Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E. No 2021-0059800
DEMANDANTE: SERAFIN TALERO DAZA y OTROS
DEMANDADOS: FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y OTRO

JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19'198.451 de Bogotá, con tarjeta profesional No 28736 del C. S. de la J., ubicado en la carrera 63 No 98B-54 Oficina Jurídica de Bogotá, con teléfono 3102542725, con correo electrónico charryabogado@hotmail.com , obrando como apoderado de la sociedad **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.,** con NIT.- 86.0009.143-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor **HIPÓLITO FORERO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 3' 089.938 de Machetá (Cund), ubicado en la diagonal 23 No 69-60 Oficina 406 de Bogotá, con teléfono 601-4163270, con correo electrónico secretariagerente@flotavalledetenza.com , según poder que me fue conferido al señor Juez, me dirijo con el fin de dar contestación a la demanda del proceso en referencia y para proponer las excepciones de fondo pertinentes al caso en concreto.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho primero: Parcialmente cierto, toda vez que quien debe mantener en buenas condiciones mecánicas el vehículo automotor es el propietario del mismo, la empresa se limita a verificar que se encuentre en óptimas condiciones para poder ser despachado de la terminal de transportes cada vez que vaya a realizar un viaje al lugar indicado por la empresa.

Al Hecho Segundo: Parcialmente cierto, Toda vez que quien conducía el vehículo de placas SKN-691, el día del siniestro era el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, y es la persona que está enterada de los pasajeros que transportaba y que sucedió el día de los acontecimientos donde perdió la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

Al Hecho Tercero: Es una afirmación que debe ser probada teniendo en cuenta que la empresa no fue testigo presencial del hecho sucedido.

Al Hecho Cuarto: Cierto.

Al Hecho Quinto: cierto.

Al Hecho Sexto: cierto.

Al Hecho Séptimo: cierto.

Al Hecho Octavo: Parcialmente cierto, toda vez que, el mantenimiento del vehículo corresponde al propietario del automotor y la empresa se encarga de verificar que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para ser autorizado su Despacho a los diferentes lugares asignados por la empresa.

Al Hecho Noveno: Es una afirmación que debe ser probada toda vez que, la empresa no presencio dicho accidente.

Al Hecho Décimo: Según informe recibido de parte del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, manifestó que el accidente ocurrió como consecuencia de que la CHUPA interna del Cilindro del freno de la Llanta del Lado Izquierdo delantero se volteo dejando escapar el líquido de los frenos del automotor perdiendo el control del sistema de frenado para posteriormente ir a volcarse tratando de detener el vehículo; manifestó que la Chupa va por dentro del cilindro y no se puede verificar su estado de funcionamiento, que el día de los hechos el vehículo se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento con la debida revisión técnico mecánica antes de ser despacho de la Terminal de Transportes de Bogotá.

Al hecho Décimo Primero: Parcialmente cierto, toda vez que, el vehículo se encontraba al cuidado de su revisión y mantenimiento por parte del conductor y de su propietario, ya que la empresa se limita a verificar que el automotor se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, que las revisiones preventivas de Ley y de la Empresa estén al día para poder que el jefe de rodamiento autorice su Despacho.

Al Hecho Décimo Segundo: No es cierto, ya que el vehículo se encontraba con sus revisiones preventivas de Ley y de la Empresa como quedó probado dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy) , en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691.- por el delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito.

Al Hecho décimo Tercero: No es cierto, como se dijo anteriormente la Empresa Cumplió con revisar que el automotor se encontrara en buenas condiciones mecánicas para ser despacho y revisado por el jefe de rodamiento de la empresa antes de iniciar el viaje asignado.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es cierto, como se dijo anteriormente el vehículo salió de la Terminal de Transportes de Bogotá en perfectas condiciones de funcionamiento y posteriormente presentó una falla mecánica inevitable y no previsible que condujo a la causa del accidente.

Al Hecho Décimo Quinto: No es cierto, como se dijo anteriormente el vehículo salió en perfectas condiciones de funcionamiento desde la terminal de Transportes de Bogotá y en el recorrido presentó una falla en los frenos inevitable que causó el accidente de tránsito.

Al Hecho Décimo Sexto: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Décimo Octavo: Es una afirmación que debe ser probada,

Al Hecho Décimo Noveno: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Vigésimo: Es una afirmación que debe ser probada porque la empresa no fue parte dentro de ese proceso.

Al Hecho Vigésimo Primero: Es una afirmación como se dijo anteriormente la empresa no fue pare dentro de dicho proceso.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Es una afirmación más no un hecho.

Al Hecho vigésimo Tercero: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: Es Una afirmación que debe ser probada toda vez que la empresa no fue parte dentro de dicho proceso Penal.

Al Hecho Vigésimo Quinto: Es una afirmación que debe ser probada toda vez que dicho automotor se encuentra homologado por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros como lo indica la tarjeta de operación expedida por dicha entidad.

Al Hecho Vigésimo Sexto: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: No es cierto, el proceso fue seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691.-

Al Hecho Vigésimo Octavo: Es una afirmación que debe ser probada.
Al Hecho Vigésimo Noveno: Es una afirmación que debe ser probada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo rotundamente a todas ellas por carecer de sustento jurídico de hecho y de derecho de conformidad con lo siguiente:

A La Primera: Me opongo a esta Declaración ya que la parte actora no indica claramente de donde surge esa responsabilidad solidaria teniendo en cuenta que quien causó el deceso de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, fue el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, persona que fue exonerada de toda responsabilidad dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), sentencia de primera y segunda Instancia que la parte demandante allegó al proceso.

A la Segunda: Me opongo a esta Declaración de daño emergente teniendo en cuenta que el vehículo para la época de los hechos contaba con el seguro SOAT y esta es la entidad que debe responder por los gastos funerarios reclamados por la parte actora.

A la Tercera: Me opongo a esta Declaración teniendo en cuenta que el causante del hecho fue exonerado de toda responsabilidad en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), en donde quedó en firme la sentencia de primera y segunda Instancia, dando con esto a Tránsito de Cosa Juzgada.

A La Cuarta: Me opongo a esta Declaración teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, causante del fallecimiento de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fue exonerado de toda responsabilidad y como consecuencia no se puede condenar solidariamente a una Empresa cuando quedó probado que no existió responsabilidad alguna en el hecho ocurrido; además en reiterados fallos de la corte se ha dicho que el daño de relación a la vida se da únicamente cuando se trata de lesiones personales.

A La Quinta: Me opongo a esta Declaración, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del proceso no ha probado la existencia de responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y Leopoldo Chaves Montoya, porque si de solidaridad se trata el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, fue exonerado de toda responsabilidad y no existe razón alguna para cobrar unos daños y perjuicios en forma solidaria de quien fue declarado no responsable del hecho.

A La Sexta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al contenido del Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio.

A la Séptima: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio.

A La Octava: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad.

A La Novena: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad.

A La Décima: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Primera: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Segunda: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Tercera: : Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A la Décima Cuarta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Quinta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es a la del Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Sexta: Me opongo debe ser probada la responsabilidad para ser condenados en costas.

EN CUANTO A LA CONDENA

Me opongo por carecer de sustento Jurídico de Hecho y de Derecho teniendo en cuenta que no existe responsabilidad alguna de la empresa Flota Valle de Tenza S.A. de los daños y perjuicios reclamados por la parte demandante por que el hecho sucedido como causa del accidente de tránsito fue declarado Fortuito.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE TRÁNSITO A COSA JUZGADA

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

El día 12 de enero del año 2013, el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y de propiedad del señor Leopoldo Chaves Montoya, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), se accidentó por fallas en el sistema de frenos y en donde perdió la vida la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).-

La investigación de los hechos correspondió a la Fiscalía 27 Seccional del Municipio de Garagoa (Boy) y el Juicio se tramitó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), radicado con el número 15322310400120170 30 – CUI-156906103131201380001 por el delito de Homicidio en Accidente de Tránsito siendo procesado el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO , conductor del vehículo de placas SKN-691 y como víctima la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

Mediante sentencia de fecha diciembre 7 de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), declaró que el acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, no era responsable de la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dadas las circunstancias de que el hecho de la falla de los frenos del vehículo automotor no era previsible como lo declaró el perito mecánico LUIS ALBERTO CRUZ ALFONSO y el perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA, dando lugar con esto a concluir que el hecho sucedido fue causado por Un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, como se determinó en la sentencia proferida por el Juzgado penal del Circuito de Guateque (Boy), dando lugar con esto a Tránsito de Cosa Juzgada por la responsabilidad de la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ.

La Ley ha establecido que en un contrato de Transporte de pasajeros como se indica en el artículo 991 del Código de Comercio, la responsabilidad es solidaria entre quien conduce el vehículo, el propietario y la empresa a la cual se encuentra afiliado el automotor; pero también ha establecido como se indica en el artículo 1003 del Código de Comercio, cuando dice que la responsabilidad del transportador cesará cuando el hecho haya sido causado por fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

Analizado lo anterior se concluye que, al ser solidariamente la empresa responsable del hecho sucedido por su conductor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, también es cierto que, Por su solidaridad es beneficiaria de la Decisión tomada en la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2018 dictada por el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy) y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Tunja (Boy), en providencia de fecha julio 15 del año 2020, Fallos que Conllevan a determinar claramente que no existe una responsabilidad por parte del acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, causante del hecho sucedido, dando lugar con esto a que la decisión declarada por un Juez de la República de Colombia queda como Tránsito de Cosa Juzgada.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Tránsito de Cosa Juzgada a las Declaraciones, Pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN A RECLAMAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Esta excepción de fondo la fundamento en los siguientes hechos:

De conformidad con los hechos esbozados en la demanda, se establece que, previo al accidente de tránsito del vehículo de placas SKN-691, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A., surgió un contrato de Transporte suscrito entre la difunta MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y la empresa Flota Valle de Tenza S.A. en las condiciones establecidas en el artículo 981 del Código de Comercio y s.s.

Según lo establecido en el artículo 993 del Código de Comercio, se dice que, las acciones directas o Indirectas provenientes del contrato de Transporte prescriben en dos años.
El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.
Este término no puede ser modificado por las partes.

Vista esta norma en relación con el contrato de transporte entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), surgido el día 12 de enero del año 2013, las acciones Directas o Indirectas derivadas del mismo prescribían el día 12 de enero del año 2015.

Con el fallecimiento de la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.) en el lugar de los hechos, los sucesores o herederos de la causante derivan el derecho a reclamar las acciones concernientes y pactadas en el contrato de transporte en un término de dos (2) años como lo establece el artículo 993 del Código de Comercio.

La presente demanda en referencia instaurada por los sucesores y herederos de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fue notificada a los demandados Flota Valle de Tenza S.A y Leopoldo Chaves Montoya, el día 2 de febrero de 2022, lo que indica que, entre el día 12 de enero de 2013 y el día 2 de febrero del año 2022, han transcurrido nueve (9) años y veinte (20) días, término que supera los dos (2) años de que trata la norma en mención, por tal razón, las acciones reclamadas por la parte demandante dentro del proceso en referencia se encuentran prescritas.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Prescripción de las Acciones derivada del Contrato de Transporte surgida entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y los demandantes como sucesores de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ /q.e.p.d.).-

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TERCEROS

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

Como se dijo, en la excepción antes propuesta, existió una relación contractual de Transporte entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, (q.e.p.d.), el cual los herederos y/o sucesores de la difunta debieron hacer uso de los derechos derivados de dicho contrato.

Al revisar los hechos de la demanda principal, la parte demandante hace alusión al contrato de transporte, pero sus Pretensiones, Declaraciones y Condenas hacen referencia a una Responsabilidad Civil Extracontractual, lo que nos indica que, no están haciendo uso del derecho derivado del Contrato de Transporte antes en mención y por tal razón la solidaridad de que trata el artículo 991 del Código de Comercio se pierde quedando la empresa como un Tercero Civilmente Responsable en caso de que existan daños y Perjuicios causados a Terceros.

Al quedar la empresa Flota Valle de Tenza S.A. como Tercero Civilmente Responsable de los daños y los perjuicios causados a los Terceros demandantes, en este caso en concreto la norma aplicar sería la consagrada en el artículo 2358 del Código Civil Colombiano en su inciso segundo dice lo siguiente: "**las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto".**

Entre la fecha de los hechos enero 12 de 2013 y la fecha de la notificación de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (febrero 2 de 2022) existe un término de nueve (9) años y veinte (20) días tiempo suficiente para declarar probada esta excepción de fondo de prescripción de las acciones de qué trata el artículo 2358 del Código Civil.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Prescripción de las Acciones de los Daños y Perjuicios causados a Terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil.

EXCEPCION DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DEMANDADO FLOTA VALLE DE TENZA S.A. EN RAZÓN A QUE EL HECHO SUCEDIDO SE DEBIÓ A UN CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR

Se dice que, el caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor, son causas excluyentes de la Responsabilidad, que no es otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del ilícito, o mejor del resultado delictuoso.

Dichas causas (Excluyentes del elemento psíquico de la Responsabilidad) tienen un carácter común que es, LA IMPREVISIBILIDAD y la INEVITABILIDAD DEL HECHO.

El Caso Fortuito se ha definido como un fenómeno Imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna Inevitable el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por Culpa.

La Fuerza mayor es principalmente un hecho del hombre que plaga la voluntad humana de otro, y, por lo tanto, su nota distintiva es la IRRESISTIBILIDAD.

El requisito de IMPREVISIBILIDAD se coliga con más relieve a un momento que es anterior al hecho, ya sea humano o material, definido como Fortuito y, por consiguiente, reviste un aspecto en el cual se destaca mayormente el elemento subjetivo, así alcance a objetivarse a través de una evaluación “EX ANTE”.

A su vez el requisito de la INEVITABILIDAD constituye un aspecto objetivo más destacado, por cuanto siempre se coliga a un momento posterior al hecho. Se presenta como situación consecuencial de una cierta conducta, vale decir como resultado, así tenga origen imprevisible, puesta frente a situaciones anómalas, ya sean de orden natural o humano, resultado que se torna entonces en algo incontrastable e inmodificable.

Analizada la figura del Caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 12 de enero del año 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), en donde el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, y en donde perdiera la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dentro de la investigación Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), se probó que la falla del freno de la llanta del lado izquierdo delantero del vehículo se debió a una Caso Fortuito, toda vez que se presentó en el cilindro del freno y en donde una de la chupas que lo componen se volteo para dejar escapar el líquido de frenos y quedar el vehículo sin frenos para ir luego a volcarse y causar el deceso de la pasajera en mención.

Cuando se recepcionó la declaración del perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA, manifestó que, el hecho sucedido no era previsible por cuanto la chupas del cilindro del freno van por dentro y no se pueden ver en el estado en que se encuentran, que cuando un hecho como ese sucede es Imprevisible e Inevitable a pesar de haber realizado en debida forma el mantenimiento del automotor ; esta aseveración es ratificada por el perito mecánico LUIS MARTÍN CRUZ ALFONSO, cuando confirmó que el hecho sucedido no era previsible, cuando una chupa del freno se voltea no se ve, solo se verifica su daños es cuando sucede el hecho.

Analizados los hechos anteriores, se puede concluir que, no existió responsabilidad alguna del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, donde demostró que el hecho sucedido se debió a un Caso fortuito porque la falla del freno no era previsible y sus consecuencias eran Inevitables a pesar de su experiencia como conductor no las pudo evitar.

Como se puede apreciar, por lo anterior, se reúnen los dos elementos para que se configure el Caso Fortuito como es la Imprevisibilidad del Hecho y la Inevitabilidad del Mismo, elementos que quedaron plenamente demostrados y conllevaron al señor Juez Penal del Circuito de Guateque (Cund), a declarar probado el Caso Fortuito y exonerar de toda responsabilidad al señor MIGUEL ANTONIO C´RDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo y como consecuencia condenar a la parte actora al pago de las costas del proceso.

EXCEPCIÓN DE: FALTA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACODNTRACTUAL DE LA DEMANDADA FLOTA VALLE DETENZA S.A.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

Como se dijo en excepciones antes propuesta, al no hacer uso la parte demandante de los derechos derivados del contrato de Transporte, estaríamos entonces frente a una Responsabilidad Civil Extracontractual de daños y perjuicios causados a Terceras Personas en donde estas deben de probar la responsabilidad Civil Extracontractual como Tercero a la empresa Flota Valle de Tenza S.A.

El artículo 2341 del Código Civil Colombiano, dice que, “él que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la Ley imponga por la culpa o delito cometido”.

Cuando se causa un daño también nace la obligación de la reparación, pero hay casos en que se está exento de responder por algunas causas que en derecho se denomina eximentes de responsabilidad.

Una de las causas de eximente de la responsabilidad Civil Extracontractual es la Fuerza Mayor y/o el Caso fortuito, cuyos elementos principales para que se configure es la Imprevisibilidad y la Inevitabilidad del Hecho.

Dentro del proceso Penal seguido en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), por la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), se probó que el hecho sucedido tuvo como causa el Caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor como quedó plasmado en la sentencia dictada por el Juzgado Penal del circuito de Guateque (Boy), en donde quedó eximido de toda responsabilidad el conductor del vehículo de placas SKN-691, sentencia que cobija también a la empresa Transportadora en este caso a la Flota Valle de Tenza S.A. por la solidaridad que existió frente a su conductor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, causante del fallecimiento de la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).-

Para concluir esta excepción de fondo, queda demostrado que la parte demandante no ha probado la Responsabilidad Civil Extracontractual de la parte demandada y es esta la razón por la cual debe prosperar dicha excepción propuesta.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Falta de prueba de la Responsabilidad Civil Extracontractual causada por la parte demandada a los demandantes.

EXCEPCIÓN DE: FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL RECLAMADO POR EL DEMANDANTE SERAFIN TALERO DAZA

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

El demandante SERAFIN TALERO DAZA, en las pretensiones de su demanda solicita se le reconozca los daños y Perjuicios de índole material que le fueron causados por el fallecimiento de su esposa MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

En cuanto se refiere al Daño emergente por los gastos fúnebres realizados en el sepelio de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), el obligado al pago de estos corresponde al seguro SOAT que para la fecha del hecho sucedido tenía el vehículo de placas SKN-691, y es la entidad encargada del pago de este gasto.

En cuanto al Lucro cesante Consolidado, el demandante no ha probado el ingreso salarial percibido por parte de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, y tampoco ha probado el beneficio que percibía como consecuencia de ese ingreso salarial, pues solamente se limitó a enunciarlo sin demostrar de parte de quien se recibía ese ingreso salarial; de igual forma el demandante no ha probado el Pago correspondiente a la seguridad social por parte de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ,(q.e.p.d.) quien estaba obligada como trabajadora independiente o como empleada a sufragar este pago de acuerdo a sus ingresos mensuales.

Por lo anterior, no queda alguna duda que el demandante SERAFIN TALERO DAZA, no ha probado el perjuicio material reclamado y es por esta razón que esta excepción de fondo debe prosperar.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Falta de prueba de los perjuicios de índole material reclamados por el demandante SERAFIN TALERO DAZA.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MORAL Y DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

La parte demandante en las pretensiones de su demanda, solicita se declare y condene a la parte demandada a pagar perjuicios de índole Moral y de Daño a la vida de Relación.

Analizada la pretensión solicitada, no se encuentra fundamentada, pues es cierto que a pesar de tenerse un vínculo familiar hay otros factores que deben ser probados, como es la relación de afectividad del núcleo familiar, la relación de convivencia, y otras muchas causas derivadas de esas relaciones familiares, pues no basta simplemente mencionarlas sino se deben probar.

De lo dicho anteriormente, cada persona frente a otra tiene una relación de afectividad, de convivencia diferente a la otra y es por esta razón que no pueden tasarse de igual forma, por eso es indispensable establecer el grado de perjuicio sufrido y que haya quedado secuela alguna, dictamen que puede ser establecido por Medicina Legal para su momento y no después de nueve (9) años del hecho sucedido.

Como se puede apreciar en los hechos de la demanda, ya han transcurrido más de nueve (9) años de la fecha del insuceso tiempo tardío para venir a reclamar perjuicios de carácter Moral y de la vida de relación cuando además no se aporta prueba alguna que los pueda acreditar.

PETICIÓN

Por lo anteriores hechos, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo por falta de pruebas allegadas al proceso.

EXCEPCIONES DECLARADAS DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. del P., solicito al señor Juez, que de oficio en la sentencia declare cualquier excepción de fondo que llegare a resultar probada dentro del proceso en referencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y A LAS EXCEPCIONES DE FONDO ANTES FORMULADAS

Como medio de pruebas a las excepciones de fondo propuestas solicito se tengan en cuenta y decreten las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Que se tengan en cuenta todos los documentos allegados al proceso por las partes como medio probatorio.

1.1.- Que se tenga en cuenta como medio de prueba el dictamen pericial llevado a cabo al lugar de ocurrencia del accidente de tránsito del vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, donde perdiera la vida la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dictamen elaborado por el perito **EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA y WILSON EDUARDO CABEZAS RAMÍREZ**, perteneciente a la empresa O.T.I.C INVESTIGACIONES , donde consta las circunstancia de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito de fecha enero 12 de 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), las causas que lo produjeron y en donde se prueba que el hecho se debió a un Caso fortuito.

2.-) INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite a los demandantes **SERAFIN TALERO DAZA, LORENA LISBETH TALERO FIGUEEDO, JEISSON ANDREY TALERO FIGUEREDO, MARÍA BÁRBARA MARTÍNEZ SALGADO, y GERARDO FIGUEREDO MARTÍNEZ,** todos mayores de edad, identificados y ubicados como se indica en la demanda principal, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulare en forma verbal el día de la audiencia.

3.-) TESTIMONIOS: Que se fije día y hora para que comparezcan a su Despacho a rendir testimonio sobre los hechos a las siguientes personas:

A.-) Al señor **EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA**, **WILSON EDUARDO CABEZAS RAMÍREZ,** ambos mayores de edad, vecino de Bogotá, identificado el primero con cédula de ciudadanía No 80'114.549, y el segundo con cédula de ciudanía No 80'723.997 de Bogotá, ubicados en la Calle 27 A Sur No 10A-40 Barrio Country Sur de Bogotá, con teléfono 3022808318 – 3108845067, con correo electrónico oticinvestigaciones@gmail.com , en calidad de peritos investigadores de la empresa OTIC S.A.S., con el fin de ser escuchados en declaración del informe de reconstrucción realizado al lugar de ocurrencia del accidente de tránsito el día 12 de enero de 2013, donde perdiera la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), pasajera del vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIUO CÁRDANEAS BARACALDO, informe allegado y sustentado dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), por el delito de Homicidio Culposo en A. T. siendo víctima la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), documentos que se solicitaron como prueba traslada para el presente proceso y con el fin de probar que hecho sucedido se debió a un Caso Fortuito.

B.-) Al señor **MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 321352 de Bogotá, teléfono 3208379069, correo secretariagerente@flotavalledetenza.com , con el fin de que declare sobre los hechos de la presente demanda en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de enero de 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), en donde el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor Cárdenas se volcó causándole la muerte a la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.)

4.-) PRUEBA TRASLADADA: de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C. G. del P. y s.s., solcito al señor Juez, se oficie al Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), para que a mi costa envíe fotocopia de la totalidad del proceso Penal radicado con el número CUI. - 156906103131201380001 – Juzgado: 1532231040012017030, por el delito de Homicidio Culposo en A.T., seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, siendo víctima MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍENZ (q.e.p.d.), con el fin de que obre como medio de prueba todas las actuaciones realizadas dentro del mismo y la sentencia dictada en favor del acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO.

ANEXOS

El poder para actuar, el peritaje del accidente de tránsito elaborado por el perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA Y WILSON EDUARDO CABEZAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en el art. 92 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Me opongo a la estimación razonada de los daños y perjuicios solicitados por la parte demandante teniendo en cuenta que, las facturas allegas por el sepelio de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.),, deben ser reclamados al SOAT del vehículo de placas SKN-691, para la época del accidente; en cuanto a los demás perjuicios como es el perjuicio Material reclamado por el señor SERAFIN TALERO DAZA, se limitó a enunciarlo sin allegar prueba alguna que lo demuestre, en cuanto al daño de la vida en relación, me opongo porque en Jurisprudencia se ha dicho que este daño solo se da cuando se trata de lesiones personales donde la víctima deja de realizar sus labores cotidianas porque ha quedado afectado como consecuencia de su lesión, pero en este caso la víctima falleció y sus sucesores o herederos deben probar esa relación y el perjuicio que le fue causado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 63 No 98B-54 oficina Jurídica barrio los Andes de Bogotá, teléfono 3102542725, correo electrónico charryabogado@hotmail.com

La demandada FLOTA VALLE DE TENZA S.A., las recibirá en diagonal 23 No 69-60 Oficina 406 de Bogotá, teléfono 601-4163270, correo secretariagerente@flotavalledetenza.com

Los demandantes las recibirán en el lugar indicado de la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ALONSO CHARRY ´SANCHEZ
C.C. No 19’198.451 DE BOGOTÁ
T.P. No 28736 DEL C. S. DE LA J.
TEL: 3102542725

INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INAT-2

CASO No. 201805182

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA
O.T.I.C

Bogotá, mayo 15 de 2018

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

CLASE DE ACCIDENTE: Volcamiento.

DIA, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: sábado 12 de enero de 2013, 16:40 horas.

LUGAR DE ACCIDENTE: Vía Guateque – El Secreto Km 39+950 mts, Vereda El Rebosadero departamento de Boyacá.

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS: 1 (uno)



VEHÍCULO: Bus, marca **HINO**, línea **FB4JJ**, modelo **2007**, color **AMARILLA**, placa **SKN-691,** servicio **PÚBLICO,** afiliado a la empresa **VALLE DE TENZA.**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

1. PRÓLOGO

La investigación y el análisis de los accidentes de tránsito permiten determinar la manera y causas probables de cómo se produjo. Basados en los procedimientos técnicos de fotografía, planimetría y análisis de la información es posible establecer las causas del siniestro y la dinámica con la que se produjo.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la INVESTIGACIÓN y ANALISIS del siniestro ocurrido.

2. INFORMACIÓN

Toda la información recopilada durante el proceso de investigación del siniestro es analizada y evaluada por la Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística O.T.I.C, apoyados en las diferentes probabilidades que permiten estudiar y analizar cada caso como único, basados en las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, y realizando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, topográfica y analítica se puede establecer las circunstancias anteriores que produjeron el siniestro.

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y análisis del accidente se describe a continuación:

a) Copia del informe de accidente de tránsito No.C1208317 diligenciado por el patrullero Jerson Ferney Vera Martínez identificado con número de placa 088540 perteneciente a la policía de tránsito de Boyacá.

b) Copia del proceso que lleva la fiscalía al accidente donde se encuentra involucrado el vehículo de placas SKN-691 afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

c) Documentos entregados por parte de la empresa Flota Valle de Tenza a la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALISTICA.

d) Asistencia e inspección al lugar de los hechos y al vehículo por parte del equipo investigativo forense de O.T.I.C. (Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística).

e) Seis (6) fotografías del día de los hechos.

f) Doce (12) fotografías del lugar donde ocurren los hechos.

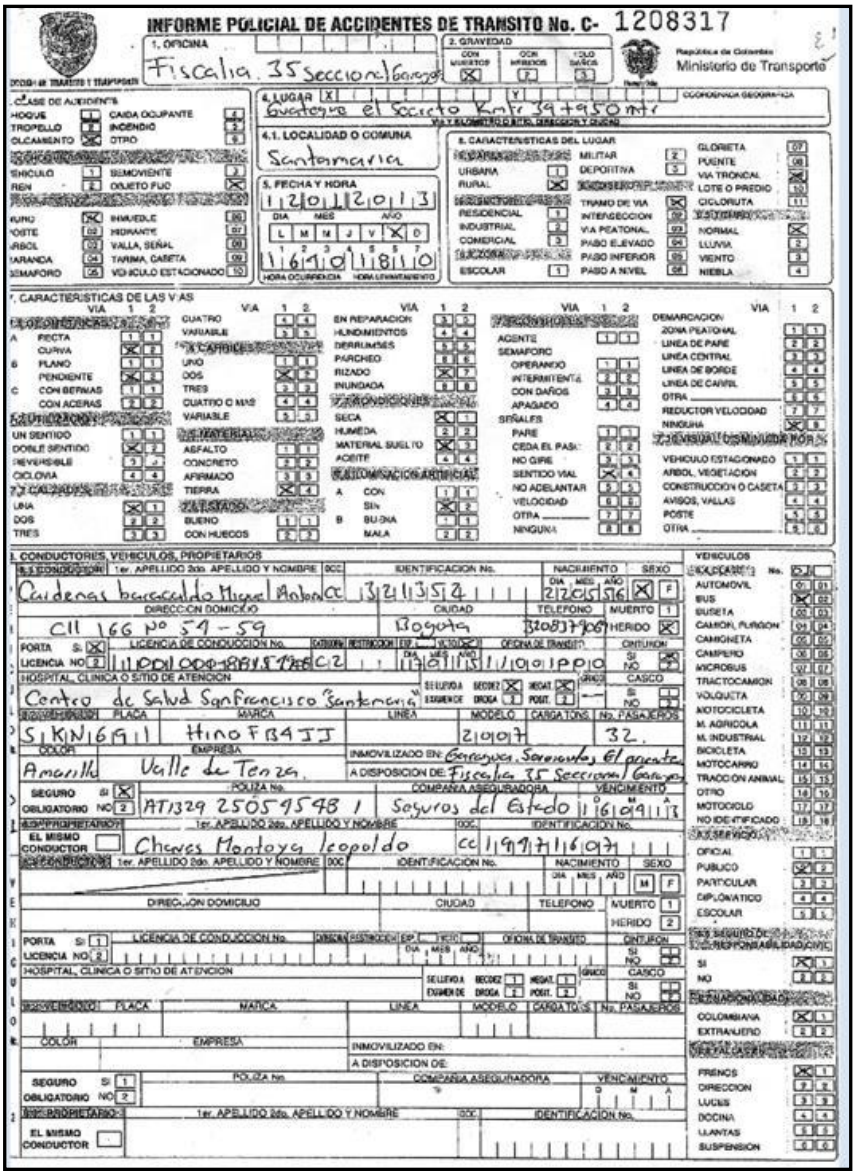
g) Diecinueve (19) fotografías de los daños del vehículo.

h) Cuatro (4) fotografías de un chasis Hino FB4JJ

i) Una (1) fotografía del sistema de frenos actual del vehículo de placas SKN 691.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

- **INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO REALIZADO POR LA POLICIA DE TRÁNSITO DE BOYACA.**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C- 1208317

1. OFICINA: Fiscalia. 35 Seccional Garagoa
2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [2] SOLO DAÑOS [3]
República de Colombia — Ministerio de Transporte
4. LUGAR: Via Guateque el Secreto Km 39+950 Mts
4.1. LOCALIDAD O COMUNA: Santamaria
5. FECHA Y HORA: DIA 12 MES 01 AÑO 13 — HORA OCURRENCIA 16:10 — HORA LEVANTAMIENTO 18:10
6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR: CLASE: URBANA [1] RURAL [X] MILITAR [2] DEPORTIVA [3]; SECTOR: RESIDENCIAL [1] INDUSTRIAL [2] COMERCIAL [3] ESCOLAR [1]; TRAMO DE VIA [X] INTERSECCION [02] VIA PEATONAL [03] PASO ELEVADO [04] PASO INFERIOR [05] PASO A NIVEL [06]; GLORIETA [07] PUENTE [08] VIA TRONCAL [X] LOTE O PREDIO [10] CICLORUTA [11]; NORMAL [X] LLUVIA [2] VIENTO [3] NIEBLA [4]
CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [1] CAIDA OCUPANTE [4] TROPELLO [2] INCENDIO [3] OLCAMIENTO [X] OTRO [5]
CHOQUE CON: VEHICULO [1] SEMOVIENTE [2] REN [3] OBJETO FIJO [X]
RUMO [X] INMUEBLE [06] NORTE [02] PEATONTE [07] ARBOL [03] VALLA, SEÑAL [08] NARANJA [04] TARIMA, CASETA [09] SEMAFORO [05] VEHICULO ESTACIONADO [10]
7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS: CLASE DE VIA: A RECTA [1] CURVA [2] B PLANO [1] PENDIENTE [2] C CON BERMAS [1] CON ACERAS [2]; No. CALZADAS: UNA [X] DOS [2] TRES [3]; No. CARRILES: CUATRO [4] VARIABLE [5]; No. CARRILES: UNO [1] DOS [X] TRES [3] CUATRO O MAS [4] VARIABLE [5]; SENTIDO: UN SENTIDO [1] DOBLE SENTIDO [X] REVERSIBLE [3] CICLOVIA [4]; MATERIAL: ASFALTO [1] CONCRETO [2] AFIRMADO [3] TIERRA [X]; ESTADO: BUENO [1] CON HUECOS [2]; EN REPARACION [3] HUNDIMIENTOS [4] DERRUMBES [5] PARCHEO [6] RIZADO [X] INUNDADA [8]; CONDICIONES: SECA [X] HUMEDA [2] MATERIAL SUELTO [3] ACEITE [4]; ILUMINACION ARTIFICIAL: A CON [1] SIN [X] B BUENA [1] MALA [2]; CONDICIONES: AGENTE [1] SEMAFORO: OPERANDO [1] INTERMITENTE [2] CON DAÑOS [3] APAGADO [4]; SEÑALES: PARE [1] CEDA EL PASO [2] NO GIRE [3] SENTIDO VIAL [X] NO ADELANTAR [5] VELOCIDAD [6] OTRA _____ [7] NINGUNA [8]; DEMARCACION: ZONA PEATONAL [1] LINEA DE PARE [2] LINEA CENTRAL [3] LINEA DE BORDE [4] LINEA DE CARRIL [5] OTRA _____ [6] REDUCTOR VELOCIDAD [7] NINGUNA [X]; OBSTACULOS EN LA VIA: VEHICULO ESTACIONADO [1] ARBOL, VEGETACION [2] CONSTRUCCION O CASETA [3] AVISOS, VALLAS [4] POSTE [5] OTRA _____ [6]
8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Cardenas barrocaldo Miguel Antonio — CC 3214354 — NACIMIENTO DIA 21 MES 06 AÑO 56 SEXO [X] F
DIRECCION DOMICILIO: Cll 166 No 54-59 — CIUDAD: Bogota — TELEFONO: 3208374705 — MUERTO [1] HERIDO [X]
PORTA LICENCIA NO [2] — LICENCIA DE CONDUCCION No. 11001000181576 C2 — OFICINA DE TRANSITO — CINTURON SI [X] NO [2]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Centro de Salud San Francisco Santamaria — CASCO SI [X] NO [2]
VEHICULO: PLACA SIKN16G11 — MARCA HINO F834JJ — MODELO 2007 — No. PASAJEROS 32
COLOR Amarillo — EMPRESA Valle de Tenza — INMOVILIZADO EN: Garagoa, Seccional El Secreto — A DISPOSICION DE: Fiscalia 35 Seccional Garagoa
SEGURO OBLIGATORIO SI [X] NO [2] — POLIZA No. AT1329 2505 9548 1 — COMPAÑIA ASEGURADORA: Seguros del Estado — VENCIMIENTO 16 09 13
8.2 PROPIETARIO: EL MISMO CONDUCTOR [ ] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Chaves Montoya Leopoldo — IDENTIFICACION No. CC 19971161071
8.3 CONDUCTOR: 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE — IDENTIFICACION No. — NACIMIENTO — SEXO
DIRECCION DOMICILIO — CIUDAD — TELEFONO — MUERTO [1] HERIDO [2]
PORTA LICENCIA NO [2] — LICENCIA DE CONDUCCION No. — OFICINA DE TRANSITO — CINTURON SI [ ] NO [ ]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION — CASCO SI [ ] NO [ ]
VEHICULO: PLACA — MARCA — LINEA — MODELO — CARGA TON.S — No. PASAJEROS
COLOR — EMPRESA — INMOVILIZADO EN: — A DISPOSICION DE:
SEGURO OBLIGATORIO SI [1] NO [2] — POLIZA No. — COMPAÑIA ASEGURADORA — VENCIMIENTO
8.4 PROPIETARIO: EL MISMO CONDUCTOR [ ] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE — IDENTIFICACION No.
VEHICULOS: CLASE — No. — AUTOMOVIL [01] BUS [02] BUSETA [03] CAMION, FURGON [04] CAMIONETA [05] CAMPERO [06] MICROBUS [07] TRACTOCAMION [08] VOLQUETA [09] MOTOCICLETA [10] M. AGRICOLA [11] M. INDUSTRIAL [12] BICICLETA [13] MOTOCARRO [14] TRACCION ANIMAL [15] OTRO [16] MOTOCICLO [17] NO IDENTIFICADO [18]
SERVICIO: OFICIAL [1] PUBLICO [X 2] PARTICULAR [3] DIPLOMATICO [4] ESCOLAR [5]
EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI [X] NO [2]
EL VEHICULO ES DE: COLOMBIANA [X] EXTRANJERO [2]
FRENOS [X] DIRECCION [2] LUCES [3] BOCINA [4] LLANTAS [5] SUSPENSION [6]

IMAGEN No.1: En esta imagen se muestra la primera hoja del informe de accidente de tránsito, donde se describe la ubicación donde ocurre el accidente, las características de la vía y los datos del vehículo, así como las del conductor.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

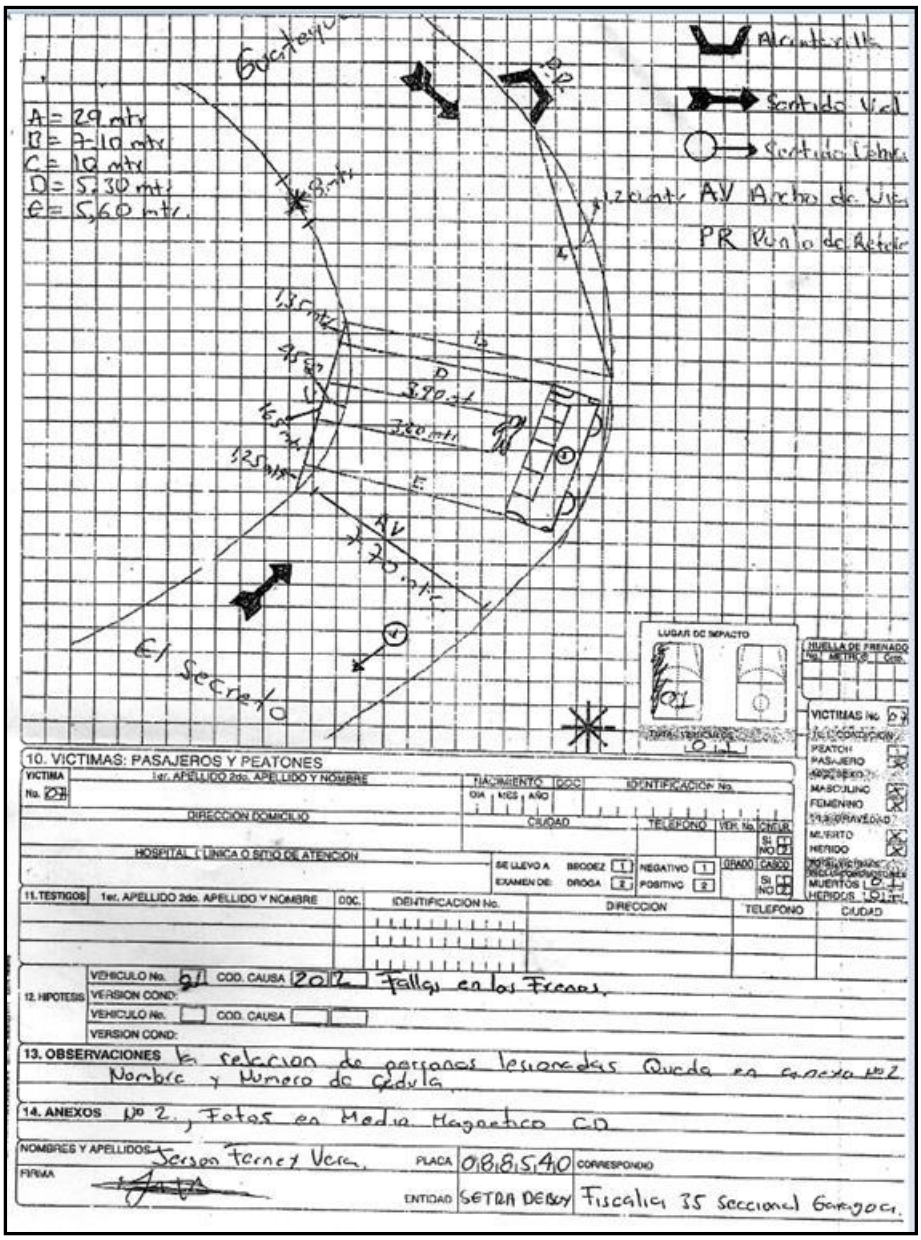
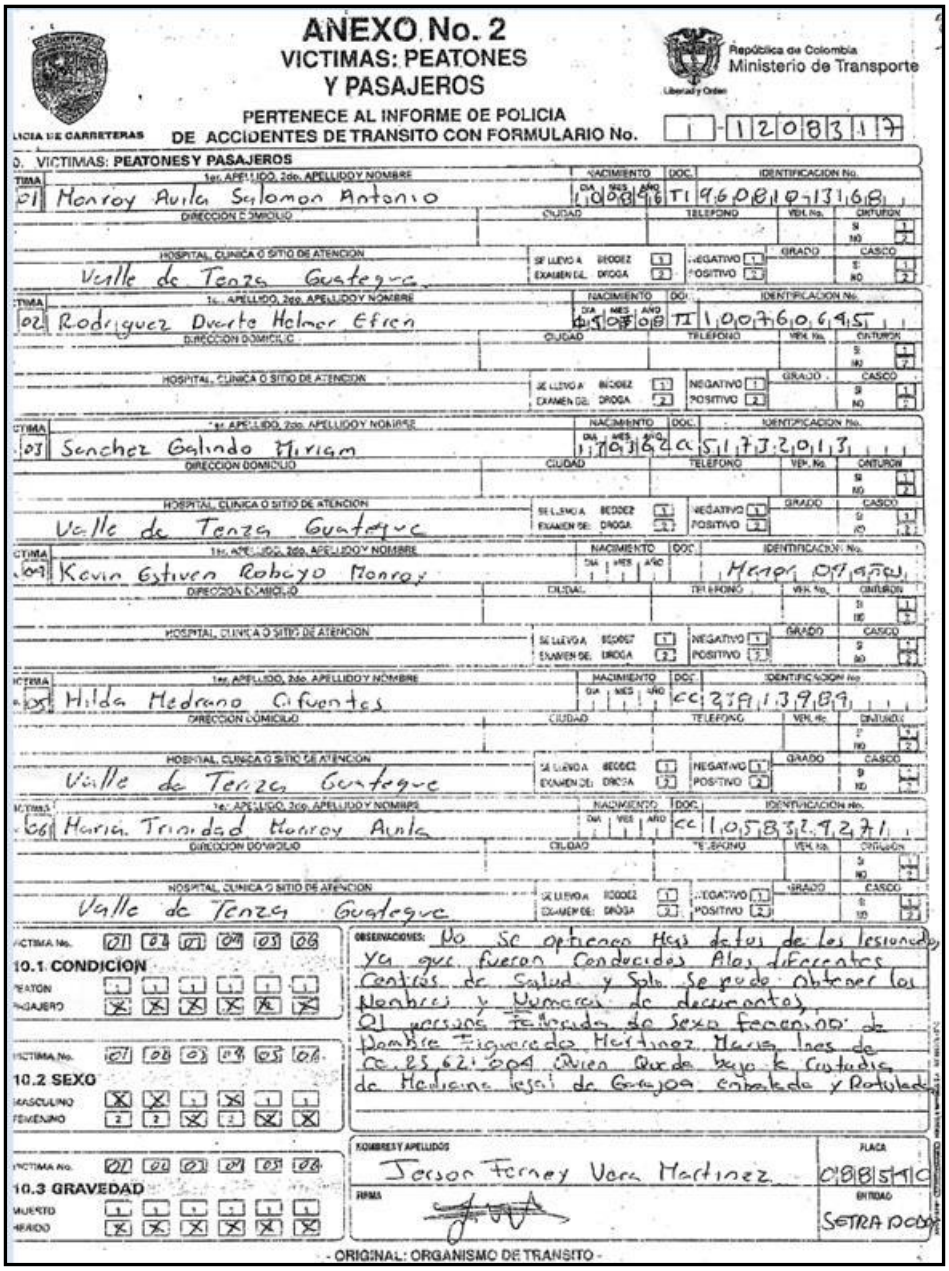


IMAGEN No.2: En esta imagen se muestra la segunda hoja del informe de accidente de tránsito, donde se registra el croquis y la hipótesis del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



ANEXO No. 2
VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS
PERTENECE AL INFORME DE POLICIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO CON FORMULARIO No. 1-120831 17

República de Colombia
Ministerio de Transporte

LICIA DE CARRETERAS

0. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:	GRADO	CASCO
01	Monroy Avila Salomon Antonio	1 0 0 3 9 6	TI	9 6 0 8 1 0 7 1 3 1 6 8					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
02	Rodriguez Duarte Helmer Efren	0 5 0 5 0 8	TI	1 0 0 7 6 0 6 9 5					SI NO		BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
03	Sanchez Galindo Miriam	1 7 0 3 9 2	a	5 1 7 3 2 0 1 3					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
04	Kevin Estiven Robayo Monroy			Menor 09 9 7 6					SI NO		BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
05	Hilda Medrano Cifuentes		CC	2 3 9 1 3 9 8 9					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
06	Maria Trinidad Monroy Avila		CC	1 0 5 8 3 2 9 2 7 1					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO

VICTIMA No.	01	02	03	04	05	06
10.1 CONDICION						
PEATON						
PASAJERO	X	X	X	X	X	X
10.2 SEXO						
MASCULINO	X	X		X		
FEMENINO			X		X	X
10.3 GRAVEDAD						
MUERTO						
HERIDO	X	X	X	X	X	X

OBSERVACIONES: No se obtienen mas datos de los lesionados ya que fueron conducidos a los diferentes Centros de Salud y Solo se pudo obtener los Nombres y Numeros de documentos, 01 persona Fallecida de Sexo femenino de Nombre Figueredo Martinez Maria Ines de cc. 23.621.004 Quien Queda bajo la custodia de Medicina legal de Garagoa embalada y Rotulada

NOMBRES Y APELLIDOS: Jerson Ferney Vera Martinez
PLACA: OBB 54C
FIRMA
ENTIDAD: SETRA DOS

- ORIGINAL: ORGANISMO DE TRANSITO -

IMAGEN No.3: En esta imagen se muestra la tercera hoja del informe de accidente de tránsito (anexos 2), donde se registran las víctimas del 1 al 6.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **UBICACIÓN SATELITAL Y GEOGRÁFICA DEL ACCIDENTE.**



IMAGEN No.4: En esta imagen satelital de Google Earth, se muestra la zona geográfica en la cual se desarrolló el hecho, registrada en el informe de accidente.

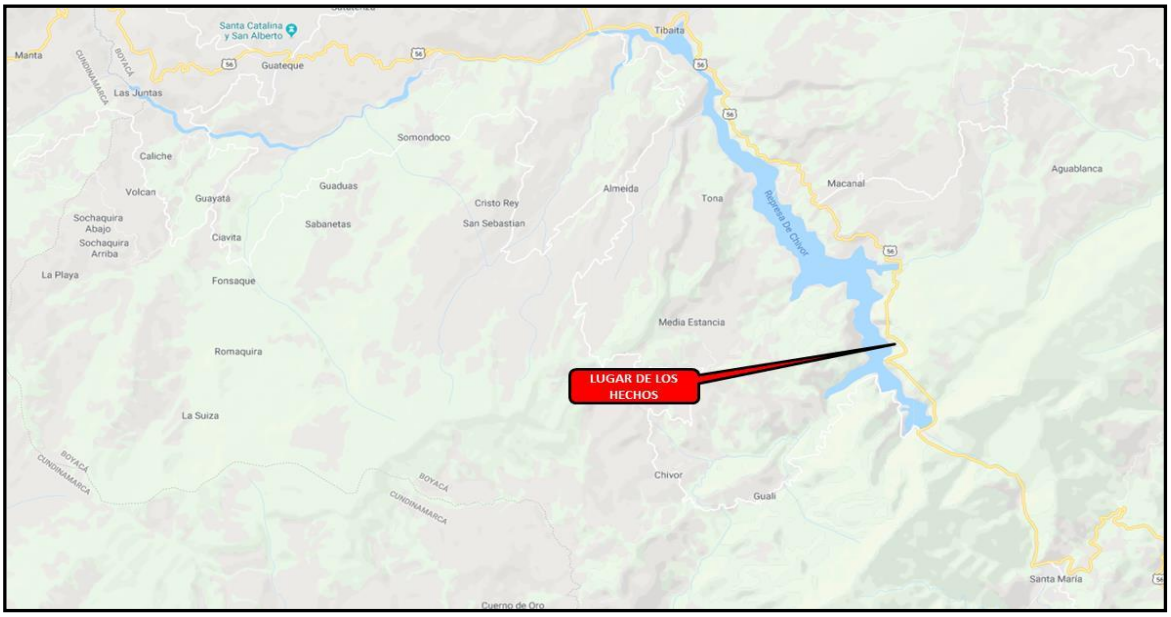


IMAGEN No.5: En esta imagen de rutas terrestres de GOOGLE MAPS se localiza el lugar en el cual ocurrió el accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA DONDE OCURREN LOS HECHOS.**

En la siguiente tabla No.1 se describen las características de la vía al momento del accidente.

LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
Vía Guateque – El Secreto Km 39+950 mts, Vereda El Rebosadero departamento de Boyacá.	***ÁREA:*** Rural, nacional ***SECTOR*:** XXXXX ***ZONA:*** XXXXX ***DISEÑO:*** Tramo de vía. ***CONDICIÓN CLIMÁTICA:*** Normal.
	CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA
	GEOMETRIA: Curva, pendiente 0,3 g ***UTILIZACIÓN:*** Doble sentido vial. ***CALZADAS:*** Una. ***CARRILES:*** Dos. ***MATERIAL:*** *Tierra*. ***ESTADO Y CONDICIÓNES:*** Rizado y seco, material suelto ***ILUMINACIÓN ARTIFICIAL:*** Sin. ***CONTROLES Y SEÑALES:*** Sentido vial. ***DEMARCACIÓN:*** Ninguna ***VISIBILIDAD:*** Normal. ***RADIO DE CURVA:*** **(1)** C=30.00m, S=1.15 **(2)** C=30.00m, S=0.90m. **(3)**C=30.00m, S=1.70m. **(4)**C=30.00m, S=2.30. **(5)**C=14.60m, S=1.00m, **(6)**C=29.00m, S=1.20m

TABLA No.1

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **LA VÍA:**

Condiciones, estado y características del lugar, donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1, 2, 3 y 4.



FOTOGRAFÍA No.1. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía tomada en sentido Guateque – El Secreto se aprecia el tramo de la vía donde ocurrieron los hechos, la cual es una vía curva, pendiente, de doble sentido vial con una calzada y dos carriles, de material en tierra suelta, en estado regular y sin iluminación artificial.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.2. <u>PLANO GENERAL</u>: Como complemento de la fotografía anterior se aprecia el tramo de la vía en dirección Guateque – El Secreto, con sus características descritas anteriormente y con el ovalo rojo se señala el lugar donde se produce el volcamiento del vehículo.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.3. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía se señala con el ovalo color rojo el sitio donde se produce el volcamiento del automotor.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.4. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía tomada en sentido El Secreto – Guateque (sentido contrario al desplazamiento del vehículo accidentado) se señala el sitio donde ocurre el accidente al igual que las características que presenta la vía.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

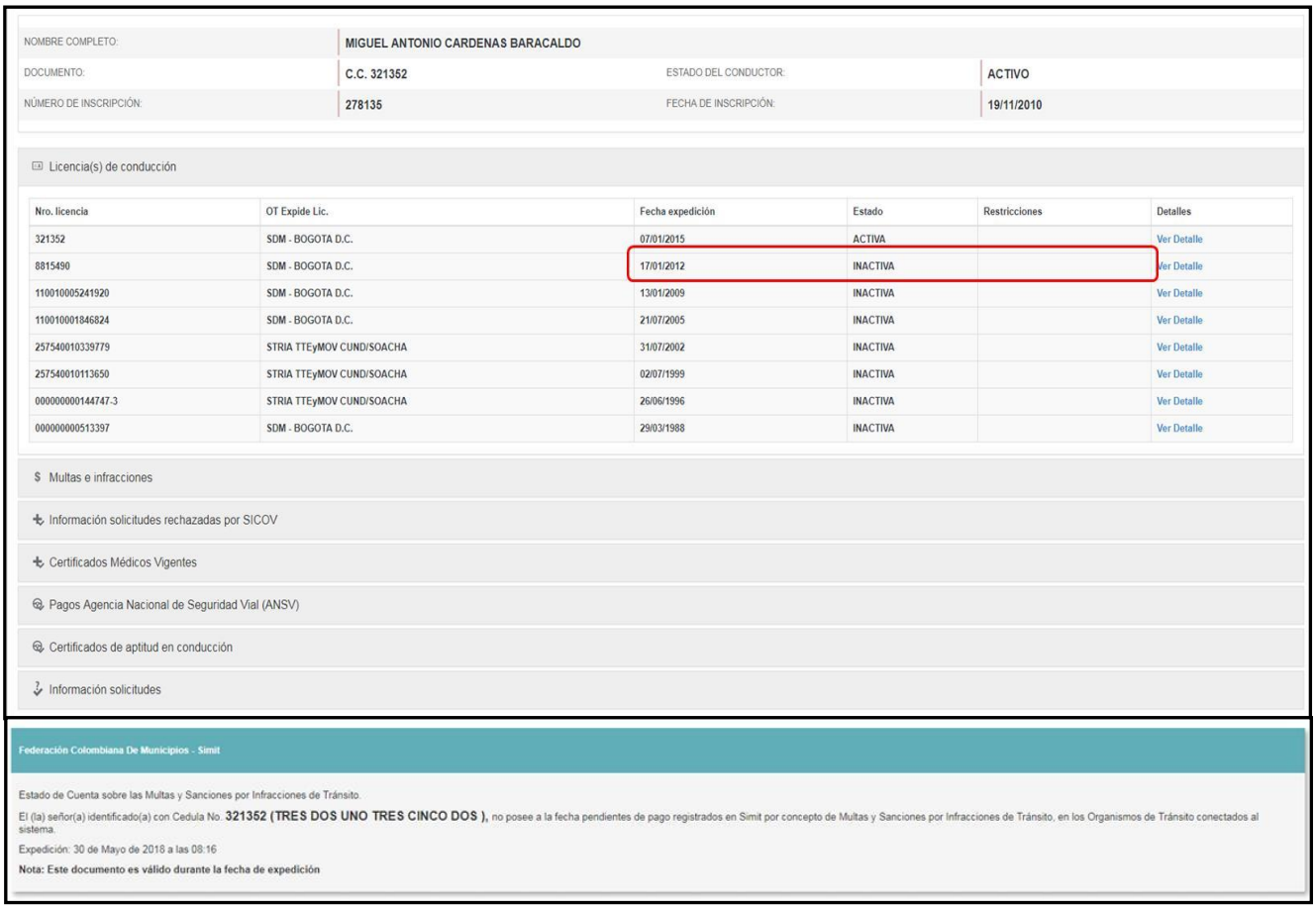
❖ **VEHÍCULOS:**

Las características técnico-mecánicas del vehículo No.1 se muestran a continuación en la tabla No.2.

VEHÍCULO No.1	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** BUS ***MARCA:*** HINO ***LINEA:*** FB4JJ ***MODELO:*** 2007 ***PLACAS:*** SKN-691 ***EMPRESA:*** VALLE DE TENZA ***SERVICIO:*** PÚBLICO ***CONDUCTOR:*** MIGUEL CARDENAS BARACALDO ***IDENTIFICACIÓN:*** 321.352 ***EDAD:*** 56 AÑOS (AL MOMENTO DEL ACCIDENTE) ***PASAJEROS:*** 32 (TREINTA Y DOS)
DIMENSIONES	***LARGO lANCHO:*** 8.64 m / 2.37 m ***ALTO / PESO:*** 2.90 m / 7.500 kg ***DISTANCIA ENTRE EJES:*** 4.34 m

TABLA No.2

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ANTONIO CARDENAS BARACALDO		
DOCUMENTO:	C.C. 321352	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	278135	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
321352	SDM - BOGOTA D.C.	07/01/2015	ACTIVA		Ver Detalle
8815490	SDM - BOGOTA D.C.	17/01/2012	INACTIVA		Ver Detalle
110010005241920	SDM - BOGOTA D.C.	13/01/2009	INACTIVA		Ver Detalle
110010001846824	SDM - BOGOTA D.C.	21/07/2005	INACTIVA		Ver Detalle
257540010339779	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	31/07/2002	INACTIVA		Ver Detalle
257540010113650	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	02/07/1999	INACTIVA		Ver Detalle
000000000144747-3	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	26/06/1996	INACTIVA		Ver Detalle
000000000513397	SDM - BOGOTA D.C.	29/03/1988	INACTIVA		Ver Detalle

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Certificados Médicos Vigentes

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **321352 (TRES DOS UNO TRES CINCO DOS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 30 de Mayo de 2018 a las 08:16

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

IMAGEN No.6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No.1, el cual se encuentra registrado en el RUNT y en el SIMIT, donde se observa que NO presenta comparendos pendientes a la fecha y que para el día del accidente su licencia se encontraba activa y sin ningún tipo de restricción.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En esta imagen se puede apreciar las características y dimensiones del vehículo No.1 en una vista 3D.

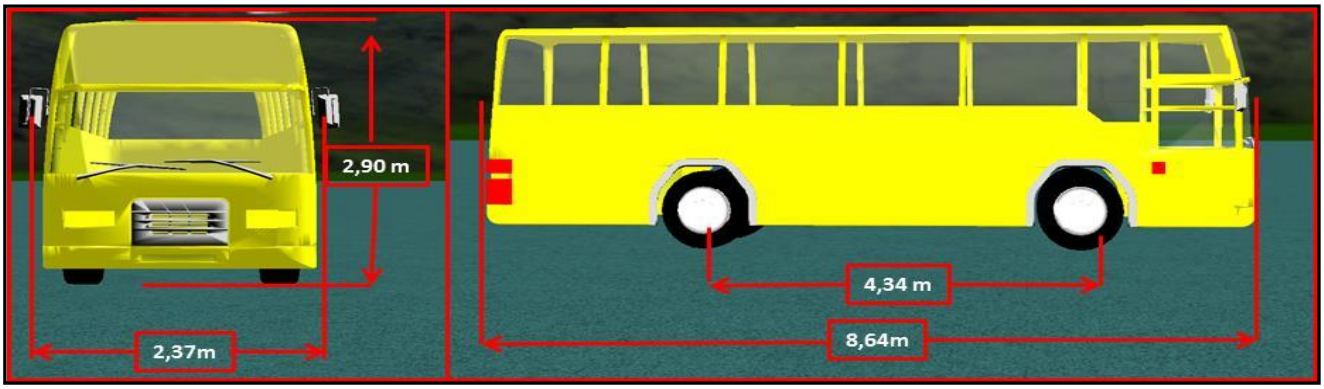


IMAGEN No. 7

En este informe de INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, se tienen en cuenta las características, dimensiones y la ubicación de los daños presentados en el vehículo, con el fin de establecer la severidad de la colisión y la ubicación del mismo al momento del impacto.

IMAGEN No.8	IMAGEN No.9
	
En esta imagen en 3D, se ubica con la flecha roja la dirección principal de la fuerza (PDOF) a través del centro de gravedad del daño registrado en la inspección realizada al vehículo.	En esta imagen tomada del informe de accidentes de tránsito, se observa que se registran los daños en el costado lateral izquierdo del vehículo, pero su volcamiento fue de lado derecho.

Tabla No.3

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

La ubicación y descripción de los daños presentados en el vehículo se muestran a continuación en la tabla No.4.

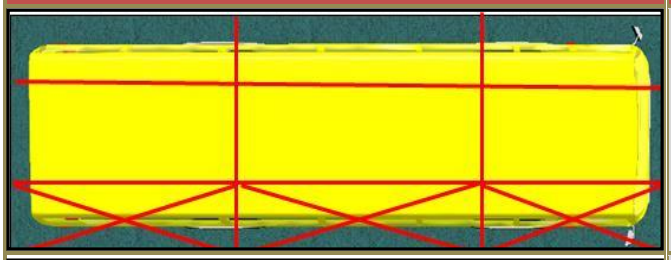
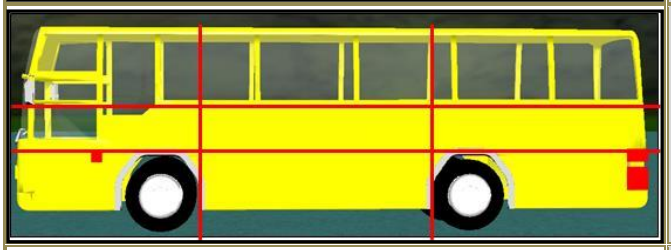
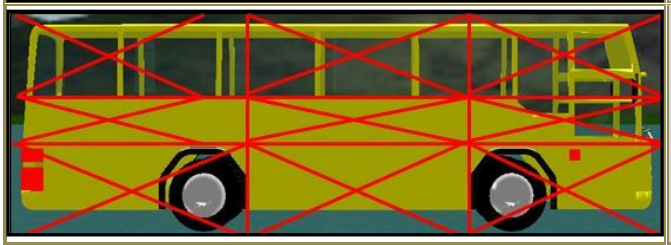
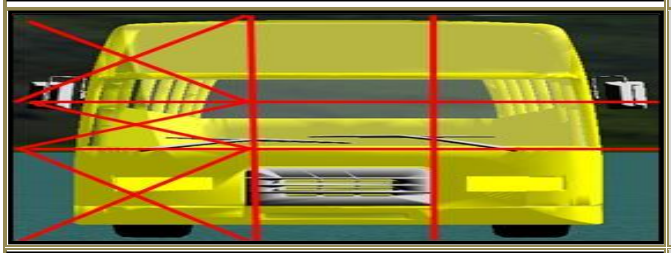
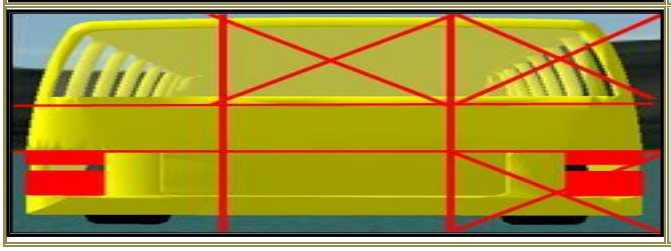
UBICACIÓN DE DAÑOS	DESCRIPCIÓN DE DAÑOS
	**ZONA SUPERIOR:** Tercio anterior derecho, tercio medio derecho y tercio posterior derecho.
	**COSTADO LATERAL IZQUIERDO:** Sin daños.
	**COSTADO LATERAL DERECHO:** Deformación total de su estructura
	**ZONA ANTERIOR:** Tercio superior derecho, tercio medio derecho, tercio inferior derecho.
	**ZONA POSTERIOR:** Tercio medio superior, tercio superior derecho, tercio inferior derecho

Tabla No.4

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

Este vehículo presentó los siguientes daños:

- Desprendimiento del vidrio panorámico delantero.
- Ruptura y desprendimiento de vidrios en el costado derecho.
- Deformación de la carrocería en el costado derecho.
- Entre otros.



FOTOGRAFÍA No.5. PRIMER PLANO: En esta fotografía se puede apreciar el costado lateral derecho del vehículo involucrado en el accidente con sus respectivos daños.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.6. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se puede apreciar los daños del vehículo en la zona anterior y costado lateral derecho.

FOTOGRAFÍA No.7. **PRIMER PLANO:** Como complemento de la anterior fotografía, se observa la zona anterior del vehículo con sus respectivos daños.



**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.8. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se puede apreciar la deformación en el guarda fango delantero derecho del vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.9. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se puede apreciar la deformación de la lámina del costado lateral derecho tercio medio, cerca de la puerta de abordaje de pasajeros.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.10. PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia el costado lateral derecho tercio posterior del vehículo donde se aprecian sus respectivos daños.

FOTOGRAFÍA No.11. PLANO MEDIO: Como complemento de la fotografía anterior, se aprecia el costado lateral derecho tercio posterior del vehículo involucrado en el accidente con sus respectivos daños.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.12. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se aprecia la zona posterior y costado lateral derecho del vehículo involucrado en el accidente donde se aprecia que presenta ruptura en el vértice y ausencia del vidrio panorámico.

FOTOGRAFÍA No.13. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se aprecia la zona posterior del vehículo involucrado en el accidente, donde se observa que presenta ruptura en el vidrio panorámico y ruptura del vértice superior, a la igual ruptura del bomper.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.14. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se observa el vehículo de placas SKN-691 involucrado en el accidente, donde se señala que presenta daños en el costado lateral izquierdo.

FOTOGRAFÍA No.15. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se observa el costado lateral izquierdo del vehículo donde se observa deformación en una de las puertas de la bodega.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

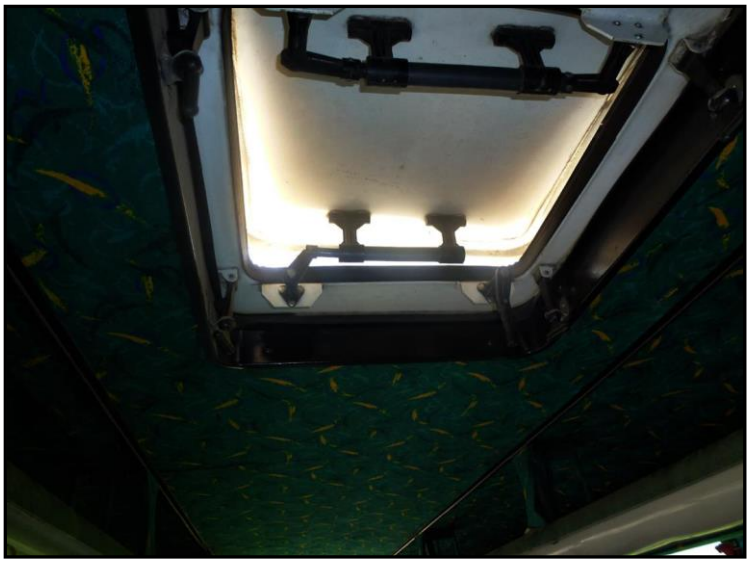


FOTOGRAFÍA No.16. PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia la deformación presentada en la puerta de la bodega izquierda del vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.17. PLANO MEDIO: Como complemento de la fotografía anterior se puede ver la deformación que presenta la puerta de la bodega izquierda del vehículo de placas SKN-691.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.18. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se observa la claraboya anterior del vehículo donde podemos ver la ruptura de su manija.

FOTOGRAFÍA No.19. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se observa la claraboya posterior del vehículo donde podemos ver la ruptura total de su estructura.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.20. PLANO MEDIO: En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se observa la ausencia de los vidrios del costado derecho del vehículo, producto del accidente.

FOTOGRAFÍA No.21. PLANO MEDIO: En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se observa la ausencia de los vidrios posteriores al igual que el daño en la unidad de luz interna.

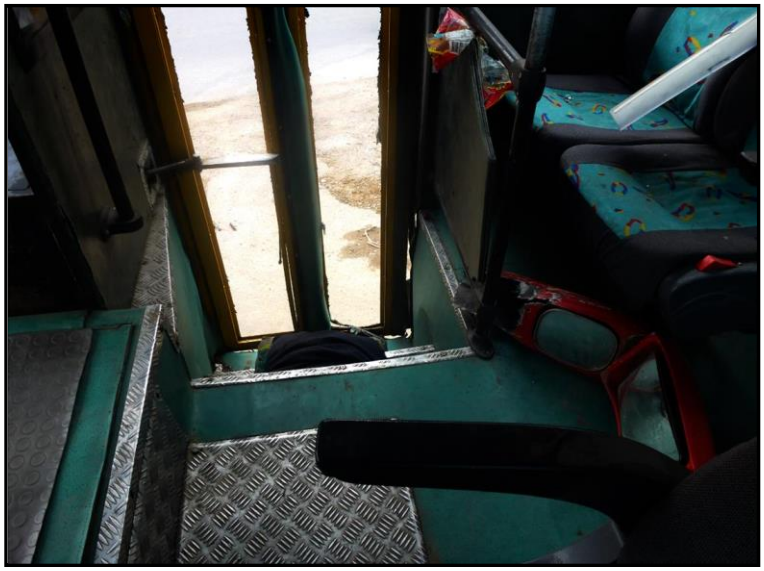


Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.22. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se aprecia la ruptura de la ventana superior de la puerta de acceso de los pasajeros.

FOTOGRAFÍA No.23. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se aprecia la ruptura de los vidrios de la puerta de acceso de los pasajeros.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **REGISTRO DE EVIDENCIAS:**

➢ **En el croquis del informe realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá se encuentran registradas las siguientes evidencias:**

- ✓ Características y geometría de la vía.
- ✓ Ancho de la vía por la cual transitaba el vehículo.
- ✓ Vehículo en suposición final.
- ✓ Punto de referencia tomada para levantamiento del plano.
- ✓ La respectiva señalización y sentido vial.
- ✓ Posición final de la víctima.

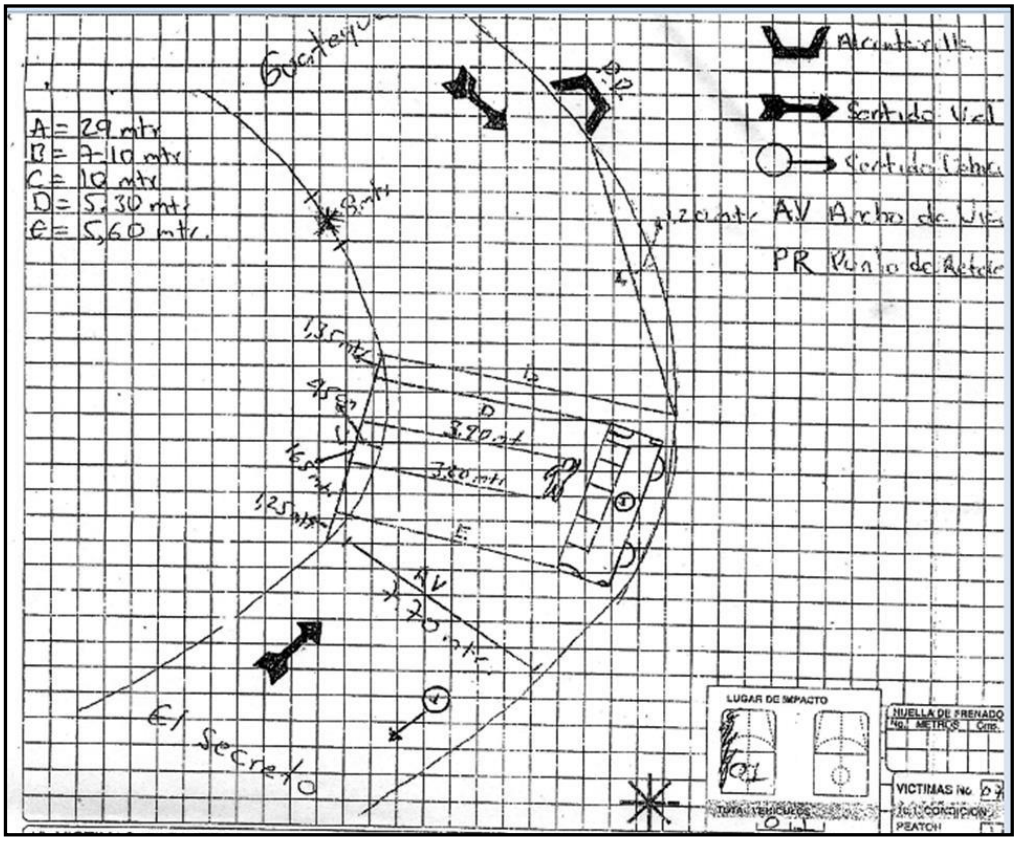


IMAGEN No.10: En esta imagen se muestran las evidencias anteriormente descritas, en el croquis del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

- **En la investigación realizada por parte de los investigadores de O.T.I.C se encontraron las siguientes evidencias:**



FOTOGRAFÍA No.24. PLANO GENERAL: En esta fotografía se puede apreciar el volcamiento lateral derecho que presentó el vehículo.

FOTOGRAFÍA No.25. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el vehículo involucrado en el accidente ubicado en su posición final.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.26. PLANO GENERAL: En esta fotografía se puede apreciar el lugar donde cae el vehículo luego de volcamiento.

FOTOGRAFÍA No.27. PLANO GENERAL: En esta fotografía se observa la trayectoria que llevaba el vehículo antes de su volcamiento, el muro de la alcantarilla con la cual impacta antes de su volcamiento, (elipse roja) y el lugar donde queda volcado en posición final (elipse negra).



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.28. PRIMER PLANO: En esta fotografía se aprecia el muro de la alcantarilla con la cual impacta el vehículo antes de su volcamiento, (elipse roja)

FOTOGRAFÍA No.29. PRIMER PLANO: Como complemento de la fotografía anterior se aprecia el muro de la alcantarilla donde impacta el vehículo.



**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.30. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se puede observar el punto de referencia tomado para el levantamiento del croquis por parte de la policía en este siniestro.

FOTOGRAFÍA No.31. **PRIMER PLANO:** Como complemento de la anterior fotografía observamos el muro de contención tomado como punto de referencia para el levantamiento del plano en este siniestro.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

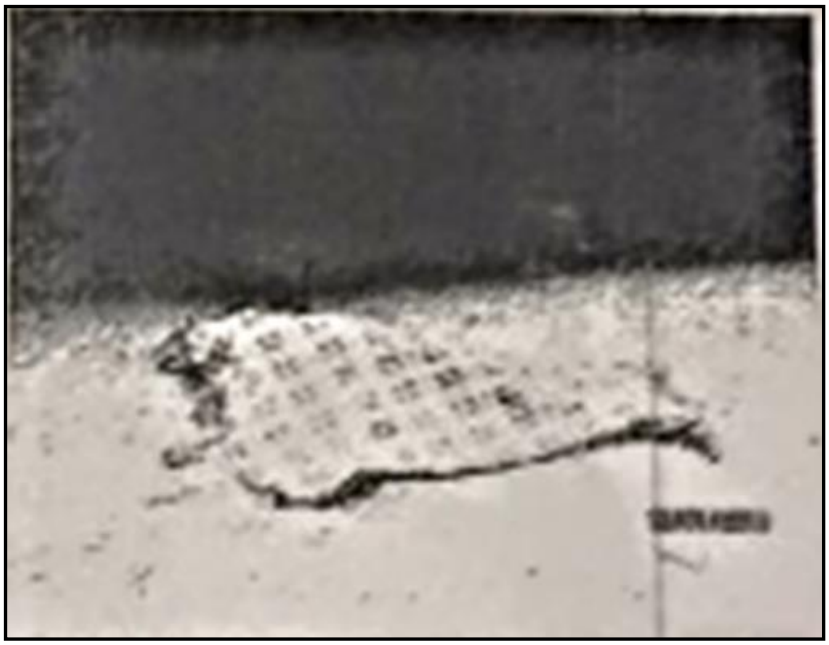


FOTOGRAFÍA No.32. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se puede apreciar la señal de tránsito SP-02 (curva peligrosa a la derecha) la cual se encuentra doblada en su paral, al parecer producto de haber tenido un impacto con el vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.33. <u>PRIMERISIMO PLANO</u>: En esta fotografía se apreciar la parte posterior de la señal de tránsito SP-02 la cual se señala que fue puesta en la vía en junio del 1996, lo que nos indica que para el día del accidente esta ya se encontraba allí.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.34. PLANO GENERAL: En esta fotografía se aprecia el cuerpo sin vida de la víctima, ubicada en posición final, la cual se encuentra cubierta con una manta.

FOTOGRAFÍA No.35. PLANO GENERAL: En esta fotografía se aprecia el cuerpo sin vida de la víctima, ubicada en posición final.

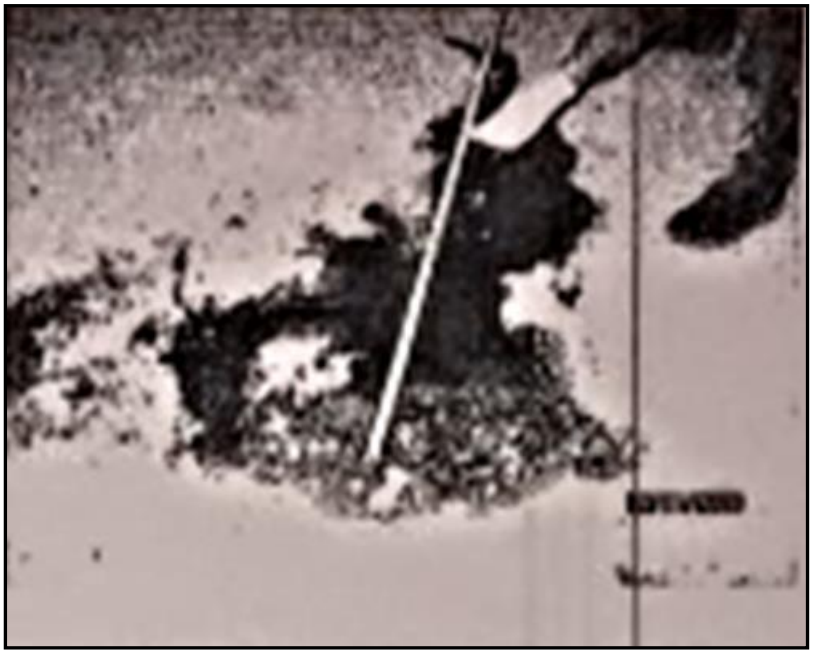


**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.36. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el rostro de la hoy accisa ensangrentado y parte del lago hemático dejado en el lugar de los hechos.

FOTOGRAFÍA No.37. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el lago hemático dejada por la víctima en el lugar de los hechos.



NOTA: LAS FOTOGRAFIAS No.34 A LA No.37 FUERON TOMADAS DE LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA REALIZADA POR LA POLICIA DE BOYACA EN ESTE SINIESTRO.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En las siguientes imágenes tomadas de los documentos del vehículo se puede apreciar su respectiva revisión y mantenimiento.

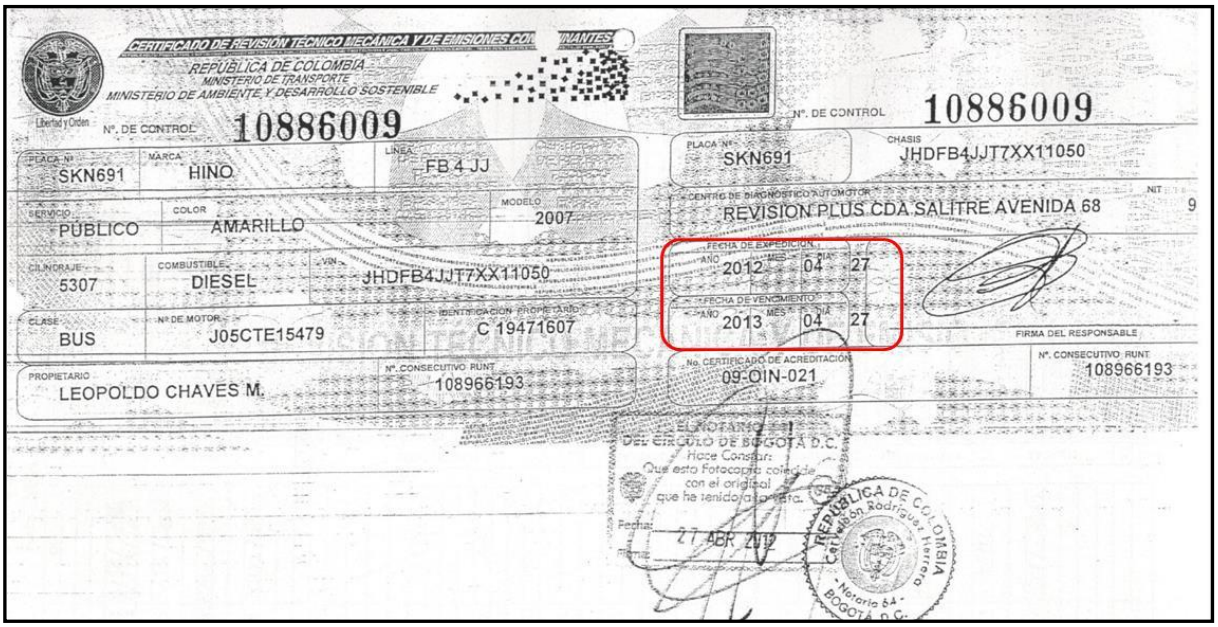
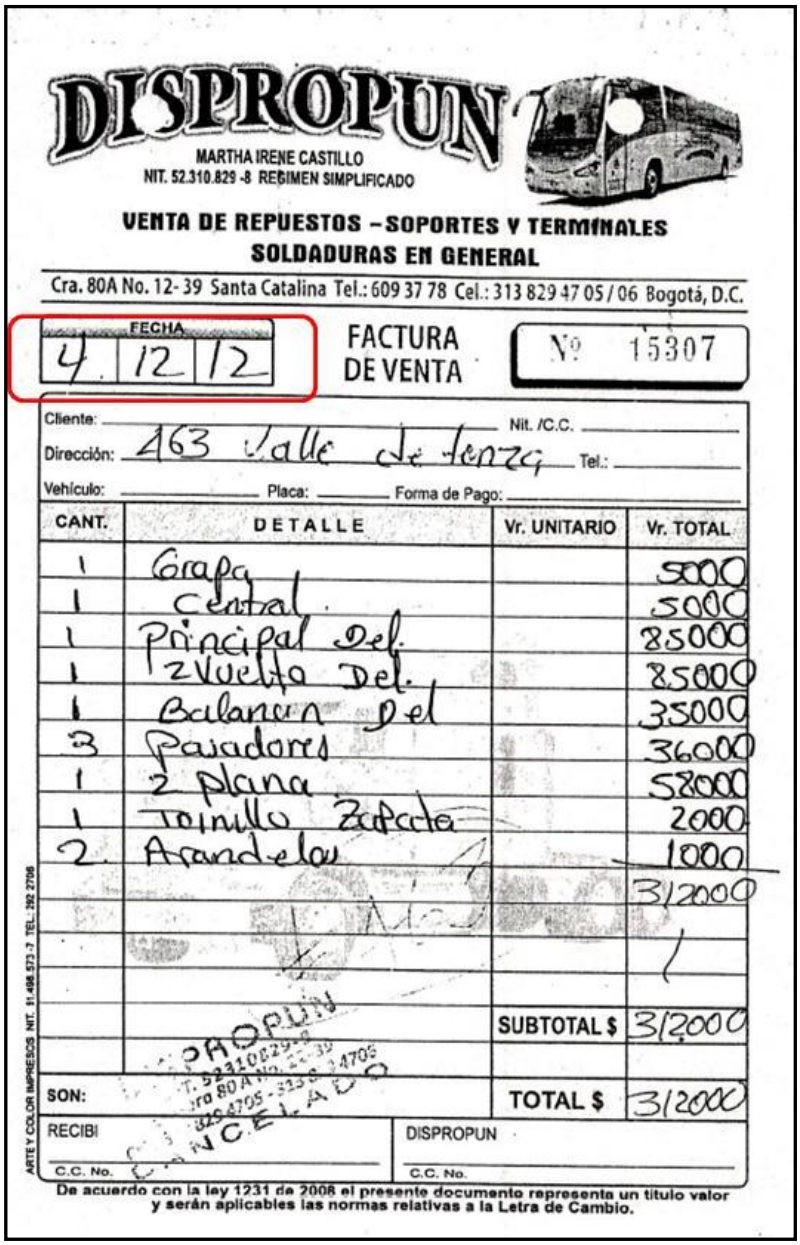


IMAGEN No.11: En esta imagen se aprecia el certificado de revisión técnico mecánica del vehículo la cual se encontraba vigente al momento del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 78 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 4 12 12

FACTURA DE VENTA Nº 15307

Cliente: _____ Nit. /C.C. _____
Dirección: 463 Valle de Tenza Tel.: _____
Vehículo: _____ Placa: _____ Forma de Pago: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Grapa		5000
1	Central		5000
1	Principal Del.		85000
1	2 Vuelta Del.		85000
1	Balancin Del		35000
3	Pasadores		36000
1	2 plana		58000
1	Tornillo Zapata		2000
2	Arandelas		1000
			312000
			1
		SUBTOTAL $	312000
SON:		TOTAL $	312000

RECIBI C.C. No.

DISPROPUN C.C. No.

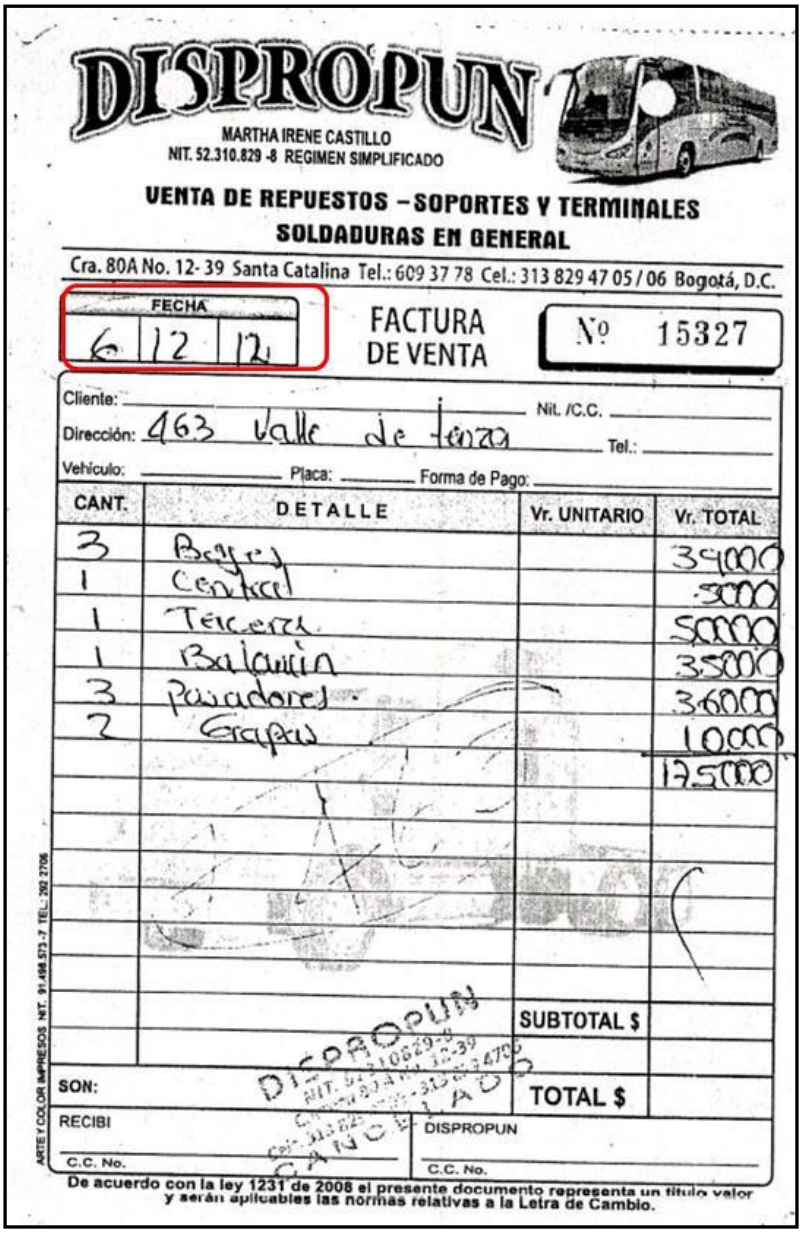
De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un titulo valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 51.498.573-7 TEL. 292 2706

DISPROPUN T. 5231082[illegible] Cra 80A No. 12-39 [illegible] 4705 - 313 [illegible] 4705 CELADO

IMAGEN No.12: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15307 donde se describen los repuestos comprados **el día 04 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 78 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 6 | 12 | 12

FACTURA DE VENTA Nº 15327

Cliente: _____ Nit. /C.C. _____
Dirección: 463 Valle de Tenza Tel.: _____
Vehículo: _____ Placa: _____ Forma de Pago: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
3	Bujes		34000
1	Central		3000
1	Tercera		50000
1	Balancin		35000
3	Pasadores		36000
2	Grapas		10000
			175000
		SUBTOTAL $	
SON:		TOTAL $	

RECIBI
C.C. No.

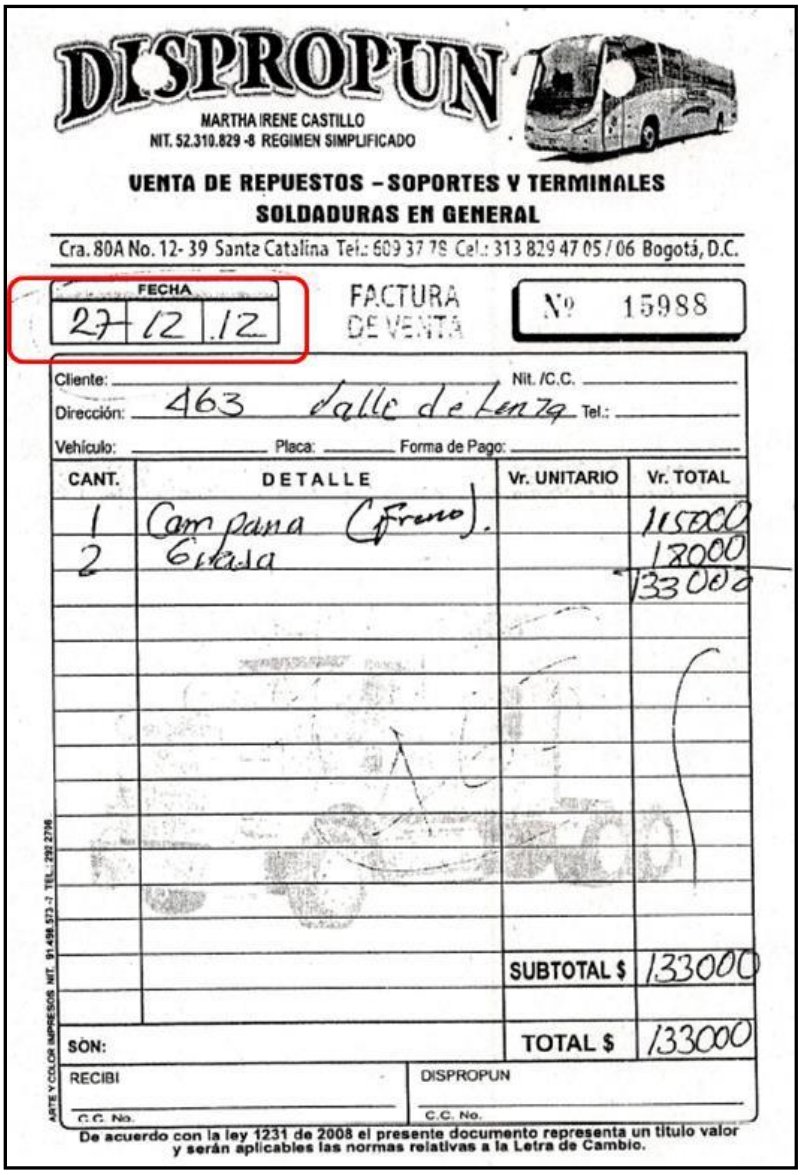
DISPROPUN
C.C. No.

De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un título valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 91.498.573-7 TEL.: 292 2708

IMAGEN No.13: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15327 donde se describen los repuestos comprados **el día 06 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 79 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 27 / 12 / 12

FACTURA DE VENTA Nº 15988

Cliente: Nit. /C.C.
Dirección: 463 Calle de Lenza Tel.:
Vehículo: Placa: Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Campana (Freno).		115000
2	Grasa		18000
			133000
		SUBTOTAL $	133000
		TOTAL $	133000

SON:

RECIBI
C.C. No.

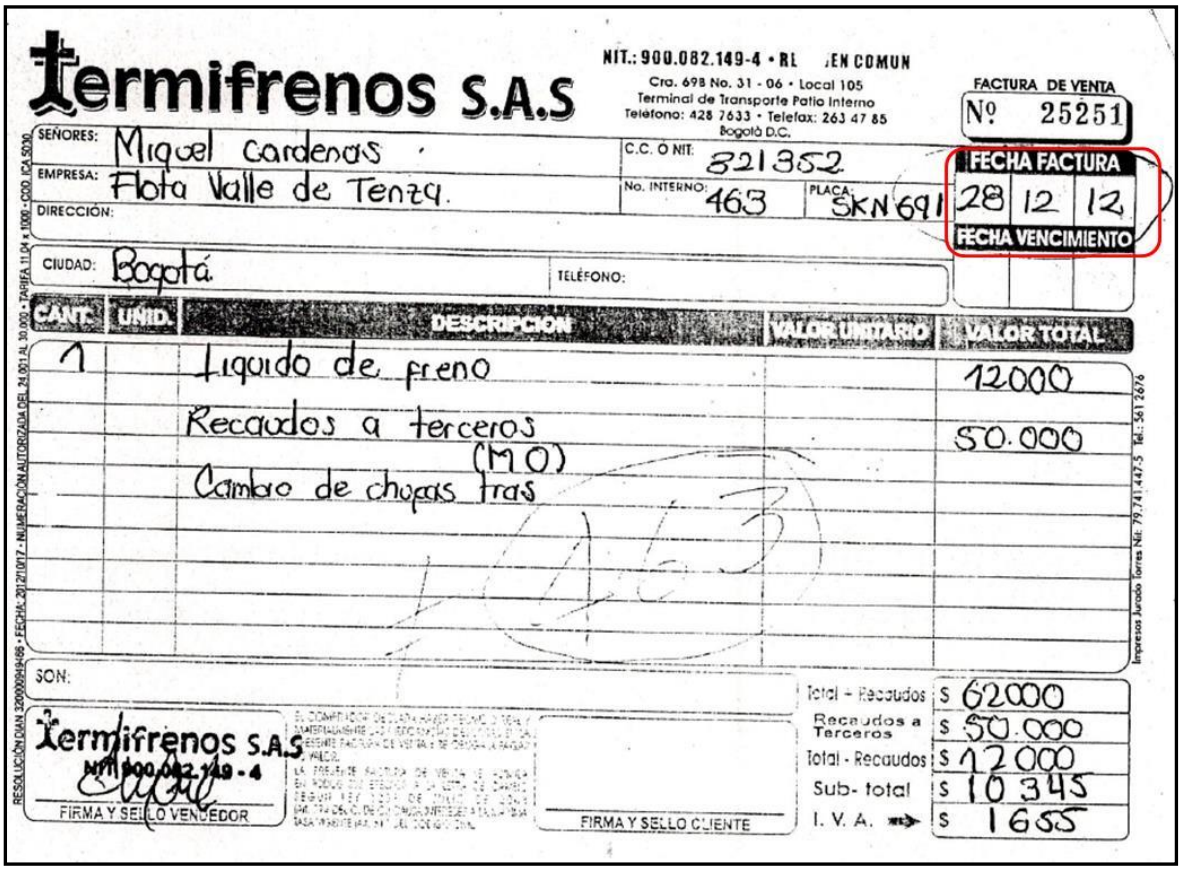
DISPROPUN
C.C. No.

De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un titulo valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 51.498.573-7 TEL.: 292 2736

IMAGEN No.14: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15327 donde se describen los repuestos comprados **el día 27 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



Termifrenos S.A.S
NIT.: 900.082.149-4 • RÉGIMEN COMÚN
Cra. 69B No. 31 - 06 • Local 105
Terminal de Transporte Patio Interno
Teléfono: 428 7633 • Telefax: 263 47 85
Bogotá D.C.

FACTURA DE VENTA
Nº 25251

SEÑORES: Miguel Cardenas
EMPRESA: Flota Valle de Tenza.
DIRECCIÓN:
C.C. O NIT: 821352
No. INTERNO: 463
PLACA: SKN 691
CIUDAD: Bogotá
TELÉFONO:
FECHA FACTURA: 28 12 12
FECHA VENCIMIENTO:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		Liquido de freno		12000
		Recaudos a terceros		50.000
		(MO)		
		Cambio de chapas tras		
		463		

SON:

Total + Recaudos	$ 62000
Recaudos a Terceros	$ 50.000
Total - Recaudos	$ 12000
Sub- total	$ 10345
I. V. A.	$ 1655

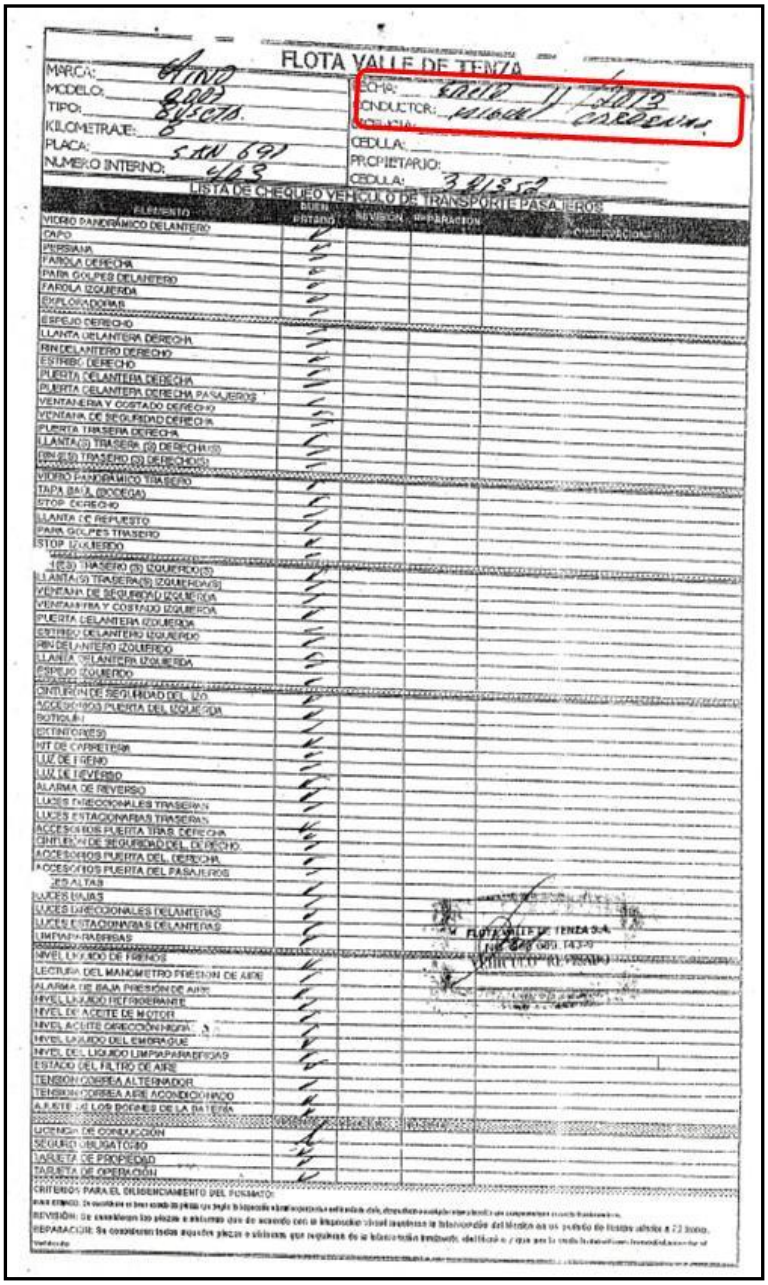
Termifrenos S.A.S
NIT 900.082.149-4
FIRMA Y SELLO VENDEDOR

FIRMA Y SELLO CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN 320009184166 • FECHA: 2012/10/17 • NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 24.001 AL 30.000 • TARIFA 11.04 x 1000 • COD. ICA 5030
Impresos Jurado Torres Nit. 79.741.447-5 Tel.: 561 2676

IMAGEN No.15: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.25251 de "TERMIFRENOS S.A.S" donde se describen los repuestos comprados **el día 28 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463 y la mano de obra realizada.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FLOTA VALLE DE TENZA

MARCA: HINO
MODELO: 2002
TIPO: 8 VENTS.
KILOMETRAJE: 8
PLACA: SKN 691
NUMERO INTERNO: 463

FECHA: ENERO 11 / 2013
CONDUCTOR: MIGUEL CARDENAS
CEDULA:
PROPIETARIO:
CEDULA: 3 91 35 2

LISTA DE CHEQUEO VEHICULO DE TRANSPORTE PASAJEROS

ELEMENTO	BUEN ESTADO	REVISION	REPARACION	OBSERVACIONES
VIDRIO PANORAMICO DELANTERO				
CAPO				
PERSIANA				
FAROLA DERECHA				
PARA GOLPES DELANTERO				
FAROLA IZQUIERDA				
EXPLORADORAS				
ESPEJO DERECHO				
LLANTA DELANTERA DERECHA				
RIN DELANTERO DERECHO				
ESTRIBO DERECHO				
PUERTA DELANTERA DERECHA				
PUERTA DELANTERA DERECHA PASAJEROS				
VENTANERIA Y COSTADO DERECHO				
VENTANA DE SEGURIDAD DERECHA				
PUERTA TRASERA DERECHA				
LLANTA (S) TRASERA (S) DERECHA (S)				
RIN (S) TRASERO (S) DERECHO (S)				
VIDRIO PANORAMICO TRASERO				
TAPA BATA (BODEGA)				
STOP DERECHO				
LLANTA DE REPUESTO				
PARA GOLPES TRASERO				
STOP IZQUIERDO				
LLANTA (S) TRASERA (S) IZQUIERDA (S)				
VENTANA DE SEGURIDAD IZQUIERDA				
VENTANERIA Y COSTADO IZQUIERDA				
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA				
ESTRIBO DELANTERO IZQUIERDO				
RIN DELANTERO IZQUIERDO				
LLANTA DELANTERA IZQUIERDA				
ESPEJO IZQUIERDO				
CINTURON DE SEGURIDAD DEL IZQ				
ACCESORIOS PUERTA DEL IZQUIERDA				
BOTIQUIN				
EXTINTOR (ES)				
KIT DE CARRETERA				
LUZ DE FRENO				
LUZ DE REVERSO				
ALARMA DE REVERSO				
LUCES DIRECCIONALES TRASERAS				
LUCES ESTACIONARIAS TRASERAS				
ACCESORIOS PUERTA TRAS. DERECHA				
CINTURON DE SEGURIDAD DEL DERECHO				
ACCESORIOS PUERTA DEL DERECHA				
ACCESORIOS PUERTA DEL PASAJEROS				
LED ALTAS				
LUCES BAJAS				
LUCES DIRECCIONALES DELANTERAS				
LUCES ESTACIONARIAS DELANTERAS				
LIMPIAPARABRISAS				
NIVEL LIQUIDO DE FRENOS				
LECTURA DEL MANOMETRO PRESION DE AIRE				
ALARMA DE BAJA PRESION DE AIRE				
NIVEL LIQUIDO REFRIGERANTE				
NIVEL DE ACEITE DE MOTOR				
NIVEL ACEITE DIRECCION HIDRA				
NIVEL LIQUIDO DEL EMBRAGUE				
NIVEL DEL LIQUIDO LIMPIAPARABRISAS				
ESTADO DEL FILTRO DE AIRE				
TENSION CORREA ALTERNADOR				
TENSION CORREA AIRE ACONDICIONADO				
AJUSTE DE LOS BORNES DE LA BATERIA				
LICENCIA DE CONDUCCION				
SEGURO OBLIGATORIO				
TARJETA DE PROPIEDAD				
TARJETA DE OPERACION				

CRITERIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO:

BUEN ESTADO: Se considera en buen estado [illegible]

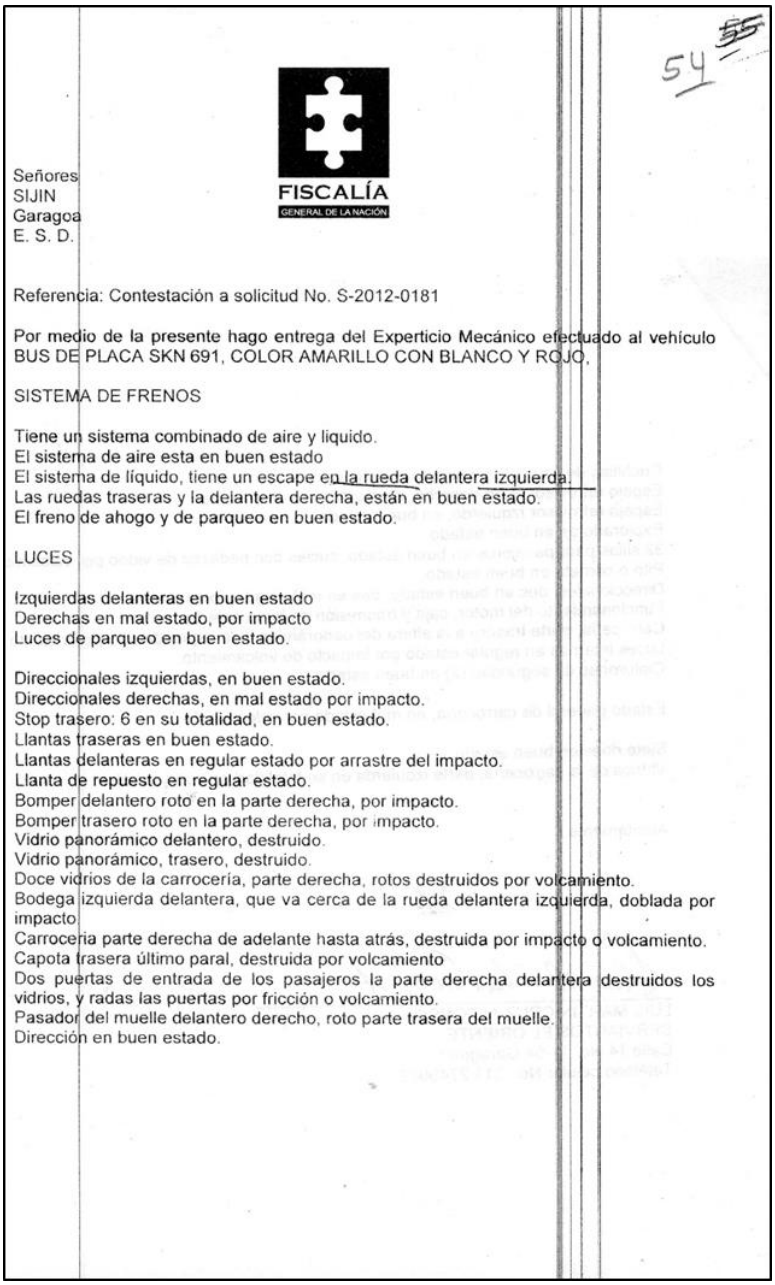
REVISION: Se considera [illegible]

REPARACION: Se considera [illegible]

FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

IMAGEN No.16: En esta imagen se aprecia el formato de "**lista de chequeo de vehículo de transporte pasajeros"** realizado el día 11 de enero de 2013 al vehículo de placas SKN-691 y con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



54 55

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señores
SIJIN
Garagoa
E. S. D.

Referencia: Contestación a solicitud No. S-2012-0181

Por medio de la presente hago entrega del Experticio Mecánico efectuado al vehículo BUS DE PLACA SKN 691, COLOR AMARILLO CON BLANCO Y ROJO,

SISTEMA DE FRENOS

Tiene un sistema combinado de aire y liquido.
El sistema de aire esta en buen estado
El sistema de líquido, tiene un escape en la rueda delantera izquierda.
Las ruedas traseras y la delantera derecha, están en buen estado.
El freno de ahogo y de parqueo en buen estado.

LUCES

Izquierdas delanteras en buen estado
Derechas en mal estado, por impacto
Luces de parqueo en buen estado.

Direccionales izquierdas, en buen estado.
Direccionales derechas, en mal estado por impacto.
Stop trasero: 6 en su totalidad, en buen estado.
Llantas traseras en buen estado.
Llantas delanteras en regular estado por arrastre del impacto.
Llanta de repuesto en regular estado.
Bomper delantero roto en la parte derecha, por impacto.
Bomper trasero roto en la parte derecha, por impacto.
Vidrio panorámico delantero, destruido.
Vidrio panorámico, trasero, destruido.
Doce vidrios de la carrocería, parte derecha, rotos destruidos por volcamiento.
Bodega izquierda delantera, que va cerca de la rueda delantera izquierda, doblada por impacto.
Carroceria parte derecha de adelante hasta atrás, destruida por impacto o volcamiento.
Capota trasera último paral, destruida por volcamiento
Dos puertas de entrada de los pasajeros la parte derecha delantera destruidos los vidrios, y radas las puertas por fricción o volcamiento.
Pasador del muelle delantero derecho, roto parte trasera del muelle.
Dirección en buen estado.

IMAGEN No.17: En esta imagen se aprecia el informe de inspección al vehículo de placas SKN-691, de la fiscalía donde se evidencia que el vehículo tenía un escape de líquido de frenos en la rueda delantera izquierda.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las siguientes fotografías se aprecian las características que presenta el chasis y sistema de frenos para un vehículo marca Hino FB4JJ.

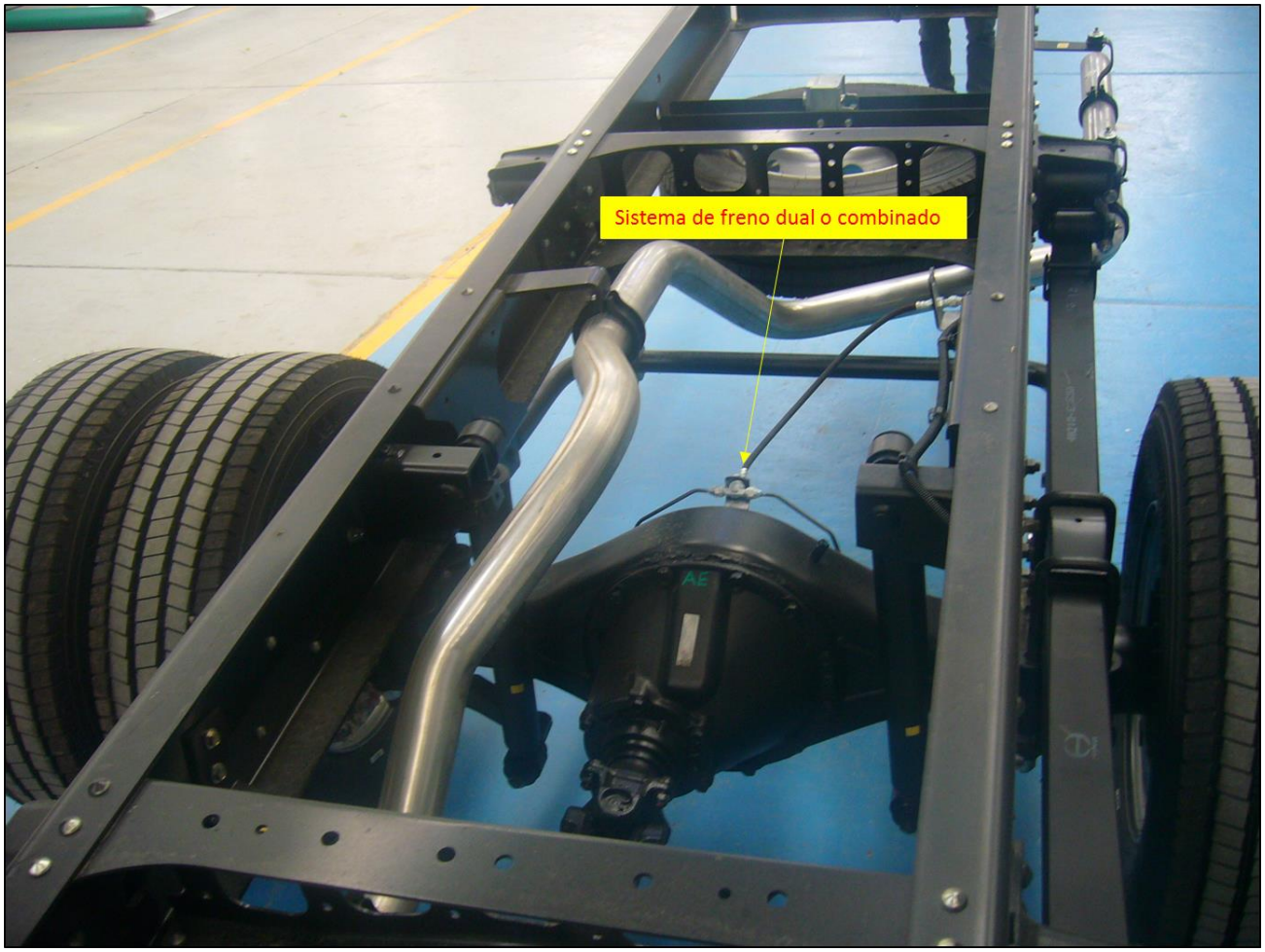


FOTOGRAFÍA No.38. <u>PLANO MEDIO</u>: En esta fotografía se observan las características del chasis Hino desde una vista frontal,



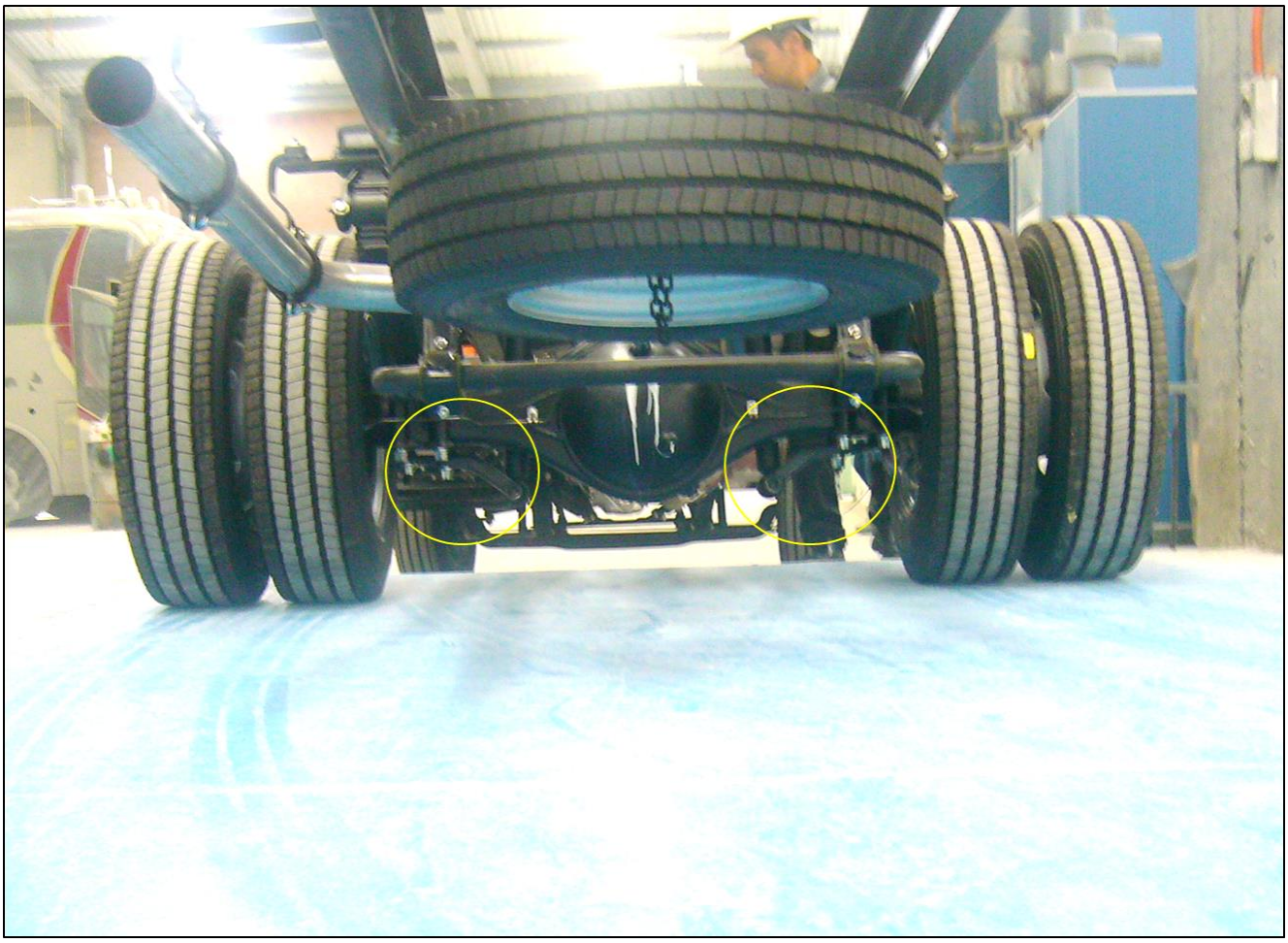
FOTOGRAFÍA No.39. <u>PLANO MEDIO</u>: En esta fotografía como apoyo de la anterior se observan las características del chasis Hino desde una vista lateral.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.40. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se aprecia que este tipo de chasis presenta un sistema de frenos combinado de aire y liquido hidráulico, que llega a las ruedas del vehículo por medio de tubos que transportan dicho líquido a los cilindros que por la acción hidráulica se expanden deteniendo la rueda.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.41. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se observa la parte interior de las llantas posteriores derecha e izquierda, donde se aprecia que no presenta la cámara de freno de aire (freno apto para detener el vehículo en casos de emergencia).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la siguiente imagen de comparación se aprecian las características que presentan los frenos de otros vehículos aptos para el transporte de pasajeros.

1.2.4.1 Sistema de frenos

Freno, dispositivo mecánico que se aplica a la superficie de un eje, una rueda o un disco giratorio, de manera que reduce el movimiento mediante fricción. El freno está revestido con un material resistente al calor que no se desgasta con facilidad ni se alisa ni se vuelve resbaladizo. Un camión necesita de un sistema de frenado auxiliar por las prestaciones propias de su trabajo ya que los frenos normales de zapatas no soportan el frenado constante, tienden a calentar la superficie de frenado disminuyendo su efectividad. Como lo veremos más adelante, en la actualidad se está implementado el sistema de frenos por medio de aire para el transporte de pasajeros y también en los de carga, debido a su alta confiabilidad y efectividad. En la *Figura 5* podemos observar el equipamiento real de un sistema de frenos en una de las unidades de transporte interparroquial, la carrocería de ésta ha sido elaborada sobre un chasis de camión. Este posee un sistema de frenos de aire.



Figura 5. Sistema de Frenos de un Chasis de Carga

Fuente: Fotografías Autor

10

IMAGEN No.18: En esta imagen tomada de un estudio realizado por la FACULTAD DE INGENIERIA DE MECANICA AUTOMOTRIZ DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALECIANA, se puede apreciar la descripción que realizan allí sobre el sistema de frenos que debe presentar un vehículo de carga o de pasajeros.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la siguiente fotografía se aprecia el cambio de freno dual a freno de aire que se le realizó al vehículo Hino de placas SKN 691, después de este siniestro.



FOTOGRAFÍA No.42. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se observa la parte interior de las llantas posteriores derecha e izquierda, donde se aprecia la cámara de freno de aire (freno apto para detener el vehículo en casos de emergencia).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En las imágenes 19 y 20 en 3D, en planta y a escala, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá.



IMAGEN No 19.

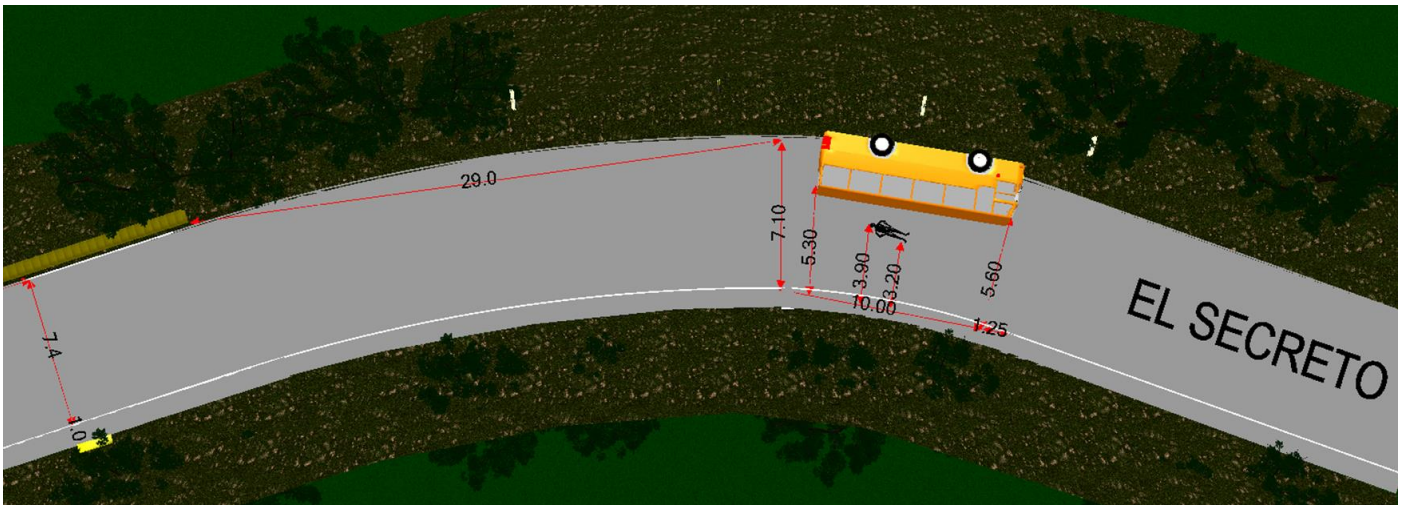


IMAGEN No 20.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

- **En las imágenes 21 y 22 en 3D y a escala, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá.**

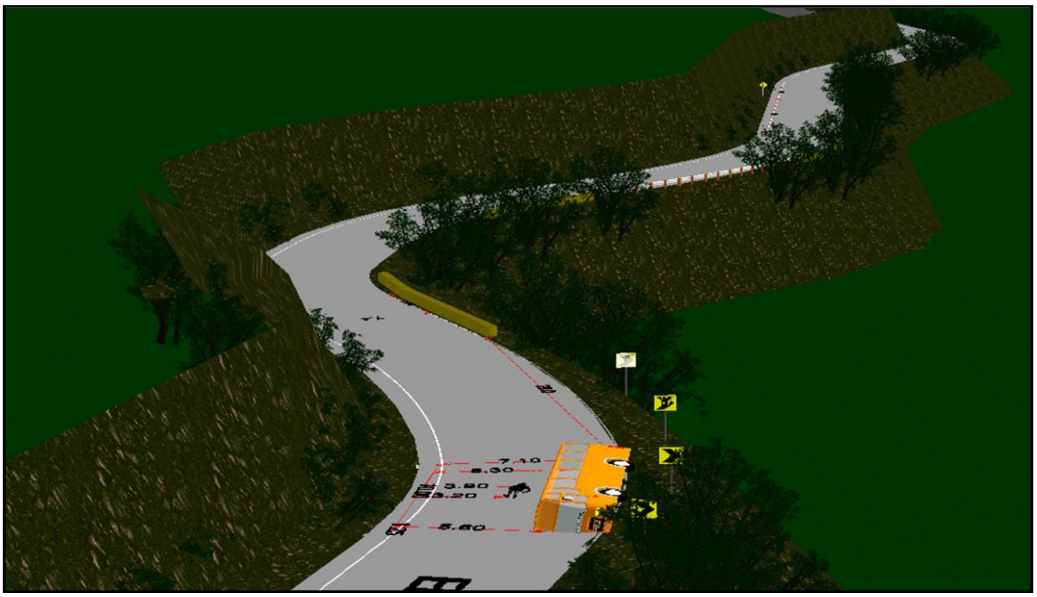


IMAGEN No 21.

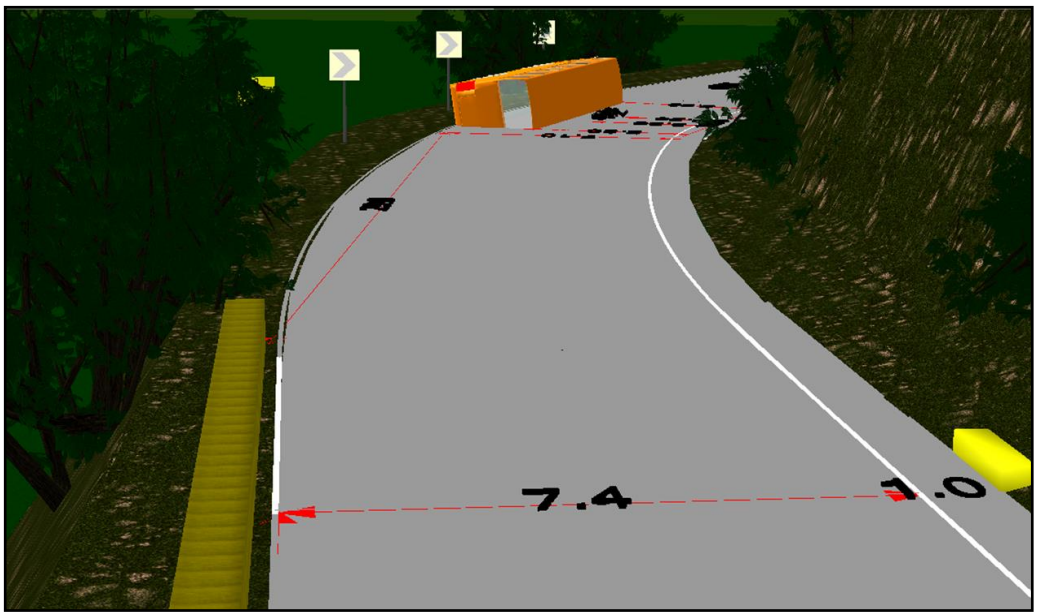


IMAGEN No 22.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

❖ **VÍCTIMAS:**

En el informe de accidentes de tránsito se hace relación a 1 (una) persona fallecida, y a 7 (siete) personas lesionadas, entre ellas el conductor, las cuales se registra a continuación.

No.	*NOMBRES - IDENTIFICACIÓN*	*EDAD*	*ESTADO*
1	*Miguel Antonio Cárdenas Baracaldo C.C 321.352 (CONDUCTOR)*	*56 años*	*Lesionado (Centro de salud San Francisco)*
2	*Maira Inés Figueredo Martínez C.C.23.621.004*	*52 años*	*Fallece en vía publica*
3	*Salomón Antonio Monroy Ávila T.I. 96081013168*	*16 años*	*Lesionado*
4	*Holmar Efrén Rodríguez Duarte T.I. 100760645*	*4 años*	*Lesionado*
5	*Miriam Sánchez Galindo C.C.51.732.013*	*50 años*	*Lesionada*
6	*Kevin Estiven Robayo Monroy T.I.*	*4 años*	*Lesionado*
7	*Hilda Medrano Cifuentes C.C. 23.913.989*		*Lesionada*
8	*María Trinidad Monroy Ávila C.C. 1.058.324.271*		*Lesionada*

TABLA No.5

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **DILIGENCIAS ADELANTADAS:**

A continuación, el resultado de las diligencias de investigación adelantadas con respecto al siniestro ocurrido.

- **Fecha de diligencia: 15-05-18:** El equipo de investigación de O.T.I.C se desplaza hacia el lugar de los hechos y al llegar allí se procede a realizar la respectiva fijación fotográfica y topográfica de la vía.

- **Fecha de diligencia: 22-05-2018:** El equipo investigativo se desplaza a la calle 53 sur No. 28-36 Barrio San Vicente, donde queda ubicado el taller donde se encuentra en reparación (por motivos ajenos al accidente aquí investigado), el vehículo de placas SKN 691, en compañía del conductor asignado a dicho vehículo el señor, Luis Herrera quien es conductor del vehículo desde febrero del 2018, una vez en el sitio se realiza la inspección pertinente al vehículo y la fijación fotográfica.

- **Fecha de diligencia: 22-05-2018:** El equipo investigativo procede a realizarle una entrevista al señor Miguel Cárdenas conductor del vehículo de placas SKN-691 al preguntarle sobre los hechos manifiesta lo siguiente: **"*Pues yo llevaba aproximadamente cinco horas de recorrido y después de empezar a pasar los túneles llegando a Santa María, había un retén del ejército en un sitio que llaman el Rebosadero ahí paré y hubo control, inspección del vehículo por parte de los soldados, arranque y como a los doscientos metros se quedó sin frenos el vehículo, ahí ya no paró, hice un recorrido de más de un kilómetro buscando la forma de como detenerlo para que no sufriera tanto los pasajeros que iban, para que no salieran tan afectados, lo iba a trancar contra un barranco teniendo en cuenta que allí es roca, como son túneles entonces la***

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

mayor parte de la montaña es roca y al otro lado es abismo, hasta el punto que ya lo detuve pero entonces sufrió volcamiento en la parte de la derecha, en esto pues hubieron varios afectados, quedaron dentro del vehículo y una señora que ella si falleció porque se salió del vehículo por la ventana, el esposo la tuvo, en ese momento quedó fuera del vehículo y se regresó dentro del vehículo, ella tratando de salir y el esposo teniéndola, entonces cuando hubo el volcamiento lógicamente que el vehículo pues la espicho, PREGUNTADO: *¿Usted recuerda por cual ventana esta señora quería intentar salir?,* ***CONTESTO: Eso fue, como yo creo como por el lado derecho, no recuerdo pero ese tiene como tres ventanas, digamos como en la parte, la ventana de la mitad hacia atrás… la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio, PREGUNTADO:*** *¿El vidrio de la ventana por donde estaba intentado salir la señora estaba roto?,* ***CONTESTO: No, se puede desplazar, se puede correr… la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio, si estaba parte del cuerpo fuera del vehículo, entonces salió afectada por el volcamiento, PREGUNTADO:*** *¿Usted recuerda que día fue?,* ***CONTESTO: Eso fue el 12 de enero del 2013 aproximadamente cuatro de la tarde, PREGUNTADO:*** *¿En qué lugar exacto sucedió?,* ***CONTESTO: Eso fue en el segundo túnel en el rebosadero, ósea en donde está el muro de contención de la represa del Chivor, ósea al salir del segundo túnel , pero el vehículo se quedó sin frenos dentro del primer túnel, como en esos túneles sale uno del primero y a menos de 100 metros o algo así se encuentra el otro túnel, son túneles muy seguidos ".***

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

3. POSICIÓN RELATIVA DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta los daños presentados en el vehículo involucrado en este siniestro y las evidencias diagramadas en el croquis realizado por la policía de carreteras, se puede establecer una ubicación del vehículo momentos antes de la pérdida de control como se muestra en las siguientes imágenes.

(Posición relativa No.1)

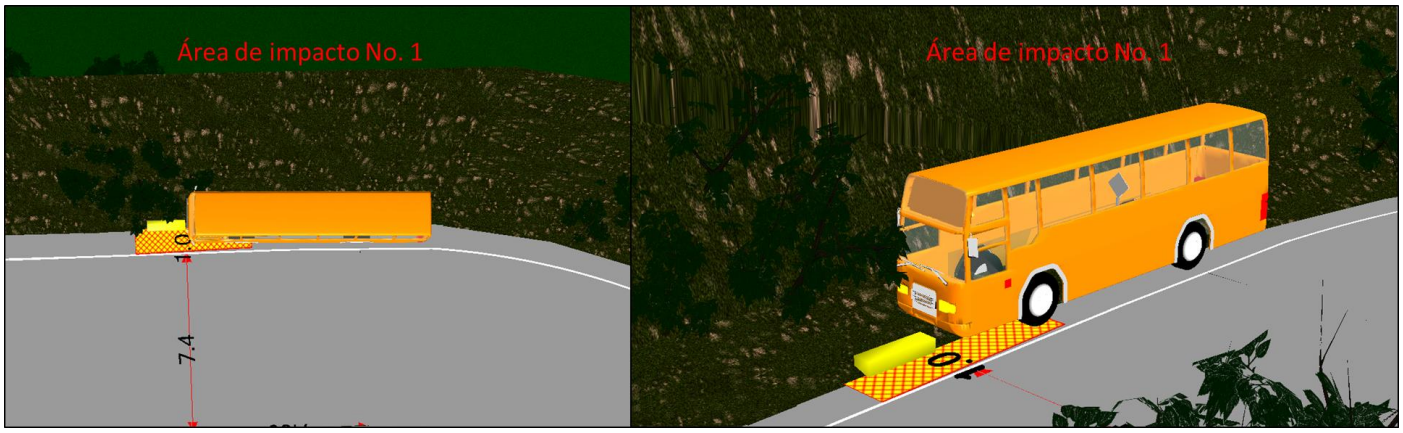


IMAGEN No. 23: En esta imagen en 3D y a escala diagramado con el software de reconstrucción VISTA FX, se observa el área de conflicto No.1 donde posiblemente el vehículo luego de intentar reducir su velocidad contra la peña, golpea contra la alcantarilla perdiendo así el control y la estabilidad, dando paso a un progresivo volcamiento lateral derecho.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

(Posición relativa No.2)

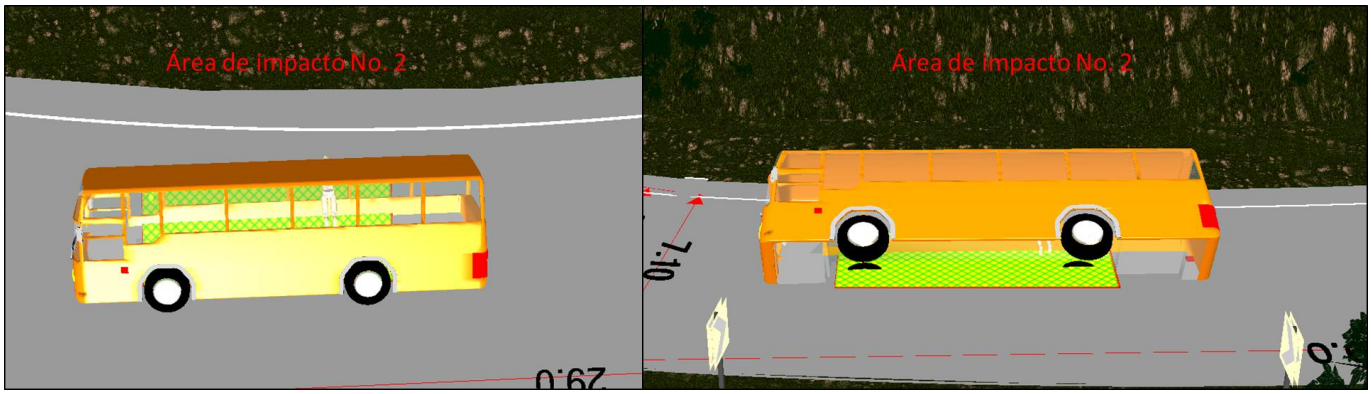


IMAGEN No. 24: En esta imagen en 3D y a escala diagramado con el software de reconstrucción VISTA FX, se observa el área de conflicto No.2 donde se aprecia el comportamiento del vehículo el cual pierde totalmente su estabilidad recostándose sobre su costado lateral derecho, luego de que el vehículo recibiera un contundente golpe contra la alcantarilla.

En la imagen No.23 (posición relativa No.1) se observa el área de color amarilla, donde se produce la perdida de estabilidad del vehículo luego de impactar con la alcantarilla situada sobre la cuneta, este producido por la acción tomada por el conductor del vehículo para reducir la velocidad ya que debido a fallas mecánicas el sistema de frenos queda fuera de operación.

En la imagen No.24 (posición relativa No.2) se aprecia que el vehículo se viene desplazando inclinado sobre sus llantas derechas producto de la maniobra realizada anteriormente, el vehículo continuo con su volcamiento lateral derecho hasta quedar completamente detenido por acción de arrastre sobre el costado izquierdo de la vía Guateque – El secreto.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

ANALÍSIS FISICO DE MOVIMIENTO, MASA Y ENERGIA DE LOS VEHÍCULOS.

Como base fundamental dentro de la investigación y reconstrucción, la velocidad cumple un factor fundamental en el análisis de los hechos, para determinar la energía y fuerza liberada en el accidente, es así que resulta indispensable determinar el movimiento de los vehículos que intervienen en el hecho momentos antes del accidente, el punto de impacto, y la posición relativa de las masas al hacer contacto, junto con la trayectoria que siguen hasta reposar en posición final.

El estudio de estos resultados permite con objetividad emitir un concepto de las causas probables que desencadenaron el accidente.

El análisis de la velocidad de circulación de los vehículos y su trayectoria durante el accidente se basa en la utilización de una escala física basada en las leyes de la misma, una de las leyes aplicadas a este caso es la de la conservación de la energía, añadiendo la ley de conservación del momento lineal, estudiando las principales variables que intervienen en el hecho, y analizando los distintos factores que influyen en la ocurrencia del siniestro, añadiendo a la investigación los siguientes parámetros:

 El punto o área probable de volcamiento se localizó teniendo en cuenta las evidencias que marcan la trayectoria por las cuales se dirigía el vehículo antes de perder su estabilidad, las deformaciones presentadas en el mismo, la posición en la cual reposa el vehículo luego de su volcamiento, las evidencias halladas en la vía y los cálculos arrojados por los estudios físicos realizados, nos dan como resultado un área de conflicto la cual se indica con el cuadro amarillo (imagen 23) donde el vehículo golpea contra una alcantarilla situada del lado derecho de la vía sobre la cuneta, perdiendo su estabilidad parcial, recostándose sobre sus llantas del costado derecho.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

 El vehículo después del impacto contra la alcantarilla pierde el control y se presenta una perturbación del balance en el centro de gravedad que afecta la estabilidad del vehículo, generando un volcamiento lateral derecho sobre la vía, lo cual es concordante con la posición final del mismo (imagen 24)

 El vehículo después de su volcamiento lateral derecho sigue su desplazamiento sobre la vía, y se detiene unos metros más adelante por su desaceleración y rozamiento de fricción (arrastre) sobre la vía.

 La posición relativa No.1 (imagen No.23, al momento que el vehículo golpea la alcantarilla y se desestabiliza) y la posición relativa No.2 (imagen No. 24, al momento que el vehículo presenta su volcamiento lateral derecho) se encuentra a partir de los daños que este presentó, las evidencias halladas en el lugar de los hechos y su posición final.

 Los coeficientes de rozamiento efectivo que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención del vehículo descrito anteriormente, μ=0,6 μ=0,7 esto debido al peso del mismo.

 La velocidad del vehículo es calculada de acuerdo a suposición final, la deformación que este sufre producto del impacto, la masa y el coeficiente de rozamiento.

NOTA: *Los resultados del INAT están basados en su totalidad por la información recibida y recopilada; como esta no siempre es completa y/o exacta, los resultados tampoco pueden serlo, los rangos aplicados a los diferentes parámetros se han escogido de manera que se aproximen a lo que sucedió en este siniestro*

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

4. CÁLCULO DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO

La velocidad del vehículo está dada por:

$$V = 3.6\sqrt{2fgd} \quad (2)$$

f_{1-}: Coeficiente de rozamiento para el vehículo:

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s2

d_{1f}: Distancia recorrida por el vehículo desde el punto de su volcamiento hasta su posición final.

5. DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHICULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (3)$$

D_T = Distancia total requerida

V_V = Velocidad del vehículo

T_r = Tiempo de reacción de una persona atenta (*en condiciones ambientales y mecánicas normales es de 1.0 y 1.3*).

μ = Coeficiente se rozamiento entre el vehículo y el piso de 0,6 y 0,7

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las siguientes tablas se tiene en cuenta la distancia mínima y máxima que requiere un vehículo para detenerse desde el momento en que el conductor percibe el riesgo, además se tiene en cuenta factores tales como superficie de rodamiento, masa y estado climático, es de anotar que dicho estudio aplica en vehículos con condiciones mecánicas óptimas.

D_T = Distancia total requerida mínima (BUS)= 37.26 m

Distancia total requerida máxima (BUS)= 70.29 m

DISTANCIA DE DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO SEGÚN LA GEOMETRÍA VIAL	
GEOMETRIA	PLANO () PENDIENTE; EN ASCENSO ( ) EN DESCENSO (X)
DISTANCIA DE DETENCIÓN MINIMA PARA EL VEHÍCULO	37.26m
DISTANCIA DE DETENCIÓN MAXIMA PARA EL VEHÍCULO	70.29m

TABLA No.12

En este estudio se tiene en cuenta las faces por la cuales atraviesa el conductor del vehículo desde el momento en el que percibe el peligro (P.P.P), (P.P.R) atravesando por la fase de decisión (P.D) llegando a la fase de conflicto (P.C.L), junto con el resultado que arrojan los cálculos físicos del proceso de frenada (si existiera) y la distancia de desplazamiento del vehículo durante dicho proceso, teniendo en cuenta que los vehículos que no cuentan con un sistema de frenos ***Anti**blockier**system*** (ABS) pierden maniobrabilidad cuando se bloquean las llantas.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

6. SECUENCIA DURANTE EL PROCESO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Momentos antes del impacto y durante la emergencia, el vehículo **(BUS AFILIADO A LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA)** se desplazaba en dirección Guateque – El Secreto por el carril derecho de la vía, sorteando una emergencia de falla en frenos, (documentado por el experticio técnico a vehículos que realizó la fiscalía - imagen No.17), el conductor trata de reducir la velocidad del vehículo recostándolo contra la peña y tratando de encunetarlo, para detenerlo, a una velocidad comprendida al momento del volcamiento entre sesenta coma dieciocho **(60,18)km/h** y setenta y nueve coma treinta y uno **(79,31)km/h,** luego el vehículo inicia una maniobra progresiva de volcamiento lateral derecho, como se evidencia en el registro de la posición final sobre la vía.

Es decir que en la velocidad del vehículo se presentó un aumento notable durante la emergencia y hasta el momento del accidente, y la total ausencia del sistema de frenos debido a una falla mecánica, que impidió frenar durante la emergencia lo que indica que en ningún momento el vehículo marco sobre la vía huella de frenada.

La emergencia se presenta cuando el vehículo empieza a realizar el descenso de la vía Guateque – El Secreto a la altura del kilómetro 39, cuando el conductor del vehículo se percata de la emergencia dentro del túnel que se encuentra junto al puesto de control del ejército, el conductor al percatarse de la emergencia, trata de controlar el automotor para evitar algún impacto contra las paredes de piedra del túnel, realizando distintas maniobras mecánicas y evasivas durante la emergencia con el fin de salvaguardar la vida de los pasajeros y demás usuarios de la vía, al no tener un sistema de emergencia apto para detenerse y debido a la pendiente el vehículo aumenta la velocidad reduciendo la maniobrabilidad, el

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

vehículo se recuesta contra la peña del costado derecho de la vía, ya que del lado izquierdo se encuentra un barranco, luego el vehículo golpea contra una alcantarilla que ocasiona la pérdida total del control y produce un volcamiento lateral derecho, durante este último proceso se fragmentan los vidrios de los ventanales ubicados en la zona lateral derecha del vehículo sitio por el cual es expulsada la persona fallecida (debido a la fuerza del impacto o a la imprudencia de la misma victima sometida a un severo stress debido a la emergencia).

En la siguiente imagen 25 en 3D se muestra en planta la posible secuencia del accidente antes, durante y después del impacto.

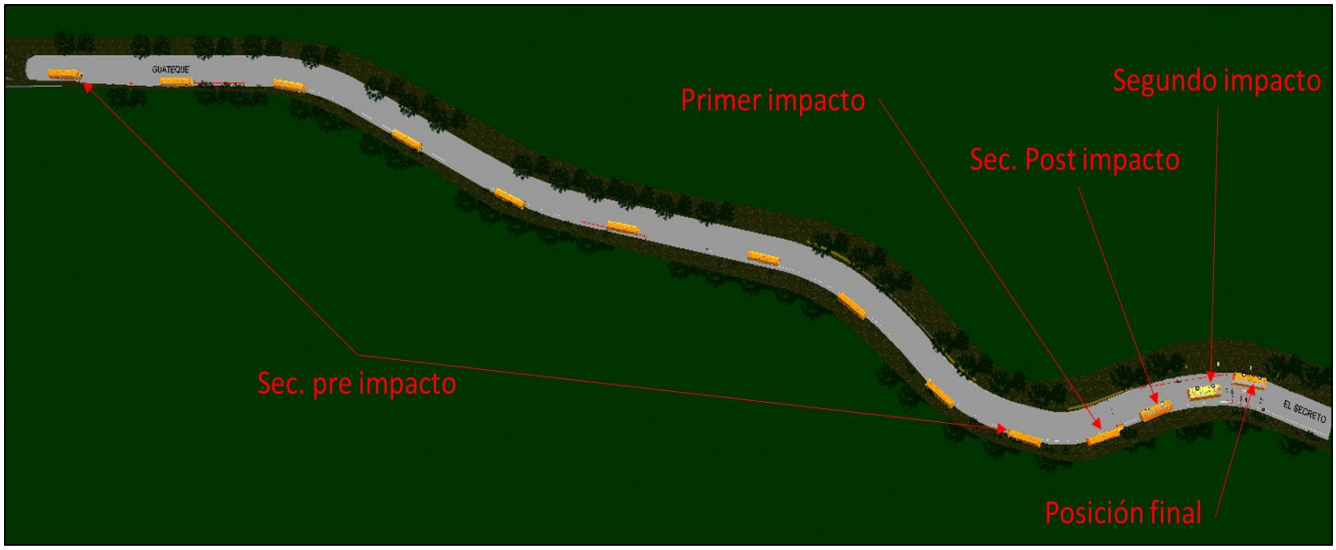


IMAGEN No. 25: En esta imagen en 3D tomada en planta, se muestran las secuencias del accidente; **secuencia pre impacto** desde el momento en que el vehículo sale del túnel hasta el momento en que se produce el **primer impacto** contra la alcantarilla, **secuencia post impacto** que marca el recorrido del vehículo hasta el momento del **segundo impacto** volcamiento y en el momento en que el vehículo reposa en **posición final.**

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

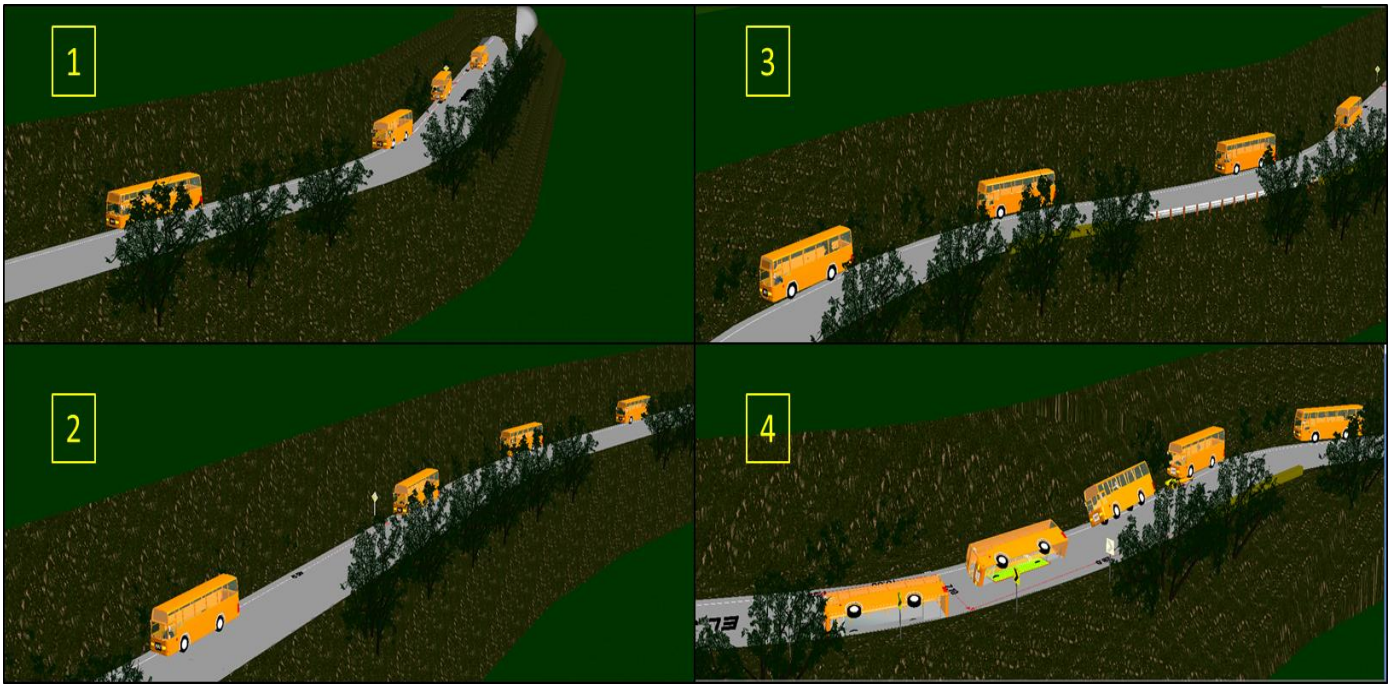


IMAGEN No.26: En esta imagen en 3D tomada desde una vista superior lateral se muestra la secuencia del accidente; en el momento que el vehículo se desplaza por el carril derecho (***imagen 1, 2 y 3)***, al momento en el que el vehículo impacta contra la alcantarilla y se desplaza en volcamiento lateral derecho hasta quedar en posición final, ***(imagen 4)***.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las imágenes 27 y 28 en 3D se muestra la secuencia completa del accidente de tránsito.

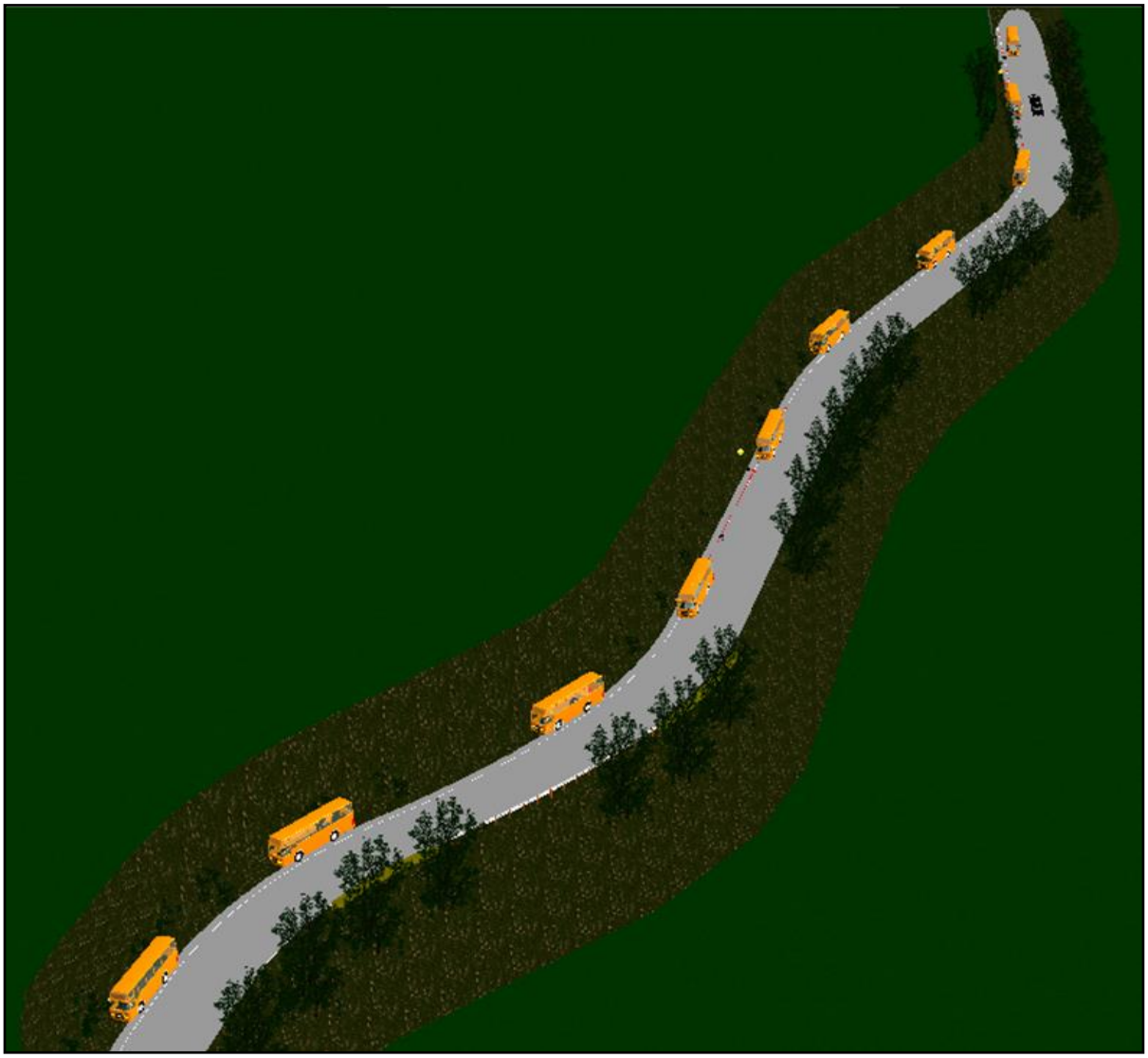


IMAGEN No.27

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

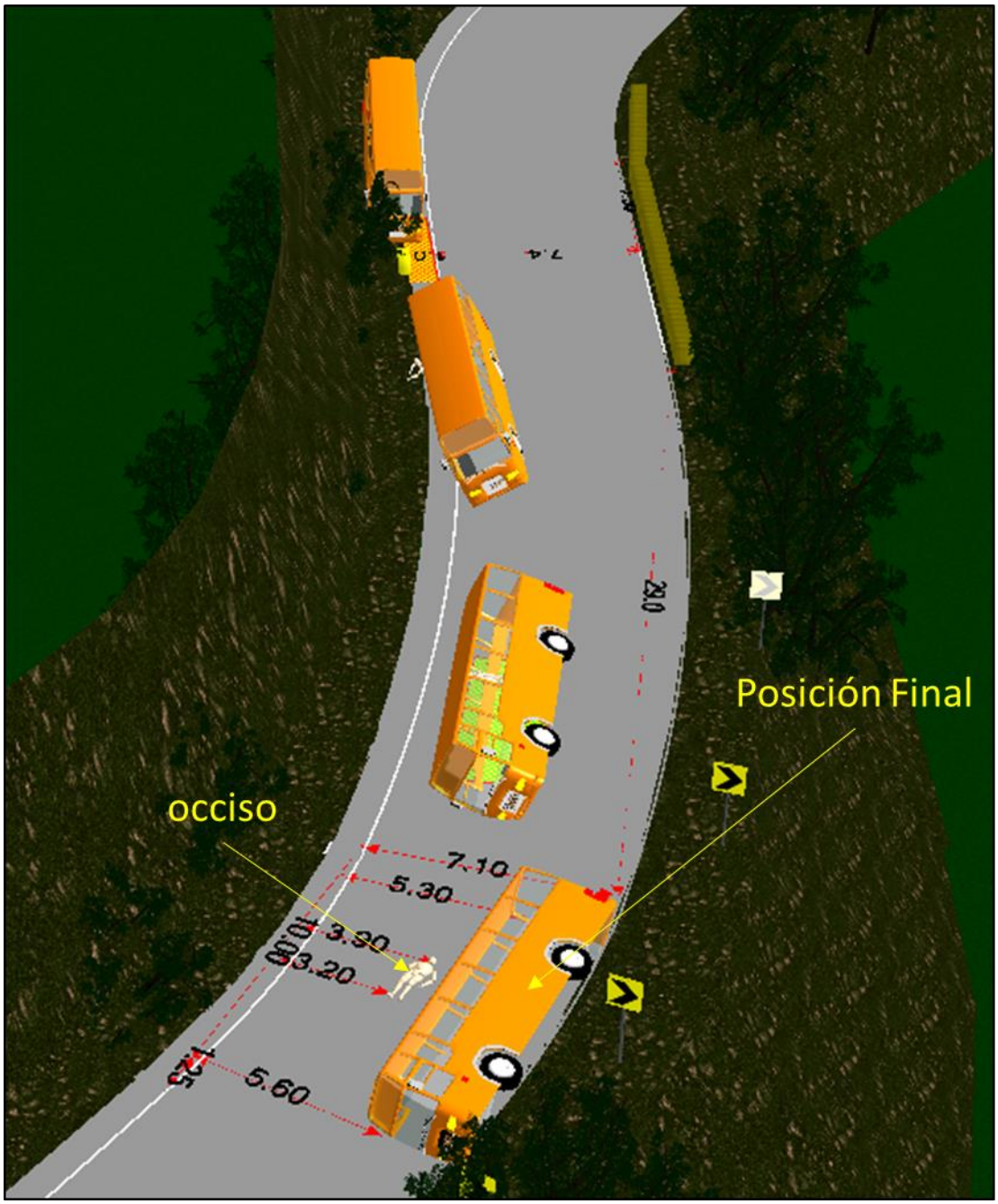


IMAGEN No.28

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la imagen 29 en 3D se muestra la secuencia de la expulsión de la pasajera que falleció en el accidente.



IMAGEN No.29: En esta imagen en 3D se aprecia la secuencia de como se pudo producir la salida y posterior aplastamiento de la persona fallecida en el hecho.

7. ANÁLISIS DE CAUSAS Y DECISIONES QUE EN CONJUNTO ACELERAN O EVITAN EL ACCIDENTE.

La acción de conducir o guiar un vehículo se considera en todo momento como una acción riesgosa y por ende el conductor debe tener un conocimiento básico de cómo, cuándo y en qué circunstancias debe accionar los distintos elementos que posee un vehículo para este fin, el tiempo de reacción de un conductor atento según las condiciones de la vía y la visibilidad está estimada en un rango que va de los (1.0 segundos) a los (1.5 segundos), factores como el cansancio, enfermedad, estado de embriagues o alicoramiento, y conducir bajo el efecto de

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

drogas alucinógenas amplían este rango de reacción, teniendo en cuenta que el vehículo que viaja a una velocidad (x), continua con su desplazamiento durante todo el proceso de percepción y reacción hasta que el sistema de frenos o la maniobra evasiva influyan en el movimiento y velocidad del mismo, esto puede evitar el accidente o significativamente reducir los daños que se presenten producto de un siniestro si el conductor se encuentra dentro de los rangos óptimos de percepción y reacción y cuenta con la distancia suficiente, para realizar cualquier maniobra evasiva sea simple o compuesta, además se debe tener en cuenta las distintas fases del accidente ya que dependiendo de estas también se puede evitar o reducir los daños del siniestro.

La masa y las condiciones de la vía son factores importantes a tener en cuenta durante todo el proceso ya que un vehículo de mayor masa que se desplaza a una gran velocidad sobre cualquier tipo de superficie necesita una distancia determinada para detenerse de una forma segura, si se realiza una maniobra de emergencia a alta velocidad el resultado puede desencadenar en volcamientos o bloqueo de llantas si no se cuenta con un sistema de frenos (ABS), perdiendo la maniobrabilidad y dirección del vehículo.

La experiencia e idoneidad del conductor también son un factor clave y determinante en la acción a realizar en el momento en que este percibe un riesgo, ya que se puede calcular el tiempo y distancia que toma realizar una maniobra evasiva para evitar el siniestro, o por lómenos la toma de una decisión que pueda minimizar los daños en dicha situación.

Mas es importante anotar que en este caso donde el sistema de frenos del vehículo no responde de la manera esperada o adecuada, la pericia del conductor pasa a un segundo plano relegándolo a maniobrar el vehículo en pro de minimizar los daños que se ocasionen debido a la emergencia, ya que no existe un modo seguro de detener el vehículo bajo las condiciones que presento este siniestro.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

A continuación, se presenta uno de los posibles resultados a evaluar en la toma de decisiones respecto a las opciones que pudo tener el conductor del vehículo en el momento de la emergencia.



IMAGEN No. 30: En esta imagen se aprecia el peligro constante que tuvo el conductor de caer por el barranco debido a la geografía del terreno y la posición de la vía, de haberse dado este resultado muy seguramente la pérdida de vidas humanas habría sido considerable.

En la anterior imagen se puedo apreciar uno de los distintos resultados que se hubieran obtenido, en la toma de decisiones durante la emergencia para detener el vehículo, teniendo esta, repercusiones graves para los pasajeros del vehículo, lo que indica que la toma de posibles decisiones que el conductor evaluó durante la emergencia, lo llevó a tomar la que en su concepto fuera la más acertada para evitar una tragedia de mayor magnitud.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

8. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Momentos antes del impacto y durante la emergencia, el vehículo **(BUS AFILIADO A LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA)** se desplazaba en dirección Guateque – El Secreto por el carril derecho de la vía, sorteando una emergencia de falla en frenos, (documentado por el experticio técnico a vehículos que realizo la fiscalía Imagen No.17, el conductor trata de reducir la velocidad del vehículo recostándolo contra la peña y tratando de encunetar lo, para detenerlo, a una velocidad comprendida al momento del volcamiento entre sesenta coma dieciocho **(60,18)km/h** y setenta y nueve coma treinta y uno **(79,31)km/h,** luego el vehículo inicia una maniobra progresiva de volcamiento lateral derecho, como se evidencia en el registro de la posición final sobre la vía.

2. Las evidencias encontradas en la inspección a la vía y al vehículo, indican que el conductor realizó distintas maniobras tanto mecánicas como evasivas durante la emergencia para detener el vehículo.

3. La emergencia se presenta cuando el vehículo empieza a realizar el descenso de la vía Guateque – El Secreto a la altura del kilómetro 39, cuando el conductor del vehículo se percata de la emergencia dentro del túnel que se encuentra junto al puesto de control del ejército.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

4. La velocidad del vehículo presentó un aumento notable durante la emergencia y hasta el momento del accidente, y la total ausencia del sistema de frenos debido a una falla mecánica, que impidió frenar durante la emergencia lo que indica que en ningún momento el vehículo marcó sobre la vía una huella de frenada.

5. La posición relativa No.1 (imagen No.23 al momento que el vehículo chocó contra la alcantarilla y se desestabiliza) y la posición relativa No.2 (imagen No.24 al momento que el vehículo presenta su volcamiento lateral derecho) se encuentra a partir de los daños que este presentó, las evidencias halladas en el lugar de los hechos y su posición final.

6. La velocidad del vehículo durante la emergencia fue causada por la falla mecánica del mismo y NO por voluntad del conductor.

7. Al aplicar el análisis de evitabilidad del accidente, se pudo concluir que la mejor decisión en el caso de esta emergencia, fue la que tomo el conductor (tratar de reducir la velocidad del vehículo contra la peña) ya que, en otro caso debido a la geografía del terreno, el incidente habría sido mucho más grave (ver imagen 30).

8. La persona fallecida en este accidente, es expulsada debido a la fuerza del impacto o a la imprudencia de la misma victima sometida a un severo stress debido a la emergencia.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

9. La causa principal del accidente es la falla en el sistema de frenos como se aprecia en la imagen No. 17, dicha falla se ubicó en el cilindro del líquido de frenos de la rueda delantera izquierda, este tipo de fallas en los componentes mecánicos NO se pueden predecir ya que suelen ocurrir por desgaste, ruptura de las chupas del cilindro y otras circunstancias, y NO es posible saber con anticipación el momento exacto en el que se puede presentar una emergencia (ver fotografías de la 38 a la 41 carrocería Hino en el estado que sale de fábrica, sistema de frenos dual aire e hidráulico) y (ver fotografía 42 sistema de frenos de aire modificado).

10. El sistema de frenos dual que tiene esta línea de vehículos directamente de fábrica NO es un sistema de frenos confiable, para vehículos de transporte de carga ni de pasajeros puesto que si se presenta alguna falla con uno de los sistemas el vehículo pierde en su totalidad la capacidad de detenerse por medio del sistema de frenado, por esta razón para este tipo de vehículos es recomendable el sistema de frenos de aire.

Cordialmente:

E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
GERENTE OPERATIVO
O.T.I.C.

WILSON EDUARDO CABEZAS R.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
O.T.I.C.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

BIBLIOGRAFÍA

- **Código nacional de tránsito y la movilidad ley 766 de 2002.**
- **Accidentología vial y pericia (3ª ed. corr. y act.).**
- **Accidentología vial (*Raúl Enrique zajaczkowski*)**
- **IRURETA Accidentologia vial y pericia**
- **Guía de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito terrestre (evidencias, criminalística y solución matemática) *Juan Martin Hernández Mota***
- **https://www.google.com/maps/@4.9377144,-73.4104019,18985m/data=!3m1!1e3**
- **http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento**
- **https://consulta.simit.org.co/Simit/verificar/contenido_verificar_pago_linea.jsp**.
- **http://hino.com.co/cotizador/?utm_source=google&utm_medium=cpl&utm_campaign=abril&utm_term=camiones%20serie%20300&gclid=EAIaIQobChMIkL7Fgoew2wIVDweGCh2PowelEAAYASAAEgIZffD_BwE**

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo técnico científico que interviene en cada uno de los casos es el siguiente.

- **Investigadores de campo con énfasis y experiencia en;**
  Criminalística y criminología, fotografía forense, técnicas de entrevista, recopilación de evidencias, experticio técnico de vehículos, planimetría y topografía forense, entre otras y están situados en las principales ciudades del país junto a otro grupo de investigadores satélites que cubren los municipios aledaños.

- **Equipo físico forense con experiencia en;**
  Manejo de fórmulas físicas y matemáticas para determinar velocidades, distancias de reacción, de percepción e impacto, fuerzas principales de impacto, de rebote, determinación de velocidades a partir de las deformaciones EMP y/o EF que se recopilen en el lugar de los hechos entre otras.

- **Equipo reconstructor forense con experiencia en;**
  Manejo de programas de reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito, poseen conocimientos físico matemático y aplicación de fórmulas, apoyándose del equipo físico forense, para el desarrollo de la reconstrucción en los programas que lo exigen para determinar los eventos que rodean el accidente, así como poseen experiencia en el desarrollo de las áreas que manejan los investigadores de campo.

- **Equipo investigativo base;**
  Este equipo investigativo se dedica a contactar los intervinientes para las entrevistas y evidencias que se deben realizar y recopilar en cada caso, y se convierte en soporte técnico de cada grupo técnico científico interviniente en el desarrollo del INAT cualquiera sea su nivel (INAT, INAT 1, INAT 2, INAT3).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

Técnico Investigador, docente y reconstructor forense.
E. Isaac Choconta Poveda

- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2, FX3.**
- **Técnico investigador con énfasis en criminalística y criminología**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito y fraude a seguros en automotores.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Perito con experiencia en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en recolección de evidencias y manejo en el lugar de los hechos.**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CESVI COLOMBIA**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CENTRO INTERNACIONAL FORENSE. FCI Bucaramanga.**
- **Investigador con asistencia y análisis a más de 600 casos a nivel nacional en ejercicio de sus funciones.**
- **Analista de aproximadamente 220 casos de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito.**
- **Investigación, capacitación y soporte en reconstrucción de accidentes IRS VIAL LTDA.**
- **Docente institucional en accidentologia vial, topografía y planimetría judicial INICCF CEM.**
- **Gerente operativo ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C S.A.S.**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

Técnico Investigador, reconstructor y analista forense.
Wilson Eduardo Cabezas Ramírez

- **Técnico en investigación criminal y judicial.**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en Manejo en el lugar de los hechos.**
- **Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.**
- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.**
- **Investigador de más de 600 casos a nivel nacional.**
- **Analista de aproximadamente 250 casos de investigación de accidentes de tránsito.**
- **Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.**
- **Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.**
- **Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.**
- **Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**
- **Director de investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA VALLE DE TENZA S.A. PROCESO NO 2021-0059800 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 14:19

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge Alonso Charry Sanchez <charryabogado@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 12:57 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo.cortes@varcoabogados.com <eduardo.cortes@varcoabogados.com>; Lyda Saenz Garzón <secretariagerente@flotavalledetenza.com>; Leopoldo Chaves <leochaves1961@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA VALLE DE TENZA S.A. PROCESO NO 2021-0059800 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BUENAS TARDES, ESTOY ENVIANDO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS ATENTAMENTE - JORGE CHARRY SÁNCHEZ z APODERADO DEMANDADA.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. s. D.

REF; PROCESO VERBAL DE R.C.E. No 11001310301920210059800
DEMANDANTES: SERAFIN TALERO DAZA y OTROS
DEMANDADOS: LEOPOLDO CHAVES MONTOYA. y OTRO

LEOPOLDO CHAVES MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19.471.607 de Bogotá, ubicado en la calle 167 No 54D4C B!oque 1 Apto.201 de Bogotá, con tetéfono 3112931709, con correo electrónico leochaves1961@hotmail.com , obrando como demandado dentro del proceso en referenãa, al señor Juez, me dirijo con el fin de manifestarle quo confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ mayor de edad, vecino de Bogog, identificado con cédula de ciudadanía No 19'196.451 de Bogotá, con taricta nrofesional No 28736 del C. S. do la J., ubicado cn la carrera 63 No 938-54 dc Éogotá, con Eléfono 3102542725, con correo electrónico charryabogado@hothmail.com , para que en mi nombre y represenación se gi:va contestar y ttevar hasta sg; terminación proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuanüa de Responsabilidad Civil Extracontractual citado en ta referencia.

Mi apoderado queda facultado en los términos dcl Art 77 del C, G. del P. y especialmente las facultades de recibir, conciliar, transigir, desisür, sustituir este poder, proponer incidente de Nulidad, excepción previa, Llamamiento en Garantía y cualquier otra actuación que sea necesaria para el cumplimiento del mandato.

Del señor Juez, atentamente,

FIRMA QUE SE AUTÉNTICA
NOTARIA CUARENTA(40) DE BOGOTÁ

LEOPOLDO CHAVES MONTOYA
C.C. No 19'471.607 DE BOGOTÁ

Acepto:

JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ
C.C. No 19'198.451 DE BOGOTÁ
T.P. No 28736 DEL C. S. DE LA J.
TEL. 3102542725


NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO

fue presentado personalmente por:

CHAVES MONTOYA LEOPOLDO

con C.C. 19471607 y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 18/02/2022 a las 12:31:10 p. m.

cbflc5dtcg444d44

Verifique este documento en www.notariacuarenta.com

JIZXPEQYDUZTP38Y

YP

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.198.451
CHARRY SANCHEZ
APELLIDOS
JORGE ALONSO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1953
HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
02-AGO-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL


144513
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
28736
02/09/02
FECHA DE EXPEDICION
00/11/28
FECHA DE VENCIMIENTO
JORGE ALONSO
CHARRY SANCHEZ
19198451
CUNDINAMARCA
LA GRAN COLOMBIA/STA.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E. No 2021-0059800
DEMANDANTE: SERAFIN TALERO DAZA y OTROS
DEMANDADOS: LEOPOLDO CHAVES MONTOYA y OTRO

JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19'198.451 de Bogotá, con tarjeta profesional No 28736 del C. S. de la J., ubicado en la carrera 63 No 98B-54 Oficina Jurídica de Bogotá, con teléfono 3102542725, con correo electrónico charryabogado@hotmail.com , obrando como apoderado del demandado LEOPOLDO CHAVES MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19'471.607 de Bogotá, ubicado en la calle 167 No 54D-48 Bloque 1 Apto. 201 de Bogotá, con teléfono 3112931709, con correo electrónico leochaves1961@hotmail.com , según poder que me fue conferido al señor Juez, me dirijo con el fin de dar contestación a la demanda del proceso en referencia y para proponer las excepciones de fondo pertinentes al caso en concreto.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho primero: Parcialmente cierto, toda vez que quien debe mantener en buenas condiciones mecánicas el vehículo automotor es el conductor como tenedor del mismo, ya que la empresa se limita a verificar que se encuentre en óptimas condiciones para poder ser despachado de la terminal de transportes cada vez que vaya a realizar un viaje al lugar indicado por la empresa.

Al Hecho Segundo: Parcialmente cierto, Toda vez que quien conducía el vehículo de placas SKN-691, el día del siniestro era el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, y es la persona que está enterada de los pasajeros que transportaba y que sucedió el día de los acontecimientos donde perdió la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

Al Hecho Tercero: Es una afirmación que debe ser probada teniendo en cuenta que la empresa no fue testigo presencial del hecho sucedido.

Al Hecho Cuarto: Cierto.

Al Hecho Quinto: cierto.

Al Hecho Sexto: cierto.

Al Hecho Séptimo: cierto.

Al Hecho Octavo: Parcialmente cierto, toda vez que, el mantenimiento del vehículo corresponde al conductor del automotor bajo la inspección del propietario, y la empresa se encarga de verificar que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para ser autorizado su Despacho a los diferentes lugares asignados por la empresa.

Al Hecho Noveno: Es una afirmación que debe ser probada toda vez que, la empresa y el propietario del vehículo no presenciaron el accidente.

Al Hecho Décimo: Según informe recibido de parte del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, manifestó que el accidente ocurrió como consecuencia de que la CHUPA interna del Cilindro del freno de la Llanta del Lado Izquierdo delantero se volteo dejando escapar el líquido de los frenos del automotor perdiendo el control del sistema de frenado para posteriormente ir a volcarse tratando de detener el vehículo; manifestó que la Chupa va por dentro del cilindro y no se puede verificar su estado de funcionamiento, que el día de los hechos el vehículo se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento con la debida revisión técnico mecánica antes de ser despacho de la Terminal de Transportes de Bogotá.

Al hecho Décimo Primero: Parcialmente cierto, toda vez que, el vehículo se encontraba al cuidado de su revisión y mantenimiento por parte del conductor y de su propietario, ya que la empresa se limita a verificar que el automotor se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, que las revisiones preventivas de Ley y de la Empresa estén al día para poder que el jefe de rodamiento autorice su Despacho.

Al Hecho Décimo Segundo: No es cierto, ya que el vehículo se encontraba con sus revisiones preventivas de Ley y de la Empresa como quedó probado dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy) , en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691.- por el delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito.

Al Hecho décimo Tercero: No es cierto, como se dijo anteriormente la Empresa Cumplió con revisar que el automotor se encontrara en buenas condiciones mecánicas para ser despacho y revisado por el jefe de rodamiento de la empresa antes de iniciar el viaje asignado.

Al Hecho Décimo Cuarto: No es cierto, como se dijo anteriormente el vehículo salió de la Terminal de Transportes de Bogotá en perfectas condiciones de funcionamiento y posteriormente presentó una falla mecánica inevitable y no previsible que condujo a la causa del accidente.

Al Hecho Décimo Quinto: No es cierto, como se dijo anteriormente el vehículo salió en perfectas condiciones de funcionamiento desde la terminal de Transportes de Bogotá y en el recorrido presentó una falla en los frenos inevitable que causó el accidente de tránsito.

Al Hecho Décimo Sexto: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Décimo Séptimo: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Décimo Octavo: Es una afirmación que debe ser probada,

Al Hecho Décimo Noveno: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Vigésimo: Es una afirmación que debe ser probada porque la empresa y el propietario no fueron parte dentro de ese proceso.

Al Hecho Vigésimo Primero: Es una afirmación como se dijo anteriormente la empresa y el propietario no fueron parte dentro de dicho proceso.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Es una afirmación más no un hecho.

Al Hecho vigésimo Tercero: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: Es Una afirmación que debe ser probada toda vez que la empresa y el propietario no fueron parte dentro de dicho proceso Penal.

Al Hecho Vigésimo Quinto: Es una afirmación que debe ser probada toda vez que dicho automotor se encuentra homologado por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros como lo indica la tarjeta de operación expedida por dicha entidad.

Al Hecho Vigésimo Sexto: Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: No es cierto, el proceso fue seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691.-

Al Hecho Vigésimo Octavo: Es una afirmación que debe ser probada.
Al Hecho Vigésimo Noveno: Es una afirmación que debe ser probada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo rotundamente a todas ellas por carecer de sustento jurídico de hecho y de derecho de conformidad con lo siguiente:

A La Primera: Me opongo a esta Declaración ya que la parte actora no indica claramente de donde surge esa responsabilidad solidaria teniendo en cuenta que quien causó el deceso de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, fue el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, persona que fue exonerada de toda responsabilidad dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), sentencia de primera y segunda Instancia que la parte demandante allegó al proceso.

A la Segunda: Me opongo a esta Declaración de daño emergente teniendo en cuenta que el vehículo para la época de los hechos contaba con el seguro SOAT y es esta la entidad que debe responder por los gastos funerarios reclamados por la parte actora.

A la Tercera: Me opongo a esta Declaración teniendo en cuenta que el causante del hecho fue exonerado de toda responsabilidad en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), en donde quedó en firme la sentencia de primera y segunda Instancia, dando con esto a Tránsito de Cosa Juzgada.

A La Cuarta: Me opongo a esta Declaración teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, causante del fallecimiento de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fue exonerado de toda responsabilidad y como consecuencia no se puede condenar solidariamente a una Empresa o al propietario del automotor cuando quedó probado que no existió responsabilidad alguna en el hecho ocurrido; además en reiterados fallos de la corte se ha dicho que el daño de relación a la vida se da únicamente cuando se trata de lesiones personales.

A La Quinta: Me opongo a esta Declaración, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del proceso no ha probado la existencia de responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y Leopoldo Chaves Montoya, porque si de solidaridad se trata el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, fue exonerado de toda responsabilidad y no existe razón alguna para cobrar unos daños y perjuicios en forma solidaria de quien fue declarado no responsable del hecho.

A La Sexta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa y el propietario del automotor está sujeta al contenido del Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio.

A la Séptima: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio.

A La Octava: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad.

A La Novena: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad.

A La Décima: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Primera: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Segunda: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Tercera: : Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A la Décima Cuarta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta al Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Quinta: Me opongo a esta Declaración, como lo dije anteriormente no se ha probado que exista responsabilidad alguna de los demandados Flota Valle de Tenza S.A. y del señor Leopoldo Chaves Montoya; además hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la empresa está sujeta es a la del Contrato de Transporte como se indica en el artículo 981 del Código de Comercio y aún no ha sido probada su responsabilidad, por tal razón no puede declarase responsable a quien no se le ha probado su responsabilidad de un hecho causado por otro.

A La Décima Sexta: Me opongo debe ser probada la responsabilidad para ser condenados en costas.

EN CUANTO A LA CONDENA

Me opongo por carecer de sustento Jurídico de Hecho y de Derecho teniendo en cuenta que no existe responsabilidad alguna de la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y demandado LEOPOLDO CHAVES MONTOYA, de los daños y perjuicios reclamados por la parte demandante por que el hecho sucedido como causa del accidente de tránsito fue declarado Fortuito.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE TRÁNSITO A COSA JUZGADA

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

El día 12 de enero del año 2013, el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y de propiedad del señor Leopoldo Chaves Montoya, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), se accidentó por fallas en el sistema de frenos y en donde perdió la vida la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).-

La investigación de los hechos correspondió a la Fiscalía 27 Seccional del Municipio de Garagoa (Boy) y el Juicio se tramitó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), radicado con el número 153223104001201703O – CUI-15690610313120138000l por el delito de Homicidio en Accidente de Tránsito siendo procesado el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO , conductor del vehículo de placas SKN-691 y como víctima la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

Mediante sentencia de fecha diciembre 7 de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), declaró que el acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, no era responsable de la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dadas las circunstancias de que el hecho de la falla de los frenos del vehículo automotor no era previsible como lo declaró el perito mecánico LUIS ALBERTO CRUZ ALFONSO y el perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA, dando lugar con esto a concluir que el hecho sucedido fue causado por Un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, como se determinó en la sentencia proferida por el Juzgado penal del Circuito de Guateque (Boy), dando lugar con esto a Tránsito de Cosa Juzgada por la responsabilidad de la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ.

La Ley ha establecido que en un contrato de Transporte de pasajeros como se indica en el artículo 991 del Código de Comercio, la responsabilidad es solidaria entre quien conduce el vehículo, el propietario y la empresa a la cual se encuentra afiliado el automotor; pero también ha establecido como se indica en el artículo 1003 del Código de Comercio, cuando dice que la responsabilidad del transportador cesará cuando el hecho haya sido causado por fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

Analizado lo anterior se concluye que, al ser solidariamente la empresa responsable del hecho sucedido por su conductor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, también es cierto que, Por su solidaridad es beneficiaria de la Decisión tomada en la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2018 dictada por el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy) y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Tunja (Boy), en providencia de fecha julio 15 del año 2020, Fallos que Conllevan a determinar claramente que no existe una responsabilidad por parte del acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, causante del hecho sucedido, dando lugar con esto a que la decisión declarada por un Juez de la República de Colombia queda como Tránsito de Cosa Juzgada.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Tránsito de Cosa Juzgada a las Declaraciones, Pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN A RECLAMAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Esta excepción de fondo la fundamento en los siguientes hechos:

De conformidad con los hechos esbozados en la demanda, se establece que, previo al accidente de tránsito del vehículo de placas SKN-691, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A., surgió un contrato de Transporte suscrito entre la difunta MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y la empresa Flota Valle de Tenza S.A. en las condiciones establecidas en el artículo 981 del Código de Comercio y s.s.

Según lo establecido en el artículo 993 del Código de Comercio, se dice que, las acciones directas o Indirectas provenientes del contrato de Transporte prescriben en dos años.
El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.
Este término no puede ser modificado por las partes.

Vista esta norma en relación con el contrato de transporte entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), surgido el día 12 de enero del año 2013, las acciones Directas o Indirectas derivadas del mismo prescribían el día 12 de enero del año 2015.

Con el fallecimiento de la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.) en el lugar de los hechos, los sucesores o herederos de la causante derivan el derecho a reclamar las acciones concernientes y pactadas en el contrato de transporte en un término de dos (2) años como lo establece el artículo 993 del Código de Comercio.

La presente demanda en referencia instaurada por los sucesores y herederos de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fue notificada electrónicamente a los demandados Flota Valle de Tenza S.A y Leopoldo Chaves Montoya, el día 2 de febrero de 2022, lo que indica que, entre el día 12 de enero de 2013 y el día 2 de febrero del año 2022, han transcurrido nueve (9) años y veinte (20) días, término que supera los dos (2) años de que trata la norma en mención, por tal razón, las acciones reclamadas por la parte demandante dentro del proceso en referencia se encuentran prescritas.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Prescripción de las Acciones derivada del Contrato de Transporte surgida entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. , Leopoldo Chaves Montoya en calidad de propietario del automotor y los demandantes como sucesores de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ /q.e.p.d.).-

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TERCEROS

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

Como se dijo, en la excepción antes propuesta, existió una relación contractual de Transporte entre la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, (q.e.p.d.), el cual los herederos y/o sucesores de la difunta debieron hacer uso de los derechos derivados de dicho contrato.

Al revisar los hechos de la demanda principal, la parte demandante hace alusión al contrato de transporte, pero sus Pretensiones, Declaraciones y Condenas hacen referencia a una Responsabilidad Civil Extracontractual, lo que nos indica que, no están haciendo uso del derecho derivado del Contrato de Transporte antes en mención y por tal razón la solidaridad de que trata el artículo 991 del Código de Comercio se pierde quedando la empresa como un Tercero Civilmente Responsable Como al igual el propietario del automotor en caso de que existan daños y Perjuicios causados a Terceros.

Al quedar la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y el señor Leopoldo Chaves Montoya, propietario del automotor como Tercero Civilmente Responsable de los daños y los perjuicios causados a los Terceros demandantes, en este caso en concreto la norma aplicar sería la consagrada en el artículo 2358 del Código Civil Colombiano en su inciso segundo dice lo siguiente: "**las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto".**

Entre la fecha de los hechos enero 12 de 2013 y la fecha de la notificación de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (febrero 2 de 2022) existe un término de nueve (9) años y veinte (20) días tiempo suficiente para declarar probada esta excepción de fondo de prescripción de las acciones de qué trata el artículo 2358 del Código Civil.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Prescripción de las Acciones de los Daños y Perjuicios causados a Terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil.

EXCEPCION DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DEMANDADO LEOPOLDO CHAVES MONTOYA EN RAZÓN A QUE EL HECHO SUCEDIDO SE DEBIÓ A UN CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR

Se dice que, el caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor, son causas excluyentes de la Responsabilidad, que no es otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del ilícito, o mejor del resultado delictuoso.

Dichas causas (Excluyentes del elemento psíquico de la Responsabilidad) tienen un carácter común que es, LA IMPREVISIBILIDAD y la INEVITABILIDAD DEL HECHO.

El Caso Fortuito se ha definido como un fenómeno Imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna Inevitable el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por Culpa.

La Fuerza mayor es principalmente un hecho del hombre que plaga la voluntad humana de otro, y, por lo tanto, su nota distintiva es la IRRESISTIBILIDAD.

El requisito de IMPREVISIBILIDAD se coliga con más relieve a un momento que es anterior al hecho, ya sea humano o material, definido como Fortuito y, por consiguiente, reviste un aspecto en el cual se destaca mayormente el elemento subjetivo, así alcance a objetivarse a través de una evaluación “EX ANTE”.

A su vez el requisito de la INEVITABILIDAD constituye un aspecto objetivo más destacado, por cuanto siempre se coliga a un momento posterior al hecho. Se presenta como situación consecuencial de una cierta conducta, vale decir como resultado, así tenga origen imprevisible, puesta frente a situaciones anómalas, ya sean de orden natural o humano, resultado que se torna entonces en algo incontrastable e inmodificable.

Analizada la figura del Caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor en relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 12 de enero del año 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), en donde el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, y en donde perdiera la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dentro de la investigación Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), se probó que la falla del freno de la llanta del lado izquierdo delantero del vehículo se debió a una Caso Fortuito, toda vez que se presentó en el cilindro del freno y en donde una de la chupas que lo componen se volteo para dejar escapar el líquido de frenos y quedar el vehículo sin frenos para ir luego a volcarse y causar el deceso de la pasajera en mención.

Cuando se recepcionó la declaración del perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA, manifestó que, el hecho sucedido no era previsible por cuanto la chupas del cilindro del freno van por dentro y no se pueden ver en el estado en que se encuentran, que cuando un hecho como ese sucede es Imprevisible e Inevitable a pesar de haber realizado en debida forma el mantenimiento del automotor ; esta aseveración es ratificada por el perito mecánico LUIS MARTÍN CRUZ ALFONSO, cuando confirmó que el hecho sucedido no era previsible, cuando una chupa del freno se voltea no se ve, solo se verifica su daños es cuando sucede el hecho.

Analizados los hechos anteriores, se puede concluir que, no existió responsabilidad alguna del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, donde demostró que el hecho sucedido se debió a un Caso fortuito porque la falla del freno no era previsible y sus consecuencias eran Inevitables a pesar de su experiencia como conductor no las pudo evitar.

Como se puede apreciar, por lo anterior, se reúnen los dos elementos para que se configure el Caso Fortuito como es la Imprevisibilidad del Hecho y la Inevitabilidad del Mismo, elementos que quedaron plenamente demostrados y conllevaron al señor Juez Penal del Circuito de Guateque (Cund), a declarar probado el Caso Fortuito y exonerar de toda responsabilidad al señor MIGUEL ANTONIO C´RDENAS BARACALDO, conductor del vehículo de placas SKN-691, afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza S.A.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo y como consecuencia condenar a la parte actora al pago de las costas del proceso.

EXCEPCIÓN DE: FALTA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACODNTRACTUAL DE LA DEMANDADA FLOTA VALLE DETENZA S.A.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

Como se dijo en excepciones antes propuesta, al no hacer uso la parte demandante de los derechos derivados del contrato de Transporte, estaríamos entonces frente a una Responsabilidad Civil Extracontractual de daños y perjuicios causados a Terceras Personas en donde estas deben de probar la responsabilidad Civil Extracontractual como Tercero a la empresa Flota Valle de Tenza S.A. y al demandado LEOPOLDO CHAVES MONTOYA, en calidad de propietario del automotor.

El artículo 2341 del Código Civil Colombiano, dice que, “él que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la Ley imponga por la culpa o delito cometido”.

Cuando se causa un daño también nace la obligación de la reparación, pero hay casos en que se está exento de responder por algunas causas que en derecho se denomina eximentes de responsabilidad.

Una de las causas de eximente de la responsabilidad Civil Extracontractual es la Fuerza Mayor y/o el Caso fortuito, cuyos elementos principales para que se configure es la Imprevisibilidad y la Inevitabilidad del Hecho.

Dentro del proceso Penal seguido en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Boy), por la muerte de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), se probó que el hecho sucedido tuvo como causa el Caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor como quedó plasmado en la sentencia dictada por el Juzgado Penal del circuito de Guateque (Boy), en donde quedó eximido de toda responsabilidad el conductor del vehículo de placas SKN-691, sentencia que cobija también a la empresa Transportadora en este caso a la Flota Valle de Tenza S.A. por la solidaridad que existió frente a su conductor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, causante del fallecimiento de la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).-

Para concluir esta excepción de fondo, queda demostrado que la parte demandante no ha probado la Responsabilidad Civil Extracontractual de la parte demandada y es esta la razón por la cual debe prosperar dicha excepción propuesta.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Falta de prueba de la Responsabilidad Civil Extracontractual causada por la parte demandada a los demandantes.

EXCEPCIÓN DE: FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL RECLAMADO POR EL DEMANDANTE SERAFIN TALERO DAZA

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

El demandante SERAFIN TALERO DAZA, en las pretensiones de su demanda solicita se le reconozca los daños y Perjuicios de índole material que le fueron causados por el fallecimiento de su esposa MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

En cuanto se refiere al Daño emergente por los gastos fúnebres realizados en el sepelio de la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), el obligado al pago de estos corresponde al seguro SOAT que para la fecha del hecho sucedido tenía el vehículo de placas SKN-691, y es la entidad encargada del pago de este gasto.

En cuanto al Lucro cesante Consolidado, el demandante no ha probado el ingreso salarial percibido por parte de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ, y tampoco ha probado el beneficio que percibía como consecuencia de ese ingreso salarial, pues solamente se limitó a enunciarlo sin demostrar de parte de quien se recibía ese ingreso salarial; de igual forma el demandante no ha probado el Pago correspondiente a la seguridad social por parte de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ,(q.e.p.d.) quien estaba obligada como trabajadora independiente o como empleada a sufragar este pago de acuerdo a sus ingresos mensuales.

Por lo anterior, no queda alguna duda que el demandante SERAFIN TALERO DAZA, no ha probado el perjuicio material reclamado y es por esta razón que esta excepción de fondo debe prosperar.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo de Falta de prueba de los perjuicios de índole material reclamados por el demandante SERAFIN TALERO DAZA.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MORAL Y DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

La parte demandante en las pretensiones de su demanda, solicita se declare y condene a la parte demandada a pagar perjuicios de índole Moral y de Daño a la vida de Relación.

Analizada la pretensión solicitada, no se encuentra fundamentada, pues es cierto que a pesar de tenerse un vínculo familiar hay otros factores que deben ser probados, como es la relación de afectividad del núcleo familiar, la relación de convivencia, y otras muchas causas derivadas de esas relaciones familiares, pues no basta simplemente mencionarlas sino se deben probar.

De lo dicho anteriormente, cada persona frente a otra tiene una relación de afectividad, de convivencia diferente a la otra y es por esta razón que no pueden tasarse de igual forma, por eso es indispensable establecer el grado de perjuicio sufrido y que haya quedado secuela alguna, dictamen que puede ser establecido por Medicina Legal para su momento y no después de nueve (9) años del hecho sucedido.

Como se puede apreciar en los hechos de la demanda, ya han transcurrido más de nueve (9) años de la fecha del insuceso tiempo tardío para venir a reclamar perjuicios de carácter Moral y de la vida de relación cuando además no se aporta prueba alguna que los pueda acreditar.

PETICIÓN

Por lo anteriores hechos, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo por falta de pruebas allegadas al proceso.

EXCEPCIONES DECLARADAS DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. del P., solicito al señor Juez, que de oficio en la sentencia declare cualquier excepción de fondo que llegare a resultar probada dentro del proceso en referencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y A LAS EXCEPCIONES DE FONDO ANTES FORMULADAS

Como medio de pruebas a las excepciones de fondo propuestas solicito se tengan en cuenta y decreten las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Que se tengan en cuenta todos los documentos allegados al proceso por las partes como medio probatorio.

1.1.- Que se tenga en cuenta como medio de prueba el dictamen pericial llevado a cabo al lugar de ocurrencia del accidente de tránsito del vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, donde perdiera la vida la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), dictamen elaborado por el perito **EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA y WILSON EDUARDO CABEZAS RAMÍREZ**, perteneciente a la empresa O.T.I.C INVESTIGACIONES , donde consta las circunstancia de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito de fecha enero 12 de 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), las causas que lo produjeron y en donde se prueba que el hecho se debió a un Caso fortuito.

2.-) INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite a los demandantes **SERAFIN TALERO DAZA, LORENA LISBETH TALERO FIGUEEDO, JEISSON ANDREY TALERO FIGUEREDO, MARÍA BÁRBARA MARTÍNEZ SALGADO, y GERARDO FIGUEREDO MARTÍNEZ,** todos mayores de edad, identificados y ubicados como se indica en la demanda principal, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulare en forma verbal el día de la audiencia.

3.-) TESTIMONIOS: Que se fije día y hora para que comparezcan a su Despacho a rendir testimonio sobre los hechos a las siguientes personas:

A.-) Al señor **EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA**, **WILSON EDUARDO CABEZAS RAMÍREZ,** ambos mayores de edad, vecino de Bogotá, identificado el primero con cédula de ciudadanía No 80'114.549, y el segundo con cédula de ciudanía No 80'723.997 de Bogotá, ubicados en la Calle 27 A Sur No 10A-40 Barrio Country Sur de Bogotá, con teléfono 3022808318 – 3108845067, con correo electrónico oticinvestigaciones@gmail.com , en calidad de peritos investigadores de la empresa OTIC S.A.S., con el fin de ser escuchados en declaración del informe de reconstrucción realizado al lugar de ocurrencia del accidente de tránsito el día 12 de enero de 2013, donde perdiera la vida la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), pasajera del vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor MIGUEL ANTONIUO CÁRDANEAS BARACALDO, informe allegado y sustentado dentro del proceso Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), por el delito de Homicidio Culposo en A. T. siendo víctima la señora MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.), documentos que se solicitaron como prueba traslada para el presente proceso y con el fin de probar que hecho sucedido se debió a un Caso Fortuito.

B.-) Al señor **MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 321352 de Bogotá, teléfono 3208379069, correo secretariagerente@flotavalledetenza.com , con el fin de que declare sobre los hechos de la presente demanda en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de enero de 2013, en la vía que conduce de Guateque a Santa María (Boy), en donde el vehículo de placas SKN-691, conducido por el señor Cárdenas se volcó causándole la muerte a la pasajera MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.)

4.-) PRUEBA TRASLADADA: de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C. G. del P. y s.s., solcito al señor Juez, se oficie al Juzgado Penal del Circuito de Guateque (Cund), para que a mi costa envíe fotocopia de la totalidad del proceso Penal radicado con el número CUI. - 156906103131201380001 – Juzgado: 1532231040012017030, por el delito de Homicidio Culposo en A.T., seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO, siendo víctima MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍENZ (q.e.p.d.), con el fin de que obre como medio de prueba todas las actuaciones realizadas dentro del mismo y la sentencia dictada en favor del acusado MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS BARACALDO.

ANEXOS

El poder para actuar, el peritaje del accidente de tránsito elaborado por el perito EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA Y WILSON EDUARDO CABEZAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en el art. 92 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Me opongo a la estimación razonada de los daños y perjuicios solicitados por la parte demandante teniendo en cuenta que, las facturas allegas por el sepelio de la causante MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ (q.e.p.d.),, deben ser reclamados al SOAT del vehículo de placas SKN-691, para la época del accidente; en cuanto a los demás perjuicios como es el perjuicio Material reclamado por el señor SERAFIN TALERO DAZA, se limitó a enunciarlo sin allegar prueba alguna que lo demuestre, en cuanto al daño de la vida en relación, me opongo porque en Jurisprudencia se ha dicho que este daño solo se da cuando se trata de lesiones personales donde la víctima deja de realizar sus labores cotidianas porque ha quedado afectado como consecuencia de su lesión, pero en este caso la víctima falleció y sus sucesores o herederos deben probar esa relación y el perjuicio que le fue causado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 63 No 98B-54 oficina Jurídica barrio los Andes de Bogotá, teléfono 3102542725, correo electrónico charryabogado@hotmail.com

El demandado LEOPOLDO CHAVES MONTOYA, las recibirá en la calle 167 No 54D-48 Bloque 1 Apto. 201 de Bogotá, con teléfono 3112931709, con correo electrónico leochaves1961@hotmail.com ,

Los demandantes las recibirán en el lugar indicado de la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ALONSO CHARRY ´SANCHEZ
C.C. No 19’198.451 DE BOGOTÁ
T.P. No 28736 DEL C. S. DE LA J.
TEL: 3102542725

INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INAT-2

CASO No. 201805182

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA
O.T.I.C

Bogotá, mayo 15 de 2018

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

CLASE DE ACCIDENTE: Volcamiento.

DIA, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: sábado 12 de enero de 2013, 16:40 horas.

LUGAR DE ACCIDENTE: Vía Guateque – El Secreto Km 39+950 mts, Vereda El Rebosadero departamento de Boyacá.

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS: 1 (uno)



VEHÍCULO: Bus, marca **HINO**, línea **FB4JJ**, modelo **2007**, color **AMARILLA**, placa **SKN-691,** servicio **PÚBLICO,** afiliado a la empresa **VALLE DE TENZA.**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

1. PRÓLOGO

La investigación y el análisis de los accidentes de tránsito permiten determinar la manera y causas probables de cómo se produjo. Basados en los procedimientos técnicos de fotografía, planimetría y análisis de la información es posible establecer las causas del siniestro y la dinámica con la que se produjo.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la INVESTIGACIÓN y ANALISIS del siniestro ocurrido.

2. INFORMACIÓN

Toda la información recopilada durante el proceso de investigación del siniestro es analizada y evaluada por la Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística O.T.I.C, apoyados en las diferentes probabilidades que permiten estudiar y analizar cada caso como único, basados en las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, y realizando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, topográfica y analítica se puede establecer las circunstancias anteriores que produjeron el siniestro.

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y análisis del accidente se describe a continuación:

a) Copia del informe de accidente de tránsito No.C1208317 diligenciado por el patrullero Jerson Ferney Vera Martínez identificado con número de placa 088540 perteneciente a la policía de tránsito de Boyacá.

b) Copia del proceso que lleva la fiscalía al accidente donde se encuentra involucrado el vehículo de placas SKN-691 afiliado a la empresa Flota Valle de Tenza.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

c) Documentos entregados por parte de la empresa Flota Valle de Tenza a la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALISTICA.

d) Asistencia e inspección al lugar de los hechos y al vehículo por parte del equipo investigativo forense de O.T.I.C. (Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística).

e) Seis (6) fotografías del día de los hechos.

f) Doce (12) fotografías del lugar donde ocurren los hechos.

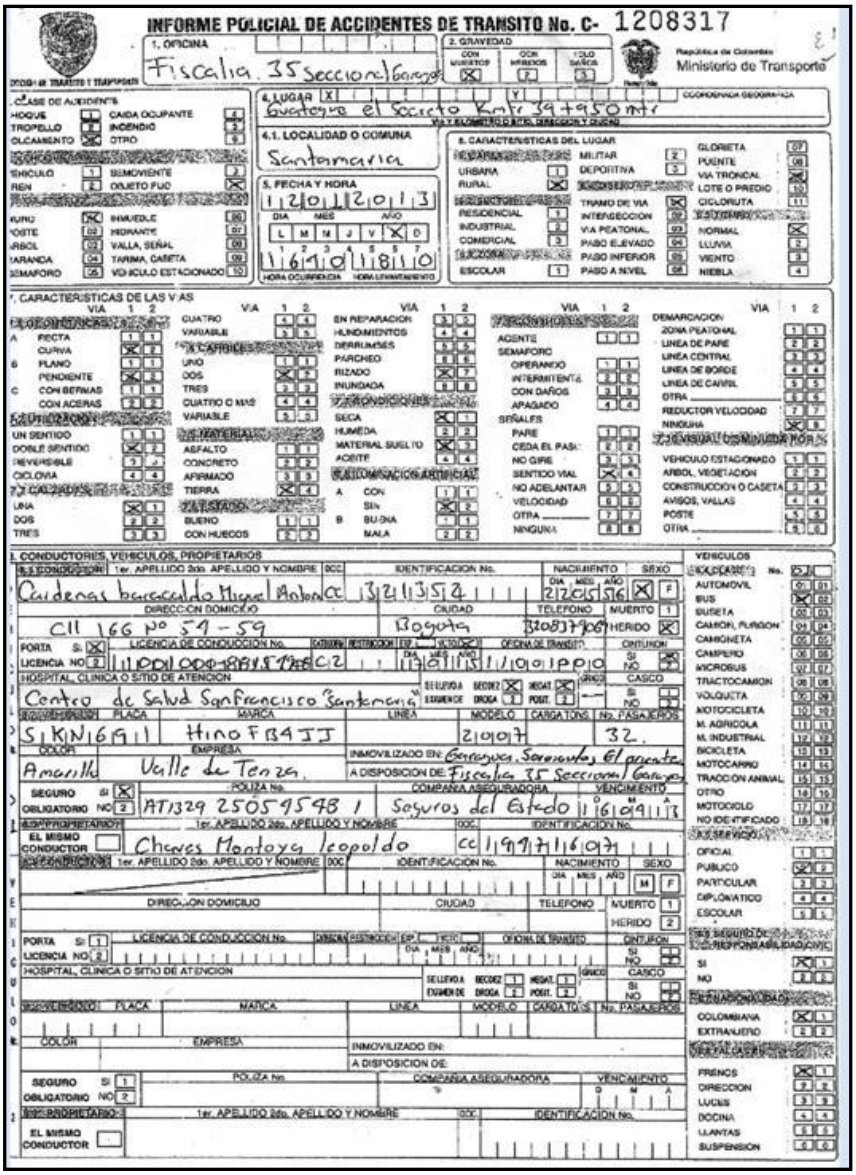
g) Diecinueve (19) fotografías de los daños del vehículo.

h) Cuatro (4) fotografías de un chasis Hino FB4JJ

i) Una (1) fotografía del sistema de frenos actual del vehículo de placas SKN 691.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

- **INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO REALIZADO POR LA POLICIA DE TRÁNSITO DE BOYACA.**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C- 1208317

1. OFICINA: Fiscalia. 35 Seccional Garagoa
2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [2] SOLO DAÑOS [3]
República de Colombia — Ministerio de Transporte
4. LUGAR: Via Guateque el Secreto Km 39+950 Mts
4.1. LOCALIDAD O COMUNA: Santamaria
5. FECHA Y HORA: DIA 12 MES 01 AÑO 13 — HORA OCURRENCIA 16:10 — HORA LEVANTAMIENTO 18:10
6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR: CLASE: URBANA [1] RURAL [X] MILITAR [2] DEPORTIVA [3]; SECTOR: RESIDENCIAL [1] INDUSTRIAL [2] COMERCIAL [3] ESCOLAR [1]; TRAMO DE VIA [X] INTERSECCION [02] VIA PEATONAL [03] PASO ELEVADO [04] PASO INFERIOR [05] PASO A NIVEL [06]; GLORIETA [07] PUENTE [08] VIA TRONCAL [X] LOTE O PREDIO [10] CICLORUTA [11]; NORMAL [X] LLUVIA [2] VIENTO [3] NIEBLA [4]
CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [1] CAIDA OCUPANTE [4] TROPELLO [2] INCENDIO [3] OLCAMIENTO [X] OTRO [5]
CHOQUE CON: VEHICULO [1] SEMOVIENTE [2] REN [3] OBJETO FIJO [X]
RUMO [X] INMUEBLE [06] NORTE [02] PEATONTE [07] ARBOL [03] VALLA, SEÑAL [08] NARANJA [04] TARIMA, CASETA [09] SEMAFORO [05] VEHICULO ESTACIONADO [10]
7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS: CLASE DE VIA: A RECTA [1] CURVA [2] B PLANO [1] PENDIENTE [2] C CON BERMAS [1] CON ACERAS [2]; No. CALZADAS: UNA [X] DOS [2] TRES [3]; No. CARRILES: CUATRO [4] VARIABLE [5]; No. CARRILES: UNO [1] DOS [X] TRES [3] CUATRO O MAS [4] VARIABLE [5]; SENTIDO: UN SENTIDO [1] DOBLE SENTIDO [X] REVERSIBLE [3] CICLOVIA [4]; MATERIAL: ASFALTO [1] CONCRETO [2] AFIRMADO [3] TIERRA [X]; ESTADO: BUENO [1] CON HUECOS [2]; EN REPARACION [3] HUNDIMIENTOS [4] DERRUMBES [5] PARCHEO [6] RIZADO [X] INUNDADA [8]; CONDICIONES: SECA [X] HUMEDA [2] MATERIAL SUELTO [3] ACEITE [4]; ILUMINACION ARTIFICIAL: A CON [1] SIN [X] B BUENA [1] MALA [2]; CONDICIONES: AGENTE [1] SEMAFORO: OPERANDO [1] INTERMITENTE [2] CON DAÑOS [3] APAGADO [4]; SEÑALES: PARE [1] CEDA EL PASO [2] NO GIRE [3] SENTIDO VIAL [X] NO ADELANTAR [5] VELOCIDAD [6] OTRA _____ [7] NINGUNA [8]; DEMARCACION: ZONA PEATONAL [1] LINEA DE PARE [2] LINEA CENTRAL [3] LINEA DE BORDE [4] LINEA DE CARRIL [5] OTRA _____ [6] REDUCTOR VELOCIDAD [7] NINGUNA [X]; OBSTACULOS EN LA VIA: VEHICULO ESTACIONADO [1] ARBOL, VEGETACION [2] CONSTRUCCION O CASETA [3] AVISOS, VALLAS [4] POSTE [5] OTRA _____ [6]
8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Cardenas barrocaldo Miguel Antonio — CC 3214354 — NACIMIENTO DIA 21 MES 06 AÑO 56 SEXO [X] F
DIRECCION DOMICILIO: Cll 166 No 54-59 — CIUDAD: Bogota — TELEFONO: 3208374705 — MUERTO [1] HERIDO [X]
PORTA LICENCIA NO [2] — LICENCIA DE CONDUCCION No. 11001000181576 C2 — OFICINA DE TRANSITO — CINTURON SI [X] NO [2]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Centro de Salud San Francisco Santamaria — CASCO SI [X] NO [2]
VEHICULO: PLACA SIKN16G11 — MARCA HINO F834JJ — MODELO 2007 — No. PASAJEROS 32
COLOR Amarillo — EMPRESA Valle de Tenza — INMOVILIZADO EN: Garagoa, Seccional El Secreto — A DISPOSICION DE: Fiscalia 35 Seccional Garagoa
SEGURO OBLIGATORIO SI [X] NO [2] — POLIZA No. AT1329 2505 9548 1 — COMPAÑIA ASEGURADORA: Seguros del Estado — VENCIMIENTO 16 09 13
8.2 PROPIETARIO: EL MISMO CONDUCTOR [X] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Chaves Montoya Leopoldo — DOC CC — IDENTIFICACION No. 19971161071
8.3 CONDUCTOR: 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE — DOC — IDENTIFICACION No. — NACIMIENTO — SEXO [M] [F]
DIRECCION DOMICILIO — CIUDAD — TELEFONO — MUERTO [1] HERIDO [2]
PORTA LICENCIA NO [2] — LICENCIA DE CONDUCCION No. — OFICINA DE TRANSITO — CINTURON SI [X] NO [2]
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION — CASCO SI [X] NO [2]
VEHICULO: PLACA — MARCA — LINEA — MODELO — CARGA TON/S — No. PASAJEROS
COLOR — EMPRESA — INMOVILIZADO EN: — A DISPOSICION DE:
SEGURO OBLIGATORIO SI [1] NO [2] — POLIZA No. — COMPAÑIA ASEGURADORA — VENCIMIENTO
8.4 PROPIETARIO: EL MISMO CONDUCTOR [X] — 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE — DOC — IDENTIFICACION No.
VEHICULOS: CLASE — No. — AUTOMOVIL [01] BUS [02] BUSETA [03] CAMION, FURGON [04] CAMIONETA [05] CAMPERO [06] MICROBUS [07] TRACTOCAMION [08] VOLQUETA [09] MOTOCICLETA [10] M. AGRICOLA [11] M. INDUSTRIAL [12] BICICLETA [13] MOTOCARRO [14] TRACCION ANIMAL [15] OTRO [16] MOTOCICLO [17] NO IDENTIFICADO [18]
SERVICIO: OFICIAL [1] PUBLICO [X 2] PARTICULAR [3] DIPLOMATICO [4] ESCOLAR [5]
SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI [X] NO [2]
PLACA EXTRANJERO: COLOMBIANA [X] EXTRANJERO [2]
FRENOS [X] DIRECCION [2] LUCES [3] BOCINA [4] LLANTAS [5] SUSPENSION [6]

IMAGEN No.1: En esta imagen se muestra la primera hoja del informe de accidente de tránsito, donde se describe la ubicación donde ocurre el accidente, las características de la vía y los datos del vehículo, así como las del conductor.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

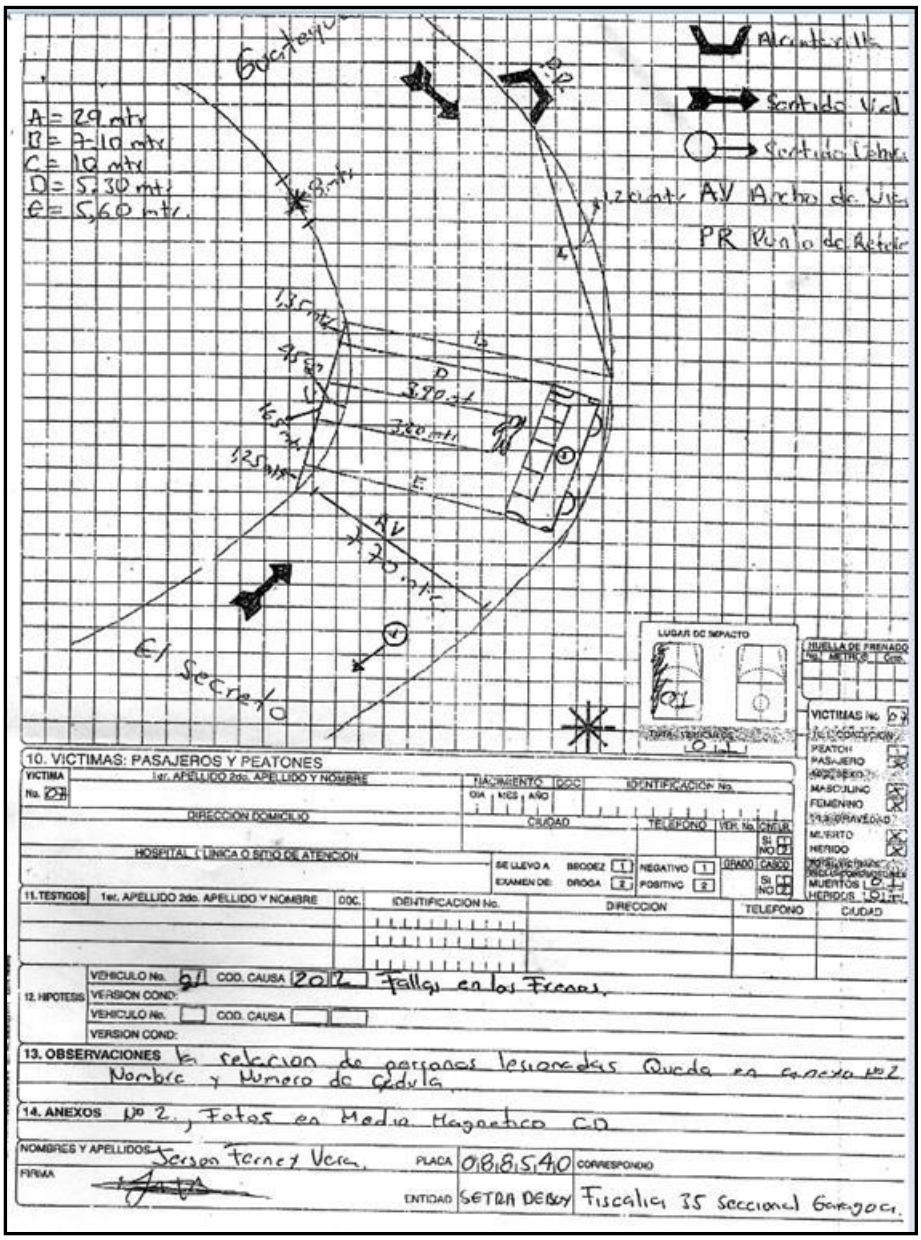
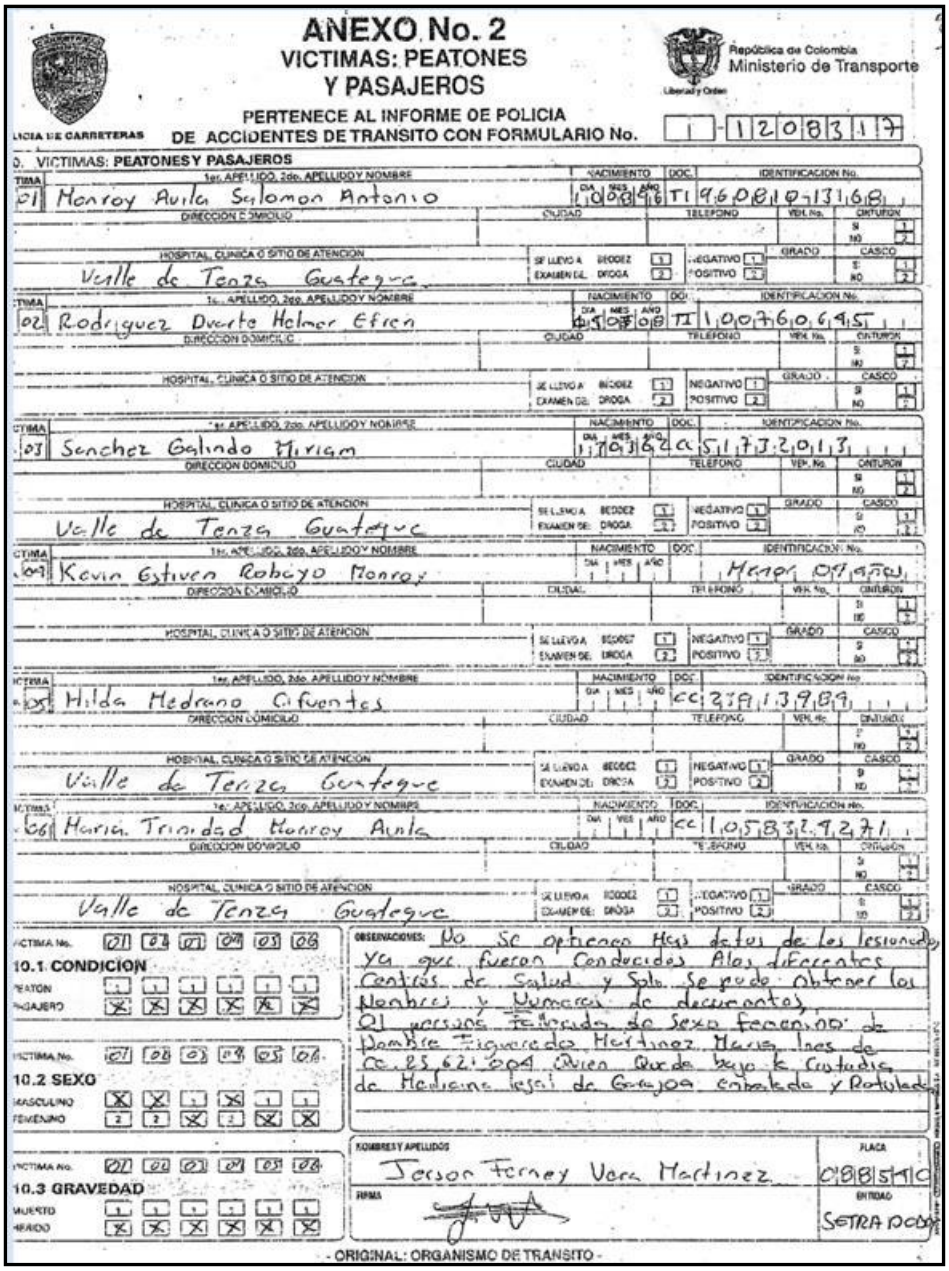


IMAGEN No.2: En esta imagen se muestra la segunda hoja del informe de accidente de tránsito, donde se registra el croquis y la hipótesis del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



ANEXO No. 2
VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS
PERTENECE AL INFORME DE POLICIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO CON FORMULARIO No. 1-120831 17

República de Colombia
Ministerio de Transporte

LICIA DE CARRETERAS

0. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.	CINTURON	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE:	GRADO	CASCO
01	Monroy Avila Salomon Antonio	1 0 0 3 9 6	TI	9 6 0 8 1 0 7 1 3 1 6 8					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
02	Rodriguez Duarte Helmer Efren	0 5 0 5 0 8	TI	1 0 0 7 6 0 6 9 5					SI NO		BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
03	Sanchez Galindo Miriam	1 7 0 3 9 2	a	5 1 7 3 2 0 1 3					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
04	Kevin Estiven Robayo Monroy			Menor 09 9 7 6					SI NO		BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
05	Hilda Medrano Cifuentes		CC	2 3 9 1 3 9 8 9					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO
06	Maria Trinidad Monroy Avila		CC	1 0 5 8 3 2 9 2 7 1					SI NO	Valle de Tenza Guateque	BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	SI NO

VICTIMA No.	01	02	03	04	05	06
10.1 CONDICION						
PEATON						
PASAJERO	X	X	X	X	X	X
10.2 SEXO						
MASCULINO	X	X		X		
FEMENINO			X		X	X
10.3 GRAVEDAD						
MUERTO						
HERIDO	X	X	X	X	X	X

OBSERVACIONES: No se obtienen mas datos de los lesionados ya que fueron conducidos a los diferentes Centros de Salud y Solo se pudo obtener los Nombres y Numeros de documentos, 01 persona Fallecida de Sexo femenino de Nombre Figueredo Martinez Maria Ines de cc. 23.621.004 Quien Queda bajo la custodia de Medicina legal de Garagoa embalada y Rotulada

NOMBRES Y APELLIDOS: Jerson Ferney Vera Martinez
PLACA: OBB 54C
FIRMA
ENTIDAD: SETRA DOS

- ORIGINAL: ORGANISMO DE TRANSITO -

IMAGEN No.3: En esta imagen se muestra la tercera hoja del informe de accidente de tránsito (anexos 2), donde se registran las víctimas del 1 al 6.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **UBICACIÓN SATELITAL Y GEOGRÁFICA DEL ACCIDENTE.**



IMAGEN No.4: En esta imagen satelital de Google Earth, se muestra la zona geográfica en la cual se desarrolló el hecho, registrada en el informe de accidente.

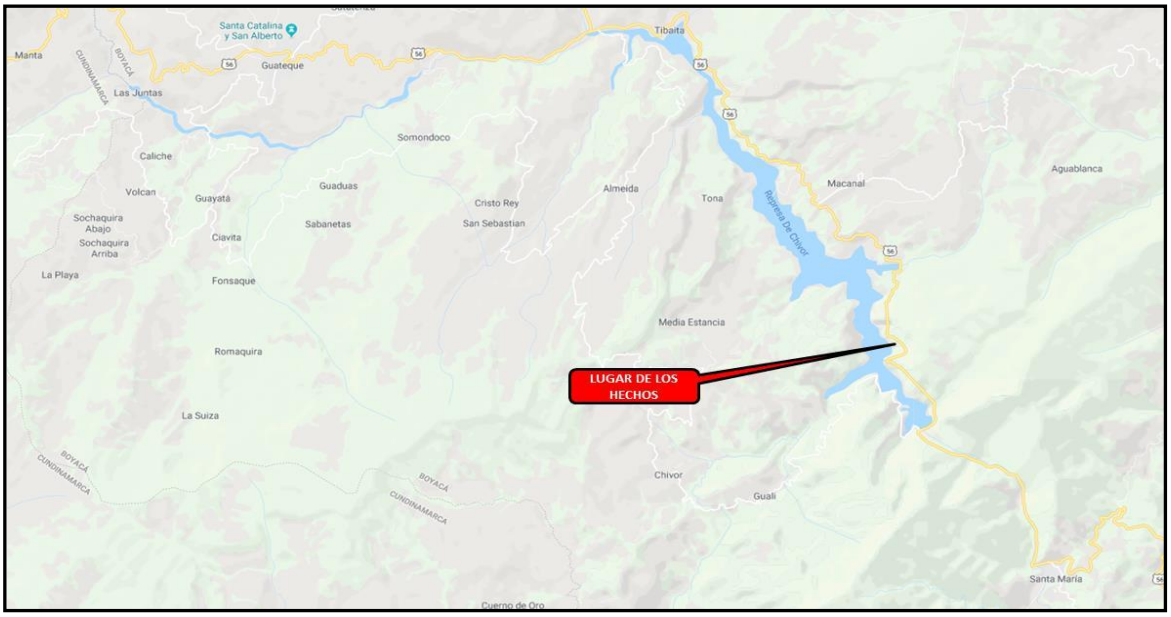


IMAGEN No.5: En esta imagen de rutas terrestres de GOOGLE MAPS se localiza el lugar en el cual ocurrió el accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA DONDE OCURREN LOS HECHOS.**

En la siguiente tabla No.1 se describen las características de la vía al momento del accidente.

LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
Vía Guateque – El Secreto Km 39+950 mts, Vereda El Rebosadero departamento de Boyacá.	***ÁREA:*** Rural, nacional ***SECTOR*:** XXXXX ***ZONA:*** XXXXX ***DISEÑO:*** Tramo de vía. ***CONDICIÓN CLIMÁTICA:*** Normal.
	CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA
	GEOMETRIA: Curva, pendiente 0,3 g ***UTILIZACIÓN:*** Doble sentido vial. ***CALZADAS:*** Una. ***CARRILES:*** Dos. ***MATERIAL:*** *Tierra*. ***ESTADO Y CONDICIÓNES:*** Rizado y seco, material suelto ***ILUMINACIÓN ARTIFICIAL:*** Sin. ***CONTROLES Y SEÑALES:*** Sentido vial. ***DEMARCACIÓN:*** Ninguna ***VISIBILIDAD:*** Normal. ***RADIO DE CURVA:*** **(1)** C=30.00m, S=1.15 **(2)** C=30.00m, S=0.90m. **(3)**C=30.00m, S=1.70m. **(4)**C=30.00m, S=2.30. **(5)**C=14.60m, S=1.00m, **(6)**C=29.00m, S=1.20m

TABLA No.1

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **LA VÍA:**

Condiciones, estado y características del lugar, donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1, 2, 3 y 4.



FOTOGRAFÍA No.1. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía tomada en sentido Guateque – El Secreto se aprecia el tramo de la vía donde ocurrieron los hechos, la cual es una vía curva, pendiente, de doble sentido vial con una calzada y dos carriles, de material en tierra suelta, en estado regular y sin iluminación artificial.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.2. <u>PLANO GENERAL</u>: Como complemento de la fotografía anterior se aprecia el tramo de la vía en dirección Guateque – El Secreto, con sus características descritas anteriormente y con el ovalo rojo se señala el lugar donde se produce el volcamiento del vehículo.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.3. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía se señala con el ovalo color rojo el sitio donde se produce el volcamiento del automotor.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.4. <u>PLANO GENERAL</u>: En esta fotografía tomada en sentido El Secreto – Guateque (sentido contrario al desplazamiento del vehículo accidentado) se señala el sitio donde ocurre el accidente al igual que las características que presenta la vía.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

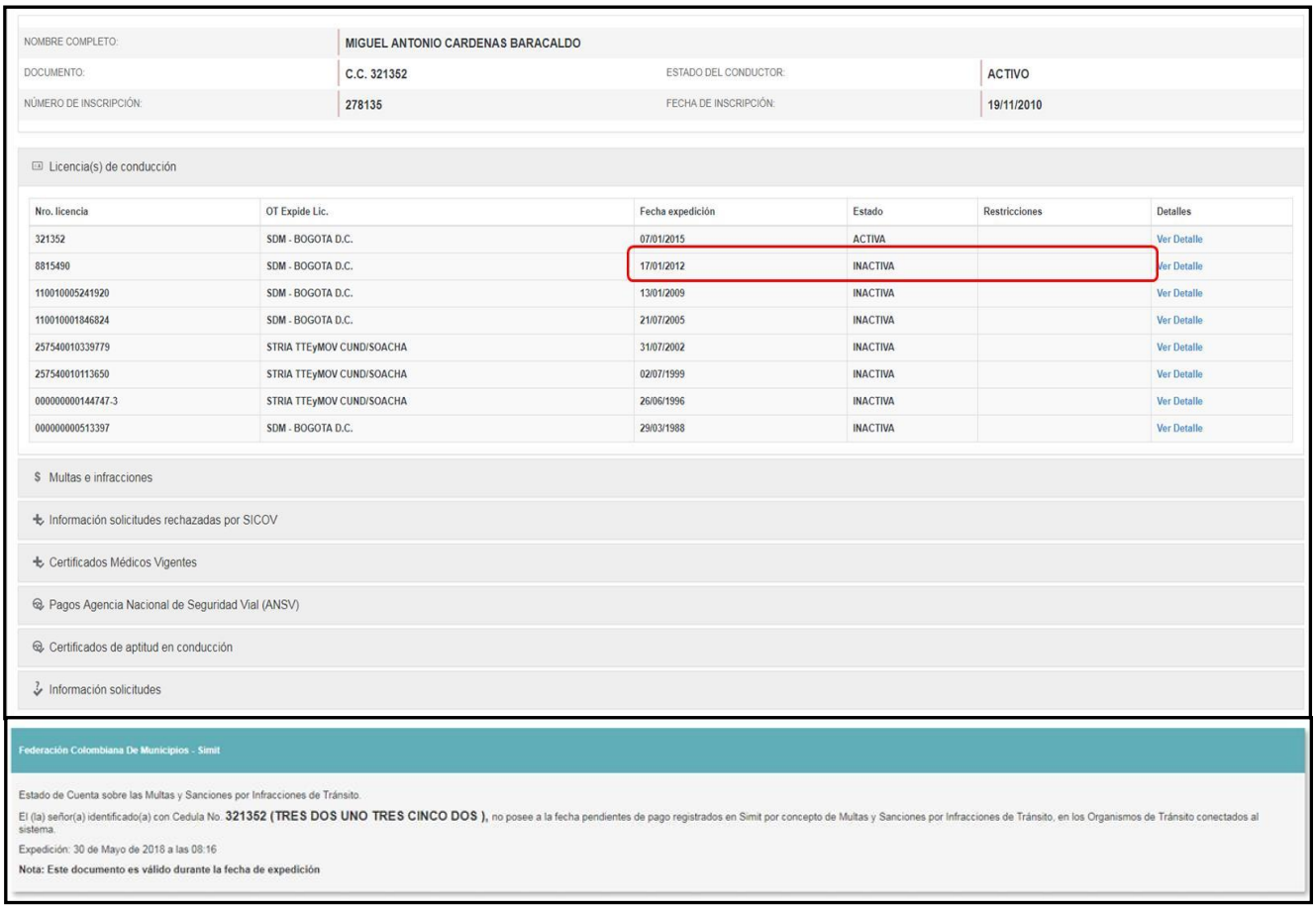
❖ **VEHÍCULOS:**

Las características técnico-mecánicas del vehículo No.1 se muestran a continuación en la tabla No.2.

VEHÍCULO No.1	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** BUS ***MARCA:*** HINO ***LINEA:*** FB4JJ ***MODELO:*** 2007 ***PLACAS:*** SKN-691 ***EMPRESA:*** VALLE DE TENZA ***SERVICIO:*** PÚBLICO ***CONDUCTOR:*** MIGUEL CARDENAS BARACALDO ***IDENTIFICACIÓN:*** 321.352 ***EDAD:*** 56 AÑOS (AL MOMENTO DEL ACCIDENTE) ***PASAJEROS:*** 32 (TREINTA Y DOS)
DIMENSIONES	***LARGO lANCHO:*** 8.64 m / 2.37 m ***ALTO / PESO:*** 2.90 m / 7.500 kg ***DISTANCIA ENTRE EJES:*** 4.34 m

TABLA No.2

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ANTONIO CARDENAS BARACALDO		
DOCUMENTO:	C.C. 321352	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	278135	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
321352	SDM - BOGOTA D.C.	07/01/2015	ACTIVA		Ver Detalle
8815490	SDM - BOGOTA D.C.	17/01/2012	INACTIVA		Ver Detalle
110010005241920	SDM - BOGOTA D.C.	13/01/2009	INACTIVA		Ver Detalle
110010001846824	SDM - BOGOTA D.C.	21/07/2005	INACTIVA		Ver Detalle
257540010339779	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	31/07/2002	INACTIVA		Ver Detalle
257540010113650	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	02/07/1999	INACTIVA		Ver Detalle
000000000144747-3	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	26/06/1996	INACTIVA		Ver Detalle
000000000513397	SDM - BOGOTA D.C.	29/03/1988	INACTIVA		Ver Detalle

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Certificados Médicos Vigentes

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **321352 (TRES DOS UNO TRES CINCO DOS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 30 de Mayo de 2018 a las 08:16

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

IMAGEN No.6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No.1, el cual se encuentra registrado en el RUNT y en el SIMIT, donde se observa que NO presenta comparendos pendientes a la fecha y que para el día del accidente su licencia se encontraba activa y sin ningún tipo de restricción.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En esta imagen se puede apreciar las características y dimensiones del vehículo No.1 en una vista 3D.

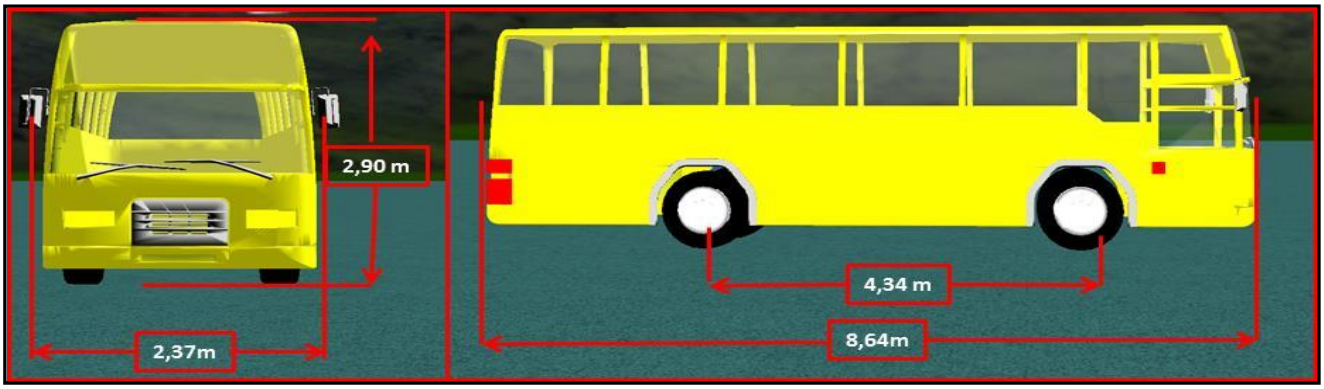


IMAGEN No. 7

En este informe de INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, se tienen en cuenta las características, dimensiones y la ubicación de los daños presentados en el vehículo, con el fin de establecer la severidad de la colisión y la ubicación del mismo al momento del impacto.

IMAGEN No.8	IMAGEN No.9
	
En esta imagen en 3D, se ubica con la flecha roja la dirección principal de la fuerza (PDOF) a través del centro de gravedad del daño registrado en la inspección realizada al vehículo.	En esta imagen tomada del informe de accidentes de tránsito, se observa que se registran los daños en el costado lateral izquierdo del vehículo, pero su volcamiento fue de lado derecho.

Tabla No.3

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

La ubicación y descripción de los daños presentados en el vehículo se muestran a continuación en la tabla No.4.

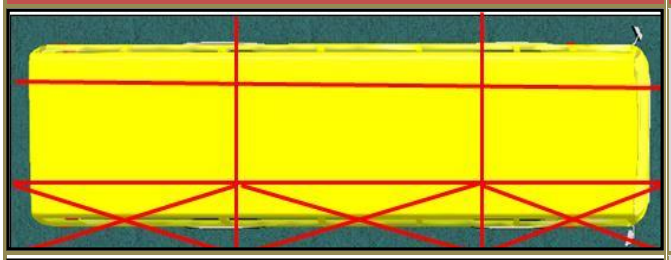
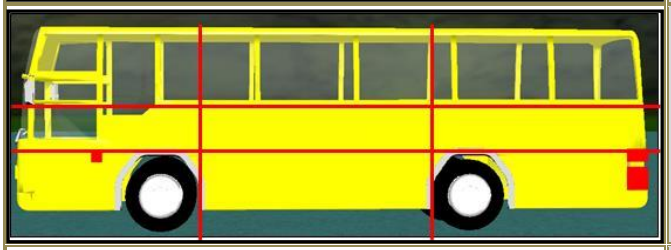
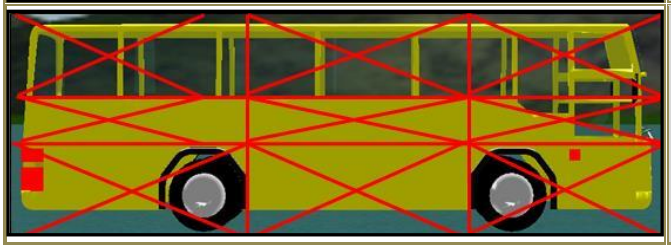
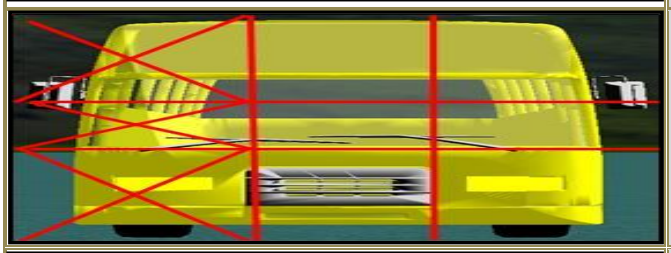
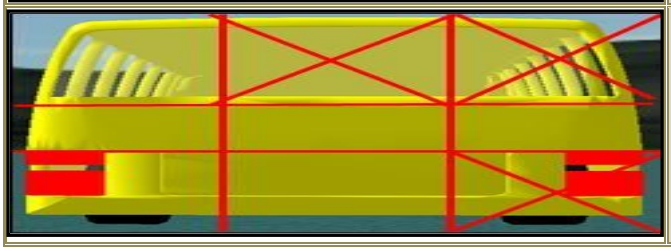
UBICACIÓN DE DAÑOS	DESCRIPCIÓN DE DAÑOS
	**ZONA SUPERIOR:** Tercio anterior derecho, tercio medio derecho y tercio posterior derecho.
	**COSTADO LATERAL IZQUIERDO:** Sin daños.
	**COSTADO LATERAL DERECHO:** Deformación total de su estructura
	**ZONA ANTERIOR:** Tercio superior derecho, tercio medio derecho, tercio inferior derecho.
	**ZONA POSTERIOR:** Tercio medio superior, tercio superior derecho, tercio inferior derecho

Tabla No.4

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

Este vehículo presentó los siguientes daños:

- Desprendimiento del vidrio panorámico delantero.
- Ruptura y desprendimiento de vidrios en el costado derecho.
- Deformación de la carrocería en el costado derecho.
- Entre otros.



FOTOGRAFÍA No.5. PRIMER PLANO: En esta fotografía se puede apreciar el costado lateral derecho del vehículo involucrado en el accidente con sus respectivos daños.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.6. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se puede apreciar los daños del vehículo en la zona anterior y costado lateral derecho.

FOTOGRAFÍA No.7. **PRIMER PLANO:** Como complemento de la anterior fotografía, se observa la zona anterior del vehículo con sus respectivos daños.



**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.8. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se puede apreciar la deformación en el guarda fango delantero derecho del vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.9. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se puede apreciar la deformación de la lámina del costado lateral derecho tercio medio, cerca de la puerta de abordaje de pasajeros.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.10. PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia el costado lateral derecho tercio posterior del vehículo donde se aprecian sus respectivos daños.

FOTOGRAFÍA No.11. PLANO MEDIO: Como complemento de la fotografía anterior, se aprecia el costado lateral derecho tercio posterior del vehículo involucrado en el accidente con sus respectivos daños.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.12. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se aprecia la zona posterior y costado lateral derecho del vehículo involucrado en el accidente donde se aprecia que presenta ruptura en el vértice y ausencia del vidrio panorámico.

FOTOGRAFÍA No.13. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se aprecia la zona posterior del vehículo involucrado en el accidente, donde se observa que presenta ruptura en el vidrio panorámico y ruptura del vértice superior, a la igual ruptura del bomper.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.14. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se observa el vehículo de placas SKN-691 involucrado en el accidente, donde se señala que presenta daños en el costado lateral izquierdo.

FOTOGRAFÍA No.15. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía se observa el costado lateral izquierdo del vehículo donde se observa deformación en una de las puertas de la bodega.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

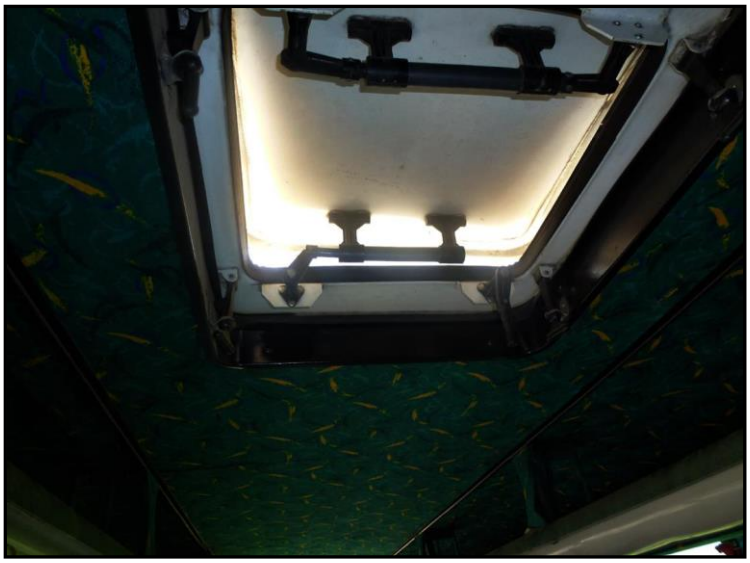


FOTOGRAFÍA No.16. PLANO MEDIO: En esta fotografía se aprecia la deformación presentada en la puerta de la bodega izquierda del vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.17. PLANO MEDIO: Como complemento de la fotografía anterior se puede ver la deformación que presenta la puerta de la bodega izquierda del vehículo de placas SKN-691.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.18. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se observa la claraboya anterior del vehículo donde podemos ver la ruptura de su manija.

FOTOGRAFÍA No.19. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se observa la claraboya posterior del vehículo donde podemos ver la ruptura total de su estructura.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.20. PLANO MEDIO: En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se observa la ausencia de los vidrios del costado derecho del vehículo, producto del accidente.

FOTOGRAFÍA No.21. PLANO MEDIO: En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se observa la ausencia de los vidrios posteriores al igual que el daño en la unidad de luz interna.

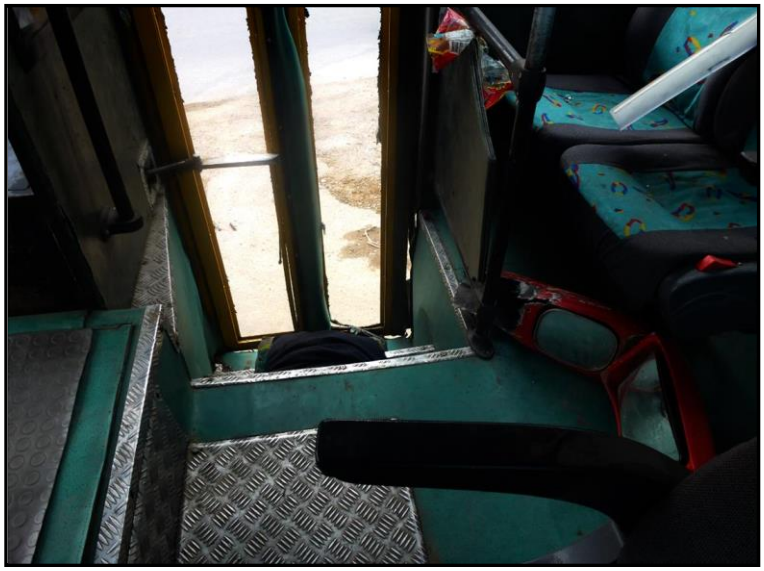


Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.22. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se aprecia la ruptura de la ventana superior de la puerta de acceso de los pasajeros.

FOTOGRAFÍA No.23. **PLANO MEDIO:** En esta fotografía tomada desde el interior del vehículo se aprecia la ruptura de los vidrios de la puerta de acceso de los pasajeros.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **REGISTRO DE EVIDENCIAS:**

➢ **En el croquis del informe realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá se encuentran registradas las siguientes evidencias:**

- ✓ Características y geometría de la vía.
- ✓ Ancho de la vía por la cual transitaba el vehículo.
- ✓ Vehículo en suposición final.
- ✓ Punto de referencia tomada para levantamiento del plano.
- ✓ La respectiva señalización y sentido vial.
- ✓ Posición final de la víctima.

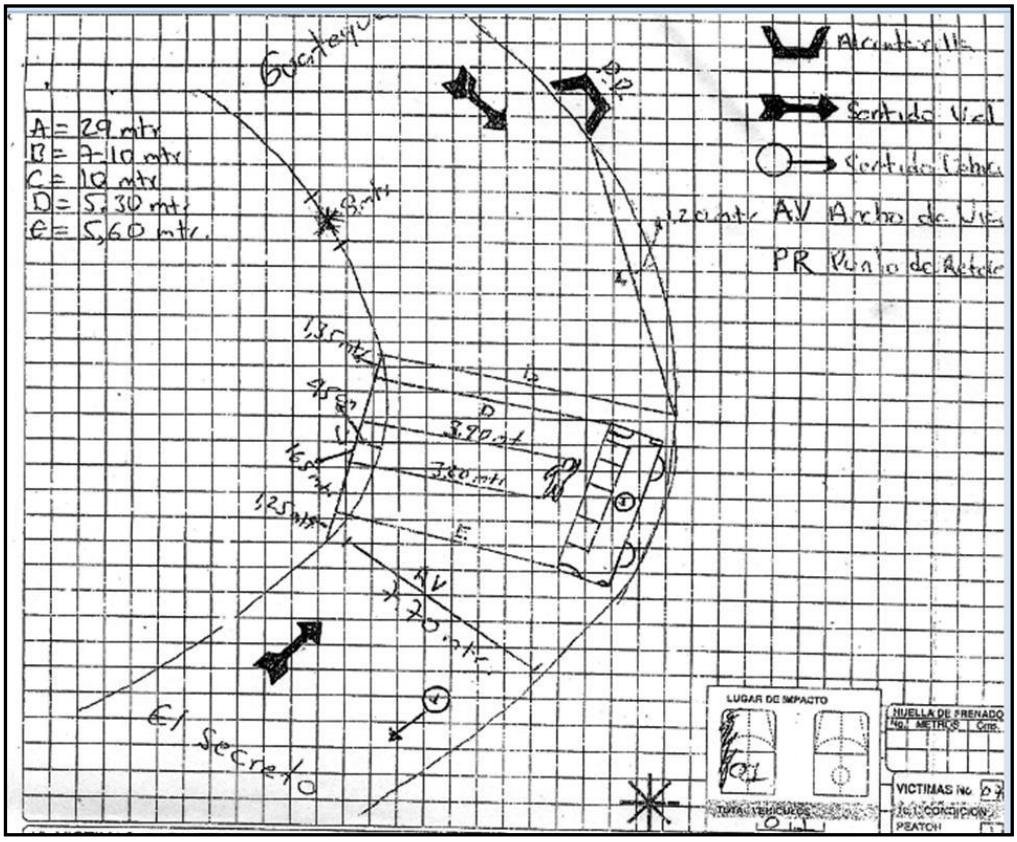


IMAGEN No.10: En esta imagen se muestran las evidencias anteriormente descritas, en el croquis del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

- **En la investigación realizada por parte de los investigadores de O.T.I.C se encontraron las siguientes evidencias:**



FOTOGRAFÍA No.24. PLANO GENERAL: En esta fotografía se puede apreciar el volcamiento lateral derecho que presentó el vehículo.

FOTOGRAFÍA No.25. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el vehículo involucrado en el accidente ubicado en su posición final.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.26. PLANO GENERAL: En esta fotografía se puede apreciar el lugar donde cae el vehículo luego de volcamiento.

FOTOGRAFÍA No.27. PLANO GENERAL: En esta fotografía se observa la trayectoria que llevaba el vehículo antes de su volcamiento, el muro de la alcantarilla con la cual impacta antes de su volcamiento, (elipse roja) y el lugar donde queda volcado en posición final (elipse negra).



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.28. PRIMER PLANO: En esta fotografía se aprecia el muro de la alcantarilla con la cual impacta el vehículo antes de su volcamiento, (elipse roja)

FOTOGRAFÍA No.29. PRIMER PLANO: Como complemento de la fotografía anterior se aprecia el muro de la alcantarilla donde impacta el vehículo.



**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.30. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía se puede observar el punto de referencia tomado para el levantamiento del croquis por parte de la policía en este siniestro.

FOTOGRAFÍA No.31. **PRIMER PLANO:** Como complemento de la anterior fotografía observamos el muro de contención tomado como punto de referencia para el levantamiento del plano en este siniestro.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

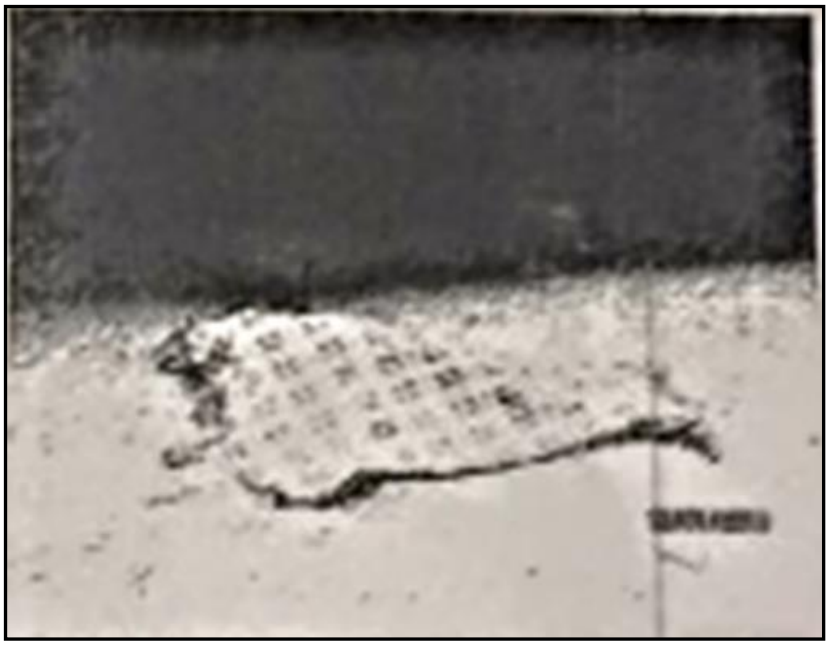


FOTOGRAFÍA No.32. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se puede apreciar la señal de tránsito SP-02 (curva peligrosa a la derecha) la cual se encuentra doblada en su paral, al parecer producto de haber tenido un impacto con el vehículo accidentado.

FOTOGRAFÍA No.33. <u>PRIMERISIMO PLANO</u>: En esta fotografía se apreciar la parte posterior de la señal de tránsito SP-02 la cual se señala que fue puesta en la vía en junio del 1996, lo que nos indica que para el día del accidente esta ya se encontraba allí.



Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.34. PLANO GENERAL: En esta fotografía se aprecia el cuerpo sin vida de la víctima, ubicada en posición final, la cual se encuentra cubierta con una manta.

FOTOGRAFÍA No.35. PLANO GENERAL: En esta fotografía se aprecia el cuerpo sin vida de la víctima, ubicada en posición final.

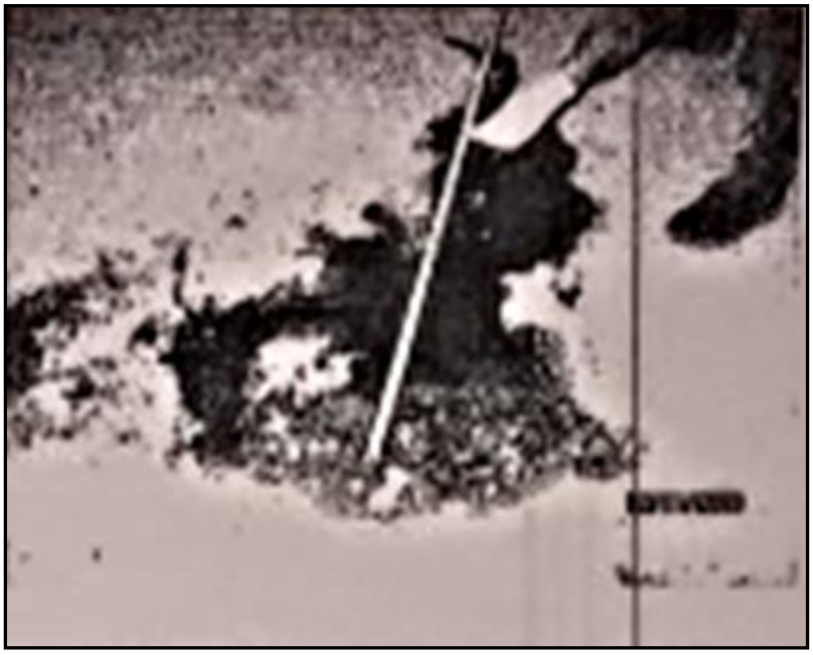


**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.36. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el rostro de la hoy accisa ensangrentado y parte del lago hemático dejado en el lugar de los hechos.

FOTOGRAFÍA No.37. PRIMER PLANO: En esta fotografía se observa el lago hemático dejada por la víctima en el lugar de los hechos.



NOTA: LAS FOTOGRAFIAS No.34 A LA No.37 FUERON TOMADAS DE LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA REALIZADA POR LA POLICIA DE BOYACA EN ESTE SINIESTRO.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En las siguientes imágenes tomadas de los documentos del vehículo se puede apreciar su respectiva revisión y mantenimiento.

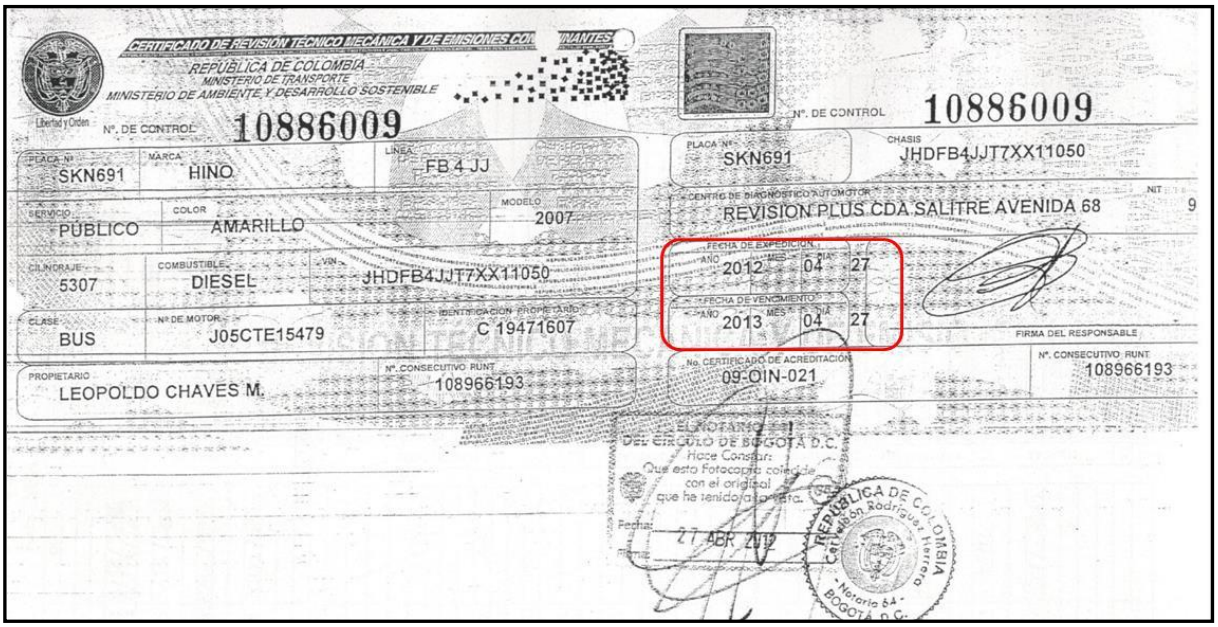
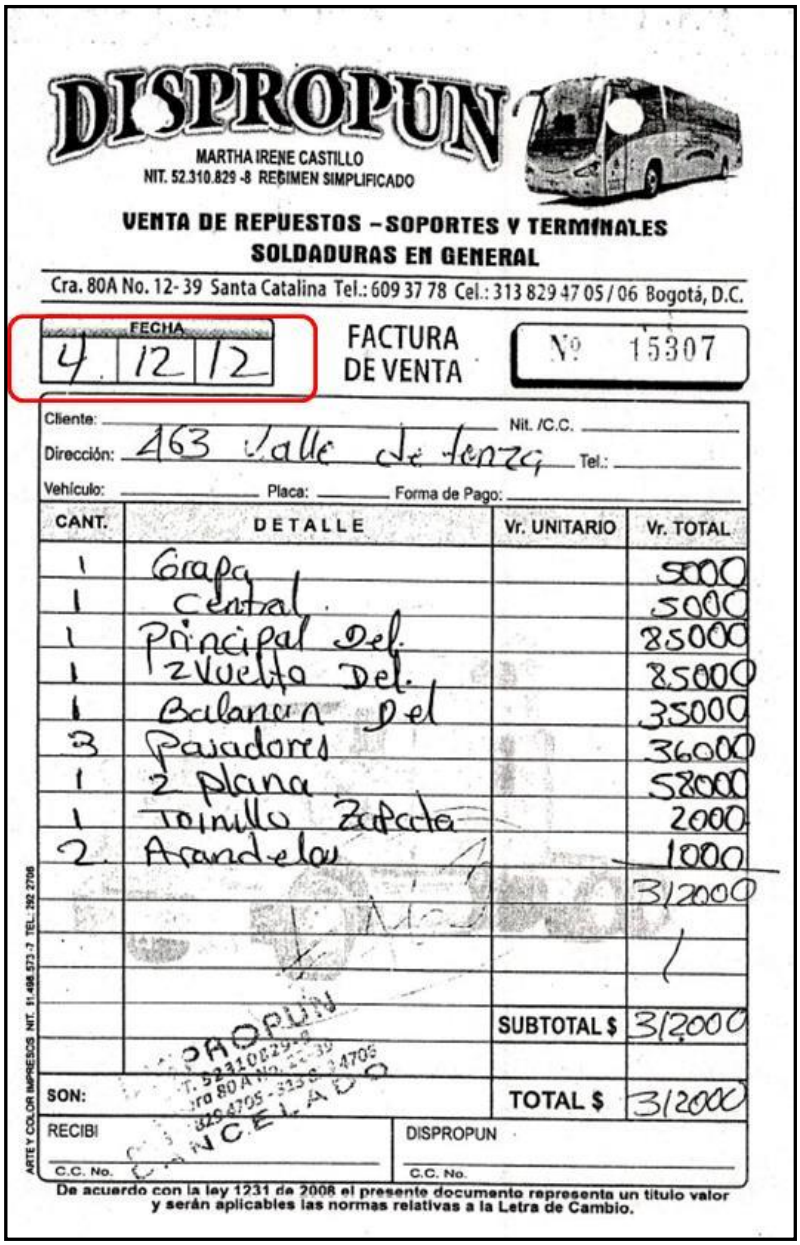


IMAGEN No.11: En esta imagen se aprecia el certificado de revisión técnico mecánica del vehículo la cual se encontraba vigente al momento del accidente.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 78 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 4 12 12

FACTURA DE VENTA Nº 15307

Cliente: _____ Nit. /C.C. _____
Dirección: 463 Valle de Tenza Tel.: _____
Vehículo: _____ Placa: _____ Forma de Pago: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Grapa		5000
1	Central		5000
1	Principal Del.		85000
1	2 Vuelta Del.		85000
1	Balancin Del		35000
3	Pasadores		36000
1	2 plana		58000
1	Tornillo Zapata		2000
2	Arandelas		1000
			312000
			1
		SUBTOTAL $	312000
SON:		TOTAL $	312000

RECIBI C.C. No.

DISPROPUN C.C. No.

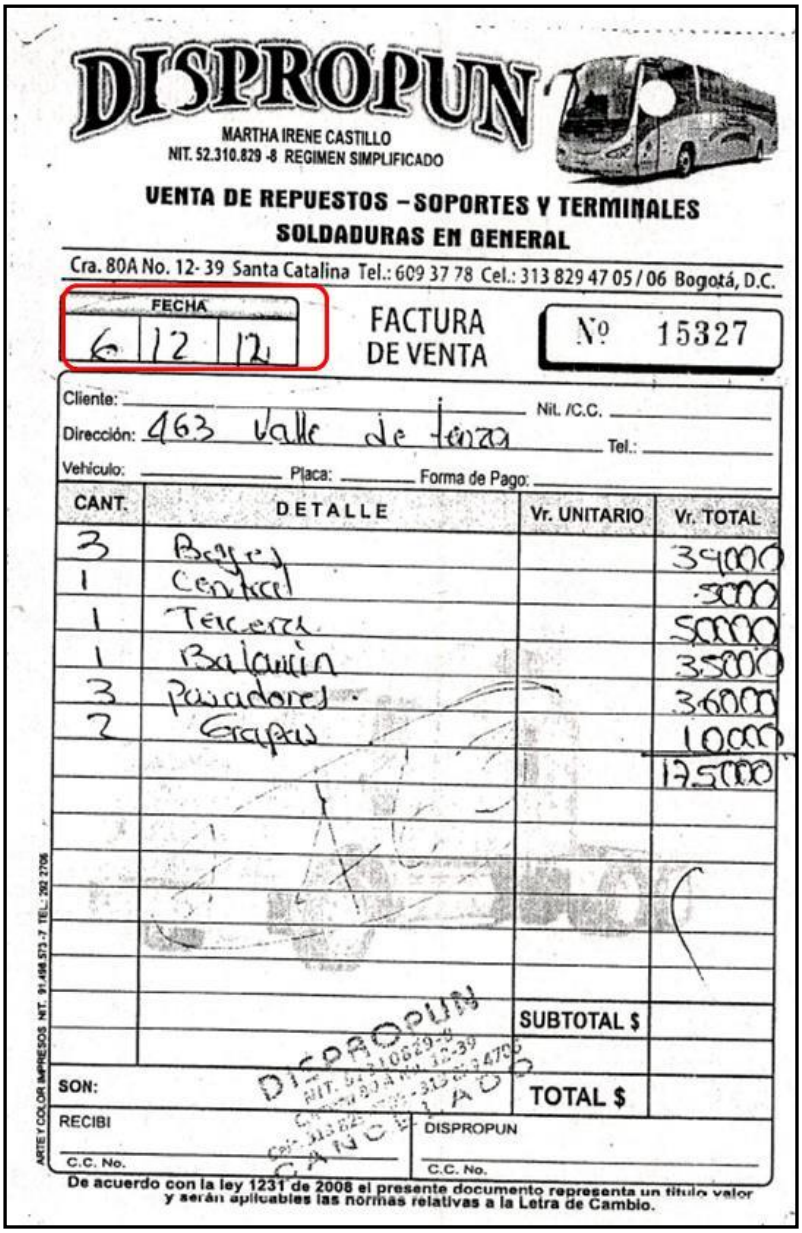
De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un titulo valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 51.498.573-7 TEL. 292 2706

DISPROPUN T. 5231082[illegible] Cra 80A No. 12-39 [illegible] 4705 - 313 [illegible] 4705 CELADO

IMAGEN No.12: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15307 donde se describen los repuestos comprados **el día 04 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 78 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 6 | 12 | 12

FACTURA DE VENTA Nº 15327

Cliente: _____ Nit. /C.C. _____
Dirección: 463 Valle de Tenza Tel.: _____
Vehículo: _____ Placa: _____ Forma de Pago: _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
3	Bujes		34000
1	Central		3000
1	Tercera		50000
1	Balancin		35000
3	Pasadores		36000
2	Grapas		10000
			175000
		SUBTOTAL $	
SON:		TOTAL $	

RECIBI
C.C. No.

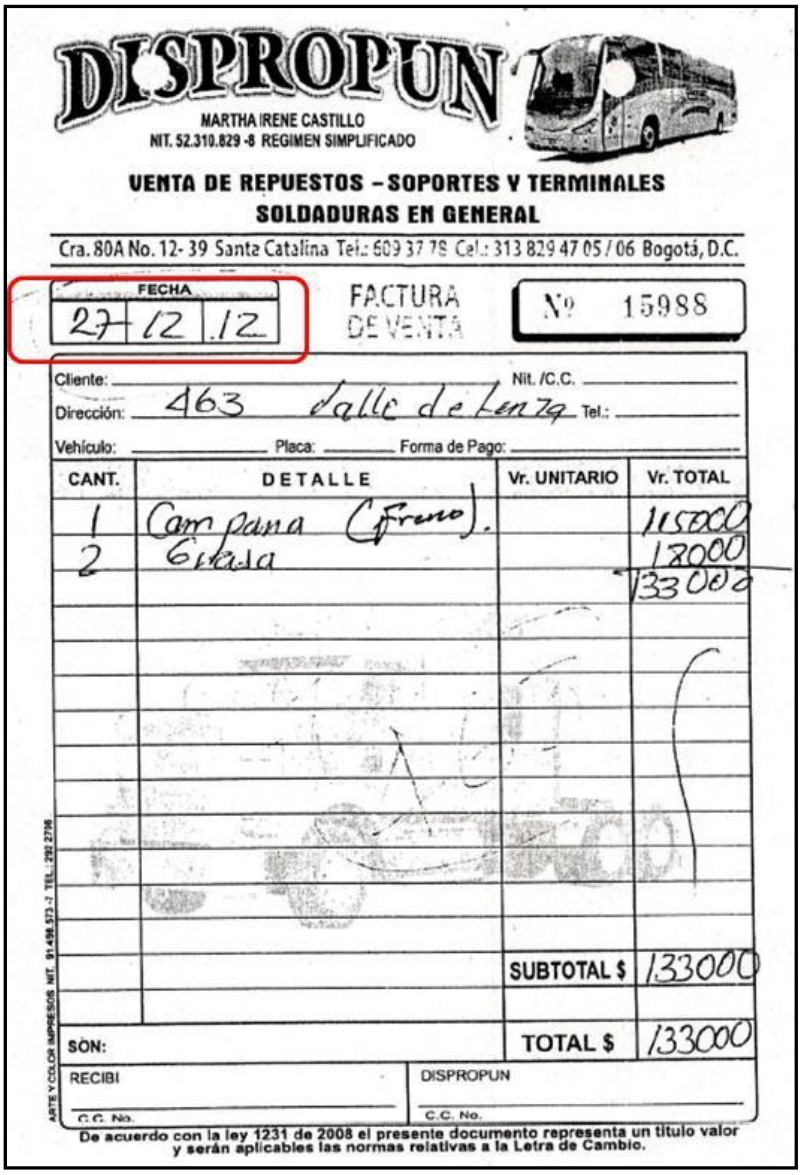
DISPROPUN
C.C. No.

De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un título valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 91.498.573-7 TEL.: 292 2708

IMAGEN No.13: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15327 donde se describen los repuestos comprados **el día 06 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



DISPROPUN

MARTHA IRENE CASTILLO
NIT. 52.310.829 -8 REGIMEN SIMPLIFICADO

VENTA DE REPUESTOS – SOPORTES Y TERMINALES
SOLDADURAS EN GENERAL

Cra. 80A No. 12- 39 Santa Catalina Tel.: 609 37 79 Cel.: 313 829 47 05 / 06 Bogotá, D.C.

FECHA 27 / 12 / 12

FACTURA DE VENTA Nº 15988

Cliente: Nit. /C.C.
Dirección: 463 Calle de Lenza Tel.:
Vehículo: Placa: Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	Campana (Freno).		115000
2	Grasa		18000
			133000
		SUBTOTAL $	133000
		TOTAL $	133000

SON:

RECIBI
C.C. No.

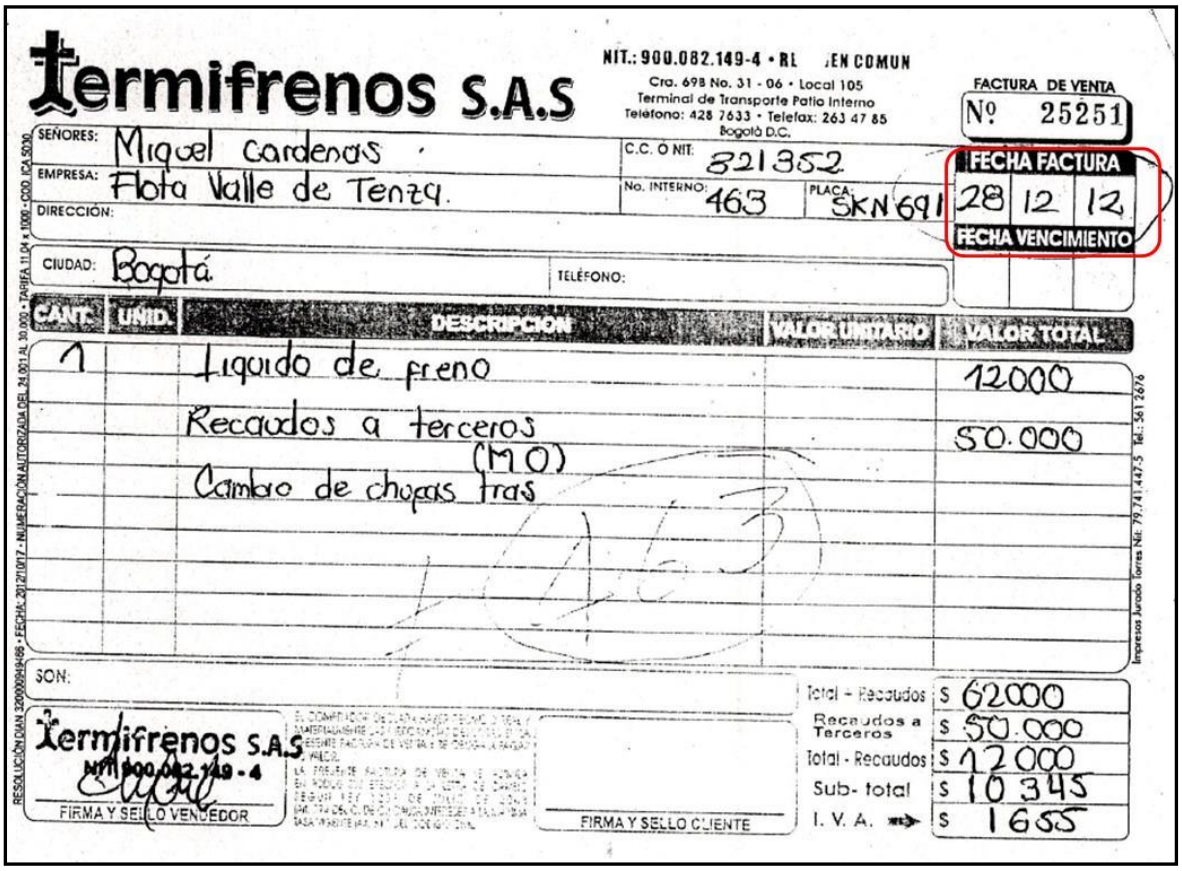
DISPROPUN
C.C. No.

De acuerdo con la ley 1231 de 2008 el presente documento representa un titulo valor y serán aplicables las normas relativas a la Letra de Cambio.

ARTE Y COLOR IMPRESOS NIT. 51.498.573-7 TEL.: 292 2736

IMAGEN No.14: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.15327 donde se describen los repuestos comprados **el día 27 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



Termifrenos S.A.S
NIT.: 900.082.149-4 • RÉGIMEN COMÚN
Cra. 69B No. 31 - 06 • Local 105
Terminal de Transporte Patio Interno
Teléfono: 428 7633 • Telefax: 263 47 85
Bogotá D.C.

FACTURA DE VENTA
Nº 25251

SEÑORES: Miguel Cardenas
EMPRESA: Flota Valle de Tenza.
DIRECCIÓN:
C.C. O NIT: 821352
No. INTERNO: 463
PLACA: SKN 691
CIUDAD: Bogotá
TELÉFONO:
FECHA FACTURA: 28 12 12
FECHA VENCIMIENTO:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		Liquido de freno		12000
		Recaudos a terceros		50.000
		(MO)		
		Cambio de chapas tras		
		463		

SON:

Total + Recaudos	$ 62000
Recaudos a Terceros	$ 50.000
Total - Recaudos	$ 12000
Sub- total	$ 10345
I. V. A.	$ 1655

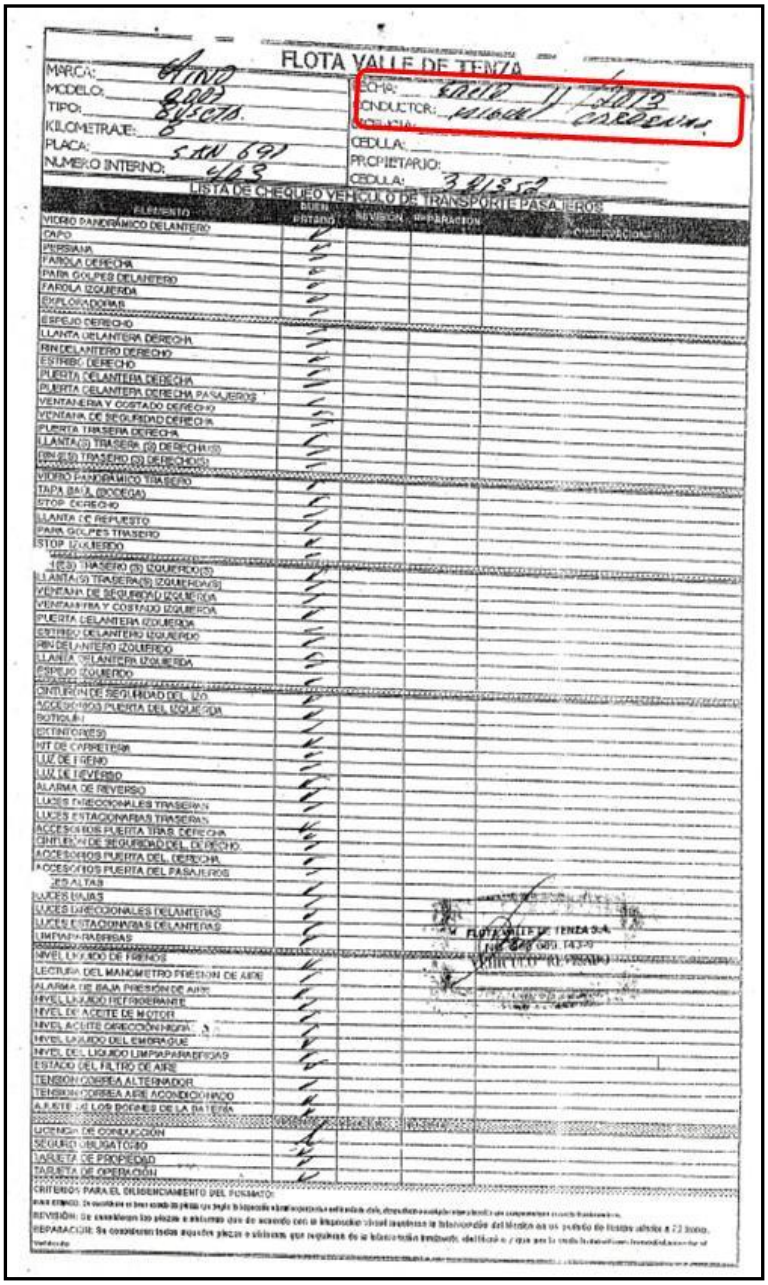
Termifrenos S.A.S
NIT 900.082.149-4
FIRMA Y SELLO VENDEDOR

FIRMA Y SELLO CLIENTE

RESOLUCIÓN DIAN 320009184166 • FECHA: 2012/10/17 • NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 24.001 AL 30.000 • TARIFA 11.04 x 1000 • COD. ICA 5030
Impresos Jurado Torres Nit. 79.741.447-5 Tel.: 561 2676

IMAGEN No.15: En esta imagen se aprecia la factura de compra No.25251 de "TERMIFRENOS S.A.S" donde se describen los repuestos comprados **el día 28 de diciembre de 2012** para el vehículo de placas SKN-691 con número interno 463 y la mano de obra realizada.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FLOTA VALLE DE TENZA

MARCA: HINO
MODELO: 2002
TIPO: 8 VENTS.
KILOMETRAJE: 8
PLACA: SKN 691
NUMERO INTERNO: 463

FECHA: ENERO 11 / 2013
CONDUCTOR: MIGUEL CARDENAS
CEDULA:
PROPIETARIO:
CEDULA: 3 91 35 2

LISTA DE CHEQUEO VEHICULO DE TRANSPORTE PASAJEROS

ELEMENTO	BUEN ESTADO	REVISION	REPARACION	OBSERVACIONES
VIDRIO PANORAMICO DELANTERO				
CAPO				
PERSIANA				
FAROLA DERECHA				
PARA GOLPES DELANTERO				
FAROLA IZQUIERDA				
EXPLORADORAS				
ESPEJO DERECHO				
LLANTA DELANTERA DERECHA				
RIN DELANTERO DERECHO				
ESTRIBO DERECHO				
PUERTA DELANTERA DERECHA				
PUERTA DELANTERA DERECHA PASAJEROS				
VENTANERIA Y COSTADO DERECHO				
VENTANA DE SEGURIDAD DERECHA				
PUERTA TRASERA DERECHA				
LLANTA (S) TRASERA (S) DERECHA (S)				
RIN (S) TRASERO (S) DERECHO (S)				
VIDRIO PANORAMICO TRASERO				
TAPA BATA (BODEGA)				
STOP DERECHO				
LLANTA DE REPUESTO				
PARA GOLPES TRASERO				
STOP IZQUIERDO				
LLANTA (S) TRASERA (S) IZQUIERDA (S)				
VENTANA DE SEGURIDAD IZQUIERDA				
VENTANERIA Y COSTADO IZQUIERDA				
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA				
ESTRIBO DELANTERO IZQUIERDO				
RIN DELANTERO IZQUIERDO				
LLANTA DELANTERA IZQUIERDA				
ESPEJO IZQUIERDO				
CINTURON DE SEGURIDAD DEL IZQ				
ACCESORIOS PUERTA DEL IZQUIERDA				
BOTIQUIN				
EXTINTOR (ES)				
KIT DE CARRETERA				
LUZ DE FRENO				
LUZ DE REVERSO				
ALARMA DE REVERSO				
LUCES DIRECCIONALES TRASERAS				
LUCES ESTACIONARIAS TRASERAS				
ACCESORIOS PUERTA TRAS. DERECHA				
CINTURON DE SEGURIDAD DEL DERECHO				
ACCESORIOS PUERTA DEL DERECHA				
ACCESORIOS PUERTA DEL PASAJEROS				
LED ALTAS				
LUCES BAJAS				
LUCES DIRECCIONALES DELANTERAS				
LUCES ESTACIONARIAS DELANTERAS				
LIMPIAPARABRISAS				
NIVEL LIQUIDO DE FRENOS				
LECTURA DEL MANOMETRO PRESION DE AIRE				
ALARMA DE BAJA PRESION DE AIRE				
NIVEL LIQUIDO REFRIGERANTE				
NIVEL DE ACEITE DE MOTOR				
NIVEL ACEITE DIRECCION HIDRA				
NIVEL LIQUIDO DEL EMBRAGUE				
NIVEL DEL LIQUIDO LIMPIAPARABRISAS				
ESTADO DEL FILTRO DE AIRE				
TENSION CORREA ALTERNADOR				
TENSION CORREA AIRE ACONDICIONADO				
AJUSTE DE LOS BORNES DE LA BATERIA				
LICENCIA DE CONDUCCION				
SEGURO OBLIGATORIO				
TARJETA DE PROPIEDAD				
TARJETA DE OPERACION				

CRITERIOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO:

BUEN ESTADO: Se considera en buen estado [illegible]

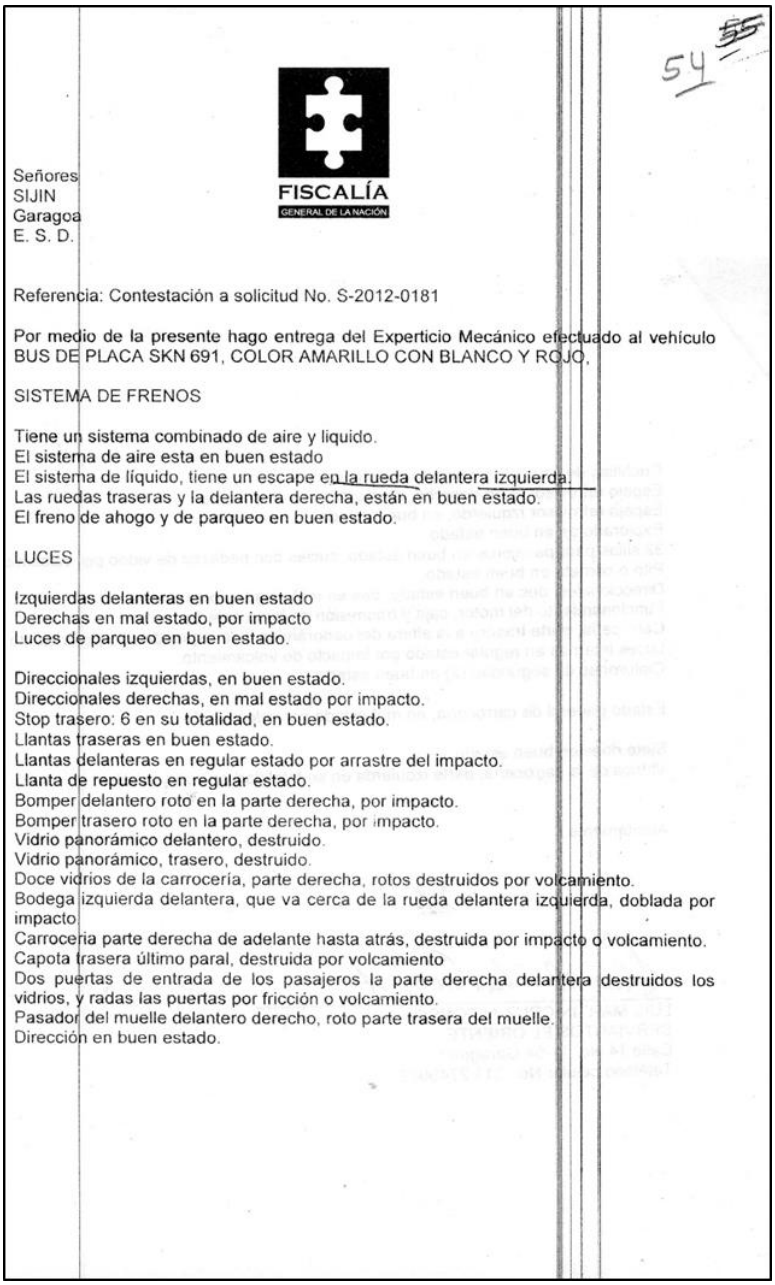
REVISION: Se considera [illegible]

REPARACION: Se considera [illegible]

FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

IMAGEN No.16: En esta imagen se aprecia el formato de "**lista de chequeo de vehículo de transporte pasajeros"** realizado el día 11 de enero de 2013 al vehículo de placas SKN-691 y con número interno 463.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



54 55

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señores
SIJIN
Garagoa
E. S. D.

Referencia: Contestación a solicitud No. S-2012-0181

Por medio de la presente hago entrega del Experticio Mecánico efectuado al vehículo BUS DE PLACA SKN 691, COLOR AMARILLO CON BLANCO Y ROJO,

SISTEMA DE FRENOS

Tiene un sistema combinado de aire y liquido.
El sistema de aire esta en buen estado
El sistema de líquido, tiene un escape en la rueda delantera izquierda.
Las ruedas traseras y la delantera derecha, están en buen estado.
El freno de ahogo y de parqueo en buen estado.

LUCES

Izquierdas delanteras en buen estado
Derechas en mal estado, por impacto
Luces de parqueo en buen estado.

Direccionales izquierdas, en buen estado.
Direccionales derechas, en mal estado por impacto.
Stop trasero: 6 en su totalidad, en buen estado.
Llantas traseras en buen estado.
Llantas delanteras en regular estado por arrastre del impacto.
Llanta de repuesto en regular estado.
Bomper delantero roto en la parte derecha, por impacto.
Bomper trasero roto en la parte derecha, por impacto.
Vidrio panorámico delantero, destruido.
Vidrio panorámico, trasero, destruido.
Doce vidrios de la carrocería, parte derecha, rotos destruidos por volcamiento.
Bodega izquierda delantera, que va cerca de la rueda delantera izquierda, doblada por impacto.
Carroceria parte derecha de adelante hasta atrás, destruida por impacto o volcamiento.
Capota trasera último paral, destruida por volcamiento
Dos puertas de entrada de los pasajeros la parte derecha delantera destruidos los vidrios, y radas las puertas por fricción o volcamiento.
Pasador del muelle delantero derecho, roto parte trasera del muelle.
Dirección en buen estado.

IMAGEN No.17: En esta imagen se aprecia el informe de inspección al vehículo de placas SKN-691, de la fiscalía donde se evidencia que el vehículo tenía un escape de líquido de frenos en la rueda delantera izquierda.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las siguientes fotografías se aprecian las características que presenta el chasis y sistema de frenos para un vehículo marca Hino FB4JJ.

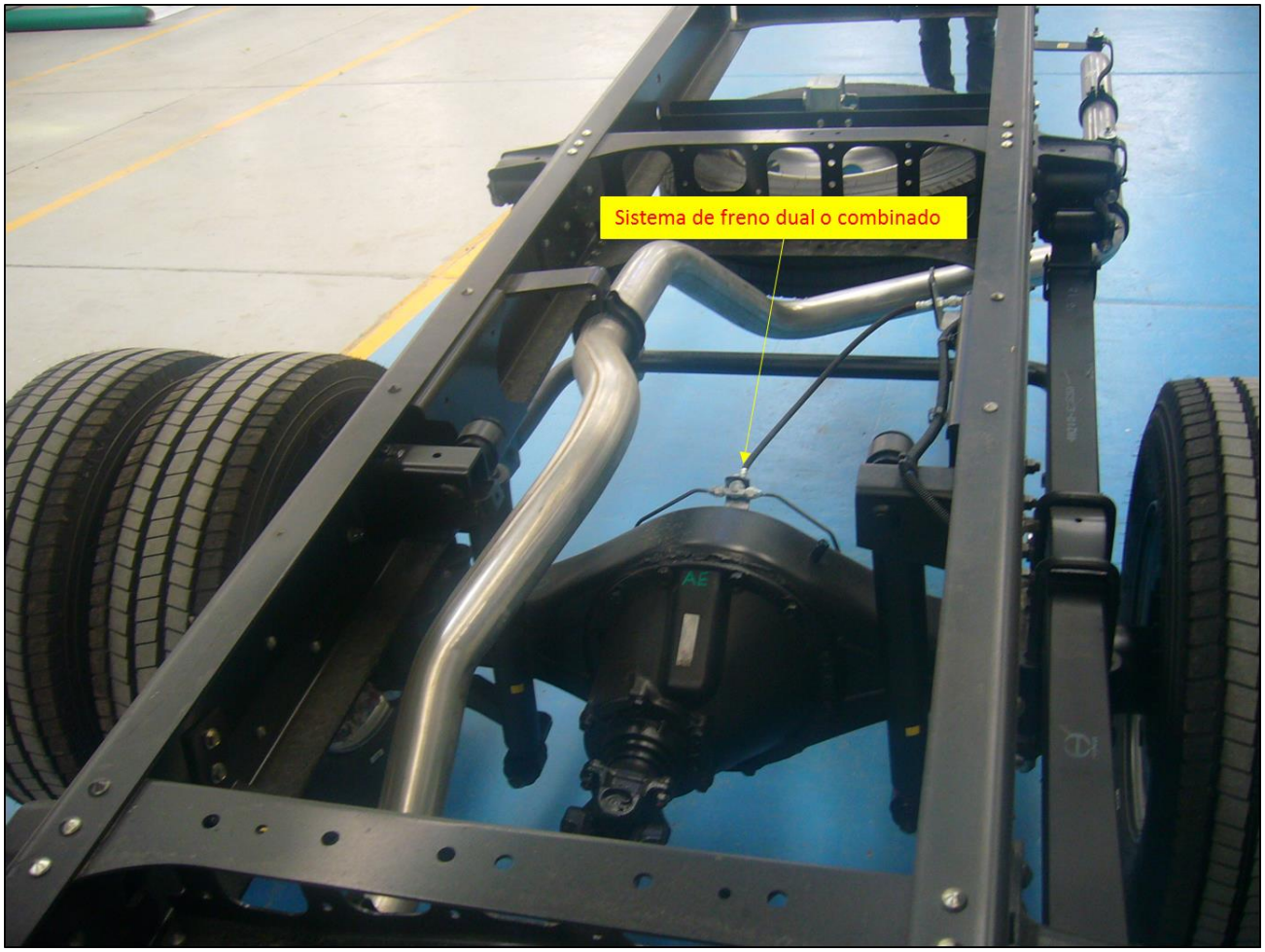


FOTOGRAFÍA No.38. <u>PLANO MEDIO</u>: En esta fotografía se observan las características del chasis Hino desde una vista frontal,



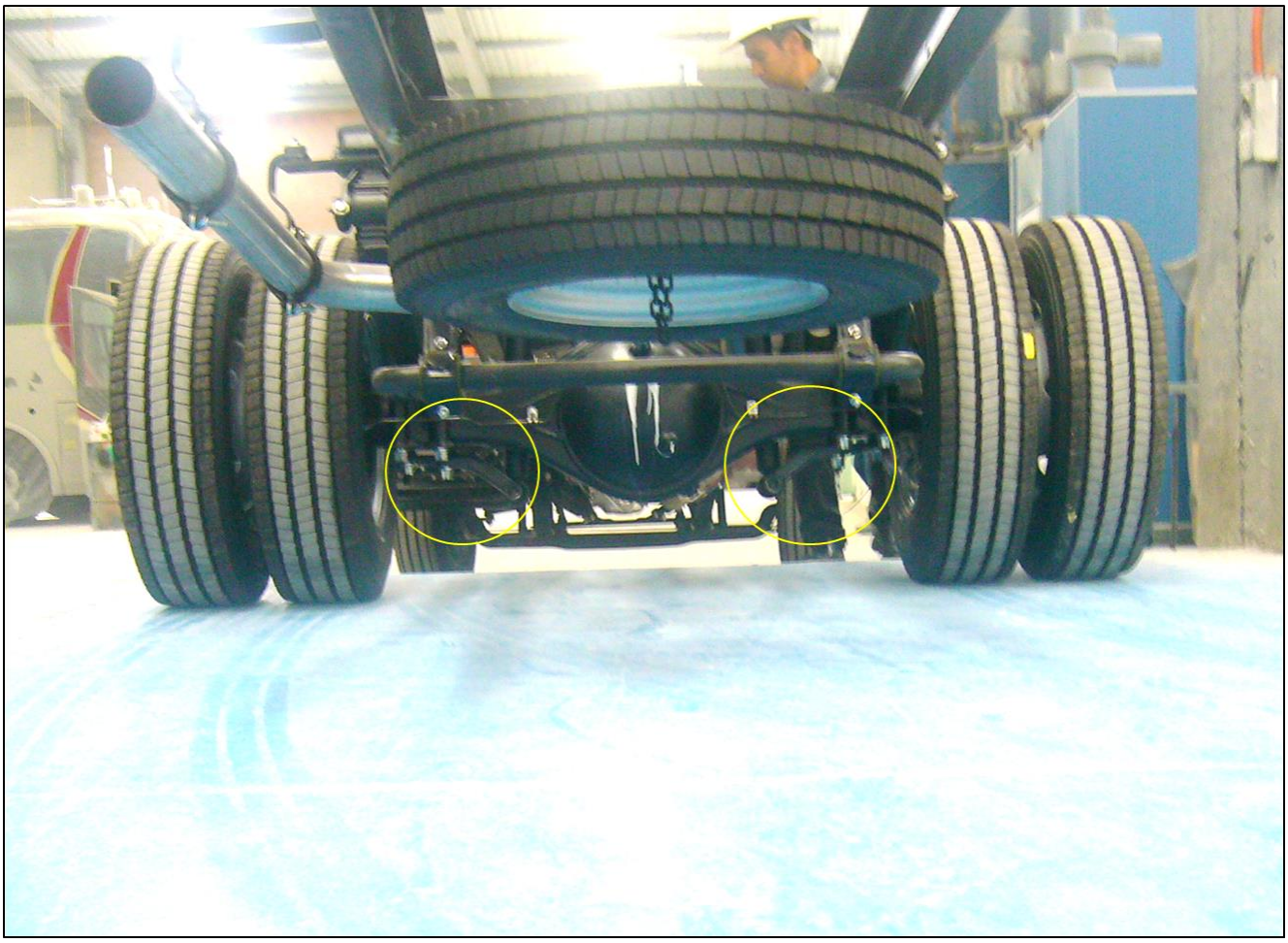
FOTOGRAFÍA No.39. <u>PLANO MEDIO</u>: En esta fotografía como apoyo de la anterior se observan las características del chasis Hino desde una vista lateral.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.



FOTOGRAFÍA No.40. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se aprecia que este tipo de chasis presenta un sistema de frenos combinado de aire y liquido hidráulico, que llega a las ruedas del vehículo por medio de tubos que transportan dicho líquido a los cilindros que por la acción hidráulica se expanden deteniendo la rueda.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**



FOTOGRAFÍA No.41. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se observa la parte interior de las llantas posteriores derecha e izquierda, donde se aprecia que no presenta la cámara de freno de aire (freno apto para detener el vehículo en casos de emergencia).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la siguiente imagen de comparación se aprecian las características que presentan los frenos de otros vehículos aptos para el transporte de pasajeros.

1.2.4.1 Sistema de frenos

Freno, dispositivo mecánico que se aplica a la superficie de un eje, una rueda o un disco giratorio, de manera que reduce el movimiento mediante fricción. El freno está revestido con un material resistente al calor que no se desgasta con facilidad ni se alisa ni se vuelve resbaladizo. Un camión necesita de un sistema de frenado auxiliar por las prestaciones propias de su trabajo ya que los frenos normales de zapatas no soportan el frenado constante, tienden a calentar la superficie de frenado disminuyendo su efectividad. Como lo veremos más adelante, en la actualidad se está implementado el sistema de frenos por medio de aire para el transporte de pasajeros y también en los de carga, debido a su alta confiabilidad y efectividad. En la *Figura 5* podemos observar el equipamiento real de un sistema de frenos en una de las unidades de transporte interparroquial, la carrocería de ésta ha sido elaborada sobre un chasis de camión. Este posee un sistema de frenos de aire.



Figura 5. Sistema de Frenos de un Chasis de Carga

Fuente: Fotografías Autor

10

IMAGEN No.18: En esta imagen tomada de un estudio realizado por la FACULTAD DE INGENIERIA DE MECANICA AUTOMOTRIZ DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALECIANA, se puede apreciar la descripción que realizan allí sobre el sistema de frenos que debe presentar un vehículo de carga o de pasajeros.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la siguiente fotografía se aprecia el cambio de freno dual a freno de aire que se le realizó al vehículo Hino de placas SKN 691, después de este siniestro.



FOTOGRAFÍA No.42. <u>PRIMER PLANO</u>: En esta fotografía se observa la parte interior de las llantas posteriores derecha e izquierda, donde se aprecia la cámara de freno de aire (freno apto para detener el vehículo en casos de emergencia).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En las imágenes 19 y 20 en 3D, en planta y a escala, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá.



IMAGEN No 19.

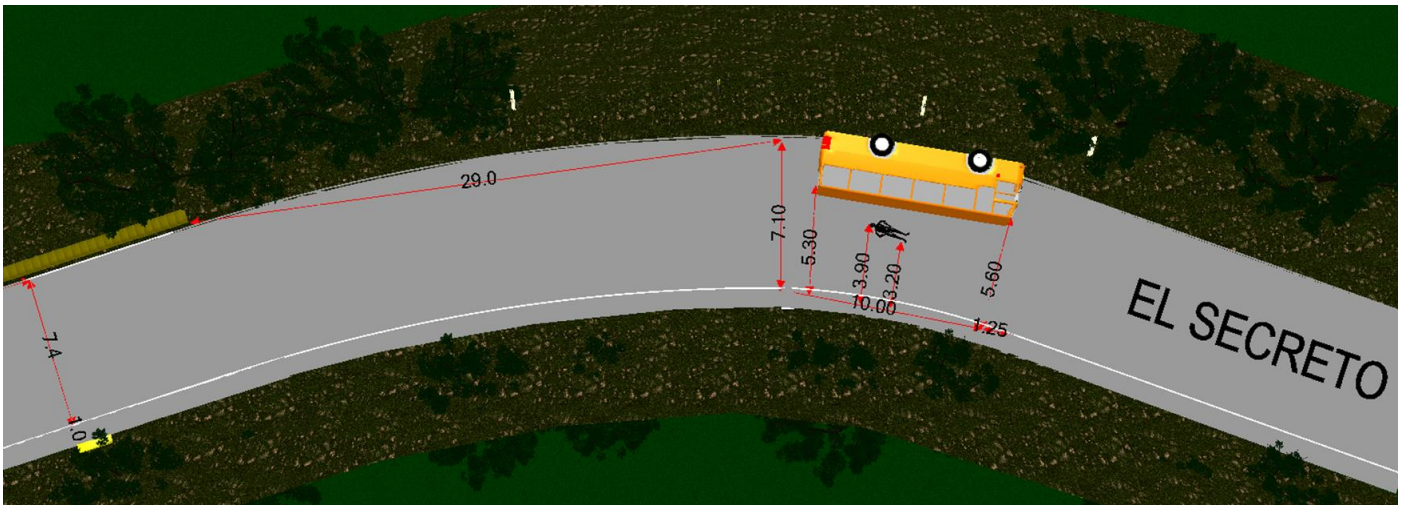


IMAGEN No 20.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

- **En las imágenes 21 y 22 en 3D y a escala, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y transporte de Boyacá.**

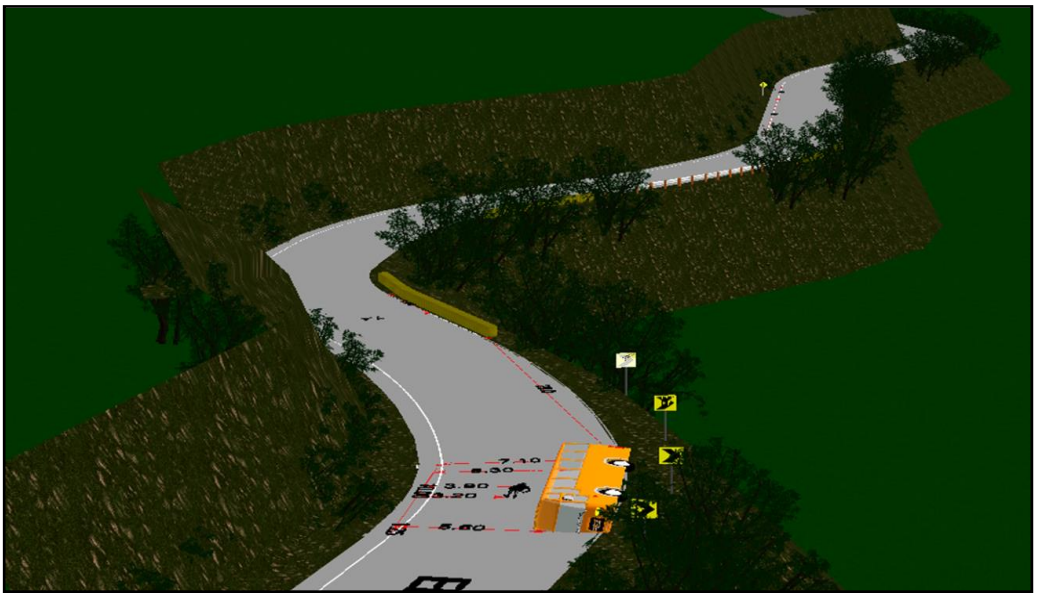


IMAGEN No 21.

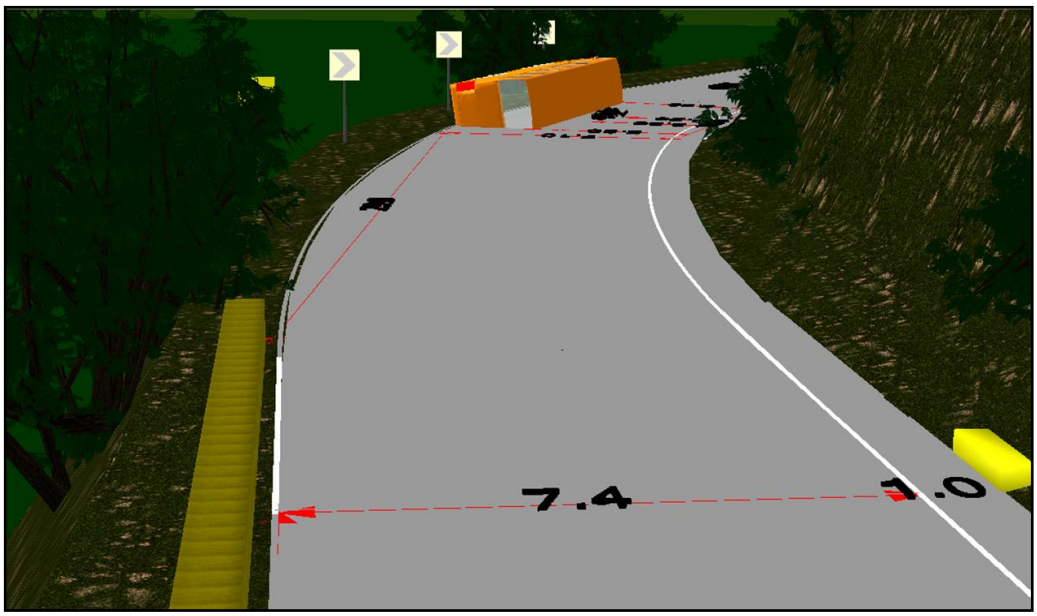


IMAGEN No 22.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

❖ **VÍCTIMAS:**

En el informe de accidentes de tránsito se hace relación a 1 (una) persona fallecida, y a 7 (siete) personas lesionadas, entre ellas el conductor, las cuales se registra a continuación.

No.	*NOMBRES - IDENTIFICACIÓN*	*EDAD*	*ESTADO*
1	*Miguel Antonio Cárdenas Baracaldo C.C 321.352 (CONDUCTOR)*	*56 años*	*Lesionado (Centro de salud San Francisco)*
2	*Maira Inés Figueredo Martínez C.C.23.621.004*	*52 años*	*Fallece en vía publica*
3	*Salomón Antonio Monroy Ávila T.I. 96081013168*	*16 años*	*Lesionado*
4	*Holmar Efrén Rodríguez Duarte T.I. 100760645*	*4 años*	*Lesionado*
5	*Miriam Sánchez Galindo C.C.51.732.013*	*50 años*	*Lesionada*
6	*Kevin Estiven Robayo Monroy T.I.*	*4 años*	*Lesionado*
7	*Hilda Medrano Cifuentes C.C. 23.913.989*		*Lesionada*
8	*María Trinidad Monroy Ávila C.C. 1.058.324.271*		*Lesionada*

TABLA No.5

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

❖ **DILIGENCIAS ADELANTADAS:**

A continuación, el resultado de las diligencias de investigación adelantadas con respecto al siniestro ocurrido.

- **Fecha de diligencia: 15-05-18:** El equipo de investigación de O.T.I.C se desplaza hacia el lugar de los hechos y al llegar allí se procede a realizar la respectiva fijación fotográfica y topográfica de la vía.

- **Fecha de diligencia: 22-05-2018:** El equipo investigativo se desplaza a la calle 53 sur No. 28-36 Barrio San Vicente, donde queda ubicado el taller donde se encuentra en reparación (por motivos ajenos al accidente aquí investigado), el vehículo de placas SKN 691, en compañía del conductor asignado a dicho vehículo el señor, Luis Herrera quien es conductor del vehículo desde febrero del 2018, una vez en el sitio se realiza la inspección pertinente al vehículo y la fijación fotográfica.

- **Fecha de diligencia: 22-05-2018:** El equipo investigativo procede a realizarle una entrevista al señor Miguel Cárdenas conductor del vehículo de placas SKN-691 al preguntarle sobre los hechos manifiesta lo siguiente: **"*Pues yo llevaba aproximadamente cinco horas de recorrido y después de empezar a pasar los túneles llegando a Santa María, había un retén del ejército en un sitio que llaman el Rebosadero ahí paré y hubo control, inspección del vehículo por parte de los soldados, arranque y como a los doscientos metros se quedó sin frenos el vehículo, ahí ya no paró, hice un recorrido de más de un kilómetro buscando la forma de como detenerlo para que no sufriera tanto los pasajeros que iban, para que no salieran tan afectados, lo iba a trancar contra un barranco teniendo en cuenta que allí es roca, como son túneles entonces la***

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

mayor parte de la montaña es roca y al otro lado es abismo, hasta el punto que ya lo detuve pero entonces sufrió volcamiento en la parte de la derecha, en esto pues hubieron varios afectados, quedaron dentro del vehículo y una señora que ella si falleció porque se salió del vehículo por la ventana, el esposo la tuvo, en ese momento quedó fuera del vehículo y se regresó dentro del vehículo, ella tratando de salir y el esposo teniéndola, entonces cuando hubo el volcamiento lógicamente que el vehículo pues la espicho, PREGUNTADO: *¿Usted recuerda por cual ventana esta señora quería intentar salir?,* ***CONTESTO: Eso fue, como yo creo como por el lado derecho, no recuerdo pero ese tiene como tres ventanas, digamos como en la parte, la ventana de la mitad hacia atrás… la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio, PREGUNTADO:*** *¿El vidrio de la ventana por donde estaba intentado salir la señora estaba roto?,* ***CONTESTO: No, se puede desplazar, se puede correr… la continuación de la entrevista se encuentra grabada en audio, si estaba parte del cuerpo fuera del vehículo, entonces salió afectada por el volcamiento, PREGUNTADO:*** *¿Usted recuerda que día fue?,* ***CONTESTO: Eso fue el 12 de enero del 2013 aproximadamente cuatro de la tarde, PREGUNTADO:*** *¿En qué lugar exacto sucedió?,* ***CONTESTO: Eso fue en el segundo túnel en el rebosadero, ósea en donde está el muro de contención de la represa del Chivor, ósea al salir del segundo túnel , pero el vehículo se quedó sin frenos dentro del primer túnel, como en esos túneles sale uno del primero y a menos de 100 metros o algo así se encuentra el otro túnel, son túneles muy seguidos ".***

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

3. POSICIÓN RELATIVA DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta los daños presentados en el vehículo involucrado en este siniestro y las evidencias diagramadas en el croquis realizado por la policía de carreteras, se puede establecer una ubicación del vehículo momentos antes de la pérdida de control como se muestra en las siguientes imágenes.

(Posición relativa No.1)

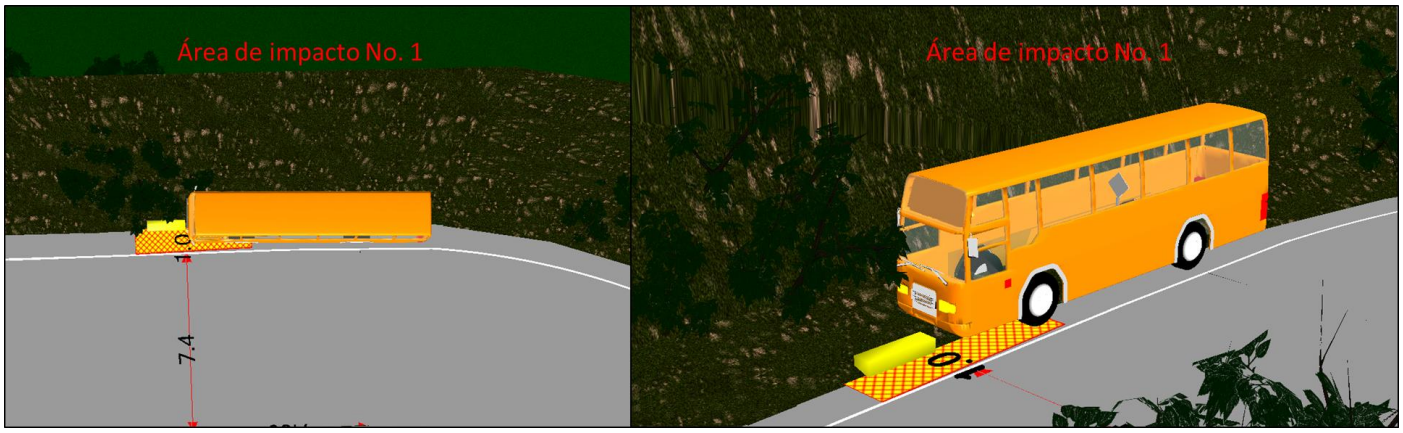


IMAGEN No. 23: En esta imagen en 3D y a escala diagramado con el software de reconstrucción VISTA FX, se observa el área de conflicto No.1 donde posiblemente el vehículo luego de intentar reducir su velocidad contra la peña, golpea contra la alcantarilla perdiendo así el control y la estabilidad, dando paso a un progresivo volcamiento lateral derecho.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

(Posición relativa No.2)

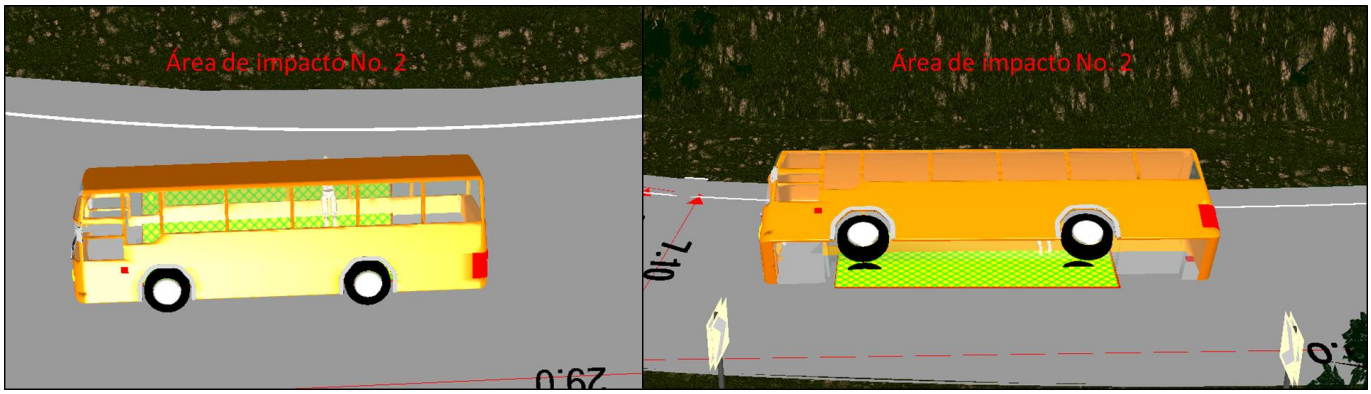


IMAGEN No. 24: En esta imagen en 3D y a escala diagramado con el software de reconstrucción VISTA FX, se observa el área de conflicto No.2 donde se aprecia el comportamiento del vehículo el cual pierde totalmente su estabilidad recostándose sobre su costado lateral derecho, luego de que el vehículo recibiera un contundente golpe contra la alcantarilla.

En la imagen No.23 (posición relativa No.1) se observa el área de color amarilla, donde se produce la perdida de estabilidad del vehículo luego de impactar con la alcantarilla situada sobre la cuneta, este producido por la acción tomada por el conductor del vehículo para reducir la velocidad ya que debido a fallas mecánicas el sistema de frenos queda fuera de operación.

En la imagen No.24 (posición relativa No.2) se aprecia que el vehículo se viene desplazando inclinado sobre sus llantas derechas producto de la maniobra realizada anteriormente, el vehículo continuo con su volcamiento lateral derecho hasta quedar completamente detenido por acción de arrastre sobre el costado izquierdo de la vía Guateque – El secreto.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

ANALÍSIS FISICO DE MOVIMIENTO, MASA Y ENERGIA DE LOS VEHÍCULOS.

Como base fundamental dentro de la investigación y reconstrucción, la velocidad cumple un factor fundamental en el análisis de los hechos, para determinar la energía y fuerza liberada en el accidente, es así que resulta indispensable determinar el movimiento de los vehículos que intervienen en el hecho momentos antes del accidente, el punto de impacto, y la posición relativa de las masas al hacer contacto, junto con la trayectoria que siguen hasta reposar en posición final.

El estudio de estos resultados permite con objetividad emitir un concepto de las causas probables que desencadenaron el accidente.

El análisis de la velocidad de circulación de los vehículos y su trayectoria durante el accidente se basa en la utilización de una escala física basada en las leyes de la misma, una de las leyes aplicadas a este caso es la de la conservación de la energía, añadiendo la ley de conservación del momento lineal, estudiando las principales variables que intervienen en el hecho, y analizando los distintos factores que influyen en la ocurrencia del siniestro, añadiendo a la investigación los siguientes parámetros:

 El punto o área probable de volcamiento se localizó teniendo en cuenta las evidencias que marcan la trayectoria por las cuales se dirigía el vehículo antes de perder su estabilidad, las deformaciones presentadas en el mismo, la posición en la cual reposa el vehículo luego de su volcamiento, las evidencias halladas en la vía y los cálculos arrojados por los estudios físicos realizados, nos dan como resultado un área de conflicto la cual se indica con el cuadro amarillo (imagen 23) donde el vehículo golpea contra una alcantarilla situada del lado derecho de la vía sobre la cuneta, perdiendo su estabilidad parcial, recostándose sobre sus llantas del costado derecho.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

 El vehículo después del impacto contra la alcantarilla pierde el control y se presenta una perturbación del balance en el centro de gravedad que afecta la estabilidad del vehículo, generando un volcamiento lateral derecho sobre la vía, lo cual es concordante con la posición final del mismo (imagen 24)

 El vehículo después de su volcamiento lateral derecho sigue su desplazamiento sobre la vía, y se detiene unos metros más adelante por su desaceleración y rozamiento de fricción (arrastre) sobre la vía.

 La posición relativa No.1 (imagen No.23, al momento que el vehículo golpea la alcantarilla y se desestabiliza) y la posición relativa No.2 (imagen No. 24, al momento que el vehículo presenta su volcamiento lateral derecho) se encuentra a partir de los daños que este presentó, las evidencias halladas en el lugar de los hechos y su posición final.

 Los coeficientes de rozamiento efectivo que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención del vehículo descrito anteriormente, μ=0,6 μ=0,7 esto debido al peso del mismo.

 La velocidad del vehículo es calculada de acuerdo a suposición final, la deformación que este sufre producto del impacto, la masa y el coeficiente de rozamiento.

NOTA: *Los resultados del INAT están basados en su totalidad por la información recibida y recopilada; como esta no siempre es completa y/o exacta, los resultados tampoco pueden serlo, los rangos aplicados a los diferentes parámetros se han escogido de manera que se aproximen a lo que sucedió en este siniestro*

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

4. CÁLCULO DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO

La velocidad del vehículo está dada por:

$$V = 3.6\sqrt{2fgd} \quad (2)$$

f_{1-}: Coeficiente de rozamiento para el vehículo:

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s2

d_{1f}: Distancia recorrida por el vehículo desde el punto de su volcamiento hasta su posición final.

5. DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHICULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (3)$$

D_T = Distancia total requerida

V_V = Velocidad del vehículo

T_r = Tiempo de reacción de una persona atenta (*en condiciones ambientales y mecánicas normales es de 1.0 y 1.3*).

μ = Coeficiente se rozamiento entre el vehículo y el piso de 0,6 y 0,7

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01, Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las siguientes tablas se tiene en cuenta la distancia mínima y máxima que requiere un vehículo para detenerse desde el momento en que el conductor percibe el riesgo, además se tiene en cuenta factores tales como superficie de rodamiento, masa y estado climático, es de anotar que dicho estudio aplica en vehículos con condiciones mecánicas óptimas.

D_T = Distancia total requerida mínima (BUS)= 37.26 m

Distancia total requerida máxima (BUS)= 70.29 m

DISTANCIA DE DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO SEGÚN LA GEOMETRÍA VIAL	
GEOMETRIA	PLANO () PENDIENTE; EN ASCENSO ( ) EN DESCENSO (X)
DISTANCIA DE DETENCIÓN MINIMA PARA EL VEHÍCULO	37.26m
DISTANCIA DE DETENCIÓN MAXIMA PARA EL VEHÍCULO	70.29m

TABLA No.12

En este estudio se tiene en cuenta las faces por la cuales atraviesa el conductor del vehículo desde el momento en el que percibe el peligro (P.P.P), (P.P.R) atravesando por la fase de decisión (P.D) llegando a la fase de conflicto (P.C.L), junto con el resultado que arrojan los cálculos físicos del proceso de frenada (si existiera) y la distancia de desplazamiento del vehículo durante dicho proceso, teniendo en cuenta que los vehículos que no cuentan con un sistema de frenos ***Anti**blockier**system*** (ABS) pierden maniobrabilidad cuando se bloquean las llantas.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

6. SECUENCIA DURANTE EL PROCESO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Momentos antes del impacto y durante la emergencia, el vehículo **(BUS AFILIADO A LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA)** se desplazaba en dirección Guateque – El Secreto por el carril derecho de la vía, sorteando una emergencia de falla en frenos, (documentado por el experticio técnico a vehículos que realizó la fiscalía - imagen No.17), el conductor trata de reducir la velocidad del vehículo recostándolo contra la peña y tratando de encunetarlo, para detenerlo, a una velocidad comprendida al momento del volcamiento entre sesenta coma dieciocho **(60,18)km/h** y setenta y nueve coma treinta y uno **(79,31)km/h,** luego el vehículo inicia una maniobra progresiva de volcamiento lateral derecho, como se evidencia en el registro de la posición final sobre la vía.

Es decir que en la velocidad del vehículo se presentó un aumento notable durante la emergencia y hasta el momento del accidente, y la total ausencia del sistema de frenos debido a una falla mecánica, que impidió frenar durante la emergencia lo que indica que en ningún momento el vehículo marco sobre la vía huella de frenada.

La emergencia se presenta cuando el vehículo empieza a realizar el descenso de la vía Guateque – El Secreto a la altura del kilómetro 39, cuando el conductor del vehículo se percata de la emergencia dentro del túnel que se encuentra junto al puesto de control del ejército, el conductor al percatarse de la emergencia, trata de controlar el automotor para evitar algún impacto contra las paredes de piedra del túnel, realizando distintas maniobras mecánicas y evasivas durante la emergencia con el fin de salvaguardar la vida de los pasajeros y demás usuarios de la vía, al no tener un sistema de emergencia apto para detenerse y debido a la pendiente el vehículo aumenta la velocidad reduciendo la maniobrabilidad, el

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

vehículo se recuesta contra la peña del costado derecho de la vía, ya que del lado izquierdo se encuentra un barranco, luego el vehículo golpea contra una alcantarilla que ocasiona la pérdida total del control y produce un volcamiento lateral derecho, durante este último proceso se fragmentan los vidrios de los ventanales ubicados en la zona lateral derecha del vehículo sitio por el cual es expulsada la persona fallecida (debido a la fuerza del impacto o a la imprudencia de la misma victima sometida a un severo stress debido a la emergencia).

En la siguiente imagen 25 en 3D se muestra en planta la posible secuencia del accidente antes, durante y después del impacto.

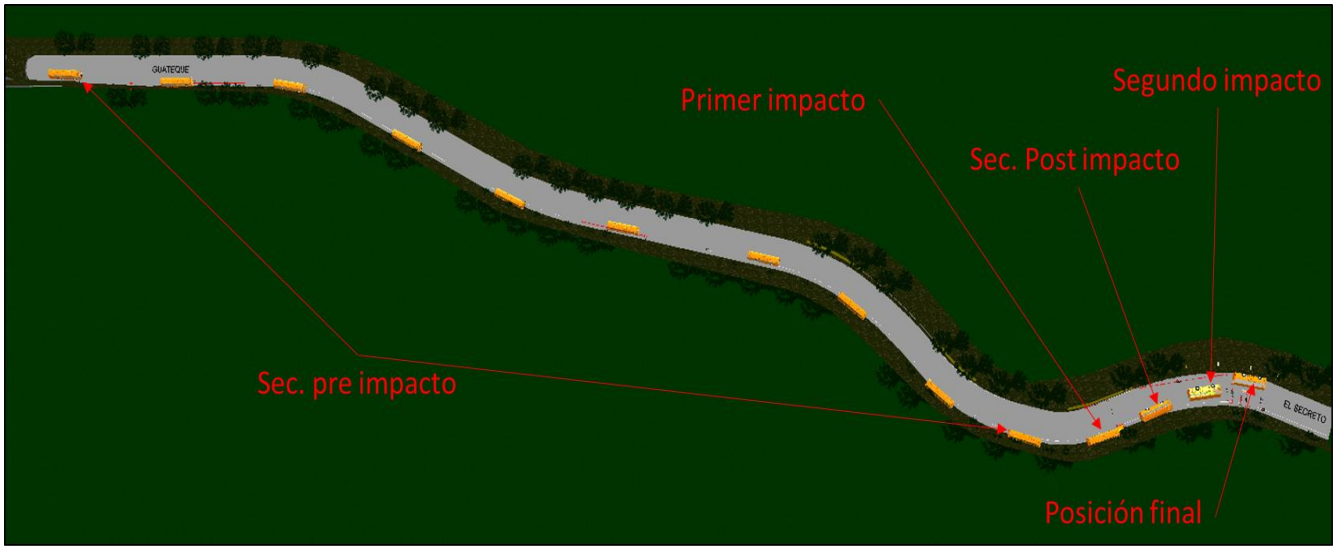


IMAGEN No. 25: En esta imagen en 3D tomada en planta, se muestran las secuencias del accidente; **secuencia pre impacto** desde el momento en que el vehículo sale del túnel hasta el momento en que se produce el **primer impacto** contra la alcantarilla, **secuencia post impacto** que marca el recorrido del vehículo hasta el momento del **segundo impacto** volcamiento y en el momento en que el vehículo reposa en **posición final.**

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

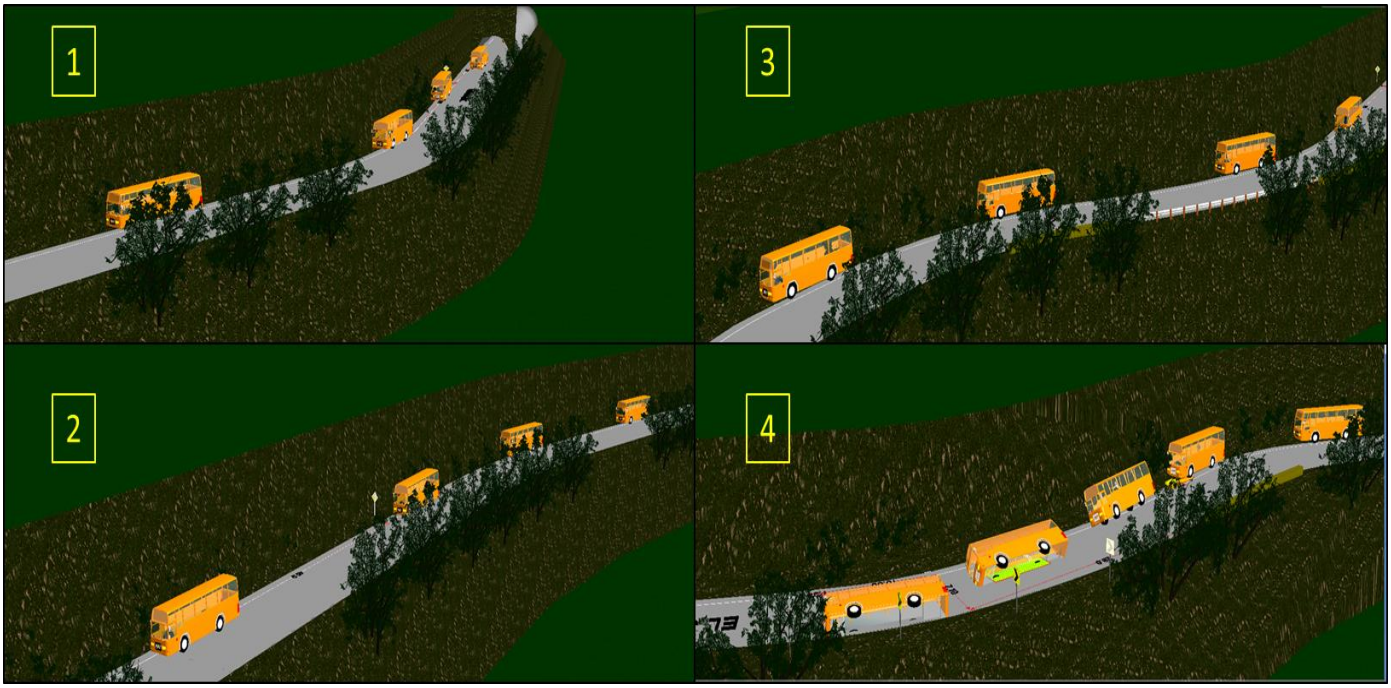


IMAGEN No.26: En esta imagen en 3D tomada desde una vista superior lateral se muestra la secuencia del accidente; en el momento que el vehículo se desplaza por el carril derecho (***imagen 1, 2 y 3)***, al momento en el que el vehículo impacta contra la alcantarilla y se desplaza en volcamiento lateral derecho hasta quedar en posición final, ***(imagen 4)***.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

En las imágenes 27 y 28 en 3D se muestra la secuencia completa del accidente de tránsito.

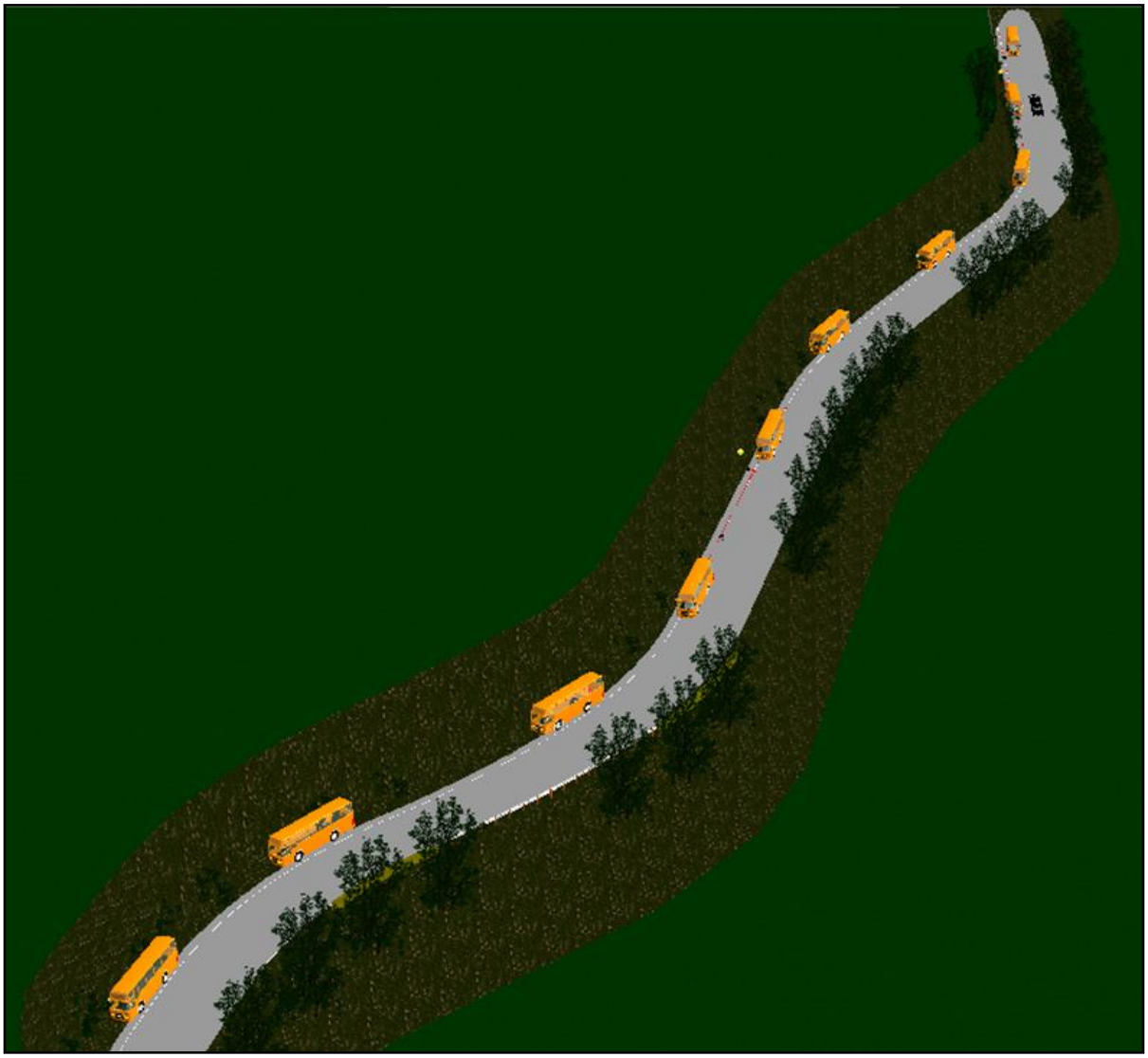


IMAGEN No.27

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

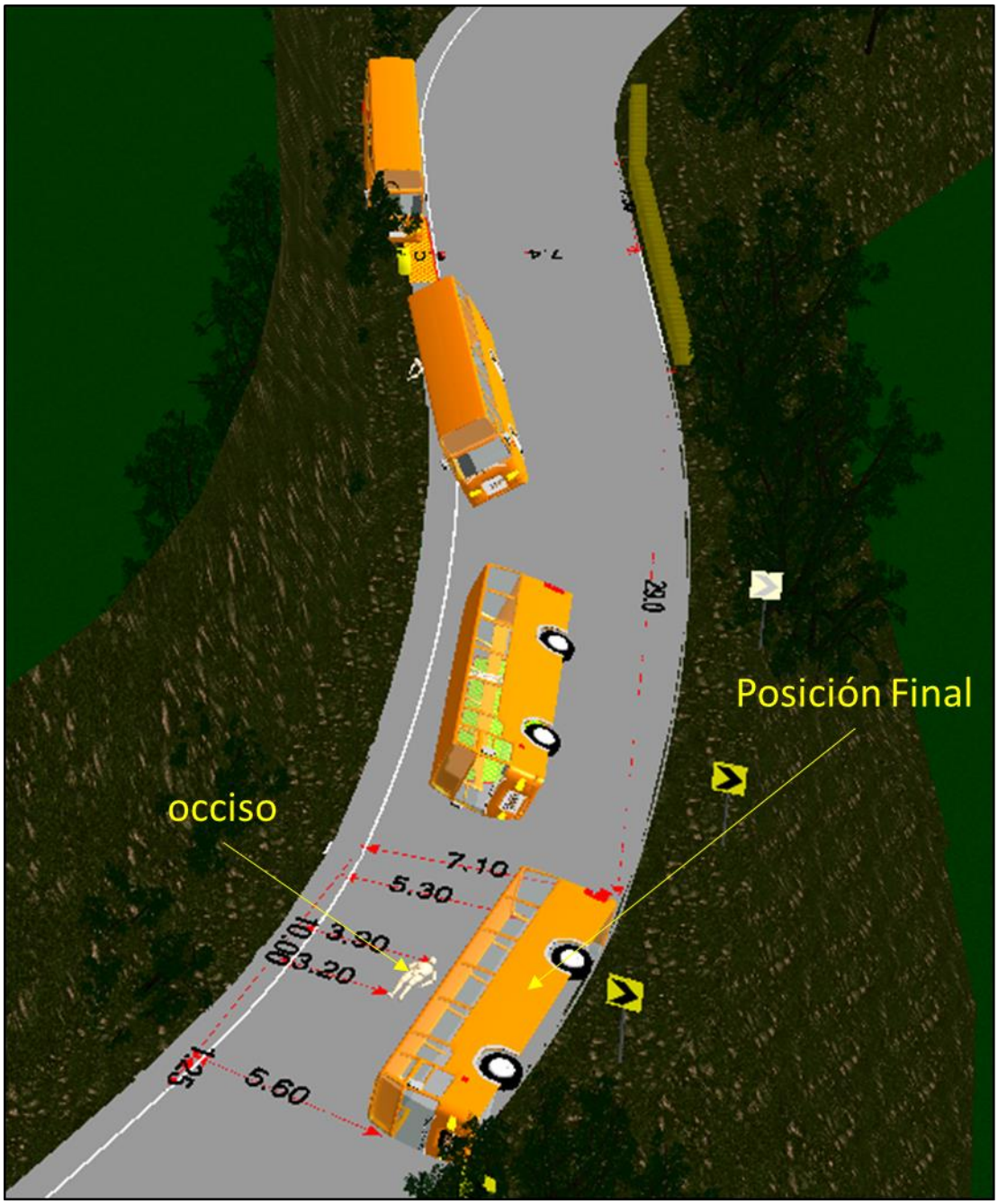


IMAGEN No.28

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

En la imagen 29 en 3D se muestra la secuencia de la expulsión de la pasajera que falleció en el accidente.



IMAGEN No.29: En esta imagen en 3D se aprecia la secuencia de como se pudo producir la salida y posterior aplastamiento de la persona fallecida en el hecho.

7. ANÁLISIS DE CAUSAS Y DECISIONES QUE EN CONJUNTO ACELERAN O EVITAN EL ACCIDENTE.

La acción de conducir o guiar un vehículo se considera en todo momento como una acción riesgosa y por ende el conductor debe tener un conocimiento básico de cómo, cuándo y en qué circunstancias debe accionar los distintos elementos que posee un vehículo para este fin, el tiempo de reacción de un conductor atento según las condiciones de la vía y la visibilidad está estimada en un rango que va de los (1.0 segundos) a los (1.5 segundos), factores como el cansancio, enfermedad, estado de embriagues o alicoramiento, y conducir bajo el efecto de

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

drogas alucinógenas amplían este rango de reacción, teniendo en cuenta que el vehículo que viaja a una velocidad (x), continua con su desplazamiento durante todo el proceso de percepción y reacción hasta que el sistema de frenos o la maniobra evasiva influyan en el movimiento y velocidad del mismo, esto puede evitar el accidente o significativamente reducir los daños que se presenten producto de un siniestro si el conductor se encuentra dentro de los rangos óptimos de percepción y reacción y cuenta con la distancia suficiente, para realizar cualquier maniobra evasiva sea simple o compuesta, además se debe tener en cuenta las distintas fases del accidente ya que dependiendo de estas también se puede evitar o reducir los daños del siniestro.

La masa y las condiciones de la vía son factores importantes a tener en cuenta durante todo el proceso ya que un vehículo de mayor masa que se desplaza a una gran velocidad sobre cualquier tipo de superficie necesita una distancia determinada para detenerse de una forma segura, si se realiza una maniobra de emergencia a alta velocidad el resultado puede desencadenar en volcamientos o bloqueo de llantas si no se cuenta con un sistema de frenos (ABS), perdiendo la maniobrabilidad y dirección del vehículo.

La experiencia e idoneidad del conductor también son un factor clave y determinante en la acción a realizar en el momento en que este percibe un riesgo, ya que se puede calcular el tiempo y distancia que toma realizar una maniobra evasiva para evitar el siniestro, o por lómenos la toma de una decisión que pueda minimizar los daños en dicha situación.

Mas es importante anotar que en este caso donde el sistema de frenos del vehículo no responde de la manera esperada o adecuada, la pericia del conductor pasa a un segundo plano relegándolo a maniobrar el vehículo en pro de minimizar los daños que se ocasionen debido a la emergencia, ya que no existe un modo seguro de detener el vehículo bajo las condiciones que presento este siniestro.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

A continuación, se presenta uno de los posibles resultados a evaluar en la toma de decisiones respecto a las opciones que pudo tener el conductor del vehículo en el momento de la emergencia.



IMAGEN No. 30: En esta imagen se aprecia el peligro constante que tuvo el conductor de caer por el barranco debido a la geografía del terreno y la posición de la vía, de haberse dado este resultado muy seguramente la pérdida de vidas humanas habría sido considerable.

En la anterior imagen se puedo apreciar uno de los distintos resultados que se hubieran obtenido, en la toma de decisiones durante la emergencia para detener el vehículo, teniendo esta, repercusiones graves para los pasajeros del vehículo, lo que indica que la toma de posibles decisiones que el conductor evaluó durante la emergencia, lo llevó a tomar la que en su concepto fuera la más acertada para evitar una tragedia de mayor magnitud.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

8. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. Momentos antes del impacto y durante la emergencia, el vehículo **(BUS AFILIADO A LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA)** se desplazaba en dirección Guateque – El Secreto por el carril derecho de la vía, sorteando una emergencia de falla en frenos, (documentado por el experticio técnico a vehículos que realizo la fiscalía Imagen No.17, el conductor trata de reducir la velocidad del vehículo recostándolo contra la peña y tratando de encunetar lo, para detenerlo, a una velocidad comprendida al momento del volcamiento entre sesenta coma dieciocho **(60,18)km/h** y setenta y nueve coma treinta y uno **(79,31)km/h,** luego el vehículo inicia una maniobra progresiva de volcamiento lateral derecho, como se evidencia en el registro de la posición final sobre la vía.

2. Las evidencias encontradas en la inspección a la vía y al vehículo, indican que el conductor realizó distintas maniobras tanto mecánicas como evasivas durante la emergencia para detener el vehículo.

3. La emergencia se presenta cuando el vehículo empieza a realizar el descenso de la vía Guateque – El Secreto a la altura del kilómetro 39, cuando el conductor del vehículo se percata de la emergencia dentro del túnel que se encuentra junto al puesto de control del ejército.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

4. La velocidad del vehículo presentó un aumento notable durante la emergencia y hasta el momento del accidente, y la total ausencia del sistema de frenos debido a una falla mecánica, que impidió frenar durante la emergencia lo que indica que en ningún momento el vehículo marcó sobre la vía una huella de frenada.

5. La posición relativa No.1 (imagen No.23 al momento que el vehículo chocó contra la alcantarilla y se desestabiliza) y la posición relativa No.2 (imagen No.24 al momento que el vehículo presenta su volcamiento lateral derecho) se encuentra a partir de los daños que este presentó, las evidencias halladas en el lugar de los hechos y su posición final.

6. La velocidad del vehículo durante la emergencia fue causada por la falla mecánica del mismo y NO por voluntad del conductor.

7. Al aplicar el análisis de evitabilidad del accidente, se pudo concluir que la mejor decisión en el caso de esta emergencia, fue la que tomo el conductor (tratar de reducir la velocidad del vehículo contra la peña) ya que, en otro caso debido a la geografía del terreno, el incidente habría sido mucho más grave (ver imagen 30).

8. La persona fallecida en este accidente, es expulsada debido a la fuerza del impacto o a la imprudencia de la misma victima sometida a un severo stress debido a la emergencia.

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

9. La causa principal del accidente es la falla en el sistema de frenos como se aprecia en la imagen No. 17, dicha falla se ubicó en el cilindro del líquido de frenos de la rueda delantera izquierda, este tipo de fallas en los componentes mecánicos NO se pueden predecir ya que suelen ocurrir por desgaste, ruptura de las chupas del cilindro y otras circunstancias, y NO es posible saber con anticipación el momento exacto en el que se puede presentar una emergencia (ver fotografías de la 38 a la 41 carrocería Hino en el estado que sale de fábrica, sistema de frenos dual aire e hidráulico) y (ver fotografía 42 sistema de frenos de aire modificado).

10. El sistema de frenos dual que tiene esta línea de vehículos directamente de fábrica NO es un sistema de frenos confiable, para vehículos de transporte de carga ni de pasajeros puesto que si se presenta alguna falla con uno de los sistemas el vehículo pierde en su totalidad la capacidad de detenerse por medio del sistema de frenado, por esta razón para este tipo de vehículos es recomendable el sistema de frenos de aire.

Cordialmente:

E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
GERENTE OPERATIVO
O.T.I.C.

WILSON EDUARDO CABEZAS R.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
O.T.I.C.

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

BIBLIOGRAFÍA

- **Código nacional de tránsito y la movilidad ley 766 de 2002.**
- **Accidentología vial y pericia (3ª ed. corr. y act.).**
- **Accidentología vial (*Raúl Enrique zajaczkowski*)**
- **IRURETA Accidentologia vial y pericia**
- **Guía de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito terrestre (evidencias, criminalística y solución matemática) *Juan Martin Hernández Mota***
- **https://www.google.com/maps/@4.9377144,-73.4104019,18985m/data=!3m1!1e3**
- **http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento**
- **https://consulta.simit.org.co/Simit/verificar/contenido_verificar_pago_linea.jsp**.
- **http://hino.com.co/cotizador/?utm_source=google&utm_medium=cpl&utm_campaign=abril&utm_term=camiones%20serie%20300&gclid=EAIaIQobChMIkL7Fgoew2wIVDweGCh2PowelEAAYASAAEgIZffD_BwE**

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo técnico científico que interviene en cada uno de los casos es el siguiente.

- **Investigadores de campo con énfasis y experiencia en;**
  Criminalística y criminología, fotografía forense, técnicas de entrevista, recopilación de evidencias, experticio técnico de vehículos, planimetría y topografía forense, entre otras y están situados en las principales ciudades del país junto a otro grupo de investigadores satélites que cubren los municipios aledaños.

- **Equipo físico forense con experiencia en;**
  Manejo de fórmulas físicas y matemáticas para determinar velocidades, distancias de reacción, de percepción e impacto, fuerzas principales de impacto, de rebote, determinación de velocidades a partir de las deformaciones EMP y/o EF que se recopilen en el lugar de los hechos entre otras.

- **Equipo reconstructor forense con experiencia en;**
  Manejo de programas de reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito, poseen conocimientos físico matemático y aplicación de fórmulas, apoyándose del equipo físico forense, para el desarrollo de la reconstrucción en los programas que lo exigen para determinar los eventos que rodean el accidente, así como poseen experiencia en el desarrollo de las áreas que manejan los investigadores de campo.

- **Equipo investigativo base;**
  Este equipo investigativo se dedica a contactar los intervinientes para las entrevistas y evidencias que se deben realizar y recopilar en cada caso, y se convierte en soporte técnico de cada grupo técnico científico interviniente en el desarrollo del INAT cualquiera sea su nivel (INAT, INAT 1, INAT 2, INAT3).

**Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.**

Técnico Investigador, docente y reconstructor forense.
E. Isaac Choconta Poveda

- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2, FX3.**
- **Técnico investigador con énfasis en criminalística y criminología**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito y fraude a seguros en automotores.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Perito con experiencia en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en recolección de evidencias y manejo en el lugar de los hechos.**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CESVI COLOMBIA**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CENTRO INTERNACIONAL FORENSE. FCI Bucaramanga.**
- **Investigador con asistencia y análisis a más de 600 casos a nivel nacional en ejercicio de sus funciones.**
- **Analista de aproximadamente 220 casos de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito.**
- **Investigación, capacitación y soporte en reconstrucción de accidentes IRS VIAL LTDA.**
- **Docente institucional en accidentologia vial, topografía y planimetría judicial INICCF CEM.**
- **Gerente operativo ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C S.A.S.**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

Técnico Investigador, reconstructor y analista forense.
Wilson Eduardo Cabezas Ramírez

- **Técnico en investigación criminal y judicial.**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en Manejo en el lugar de los hechos.**
- **Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.**
- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.**
- **Investigador de más de 600 casos a nivel nacional.**
- **Analista de aproximadamente 250 casos de investigación de accidentes de tránsito.**
- **Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.**
- **Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.**
- **Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.**
- **Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**
- **Director de investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES "O.T.I.C" S.A.S**

Estamos ubicados en: Bogotá Carrera. 11 c este No. 43 a 27 Sur, - Calle 27A sur No.10A-01,
Cel. 310 8845067, 315 6096578. Tel 3629756 – 7673739, E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com
Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13 oficina 505, Cel. 318 2144303.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD

Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 8:57

Para: charryabogado@hotmail.com <charryabogado@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA LEOPOLDO CHAVES JUZ. 19 CTO.pdf; PODER CONTESTACION DEMANDA.pdf; PRUEBA CONTESTACION DEMANDA INAT - 2 CASO 201805182 -FLOTA VALLE DE TENZA INFORME TECNICO.pdf; DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LEOPOLDO CHAVES JUZ 19 CTO.pdf; PODER Y ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; HOJA DE VIDA PERITOS.pdf;

Acuso recibido.

Rama Judicial
República de Colombia

Marlene Cristina Martinez Wilches

Juzgado 19 Civil del Circuito

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 12:05
Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD

De: Jorge Alonso Charry Sanchez <charryabogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 11:57 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo.cortes@varcoabogados.com <eduardo.cortes@varcoabogados.com>; Leopoldo Chaves <leochaves1961@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD

Buenos días: estoy enviando contestación demanda y Llamamiento en garantía y sus anexos del proceso de R.C.E. No 2021-00598- ATENTAMENTE JORGE CHARRY-apoderado demandado- favor confirmar recibido

SGC 8346

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por los demandantes por los siguientes motivos:

1. Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES

FIGERERDOR MARTINEZ se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SNK691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que la fallecida se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

En virtud de lo expuesto, el régimen que aplica para este caso es el de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

2. Las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino, para el caso en concreto encontramos que el accidente objeto de estudio ocurrió el 12 de enero de 2013 y hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 7 años, dos meses y 8 días después de ocurridos los hechos el apoderado demandante decide radicar solicitud de audiencia de conciliación, es decir, ya después de haber transcurrido el término legal que tenía para presentar la acción judicial.

3. Dentro del proceso de la referencia de conformidad con las pruebas aportadas por los demandados se demuestra que el accidente objeto de estudio se produjo por mediar una fuerza mayor, razón por

la cual el conductor del vehículo de placas SKN691fue exonerado de toda responsabilidad en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Boyacá, en donde quedó en firme la sentencia de primera y segunda Instancia, dando con esto a Tránsito de Cosa Juzgada.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos le solicitamos al señor juez negar todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte actora.

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese como en este hecho el apoderado demandante reconocer que La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A. tiene como objeto social y giro ordinario de sus negocios el servicio de transporte automotor urbano y por carretera de carga y pasajeros, es decir, de entrada, nos vinculamos con una relación contractual por el transporte de personas.

2. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese que con este hecho el mismo apoderado afirma la existencia de un contrato de transporte entre los señores SERAFÍN TALERO DAZA y MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ y La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

3. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

4. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

6. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

7. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

8. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

9. No es cierto, y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones, el accidente ocurrió por causas extrañas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691

10. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, con este hecho se demuestra que el accidente ocurrió por causas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691.

11. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

12. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en optimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

13. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

14. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

15. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

16. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

17. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, el salario devengado por la fallecida hace mas de 40 años no puede ser tenido en cuenta para el presente proceso, pues para el momento del siniestro no tenia ese ingreso

18. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

19. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

20. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al

proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

21. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

22. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable. Además de este hecho se extraer que los demandantes acuden de manera extemporánea a la jurisdicción civil porque no obtuvieron resultados favorables dentro del proceso penal.

23. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

24. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

25. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

26. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

27. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

28. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

29. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante al revisar este dictamen podemos corroborar que la existencia del contrato de transporte celebrado entre la pasajera fallecidas y la empresa de transporte.

30. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, estos gastos son sufragados por el SOAT.

31. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

32. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

33. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

34. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

35. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

36. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

37. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

38. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

I. EXCEPCIONES RELACIONADOS CON EL CASO EN CONCRETO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena.

El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante, frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino.

En ese orden de ideas, es viable manifestar al despacho que lo que aquí se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de un incumplimiento contractual, al no haberse llevado sana y salva a su destino a la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ, como lo reseña el artículo 993 del Código de Comercio.

Así pues, el término feneció para el caso en concreto desde el pasado 12 de enero de 2015, sin que los demandantes dentro de ese término presentaran alguna acción para interrumpir o suspender el termino en mención.

2. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

*"**ART. 1081**. —La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 02 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 4 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenían los demandantes para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

3. **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá proferirse sentencia anticipada:

"*ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*
Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241-2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

"La definición de Sentencia prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los

recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan autos.

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso sentencia anticipada, entre otros eventos, si halla probada la «transacción» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte. Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (…)» ".

Como se expuso en la excepción anterior, en el presente caso se configuró la prescripción para todos los demandantes, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

4. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – CONTRATO DE TRANSPORTE:**

Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES FIGUEREDO se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SKN691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el fallecido se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual "*una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario*".

Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

En reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto similar lo siguiente:

> "*La acción civil de responsabilidad contractual invocada en la demanda como fuente de la obligación indemnizatoria, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato y consiste en el deber de*

indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. Por su parte, el contrato de transporte de pasajeros es aquél por el cual, una empresa transportadora asume frente a una persona denominada pasajero, la obligación de trasladarla a un lugar determinado previamente, mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, llamado porte o flete, corriendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos; en el contrato de transporte terrestre, intervienen dos sujetos: la Empresa de Transporte y el pasajero o viajero, a cambio de un precio llamado porte o flete, que el pasajero paga como contraprestación del traslado."

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, la señora MARIA INES FIGUEREDO, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

5. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil Colombiana las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

La obligación indemnizatoria asumida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, **donde el asegurado sea civilmente responsable.**

Para el caso en concreto, tenemos que es viable afirmar que no se configuran los presupuestos propios para endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado por esta compañía, esto habida cuenta que de las pruebas que reposan en el expediente, se deduce, que el accidente tuvo origen no en el actuar del conductor del vehículo de placas SKN691, contrario a ello, dentro de la investigación Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Cundinamarca, se probó que la falla del freno de la llanta del lado izquierdo delantero del vehículo se debió

a una Caso Fortuito, toda vez que se presentó en el cilindro del freno y en donde una de la chupas que lo componen se giró para dejar escapar el líquido de frenos y quedar el vehículo sin frenos para ir luego a volcarse y causar el deceso de la pasajera en mención, presentándose allí una causal **EXCLUYENTE denominada fuerza mayor o causa extraña,** pues el conductor no contaba con el desenlace final.

Para el doctrinante, Dr. TAMAYO JARAMILLO una, "causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor".

Así las cosas, **LA CAUSA EXTRAÑA,** en el presente caso desvirtúa el nexo de causalidad existente entre los hechos ocurridos y el daño ocasionado. En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil a los demandados vinculados al proceso por el vehículo de placa TZX 992; motivo por el cual solicito sea declarada la presente exceptiva y se rechacen las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO.

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba fehaciente que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SKN691 fuese el responsable del siniestro, contrario a los dicho por el demandante, dentro de este caso ya existe fallo de primera y segunda instancia dentro del proceso penal adelantado en contra de conductor del vehículo asegurado, por demostrarse que el accidente ocurrió por causas no imputables a él por lo cual dentro de este caso se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada, el juzgador deberá atender y analizar las condiciones aplicables para la póliza que se aportan con este escrito y además se debe analizar el régimen de responsabilidad elegido por los demandantes.

7. **EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES.**

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño:

que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado, sin embargo corresponde a la parte interesada el probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho.

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitas que le sean reconocidos y pagados los perjuicios morales padecidos con ocasión al accidente ocurrido el 12 de enero de 2013, en cuantía de $236.216.850, aproximadamente.

Frente a ello, es importante precisar que la simple solicitud de indemnización a raíz del accidente de tránsito en cita, no implican un reconocimiento inmediato las sumas de dinero pretendidas pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto.

Así lo dejan ver los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, entre los cuales cabe destacar la sentencia *del 05 de mayo de 1999 M.P.* JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES.

> *"Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado".*

Como se observa, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto)

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo los montos pretendidos, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

8. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

En la demanda se solicita reconocimiento de perjuicios por daño a la vida de relación para cada uno de los once demandantes. Al respecto es necesario señalar:

El concepto de daño a la vida de relación consiste en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho el CONSEJO DE ESTADO:

> [1]*"Se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral*
>
> *En la sentencia del Consejo de Estado, sección tercera, N° 19031 de septiembre 14 de 2011 y 38222 de septiembre 14 de 2011 consejero Ponente. Enrique Gil Botero se determina de manera clara que, las denominaciones de daño a la vida de relación y alteración grave de las condiciones de existencia se recogen en el concepto de DAÑO A LA SALUD. Señalando expresamente:*

"...En otro términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia – antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud"[2]

Ahora bien, este perjuicio ahora renombrado por nuestra jurisprudencia nacional como DAÑO A LA SALUD, solo puede ser reclamado por la víctima en caso de que esta hubiese quedado con vida, y con lesiones que le

[1] Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia de 19 de julio de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Alier Hernandez Enriquez.
[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 14 de septiembre de 2011, Consejero Ponente. Enrique Gil Botero.

impidieran realizar su vida manera normal como lo venía realizando antes de la ocurrencia de hecho dañoso.

Como puede observarse los demandantes no están legitimados para acceder al pago de este perjuicio de índole moral, así las cosas, solicitamos que esta petición sea desestimada por el juez de la causa.

9. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUCIOS SOLICITADOS

El apoderado demandante está manifestando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de estos y que resultan exagerados tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

Es importante recalcar que la apoderada de la parte demandante en este punto, para la tasación de las pretensiones, simplemente hace una relación amplia de demandantes, la mención de unos supuestos daños inmateriales y el máximo indemnizable según la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia. Siendo así, es imperativo observar la intensión de la parte demandante de buscar un lucro innecesario sin que allegue pruebas siquiera sumarias de las consecuencias reales padecidas por los demandantes, por tal motivo solicitamos al señor juez que en caso de una eventual condena se analice y se tasen los perjurios conforme a los que se demuestre en la etapa procesal correspondiente.

10. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"*corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.
Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por la aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al

despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es la demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la causa extraña, por la deformación de la capa asfáltica, desvirtuándose así el nexo de causalidad entre los hechos ocurridos y el presunto daño ocasionado.

11. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"*Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos…*"

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento*"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

12. OBJECION DE TASACION DE PERJUICIOS.

La ausencia de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por La Equidad Seguros Generales O.C, conduce indefectiblemente a la improcedencia de cancelación de los perjuicios de orden material solicitados con la demanda.

Sin embargo, en atención al artículo **206 del Código General Del Proceso**, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 627 del mismo código, OBJETAMOS la estimación de la cuantía de los perjuicios materiales señalados por el demandante por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. ($70´797.806, pues ya la doctrina y la jurisprudencia han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización.

Así pues, es necesario tener en cuenta que las pretensiones planteadas por los demandantes carecen de elementos probatorios respecto al cálculo de los perjuicios materiales reclamados tal como se demostrará a continuación:

Daño Emergente y Lucro Cesante:

Con relación a este perjuicio el apoderado demandante solicita que se le reconozca en favor del señor SERAFIN TALERO DAZ la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.480.797) MCTE. , por concepto de daño emergente y lucro cesante no obstante al analizar cada uno de los puntos relacionados por el apoderado encontramos que dentro del expediente no obra ninguna prueba por medio de la cual se pretenda demostrar los supuestos rubros de dineros, que al parecer tuvieron que sufragar los demandantes por ocasión del accidente objeto de estudio, así las cosas lo solicitado bajo este modalidad de perjuicio debe ser denegada.

Además de lo anterior no esta demostrado la dependencia económica existente entre la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ Y EL SEÑOR SERAFIN TALERO, así como tampoco está demostrado que los demandantes hayan tenido que asumir los gastos de exequiales y de transporte de cadáver de la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ.

Además, el despacho debe tener en cuenta que el señor SERAFIN TALERO contrajo nuevamente matrimonio en abril de 2017, por lo cual en el remoto caso que se recibiera alguna ayuda económica por parte de la señora MARIA INES, esta ya se encuentra suplida por su nueva esposa.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente aplicar las consecuencias que para ello consigna el artículo 206 del código general del proceso.

13. AUSENCIA PROBATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES.

De acuerdo con los parámetros legales y jurisprudenciales, es deber del demandante probar el supuesto de hecho, las pretensiones y la cuantía.

Respecto al caso concreto es claro que la demanda carece de sustento factico, jurídico y probatorio que sirvan de soporte a las pretensiones de los demandantes**,** por las cuales se considera que se encuentran sobre estimadas o son temerarias ya que no se ajustan a los lineamientos legales y jurisprudenciales, por el contrario se puede inferir que el demandante incurre en una conducta reprochada por la ley al pretender un enriquecimiento injustificado, ya que la cuantía de las pretensiones es desproporcionada, y se debe tener en cuenta que la obligación de probar los daños es del demandante, quien tiene la capacidad de proporcionar pruebas y fundamentos facticos que guíen al juez a declarar sus aspiraciones y le resuelva dudas o imprecisiones que se puedan llegar a presentar en el curso del proceso, pues de no hacerlo no podrá prosperar el petitum.

Sin embargo, sucede que en ausencia de pruebas pretende llevar al juez a una convicción errada, ya que no existe prueba de los daños, gastos y ganancias dejadas de percibir ni la magnitud del daño, esto debida que no hay facturas de los daños y gastos acorde a la fecha de los hechos, no existe soporte de los ingresos y no existe prueba sobre la disminución en su capacidad de manera permanente que determine el porcentaje de su pérdida de manera permanente y total.

Así pues, tenemos que el apoderado demandante no cumplió su obligación de aportar medios de convicción suficientes y encaminados a particularizar lo pretendido con soportes sólidos y fidedignos, por lo que su intención o voluntad es una indemnización de mala fe lo cual conlleva a los efectos del artículo 1078 del código de comercio debido a que mi representada es vinculada al presente proceso por el contrato de seguro, norma que dice:

"Reducción de la indemnización por incumplimiento:
Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho".

Así mismo, no cumple con la disposición legal de, determinar las perdidas ni las ganancias dejadas de percibir con ocasiona a los presuntos daños ocasionados por el accidente de tránsito, correspondiendo así al simple capricho del demandante por lo cual no cumple con el deber probatorio de la parte ya que no puede pedir simplemente por hacerlo sino debe ser justificado y comprobable lo cual no sucede en el referido proceso, por tanto, nos oponemos que sea tenido en cuenta en la tasación de una eventual sentencia de responsabilidad, ha dicho la Corte al respecto:

"(…) [Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…)" (se destaca)*[3].

Se resalta entonces, lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, sobre la exigencia de la regla probatoria consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual, *«incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen»* , "o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción" por lo que el demandante debe acreditar

[3] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

tanto la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil como la cuantía de los presuntos daños o perjuicios que reclama como indemnización, los cuales deben estar dentro de los parámetros de lo razonable y equidad, sobre acontecimientos que deben ser específicos y no vagos de la realidad, ya que nos encontramos frente a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan en el reconocimiento y de condena.

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato".

Por los anteriores argumentos, nos oponemos en su totalidad a los perjuicios y cuantificaciones pretendidas, toda vez que, es necesario tener en cuenta que además de ser una petición incierta, nunca ha probado los daños como las pretensiones frente a la aseguradora según el art. 1077 del código de comercio y la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

14. LA MERA EXPECTATIVA NO ES INDEMNIZABLE.

Consideramos que la demanda está fundada en meras expectativas debido que la parte actora no hace ni el más mínimo esfuerzo para probar la cuantía de sus pretensiones y los daños.

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "*Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que le*

demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera omitido el acto que se reprocha".

Al respecto quiero resaltar con la presente excepción que la parte demandante pretende que se reconozcan sumas económicas bajo supuestos sin razonamiento o argumento alguna dejando al despacho judicial dicha tasación por su indeterminación en los daños pretendidos a razón del daño emergente y lucro cesante de acuerdo sus modalidades bien sea pasado o futuro, lo que no cuenta con valor probatorio idóneo que de certeza de los daños, gastos, ganancias dejadas de percibir y pérdida de capacidad definitiva total de los bienes y lesiones del demandante, por lo que rechazamos que se reconozca rubro alguno por el presunto siniestro.

Por lo tanto, las pretensiones que se alegan en la demanda al no poder ser probadas están destinadas al fracaso, por lo que respetuosamente solicitamos al despacho no se declare la responsabilidad en contra de los demandados incluida mi representada y no se acceda a las pretensiones de la demanda.

15. <u>LA INNOMINADA</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

<u>Interrogatorio de Parte</u>:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

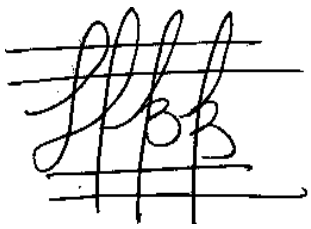
ANEXOS.

- Escritura pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual se me otorga poder general.

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD FLOTA VALLE DE TENZA S.A

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la sociedad **FLOTA VALLE DE TENZA S.A**, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN	14	07
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00		DD	MM

Valor asegurado: $100.000.000

Con relación a la póliza No AA031101

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	22	MM	12	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	22	MM	12	AAAA	2013	HORA	24:00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor asegurado: 400.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

4. No es cierto, tal y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que las mismas no son las llamadas a responder por los

hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

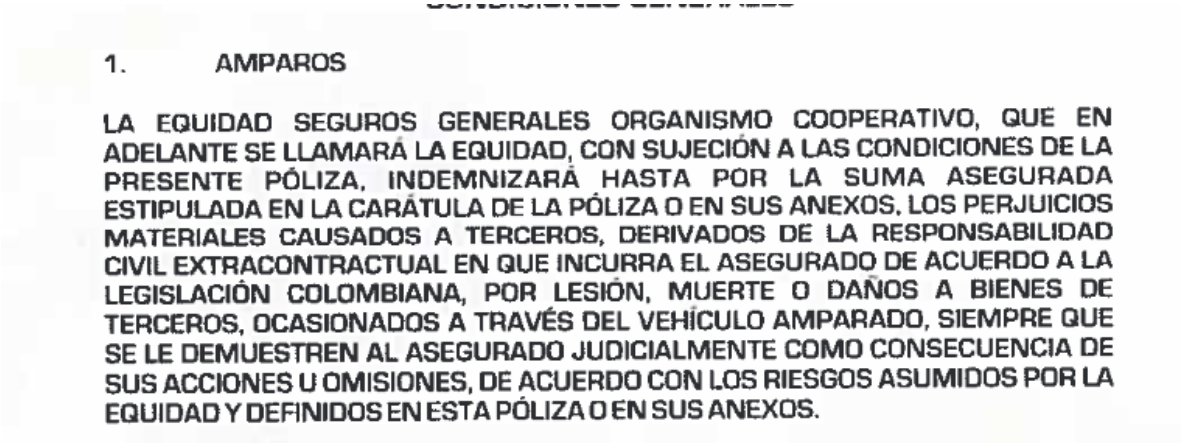
I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

1. **INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806**

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

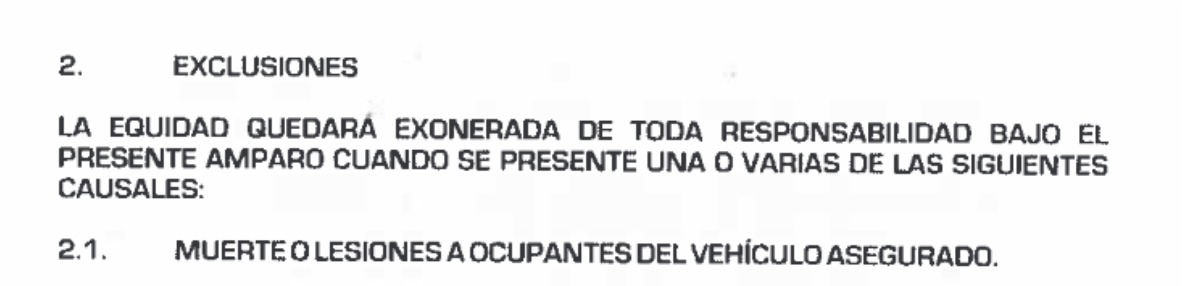
En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. **INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE**

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

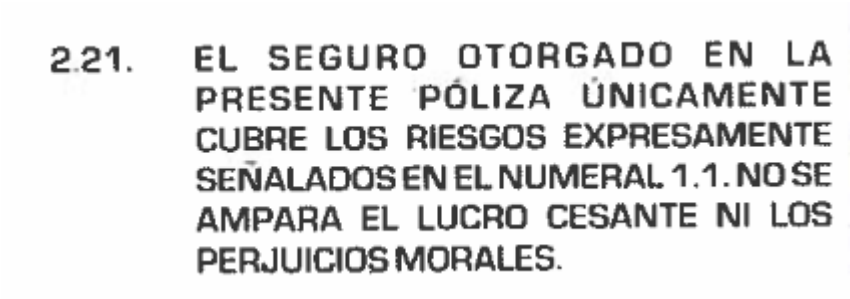


2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

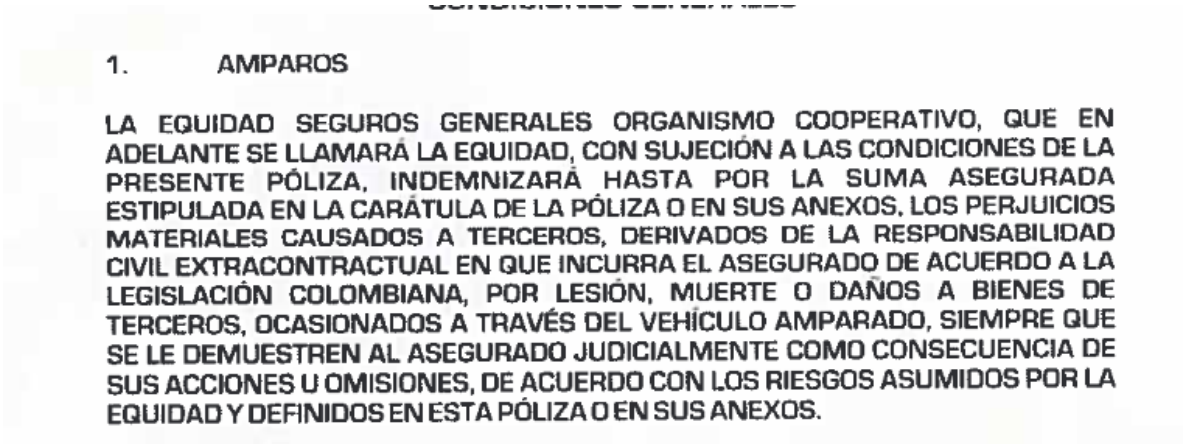
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

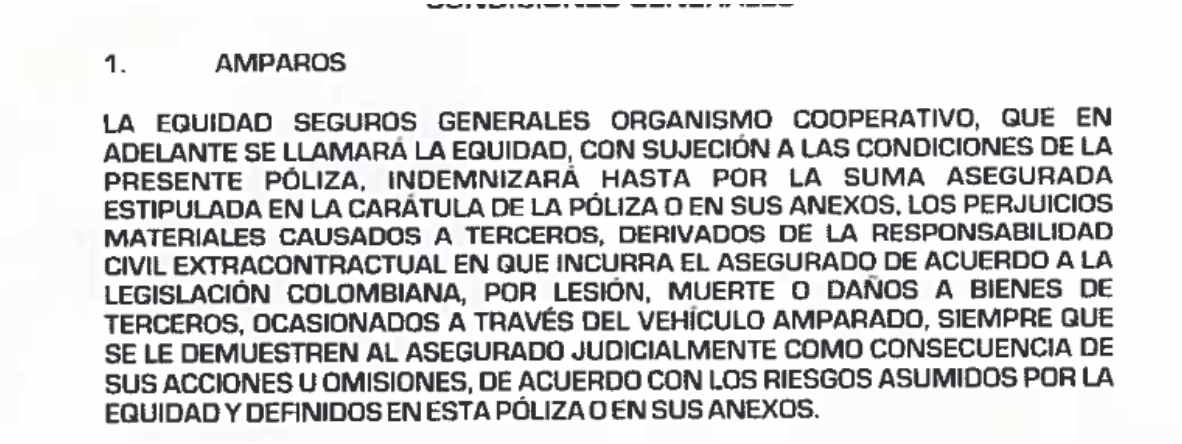
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N°AA031101.

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA031101.

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA031101**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA031101**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA031101.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

."

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA031101**el valor asegurado era de $400.000.000, pero este solo se puede hacer efectivo en el remoto caso que se condenen a la asegurada FLOTA VALLE DE TENZA S.A

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $400.000.000

IV. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. *—La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores,*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

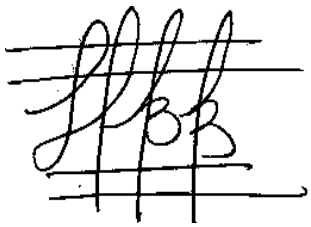
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101

4. Copia simple de las condiciones aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EL SEÑOR LEOPOLDO CHAVES MONTOYA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el señor **LEOPOLDO CHAVES MONTOYA,** dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA								
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	14	07	20
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AA

Valor asegurado: $100.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder, dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y no la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Es cierto.

5. Mal enumerado como (6), no es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que la misma no es la llamada a responder por los hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como un tercero, y los daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta **no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.**

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

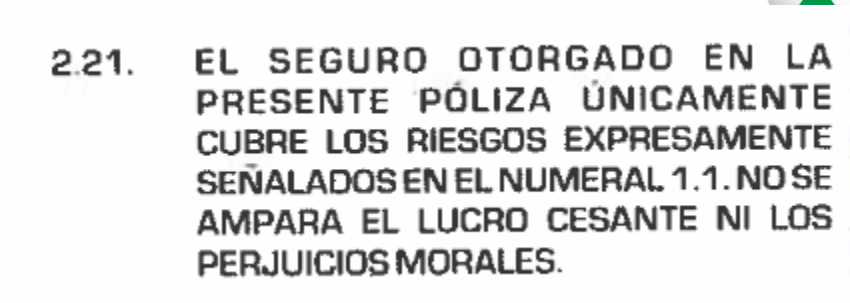
Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **No AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

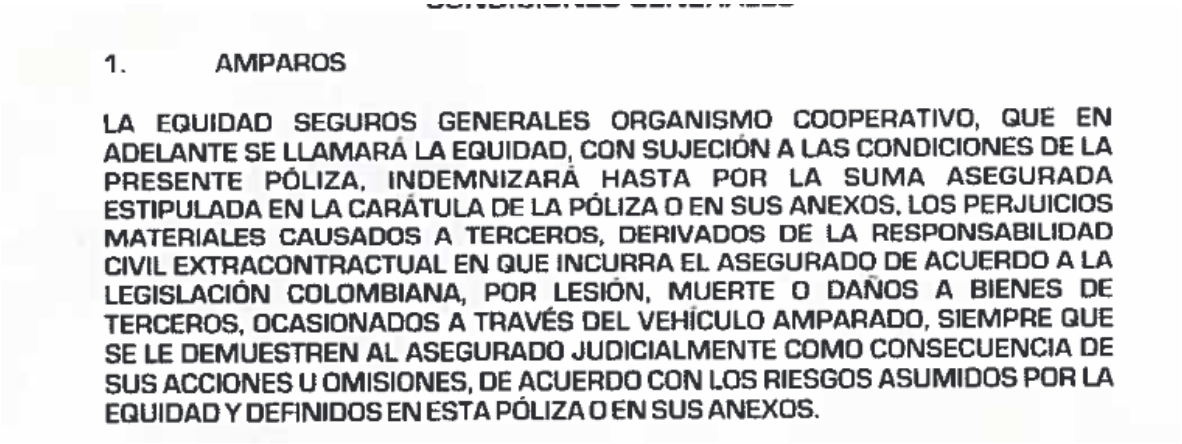
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad asi:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. —*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho

contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado*

solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

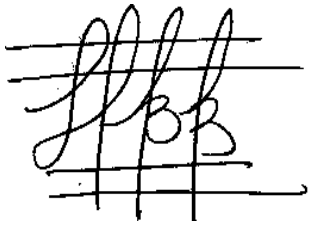
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820.
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806.
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101.
4. Condicionado aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033806

FACTURA AA161252

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146940	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	19471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$102,006,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033806

FACTURA
AA161252

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146940 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RCE
60
60
120
10% MINIMO 1 SMMLV

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

Bus/ Buseta Intermunicipal $ 534.835
Microbus Intermunicipal $ 208.277
Camioneta Intermunicipal $ 123.430

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033820

FACTURA AA161378

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146634	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD 18	MM 09	AAAA 2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 18	MM 09	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	000019471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$100,000,000.00	$197,103.00		$.00	$197,103.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033820

FACTURA
AA161378

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146634 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

□ TOTAL
Bus/ Buseta Intermunicipal
VALOR RCE $ 534.84
EXCESO $ 228.64
Microbus Intermunicipal
VALOR RCE $ 208.28
EXCESO $ 193.59
Camioneta Intermunicipal
VALOR RCE $ 123.43
EXCESO $ 84.71

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA031101

FACTURA AA166043

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA151227	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
ASEGURADO	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000890980757
DIRECCIÓN	0	**E-MAIL**	orlandojose22@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	8395380

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	DIAG 23 Nº 69–60 OFICINA 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	NON PLUS ULTRA NPU 6150 [LV:73
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	VARIOS
PLACA UNICA	ZZZ001
COLOR	BLANCO
NUMERO DE MOTOR	XXXXXXXXXXX
NUMERO DE CHASIS	XXXXXXXXXXXXX
NUMERO DE SERIE	XXXXXXXXXXXXX
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$400,000,000.00	$21,473,837.00		$.00	$21,473,837.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION POLIZA .

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 .

SERVICIO: INTERMUNICIPAL

LIMITE DE RCE : 400.000.000 .

RENOVACION POLIZA RCE EXCESO POR ENTIDAD DE LA POLIZA BASICA SE AMPARA EL SIGUIENTE PARQUE AUTOMOTOR .

PLACA RCE PRIMA

UFS369 188.258
SKN014 188.258
SKL392 188.258
SYQ838 188.258
SKN113 178844
UPQ689 188.258
TLX653 188.258
SKZ011 181.981
SKZ013 181.981
SKK789 188.258
TDK462 178844
SKZ659 178844
SVB844 188.258
SWN231 188.258
SOO531 181.981
SKM897 188.258
SIR551 188.258
SWN489 188.258
SPR335 188.258
UPN105 188.258
UPP008 188.258
SKZ326 188.258
WZH235 188.258
VED104 188.258
SKN260 188.258
SKN044 188.258
SKM256 188.258
SPS473 188.258
SKM604 188.258
TSW461 188.258
SYU155 188.258
SLG108 188.258
SYT405 188.258
WZH370 188.258
SKZ394 188.258
USB905 188.258
TLX654 188.258
SRE906 188.258
UPP203 188.258
SKK864 188.258
SKN832 188.258
SKM588 188.258
SKX611 188.258
TSC503 188.258
SPQ335 188.258
UPP683 188.258
SKM637 188.258
SKZ340 188.258
SOP296 188.258
SKN691 188.258
SVF411 188.258
SYT837 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SZO897 188.258
SKY515 188.258
SKX441 188.258
SKZ806 188.258
WZH737 188.258
UPS037 178844
UPR090 181.981
SKY966 188.258
SKY448 188.258
SPR807 188.258
SWK553 188.258
SKO761 188.258
TSC089 188.258
WZH255 181.981
TSC100 188.258
TSC103 188.258
TSC121 188.258
TSC114 188.258
TSC108 188.258
SKO707 181.981
SKO756 188.258
SKO853 188.258
TSC120 188.258
TSC069 181.981
XXB116 188.258
SKO307 188.258
SKO923 181.981
SML879 181.981
UPQ007 181.981
SOF257 188.258
SKO389 188.258
UPN166 188.258
SMA659 181.981
TFR309 178844
XFA778 188.258
XFA777 188.258
SKN180 188.258
UFT989 188.258
SKZ587 188.258
SKN181 188.258
SKZ562 188.258
SKY948 188.258
TLX878 188.258
SKM003 188.258
SKX896 188.258
UPP643 188.258
SKX640 188.258
SKZ533 188.258
XFA804 188.258
XFA653 188.258
XFA654 188.258
SKX558 188.258
TFP522 188.258
SON978 188.258
SKY688 188.258
WZH233 188.258
SKZ821 188.258
SOE715 188.258
SKZ844 188.258
SKY806 188.258
SZV605 188.258
UFX261 181.981
XFA755 188.258
SKY737 188.258
SOQ928 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SON045 188.258
WZH321 188.258
TLX887 188.258
SKK268 188.258
SON401 181.981
SON920 188.258
SOE684 188.258
SKZ585 188.258
SKE575 188.258
SKY807 188.258
UFU819 188.258
XFA815 188.258
UYN928 188.258
TSC038 188.258
TLY138 188.258
SKY175 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS XFA764 SEGUN SOLICITUD ENVIADA POR EL TOMADOR

VALOR TOTAL	VALOR APRORRATA	VALOR TOTAL
$179.293	$179.293/366*38	$-18.616

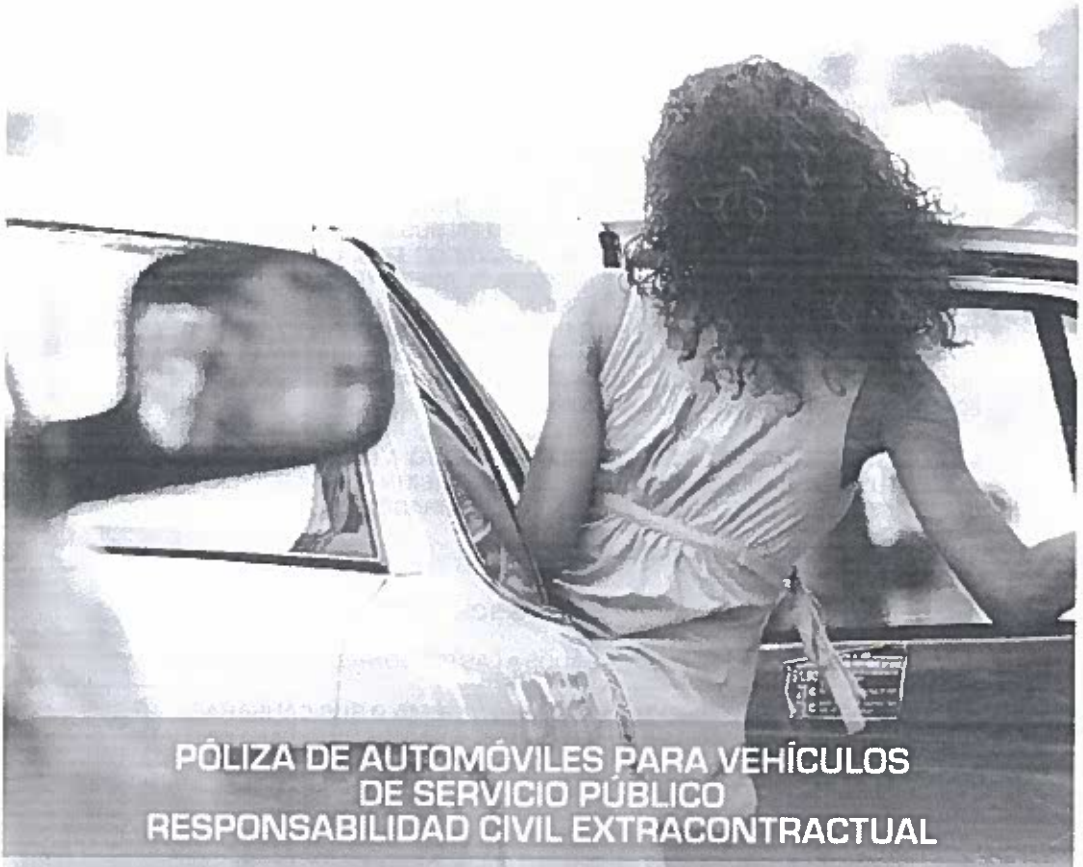
FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

CLAUSULADO



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.



2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

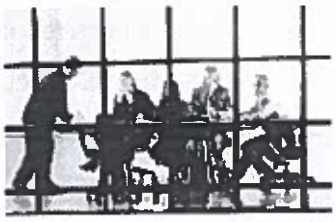
2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparacion	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad.
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 idem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial**: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales**: El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automaticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada segun la tarifa de corto plazo.

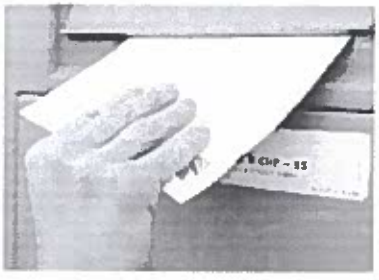
12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.



Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envio del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

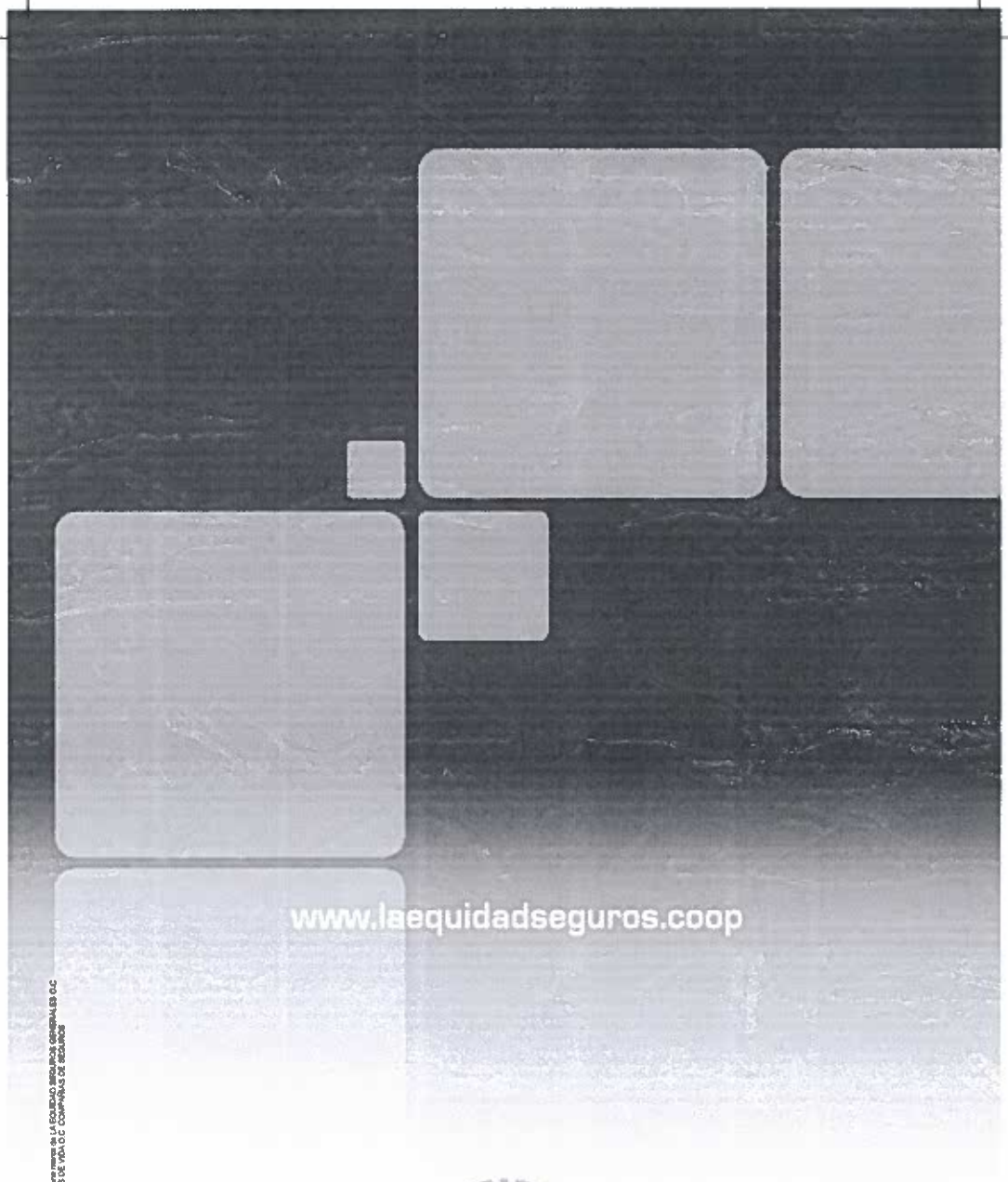
14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia



www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIA DE SEGUROS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3040

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

TRES MIL CUARENTA (3040) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ------ Nit. 860.028.415-5

Representada por ----------

JAVIER RAMIREZ GARZON ---------- C.C. 79.373.996

APODERADA: ---------- IDENTIFICACIÓN:

HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA ---------- C.C. 1.143.350.727

---------- T.P. 279.003 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ----------

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: **JAVIER RAMÍREZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**, organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ
PO005535597
PC035622995
08-10-21 PO005535597
19-12-21 PC035622995
THOMAS GREG & SONS.

existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.143.350.727**, y Tarjeta Profesional Nro. **279003 del C.S. de la J**; para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: ----------

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

No 3040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados, a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Lilyam Emilce Martin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622994
19-12-21 PC035622994
KG1UZCR25P
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO", por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Angel Gomez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015-01138-00 de: Maria Carmenza Trujillo Mejia y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganan

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622993
19-12-21 PC035622993
WUKHRC0BEM
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00 de: Fátima Álvarez Jorge contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad. 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz, apdo. Rafael Suniga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodriguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Hector Camargo Salgar o quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o quien haga sus veces Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 08433-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622992
19-12-21 PC035622992
IBE29CGOFK
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A. otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero, VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yineth Vanessa Navarro Cujia, quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622991
19-12-21 PC035622991
IBY7M0WP9J
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil de Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suárez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jésus Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.886.150 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622990
19-12-21 PC035622990
FJ1L3PZMK2
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576OO de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: María Fernanda Valencia Leiva y Otros contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 0148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.729.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejía, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120190020100 de: Sandra Mirlena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622989

19-12-21 PC035622989

WQK1NZ3XB7

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalacá y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 35.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.565.112 la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castan, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No. J01-68001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983 SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 078 del 09 de noviembre de 2020 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 6800-3-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edimson Fabián Suárez Barajas CC 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Mendez CC 13.720.392, FLOTA CACHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesus Maria Rodriguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 8500-4003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 79.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622988
19-12-21 PC035622988
118O2J6EWF
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P. I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCOPE SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
BOGOTÁ

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros. la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622987
19-12-21 PC035622987
CWNLJ306Q7
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespédes Camacho	C.C. No. 000000013825135
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914224441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121077769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802268856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904841
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113807931
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535911
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687161
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547891
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352991
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 0000000168828191
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 0000000633902371
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 0000000191799861

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031842 del Libro XIII se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622986
TKD1FH5793
19-12-21 PC035622986
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 0000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 0000000005552230
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914222441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121667769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802276856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582263

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904 84
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113907 93
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535 91
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687 16
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352 59

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Rivera	Solarte	C.C. No. 0000000168828197
Octavo Renglon	Nury Marleni Arenales	Herrera	C.C. No. 0000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Naranjo	Kuhn	C.C. No. 0000000191799 86

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547 89

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015 de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000525337 43 T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 0000086000581 34

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622985
U3CJFIE0A9
19-12-21 PC035622985
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 1 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral, y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal anterior. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan formulas de arreglo, hacer oferta, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o en el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento, en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal A. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622984
19-12-21 PC035622984
6SRN352PXQ
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar, con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 0003 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622983
19-12-21 PC035622983
XUSNO2LQA4
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otórga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales O.organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622982

19-12-21 PC035622982

G39EB4TANJ

THOMAS GREG & SONS.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. De Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Cordoba, Guajira, Magdalena, San Andrés Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del pais.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.145, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los orgarismos cooperativos ante las autoridades administrativas y orgarismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice, o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrúmento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00201179 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622981

JMB1ZCV5UG 19-12-21 PC035622981

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.464, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.261, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecitar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622980
19-12-21 PC035622980
OMRIH6OA4B
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, al tratarse

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622979

19-12-21 PC035622979

4AD50XWF7U

THOMAS GREG & SONS.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de fecrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabon Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias judiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (á) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(á), para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S, sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622978
19-12-21 PC035622978
15OGH6DP04
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales ó emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

PC035622977
19-12-21 PC035622977
X3FU8Y1LSR
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejia Arias, identificado con cédula ciudadanía No

PÚBLICA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de Tránsito, Juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

PC035622976
19-12-21 PC035622976
4S2YAGNOGX
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andres Mejia Arias, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ciertas,

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622975

19-12-21 PC035622975

83S5Q1A4GO

THOMAS GREG & SONS.

conciliar con la contraparte y absolverá nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00039942 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.102, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones, o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 1[illegible] de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.074.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622974
19-12-21 PC035622974
H6NC9OFDEP
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $.6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones y/o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_00000200044281 8> bajo el registro No <R_00000200044281 8> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordirador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de sus aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y orgánismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622973
19-12-21 PC035622973
WF85NLSHTY
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kenria Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F 000002000442823> bajo el registro No <R 000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

Cámara de Comercio de Bogotá

No. 3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de polizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de peticion y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de transito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o juridicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas, y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622972
19-12-21 PC035622972
SBWOJNLDMH
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin Jose Garcia Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideracion ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin Jose Garcia Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Christian German Espinosa Lopez identificado con cedula de ciudadanía No. 14.623.862 y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración presentadas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622971
19-12-21 PC035622971
VWKL1VZJX8
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Christian German Espinosa Lopez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557 para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias, inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por en pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodriguez Diaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622970
19-12-21 PC035622970
VZ1A3E50KL
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622969

19-12-21 PC035622969

SXDB2OEQZ3

THOMAS GREG & SONS.

el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00033939 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 830.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184 y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representé a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO. 16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.112
ACTA NO. 18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.114
ACTA NO. 20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.116
ACTA NO. 23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17 STAEE BTA.	20- IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E.P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E.P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E.P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E.P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
PC035622968
PRSGKXQZVY
19-12-21 PC035622968
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLM y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2019. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Exceptuaciones.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622967

19-12-21 PC035622967

26GV9UNQC1

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Olman Enrique Marin Arce
NOTARIO(E)

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. ----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. ----------

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----------$62.700

Recaudo Fondo Notariado $6.800 - Recaudo Superintendencia ----------$ 6.800

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005535598
PC035622966
08-10-21 PO005535598
19-12-21 PC035622966
THOMAS GREG & SONS.

IVA ---------- $ 46.116

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO005535597, PO005535598----------

---

EL PODERDANTE

JAVIER RAMIREZ GARZÓN
C.C. / C.E. / PA. No.
ACTIVIDAD ECONOMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5** ----------
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12.415 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021). ----------

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 10 BOGOTÁ Lilyam Emilce Marín Arce NOTARIA 10 (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Mariana Rad. 3114-21
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 3040 de** fecha **(29) *DE DICIEMBRE DE 2021 otorgada*** en esta Notaria, la cual se expide en **(31) TREINTA Y UNA hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 31 de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

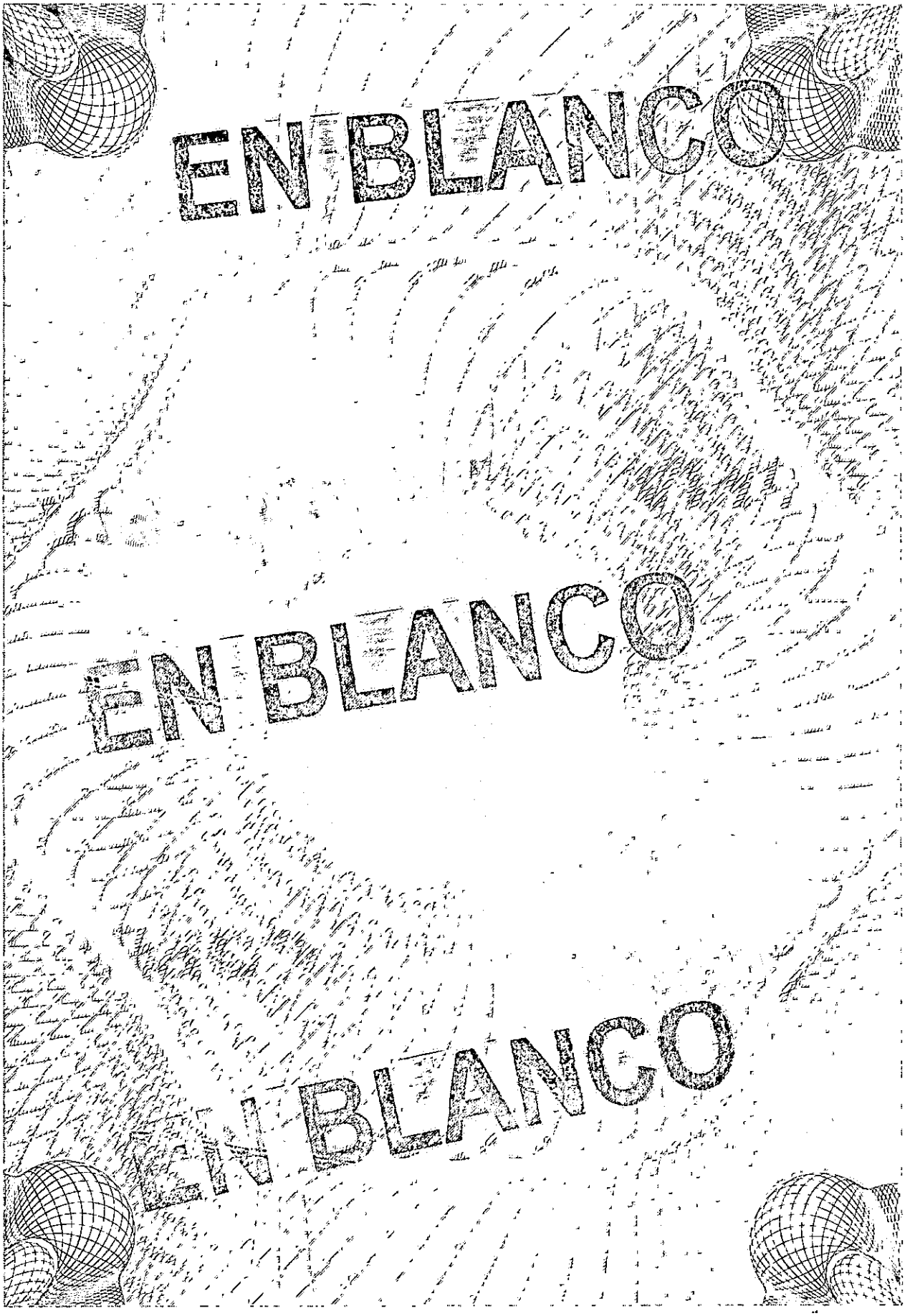
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

PC035622828

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

58AF7SVPIE 19-12-21 PC035622828
THOMAS GREG & SONS.


EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

RV: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 14/07/2022 12:48

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 12:03 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: eduardo.cortes@varcoabogados.com <eduardo.cortes@varcoabogados.com>; charryabogado@hotmail.com <charryabogado@hotmail.com>; leochaves1961@hotmail.com <leochaves1961@hotmail.com>
Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Bogotá, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D
Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

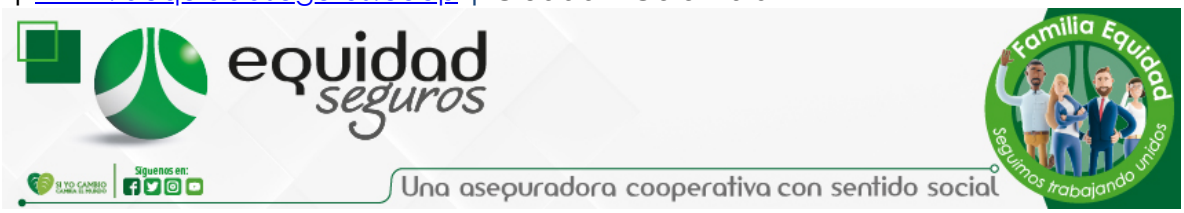
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTRO y los llamamientos en garantía realizados por los demandados.

Cordialmente,

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929| Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

[mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop%20]heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

SGC 8346

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por los demandantes por los siguientes motivos:

1. Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES

FIGERERDOR MARTINEZ se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SNK691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que la fallecida se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

En virtud de lo expuesto, el régimen que aplica para este caso es el de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

2. Las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino, para el caso en concreto encontramos que el accidente objeto de estudio ocurrió el 12 de enero de 2013 y hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 7 años, dos meses y 8 días después de ocurridos los hechos el apoderado demandante decide radicar solicitud de audiencia de conciliación, es decir, ya después de haber transcurrido el término legal que tenía para presentar la acción judicial.

3. Dentro del proceso de la referencia de conformidad con las pruebas aportadas por los demandados se demuestra que el accidente objeto de estudio se produjo por mediar una fuerza mayor, razón por

la cual el conductor del vehículo de placas SKN691fue exonerado de toda responsabilidad en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Boyacá, en donde quedó en firme la sentencia de primera y segunda Instancia, dando con esto a Tránsito de Cosa Juzgada.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos le solicitamos al señor juez negar todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte actora.

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese como en este hecho el apoderado demandante reconocer que La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A. tiene como objeto social y giro ordinario de sus negocios el servicio de transporte automotor urbano y por carretera de carga y pasajeros, es decir, de entrada, nos vinculamos con una relación contractual por el transporte de personas.

2. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese que con este hecho el mismo apoderado afirma la existencia de un contrato de transporte entre los señores SERAFÍN TALERO DAZA y MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ y La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

3. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

4. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

6. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

7. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

8. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

9. No es cierto, y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones, el accidente ocurrió por causas extrañas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691

10. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, con este hecho se demuestra que el accidente ocurrió por causas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691.

11. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

12. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en optimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

13. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

14. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

15. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

16. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

17. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, el salario devengado por la fallecida hace mas de 40 años no puede ser tenido en cuenta para el presente proceso, pues para el momento del siniestro no tenia ese ingreso

18. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

19. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

20. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al

proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

21. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

22. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable. Además de este hecho se extraer que los demandantes acuden de manera extemporánea a la jurisdicción civil porque no obtuvieron resultados favorables dentro del proceso penal.

23. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

24. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

25. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

26. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

27. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

28. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

29. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante al revisar este dictamen podemos corroborar que la existencia del contrato de transporte celebrado entre la pasajera fallecidas y la empresa de transporte.

30. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, estos gastos son sufragados por el SOAT.

31. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

32. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

33. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

34. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

35. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

36. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

37. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

38. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

I. EXCEPCIONES RELACIONADOS CON EL CASO EN CONCRETO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena.

El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante, frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino.

En ese orden de ideas, es viable manifestar al despacho que lo que aquí se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de un incumplimiento contractual, al no haberse llevado sana y salva a su destino a la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ, como lo reseña el artículo 993 del Código de Comercio.

Así pues, el término feneció para el caso en concreto desde el pasado 12 de enero de 2015, sin que los demandantes dentro de ese término presentaran alguna acción para interrumpir o suspender el termino en mención.

2. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

*"**ART. 1081**. —La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 02 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 4 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenían los demandantes para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

3. **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá proferirse sentencia anticipada:

"*ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*
Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241-2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

"La definición de Sentencia prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los

recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan autos.

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso sentencia anticipada, entre otros eventos, si halla probada la «transacción» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte. Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (…)» ".

Como se expuso en la excepción anterior, en el presente caso se configuró la prescripción para todos los demandantes, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

4. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – CONTRATO DE TRANSPORTE:**

Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES FIGUEREDO se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SKN691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el fallecido se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual "*una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario*".

Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

En reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto similar lo siguiente:

> "*La acción civil de responsabilidad contractual invocada en la demanda como fuente de la obligación indemnizatoria, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato y consiste en el deber de*

indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. Por su parte, el contrato de transporte de pasajeros es aquél por el cual, una empresa transportadora asume frente a una persona denominada pasajero, la obligación de trasladarla a un lugar determinado previamente, mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, llamado porte o flete, corriendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos; en el contrato de transporte terrestre, intervienen dos sujetos: la Empresa de Transporte y el pasajero o viajero, a cambio de un precio llamado porte o flete, que el pasajero paga como contraprestación del traslado."

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, la señora MARIA INES FIGUEREDO, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

5. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil Colombiana las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

La obligación indemnizatoria asumida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, **donde el asegurado sea civilmente responsable.**

Para el caso en concreto, tenemos que es viable afirmar que no se configuran los presupuestos propios para endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado por esta compañía, esto habida cuenta que de las pruebas que reposan en el expediente, se deduce, que el accidente tuvo origen no en el actuar del conductor del vehículo de placas SKN691, contrario a ello, dentro de la investigación Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Cundinamarca, se probó que la falla del freno de la llanta del lado izquierdo delantero del vehículo se debió

a una Caso Fortuito, toda vez que se presentó en el cilindro del freno y en donde una de la chupas que lo componen se giró para dejar escapar el líquido de frenos y quedar el vehículo sin frenos para ir luego a volcarse y causar el deceso de la pasajera en mención, presentándose allí una causal **EXCLUYENTE denominada fuerza mayor o causa extraña,** pues el conductor no contaba con el desenlace final.

Para el doctrinante, Dr. TAMAYO JARAMILLO una, "causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor".

Así las cosas, **LA CAUSA EXTRAÑA,** en el presente caso desvirtúa el nexo de causalidad existente entre los hechos ocurridos y el daño ocasionado. En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil a los demandados vinculados al proceso por el vehículo de placa TZX 992; motivo por el cual solicito sea declarada la presente exceptiva y se rechacen las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO.

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba fehaciente que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SKN691 fuese el responsable del siniestro, contrario a los dicho por el demandante, dentro de este caso ya existe fallo de primera y segunda instancia dentro del proceso penal adelantado en contra de conductor del vehículo asegurado, por demostrarse que el accidente ocurrió por causas no imputables a él por lo cual dentro de este caso se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada, el juzgador deberá atender y analizar las condiciones aplicables para la póliza que se aportan con este escrito y además se debe analizar el régimen de responsabilidad elegido por los demandantes.

7. **EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES.**

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño:

que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado, sin embargo corresponde a la parte interesada el probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho.

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitas que le sean reconocidos y pagados los perjuicios morales padecidos con ocasión al accidente ocurrido el 12 de enero de 2013, en cuantía de $236.216.850, aproximadamente.

Frente a ello, es importante precisar que la simple solicitud de indemnización a raíz del accidente de tránsito en cita, no implican un reconocimiento inmediato las sumas de dinero pretendidas pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto.

Así lo dejan ver los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, entre los cuales cabe destacar la sentencia *del 05 de mayo de 1999 M.P.* JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES.

> *"Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado".*

Como se observa, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto)

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo los montos pretendidos, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

8. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

En la demanda se solicita reconocimiento de perjuicios por daño a la vida de relación para cada uno de los once demandantes. Al respecto es necesario señalar:

El concepto de daño a la vida de relación consiste en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho el CONSEJO DE ESTADO:

> [1]*"Se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral*
>
> *En la sentencia del Consejo de Estado, sección tercera, N° 19031 de septiembre 14 de 2011 y 38222 de septiembre 14 de 2011 consejero Ponente. Enrique Gil Botero se determina de manera clara que, las denominaciones de daño a la vida de relación y alteración grave de las condiciones de existencia se recogen en el concepto de DAÑO A LA SALUD. Señalando expresamente:*

"...En otro términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia – antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud"[2]

Ahora bien, este perjuicio ahora renombrado por nuestra jurisprudencia nacional como DAÑO A LA SALUD, solo puede ser reclamado por la víctima en caso de que esta hubiese quedado con vida, y con lesiones que le

[1] Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia de 19 de julio de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Alier Hernandez Enriquez.
[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 14 de septiembre de 2011, Consejero Ponente. Enrique Gil Botero.

impidieran realizar su vida manera normal como lo venía realizando antes de la ocurrencia de hecho dañoso.

Como puede observarse los demandantes no están legitimados para acceder al pago de este perjuicio de índole moral, así las cosas, solicitamos que esta petición sea desestimada por el juez de la causa.

9. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUCIOS SOLICITADOS

El apoderado demandante está manifestando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de estos y que resultan exagerados tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

Es importante recalcar que la apoderada de la parte demandante en este punto, para la tasación de las pretensiones, simplemente hace una relación amplia de demandantes, la mención de unos supuestos daños inmateriales y el máximo indemnizable según la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia. Siendo así, es imperativo observar la intensión de la parte demandante de buscar un lucro innecesario sin que allegue pruebas siquiera sumarias de las consecuencias reales padecidas por los demandantes, por tal motivo solicitamos al señor juez que en caso de una eventual condena se analice y se tasen los perjurios conforme a los que se demuestre en la etapa procesal correspondiente.

10. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"*corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.
Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por la aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al

despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es la demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la causa extraña, por la deformación de la capa asfáltica, desvirtuándose así el nexo de causalidad entre los hechos ocurridos y el presunto daño ocasionado.

11. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"*Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos…*"

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento*"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

12. OBJECION DE TASACION DE PERJUICIOS.

La ausencia de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por La Equidad Seguros Generales O.C, conduce indefectiblemente a la improcedencia de cancelación de los perjuicios de orden material solicitados con la demanda.

Sin embargo, en atención al artículo **206 del Código General Del Proceso**, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 627 del mismo código, OBJETAMOS la estimación de la cuantía de los perjuicios materiales señalados por el demandante por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. ($70´797.806, pues ya la doctrina y la jurisprudencia han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización.

Así pues, es necesario tener en cuenta que las pretensiones planteadas por los demandantes carecen de elementos probatorios respecto al cálculo de los perjuicios materiales reclamados tal como se demostrará a continuación:

Daño Emergente y Lucro Cesante:

Con relación a este perjuicio el apoderado demandante solicita que se le reconozca en favor del señor SERAFIN TALERO DAZ la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.480.797) MCTE. , por concepto de daño emergente y lucro cesante no obstante al analizar cada uno de los puntos relacionados por el apoderado encontramos que dentro del expediente no obra ninguna prueba por medio de la cual se pretenda demostrar los supuestos rubros de dineros, que al parecer tuvieron que sufragar los demandantes por ocasión del accidente objeto de estudio, así las cosas lo solicitado bajo este modalidad de perjuicio debe ser denegada.

Además de lo anterior no esta demostrado la dependencia económica existente entre la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ Y EL SEÑOR SERAFIN TALERO, así como tampoco está demostrado que los demandantes hayan tenido que asumir los gastos de exequiales y de transporte de cadáver de la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ.

Además, el despacho debe tener en cuenta que el señor SERAFIN TALERO contrajo nuevamente matrimonio en abril de 2017, por lo cual en el remoto caso que se recibiera alguna ayuda económica por parte de la señora MARIA INES, esta ya se encuentra suplida por su nueva esposa.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente aplicar las consecuencias que para ello consigna el artículo 206 del código general del proceso.

13. AUSENCIA PROBATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES.

De acuerdo con los parámetros legales y jurisprudenciales, es deber del demandante probar el supuesto de hecho, las pretensiones y la cuantía.

Respecto al caso concreto es claro que la demanda carece de sustento factico, jurídico y probatorio que sirvan de soporte a las pretensiones de los demandantes**,** por las cuales se considera que se encuentran sobre estimadas o son temerarias ya que no se ajustan a los lineamientos legales y jurisprudenciales, por el contrario se puede inferir que el demandante incurre en una conducta reprochada por la ley al pretender un enriquecimiento injustificado, ya que la cuantía de las pretensiones es desproporcionada, y se debe tener en cuenta que la obligación de probar los daños es del demandante, quien tiene la capacidad de proporcionar pruebas y fundamentos facticos que guíen al juez a declarar sus aspiraciones y le resuelva dudas o imprecisiones que se puedan llegar a presentar en el curso del proceso, pues de no hacerlo no podrá prosperar el petitum.

Sin embargo, sucede que en ausencia de pruebas pretende llevar al juez a una convicción errada, ya que no existe prueba de los daños, gastos y ganancias dejadas de percibir ni la magnitud del daño, esto debida que no hay facturas de los daños y gastos acorde a la fecha de los hechos, no existe soporte de los ingresos y no existe prueba sobre la disminución en su capacidad de manera permanente que determine el porcentaje de su pérdida de manera permanente y total.

Así pues, tenemos que el apoderado demandante no cumplió su obligación de aportar medios de convicción suficientes y encaminados a particularizar lo pretendido con soportes sólidos y fidedignos, por lo que su intención o voluntad es una indemnización de mala fe lo cual conlleva a los efectos del artículo 1078 del código de comercio debido a que mi representada es vinculada al presente proceso por el contrato de seguro, norma que dice:

"Reducción de la indemnización por incumplimiento:
Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho".

Así mismo, no cumple con la disposición legal de, determinar las perdidas ni las ganancias dejadas de percibir con ocasiona a los presuntos daños ocasionados por el accidente de tránsito, correspondiendo así al simple capricho del demandante por lo cual no cumple con el deber probatorio de la parte ya que no puede pedir simplemente por hacerlo sino debe ser justificado y comprobable lo cual no sucede en el referido proceso, por tanto, nos oponemos que sea tenido en cuenta en la tasación de una eventual sentencia de responsabilidad, ha dicho la Corte al respecto:

"(…) [Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…)" (se destaca)*[3].

Se resalta entonces, lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, sobre la exigencia de la regla probatoria consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual, *«incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen»* , "o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción" por lo que el demandante debe acreditar

[3] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

tanto la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil como la cuantía de los presuntos daños o perjuicios que reclama como indemnización, los cuales deben estar dentro de los parámetros de lo razonable y equidad, sobre acontecimientos que deben ser específicos y no vagos de la realidad, ya que nos encontramos frente a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan en el reconocimiento y de condena.

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato".

Por los anteriores argumentos, nos oponemos en su totalidad a los perjuicios y cuantificaciones pretendidas, toda vez que, es necesario tener en cuenta que además de ser una petición incierta, nunca ha probado los daños como las pretensiones frente a la aseguradora según el art. 1077 del código de comercio y la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

14. LA MERA EXPECTATIVA NO ES INDEMNIZABLE.

Consideramos que la demanda está fundada en meras expectativas debido que la parte actora no hace ni el más mínimo esfuerzo para probar la cuantía de sus pretensiones y los daños.

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "*Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que le*

demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera omitido el acto que se reprocha".

Al respecto quiero resaltar con la presente excepción que la parte demandante pretende que se reconozcan sumas económicas bajo supuestos sin razonamiento o argumento alguna dejando al despacho judicial dicha tasación por su indeterminación en los daños pretendidos a razón del daño emergente y lucro cesante de acuerdo sus modalidades bien sea pasado o futuro, lo que no cuenta con valor probatorio idóneo que de certeza de los daños, gastos, ganancias dejadas de percibir y pérdida de capacidad definitiva total de los bienes y lesiones del demandante, por lo que rechazamos que se reconozca rubro alguno por el presunto siniestro.

Por lo tanto, las pretensiones que se alegan en la demanda al no poder ser probadas están destinadas al fracaso, por lo que respetuosamente solicitamos al despacho no se declare la responsabilidad en contra de los demandados incluida mi representada y no se acceda a las pretensiones de la demanda.

15. <u>LA INNOMINADA</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

<u>Interrogatorio de Parte</u>:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

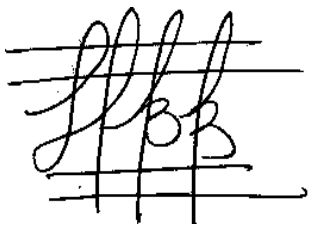
ANEXOS.

- Escritura pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual se me otorga poder general.

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD FLOTA VALLE DE TENZA S.A

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la sociedad **FLOTA VALLE DE TENZA S.A**, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN	14	07
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00		DD	MM

Valor asegurado: $100.000.000

Con relación a la póliza No AA031101

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	22	MM	12	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	22	MM	12	AAAA	2013	HORA	24:00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor asegurado: 400.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

4. No es cierto, tal y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que las mismas no son las llamadas a responder por los

hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

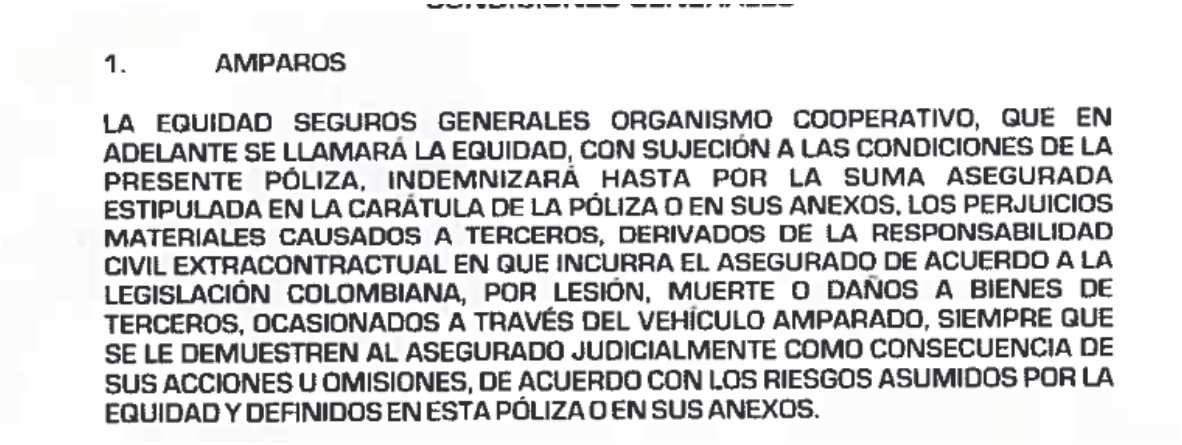
I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

1. **INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806**

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

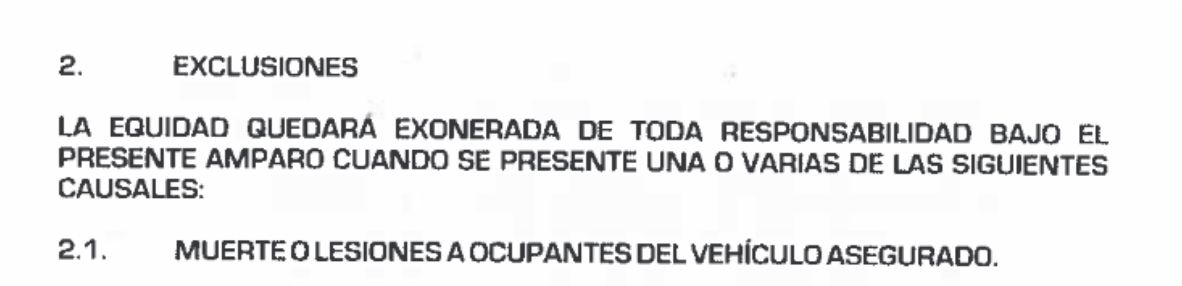
En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. **INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE**

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

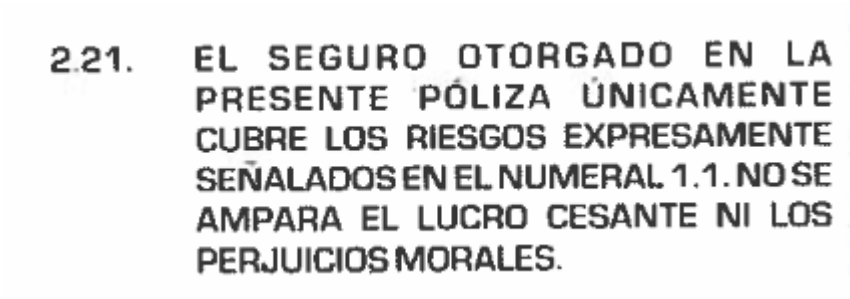


2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

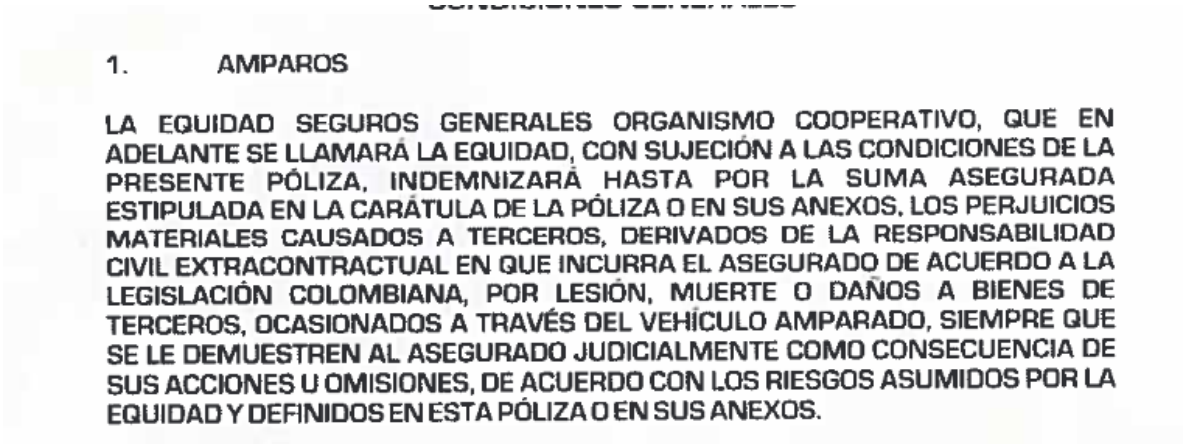
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

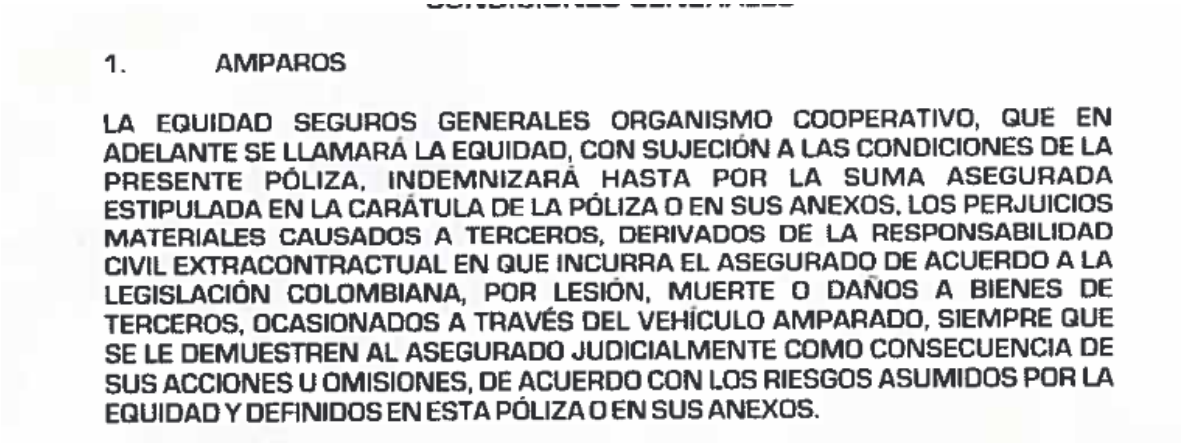
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N°AA031101.

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA031101.

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA031101**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA031101**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA031101.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

."

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA031101**el valor asegurado era de $400.000.000, pero este solo se puede hacer efectivo en el remoto caso que se condenen a la asegurada FLOTA VALLE DE TENZA S.A

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $400.000.000

IV. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. *—La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores,*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

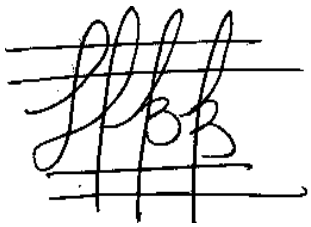
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101

4. Copia simple de las condiciones aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EL SEÑOR LEOPOLDO CHAVES MONTOYA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el señor **LEOPOLDO CHAVES MONTOYA,** dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA								
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	14	07	20
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AA

Valor asegurado: $100.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder, dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y no la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Es cierto.

5. Mal enumerado como (6), no es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que la misma no es la llamada a responder por los hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como un tercero, y los daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta **no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.**

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

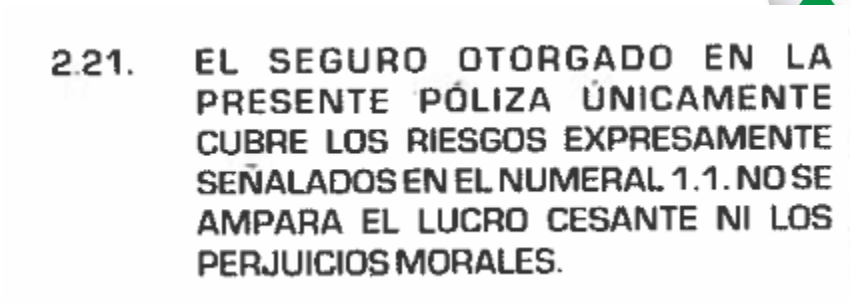
Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **No AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

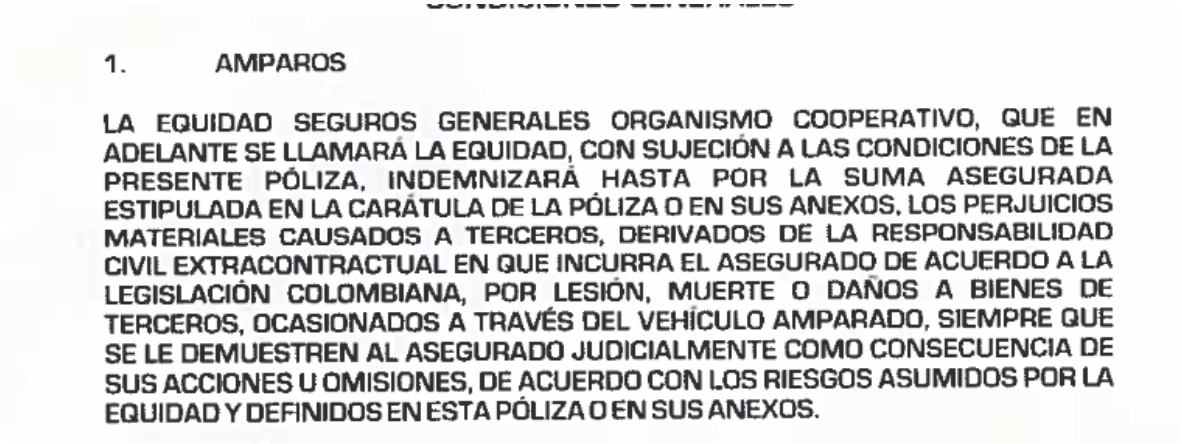
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad asi:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. —*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho

contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado*

solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

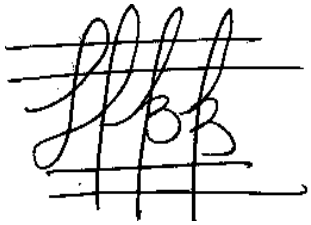
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820.
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806.
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101.
4. Condicionado aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033806

FACTURA AA161252

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146940	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	19471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$102,006,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033806

FACTURA
AA161252

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146940 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RCE
60
60
120
10% MINIMO 1 SMMLV

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

Bus/ Buseta Intermunicipal $ 534.835
Microbus Intermunicipal $ 208.277
Camioneta Intermunicipal $ 123.430

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033820

FACTURA AA161378

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146634	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD 18	MM 09	AAAA 2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 18	MM 09	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	000019471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$100,000,000.00	$197,103.00		$.00	$197,103.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033820

FACTURA
AA161378

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146634 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

□ TOTAL
Bus/ Buseta Intermunicipal
VALOR RCE $ 534.84
EXCESO $ 228.64
Microbus Intermunicipal
VALOR RCE $ 208.28
EXCESO $ 193.59
Camioneta Intermunicipal
VALOR RCE $ 123.43
EXCESO $ 84.71

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA031101

FACTURA AA166043

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA151227	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
ASEGURADO	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000890980757
DIRECCIÓN	0	**E-MAIL**	orlandojose22@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	8395380

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	DIAG 23 Nº 69–60 OFICINA 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	NON PLUS ULTRA NPU 6150 [LV:73
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	VARIOS
PLACA UNICA	ZZZ001
COLOR	BLANCO
NUMERO DE MOTOR	XXXXXXXXXXX
NUMERO DE CHASIS	XXXXXXXXXXXXX
NUMERO DE SERIE	XXXXXXXXXXXXX
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$400,000,000.00	$21,473,837.00		$.00	$21,473,837.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION POLIZA .

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 .

SERVICIO: INTERMUNICIPAL

LIMITE DE RCE : 400.000.000 .

RENOVACION POLIZA RCE EXCESO POR ENTIDAD DE LA POLIZA BASICA SE AMPARA EL SIGUIENTE PARQUE AUTOMOTOR .

PLACA RCE PRIMA

UFS369 188.258
SKN014 188.258
SKL392 188.258
SYQ838 188.258
SKN113 178844
UPQ689 188.258
TLX653 188.258
SKZ011 181.981
SKZ013 181.981
SKK789 188.258
TDK462 178844
SKZ659 178844
SVB844 188.258
SWN231 188.258
SOO531 181.981
SKM897 188.258
SIR551 188.258
SWN489 188.258
SPR335 188.258
UPN105 188.258
UPP008 188.258
SKZ326 188.258
WZH235 188.258
VED104 188.258
SKN260 188.258
SKN044 188.258
SKM256 188.258
SPS473 188.258
SKM604 188.258
TSW461 188.258
SYU155 188.258
SLG108 188.258
SYT405 188.258
WZH370 188.258
SKZ394 188.258
USB905 188.258
TLX654 188.258
SRE906 188.258
UPP203 188.258
SKK864 188.258
SKN832 188.258
SKM588 188.258
SKX611 188.258
TSC503 188.258
SPQ335 188.258
UPP683 188.258
SKM637 188.258
SKZ340 188.258
SOP296 188.258
SKN691 188.258
SVF411 188.258
SYT837 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SZO897 188.258
SKY515 188.258
SKX441 188.258
SKZ806 188.258
WZH737 188.258
UPS037 178844
UPR090 181.981
SKY966 188.258
SKY448 188.258
SPR807 188.258
SWK553 188.258
SKO761 188.258
TSC089 188.258
WZH255 181.981
TSC100 188.258
TSC103 188.258
TSC121 188.258
TSC114 188.258
TSC108 188.258
SKO707 181.981
SKO756 188.258
SKO853 188.258
TSC120 188.258
TSC069 181.981
XXB116 188.258
SKO307 188.258
SKO923 181.981
SML879 181.981
UPQ007 181.981
SOF257 188.258
SKO389 188.258
UPN166 188.258
SMA659 181.981
TFR309 178844
XFA778 188.258
XFA777 188.258
SKN180 188.258
UFT989 188.258
SKZ587 188.258
SKN181 188.258
SKZ562 188.258
SKY948 188.258
TLX878 188.258
SKM003 188.258
SKX896 188.258
UPP643 188.258
SKX640 188.258
SKZ533 188.258
XFA804 188.258
XFA653 188.258
XFA654 188.258
SKX558 188.258
TFP522 188.258
SON978 188.258
SKY688 188.258
WZH233 188.258
SKZ821 188.258
SOE715 188.258
SKZ844 188.258
SKY806 188.258
SZV605 188.258
UFX261 181.981
XFA755 188.258
SKY737 188.258
SOQ928 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SON045 188.258
WZH321 188.258
TLX887 188.258
SKK268 188.258
SON401 181.981
SON920 188.258
SOE684 188.258
SKZ585 188.258
SKE575 188.258
SKY807 188.258
UFU819 188.258
XFA815 188.258
UYN928 188.258
TSC038 188.258
TLY138 188.258
SKY175 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS XFA764 SEGUN SOLICITUD ENVIADA POR EL TOMADOR

VALOR TOTAL	VALOR APRORRATA	VALOR TOTAL
$179.293	$179.293/366*38	$-18.616

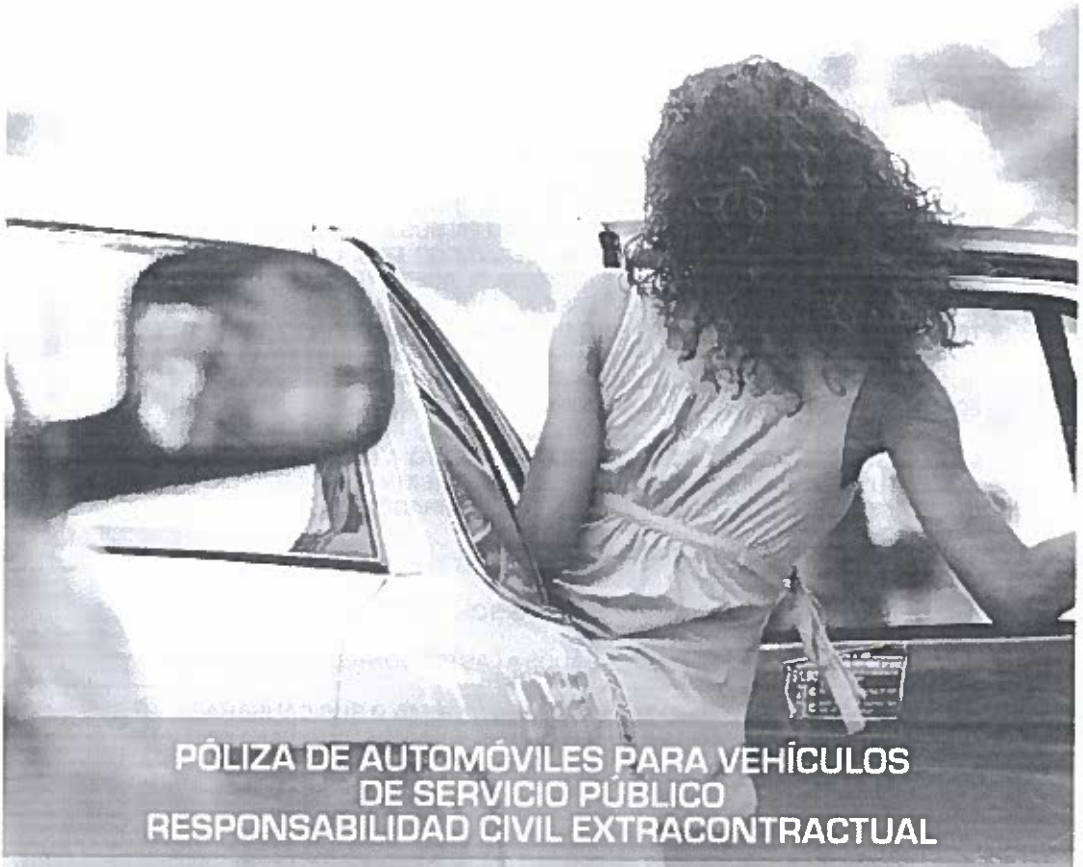
FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

CLAUSULADO



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.



2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

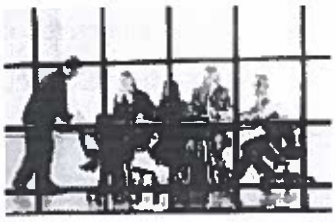
2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparacion	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad.
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 idem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial**: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales**: El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automaticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada segun la tarifa de corto plazo.

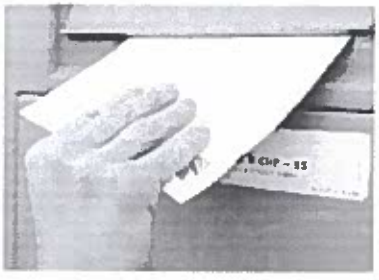
12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.



Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envio del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

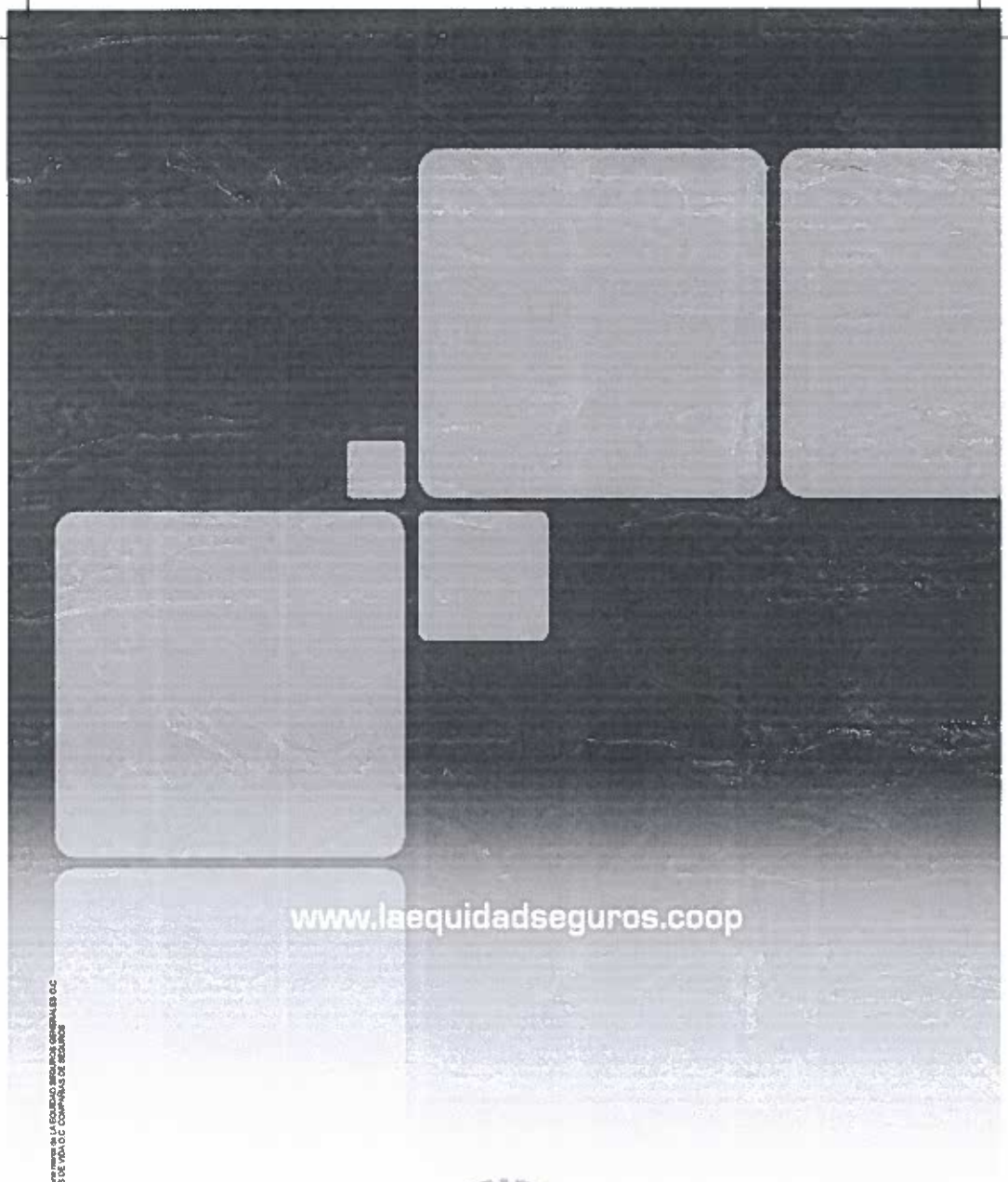
14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia



www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIA DE SEGUROS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3040

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

TRES MIL CUARENTA (3040) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ------ Nit. 860.028.415-5

Representada por ----------

JAVIER RAMIREZ GARZON ---------- C.C. 79.373.996

APODERADA: ---------- IDENTIFICACIÓN:

HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA ---------- C.C. 1.143.350.727

---------- T.P. 279.003 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ----------

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: **JAVIER RAMÍREZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**, organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ
PO005535597
PC035622995
08-10-21 PO005535597
19-12-21 PC035622995
THOMAS GREG & SONS.

existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.143.350.727**, y Tarjeta Profesional Nro. **279003 del C.S. de la J**; para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: ----------

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

No 3040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados, a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Lilyam Emilce Martin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622994
19-12-21 PC035622994
KG1UZCR25P
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO", por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Angel Gomez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015-01138-00 de: Maria Carmenza Trujillo Mejia y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganan

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622993
19-12-21 PC035622993
WUKHRC0BEM
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00 de: Fátima Álvarez Jorge contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad. 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz, apdo. Rafael Suniga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodriguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Hector Camargo Salgar o quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o quien haga sus veces Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 08433-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622992
19-12-21 PC035622992
IBE29CGOFK
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A. otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero, VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yineth Vanessa Navarro Cujia, quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622991
19-12-21 PC035622991
IBY7M0WP9J
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil de Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suárez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jésus Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.886.150 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622990
19-12-21 PC035622990
FJ1L3PZMK2
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576OO de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: María Fernanda Valencia Leiva y Otros contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 0148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.729.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejía, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120190020100 de: Sandra Mirlena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622989

19-12-21 PC035622989

WQK1NZ3XB7

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalacá y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 35.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.565.112 la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castan, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No. J01-68001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983 SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 078 del 09 de noviembre de 2020 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 6800-3-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edimson Fabián Suárez Barajas CC 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Mendez CC 13.720.392, FLOTA CACHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesus Maria Rodriguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 8500-4003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 79.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622988
19-12-21 PC035622988
118O2J6EWF
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P. I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCOPE SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
BOGOTÁ

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros. la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622987
19-12-21 PC035622987
CWNLJ306Q7
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespédes Camacho	C.C. No. 000000013825135
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914224441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121077769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802268856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904841
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113807931
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535911
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687161
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547891
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352991
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 0000000168828191
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 0000000633902371
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 0000000191799861

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031842 del Libro XIII se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622986
TKD1FH5793
19-12-21 PC035622986
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 0000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 0000000005552230
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914222441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121667769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802276856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582263

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904 84
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113907 93
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535 91
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687 16
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352 59

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Rivera	Solarte	C.C. No. 0000000168828197
Octavo Renglon	Nury Marleni Arenales	Herrera	C.C. No. 0000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Naranjo	Kuhn	C.C. No. 0000000191799 86

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547 89

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015 de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000525337 43 T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 0000086000581 34

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622985
U3CJFIE0A9
19-12-21 PC035622985
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 1 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral, y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal anterior. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan formulas de arreglo, hacer oferta, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o en el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento, en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal A. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622984
19-12-21 PC035622984
6SRN352PXQ
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar, con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 0003 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622983
19-12-21 PC035622983
XUSNO2LQA4
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otórga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales O.organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622982

19-12-21 PC035622982

G39EB4TANJ

THOMAS GREG & SONS.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. De Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Cordoba, Guajira, Magdalena, San Andrés Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del pais.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.145, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los orgarismos cooperativos ante las autoridades administrativas y orgarismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice, o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrúmento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00201179 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622981

JMB1ZCV5UG 19-12-21 PC035622981

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.464, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.261, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecitar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622980
19-12-21 PC035622980
OMRIH6OA4B
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, al tratarse

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622979

19-12-21 PC035622979

4AD50XWF7U

THOMAS GREG & SONS.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de fecrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabon Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias judiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (á) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(á), para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S, sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622978
19-12-21 PC035622978
15OGH6DP04
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales ó emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

PC035622977
19-12-21 PC035622977
X3FU8Y1LSR
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejia Arias, identificado con cédula ciudadanía No

PÚBLICA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de Tránsito, Juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

PC035622976
19-12-21 PC035622976
4S2YAGNOGX
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andres Mejia Arias, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ciertas,

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622975

19-12-21 PC035622975

83S5Q1A4GO

THOMAS GREG & SONS.

conciliar con la contraparte y absolverá nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00039942 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.102, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones, o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 1[illegible] de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.074.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622974
19-12-21 PC035622974
H6NC9OFDEP
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $.6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones y/o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_00000200044281 8> bajo el registro No <R_00000200044281 8> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordirador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de sus aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y orgánismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622973
19-12-21 PC035622973
WF85NLSHTY
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kenria Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F 000002000442823> bajo el registro No <R 000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

Cámara de Comercio de Bogotá

No. 3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de polizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de peticion y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de transito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o juridicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas, y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622972
19-12-21 PC035622972
SBWOJNLDMH
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin Jose Garcia Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideracion ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin Jose Garcia Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Christian German Espinosa Lopez identificado con cedula de ciudadanía No. 14.623.862 y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración presentadas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622971
19-12-21 PC035622971
VWKL1VZJX8
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Christian German Espinosa Lopez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557 para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias, inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por en pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodriguez Diaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622970
19-12-21 PC035622970
VZ1A3E50KL
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622969

19-12-21 PC035622969

SXDB2OEQZ3

THOMAS GREG & SONS.

el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00033939 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 830.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184 y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representé a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO. 16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.112
ACTA NO. 18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.114
ACTA NO. 20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.116
ACTA NO. 23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17 STAEE BTA.	20- IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E.P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E.P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E.P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E.P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
PC035622968
PRSGKXQZVY
19-12-21 PC035622968
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLM y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2019. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Exceptuaciones.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622967

19-12-21 PC035622967

26GV9UNQC1

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Olman Enrique Marin Arce
NOTARIO(E)

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. ----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. ----------

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----------$62.700

Recaudo Fondo Notariado $6.800 - Recaudo Superintendencia ----------$ 6.800

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005535598
PC035622966
08-10-21 PO005535598
19-12-21 PC035622966
THOMAS GREG & SONS.

IVA ---------- $ 46.116

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO005535597, PO005535598----------

---

EL PODERDANTE

JAVIER RAMIREZ GARZÓN
C.C. / C.E. / PA. No.
ACTIVIDAD ECONOMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5** ----------
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12.415 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021). ----------

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 10 BOGOTÁ Lilyam Emilce Marín Arce NOTARIA 10 (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Mariana Rad. 3114-21
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 3040 de** fecha **(29) *DE DICIEMBRE DE 2021 otorgada*** en esta Notaria, la cual se expide en **(31) TREINTA Y UNA hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 31 de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

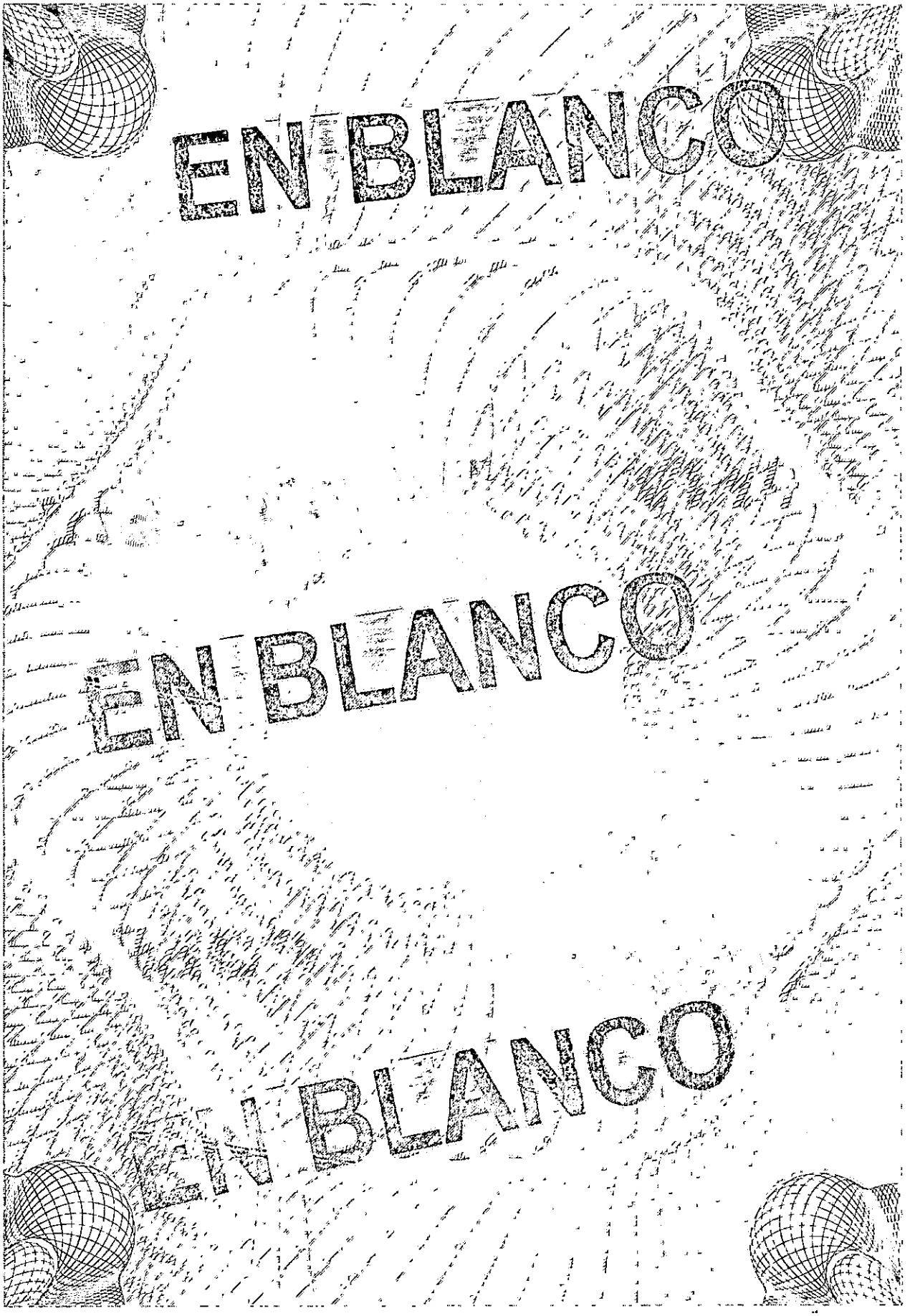
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

PC035622828

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

58AF7SVPIE 19-12-21 PC035622828
THOMAS GREG & SONS.


EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

RV: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 14/07/2022 12:48

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 12:03 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: eduardo.cortes@varcoabogados.com <eduardo.cortes@varcoabogados.com>; charryabogado@hotmail.com <charryabogado@hotmail.com>; leochaves1961@hotmail.com <leochaves1961@hotmail.com>
Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Bogotá, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D
Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

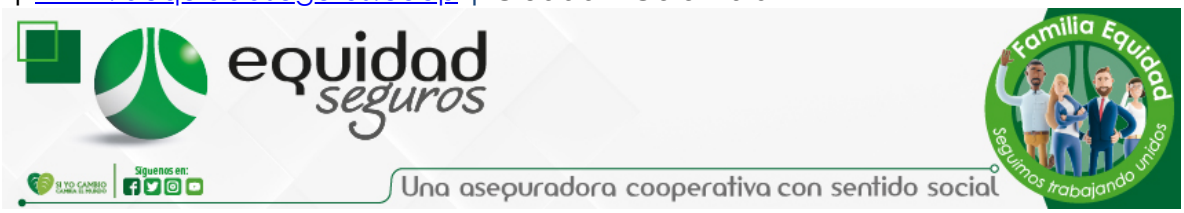
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTRO y los llamamientos en garantía realizados por los demandados.

Cordialmente,

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929| Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

[mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop%20]heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

SGC 8346

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por los demandantes por los siguientes motivos:

1. Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES

FIGERERDOR MARTINEZ se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SNK691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que la fallecida se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

En virtud de lo expuesto, el régimen que aplica para este caso es el de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

2. Las acciones derivadas del contrato de transporte se encuentran prescritas, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino, para el caso en concreto encontramos que el accidente objeto de estudio ocurrió el 12 de enero de 2013 y hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 7 años, dos meses y 8 días después de ocurridos los hechos el apoderado demandante decide radicar solicitud de audiencia de conciliación, es decir, ya después de haber transcurrido el término legal que tenía para presentar la acción judicial.

3. Dentro del proceso de la referencia de conformidad con las pruebas aportadas por los demandados se demuestra que el accidente objeto de estudio se produjo por mediar una fuerza mayor, razón por

la cual el conductor del vehículo de placas SKN691fue exonerado de toda responsabilidad en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Boyacá, en donde quedó en firme la sentencia de primera y segunda Instancia, dando con esto a Tránsito de Cosa Juzgada.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos le solicitamos al señor juez negar todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte actora.

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese como en este hecho el apoderado demandante reconocer que La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A. tiene como objeto social y giro ordinario de sus negocios el servicio de transporte automotor urbano y por carretera de carga y pasajeros, es decir, de entrada, nos vinculamos con una relación contractual por el transporte de personas.

2. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, nótese que con este hecho el mismo apoderado afirma la existencia de un contrato de transporte entre los señores SERAFÍN TALERO DAZA y MARÍA INÉS FIGUEREDO MARTÍNEZ y La Compañía FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

3. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

4. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

6. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

7. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

8. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

9. No es cierto, y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones, el accidente ocurrió por causas extrañas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691

10. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, con este hecho se demuestra que el accidente ocurrió por causas no imputables al conductor del vehículo de placas SKN691.

11. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

12. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en optimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

13. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

14. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

15. No es cierto, pues de conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes el vehículo de placas SKN691, se encontraba en óptimas condiciones y con las revisiones técnico-mecánicas al día.

16. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

17. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. No obstante, el salario devengado por la fallecida hace mas de 40 años no puede ser tenido en cuenta para el presente proceso, pues para el momento del siniestro no tenia ese ingreso

18. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

19. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

20. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al

proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

21. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

22. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable. Además de este hecho se extraer que los demandantes acuden de manera extemporánea a la jurisdicción civil porque no obtuvieron resultados favorables dentro del proceso penal.

23. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

24. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

25. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

26. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

27. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, se aclara que de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se demuestra que el proceso penal iniciado en contra del conductor del vehículo de placas SKN691 por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2013 ya se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia favorable.

28. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

29. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante al revisar este dictamen podemos corroborar que la existencia del contrato de transporte celebrado entre la pasajera fallecidas y la empresa de transporte.

30. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse. no obstante, estos gastos son sufragados por el SOAT.

31. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

32. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

33. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

34. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

35. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

36. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

37. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

38. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

I. EXCEPCIONES RELACIONADOS CON EL CASO EN CONCRETO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena.

El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante, frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino.

En ese orden de ideas, es viable manifestar al despacho que lo que aquí se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de un incumplimiento contractual, al no haberse llevado sana y salva a su destino a la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ, como lo reseña el artículo 993 del Código de Comercio.

Así pues, el término feneció para el caso en concreto desde el pasado 12 de enero de 2015, sin que los demandantes dentro de ese término presentaran alguna acción para interrumpir o suspender el termino en mención.

2. **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

*"**ART. 1081**. —La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 02 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 4 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenían los demandantes para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

3. **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá proferirse sentencia anticipada:

"*ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.*
Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241-2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

"La definición de Sentencia prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los

recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan autos.

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso sentencia anticipada, entre otros eventos, si halla probada la «transacción» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte. Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (…)» ".

Como se expuso en la excepción anterior, en el presente caso se configuró la prescripción para todos los demandantes, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

4. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – CONTRATO DE TRANSPORTE:**

Refiriéndonos directamente a los hechos narrados por la parte demandante, se puede resaltar que la señora MARIA INES FIGUEREDO se desplazaba aparentemente en el vehículo de servicio público de placa SKN691, en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con el conductor y la empresa afiliadora, lamentablemente, en el desarrollo de dicho este contrato de transporte se presentó un accidente de tránsito donde resultó fallecida.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el fallecido se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual "*una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario*".

Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

En reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto similar lo siguiente:

> "*La acción civil de responsabilidad contractual invocada en la demanda como fuente de la obligación indemnizatoria, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato y consiste en el deber de*

indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. Por su parte, el contrato de transporte de pasajeros es aquél por el cual, una empresa transportadora asume frente a una persona denominada pasajero, la obligación de trasladarla a un lugar determinado previamente, mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, llamado porte o flete, corriendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos; en el contrato de transporte terrestre, intervienen dos sujetos: la Empresa de Transporte y el pasajero o viajero, a cambio de un precio llamado porte o flete, que el pasajero paga como contraprestación del traslado."

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a los familiares del pasajero fallecido, la señora MARIA INES FIGUEREDO, y bajo ese presupuesto solicitamos que se declare la no prosperidad de las pretensiones de la demanda dado que procesalmente al no escoger de manera correcta el régimen de responsabilidad la demanda no estaría llamada a prosperar.

5. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil Colombiana las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

La obligación indemnizatoria asumida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, **donde el asegurado sea civilmente responsable.**

Para el caso en concreto, tenemos que es viable afirmar que no se configuran los presupuestos propios para endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado por esta compañía, esto habida cuenta que de las pruebas que reposan en el expediente, se deduce, que el accidente tuvo origen no en el actuar del conductor del vehículo de placas SKN691, contrario a ello, dentro de la investigación Penal que cursó en el Juzgado Penal del Circuito de Guateque, Cundinamarca, se probó que la falla del freno de la llanta del lado izquierdo delantero del vehículo se debió

a una Caso Fortuito, toda vez que se presentó en el cilindro del freno y en donde una de la chupas que lo componen se giró para dejar escapar el líquido de frenos y quedar el vehículo sin frenos para ir luego a volcarse y causar el deceso de la pasajera en mención, presentándose allí una causal **EXCLUYENTE denominada fuerza mayor o causa extraña,** pues el conductor no contaba con el desenlace final.

Para el doctrinante, Dr. TAMAYO JARAMILLO una, "causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor".

Así las cosas, **LA CAUSA EXTRAÑA,** en el presente caso desvirtúa el nexo de causalidad existente entre los hechos ocurridos y el daño ocasionado. En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil a los demandados vinculados al proceso por el vehículo de placa TZX 992; motivo por el cual solicito sea declarada la presente exceptiva y se rechacen las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO.

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba fehaciente que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SKN691 fuese el responsable del siniestro, contrario a los dicho por el demandante, dentro de este caso ya existe fallo de primera y segunda instancia dentro del proceso penal adelantado en contra de conductor del vehículo asegurado, por demostrarse que el accidente ocurrió por causas no imputables a él por lo cual dentro de este caso se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada, el juzgador deberá atender y analizar las condiciones aplicables para la póliza que se aportan con este escrito y además se debe analizar el régimen de responsabilidad elegido por los demandantes.

7. **EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES.**

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño:

que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado, sin embargo corresponde a la parte interesada el probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho.

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitas que le sean reconocidos y pagados los perjuicios morales padecidos con ocasión al accidente ocurrido el 12 de enero de 2013, en cuantía de $236.216.850, aproximadamente.

Frente a ello, es importante precisar que la simple solicitud de indemnización a raíz del accidente de tránsito en cita, no implican un reconocimiento inmediato las sumas de dinero pretendidas pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto.

Así lo dejan ver los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, entre los cuales cabe destacar la sentencia *del 05 de mayo de 1999 M.P.* JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES.

> *"Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado".*

Como se observa, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto)

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo los montos pretendidos, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

8. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

En la demanda se solicita reconocimiento de perjuicios por daño a la vida de relación para cada uno de los once demandantes. Al respecto es necesario señalar:

El concepto de daño a la vida de relación consiste en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Ha dicho el CONSEJO DE ESTADO:

> [1]*"Se trata, en realidad, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral*
>
> *En la sentencia del Consejo de Estado, sección tercera, N° 19031 de septiembre 14 de 2011 y 38222 de septiembre 14 de 2011 consejero Ponente. Enrique Gil Botero se determina de manera clara que, las denominaciones de daño a la vida de relación y alteración grave de las condiciones de existencia se recogen en el concepto de DAÑO A LA SALUD. Señalando expresamente:*

"...En otro términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia – antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud"[2]

Ahora bien, este perjuicio ahora renombrado por nuestra jurisprudencia nacional como DAÑO A LA SALUD, solo puede ser reclamado por la víctima en caso de que esta hubiese quedado con vida, y con lesiones que le

[1] Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia de 19 de julio de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Alier Hernandez Enriquez.
[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 14 de septiembre de 2011, Consejero Ponente. Enrique Gil Botero.

impidieran realizar su vida manera normal como lo venía realizando antes de la ocurrencia de hecho dañoso.

Como puede observarse los demandantes no están legitimados para acceder al pago de este perjuicio de índole moral, así las cosas, solicitamos que esta petición sea desestimada por el juez de la causa.

9. FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUCIOS SOLICITADOS

El apoderado demandante está manifestando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de estos y que resultan exagerados tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

Es importante recalcar que la apoderada de la parte demandante en este punto, para la tasación de las pretensiones, simplemente hace una relación amplia de demandantes, la mención de unos supuestos daños inmateriales y el máximo indemnizable según la jurisprudencia de la Corte Suprema De Justicia. Siendo así, es imperativo observar la intensión de la parte demandante de buscar un lucro innecesario sin que allegue pruebas siquiera sumarias de las consecuencias reales padecidas por los demandantes, por tal motivo solicitamos al señor juez que en caso de una eventual condena se analice y se tasen los perjurios conforme a los que se demuestre en la etapa procesal correspondiente.

10. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"*corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.
Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por la aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al

despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es la demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la causa extraña, por la deformación de la capa asfáltica, desvirtuándose así el nexo de causalidad entre los hechos ocurridos y el presunto daño ocasionado.

11. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"*Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos…*"

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento*"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

12. OBJECION DE TASACION DE PERJUICIOS.

La ausencia de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por La Equidad Seguros Generales O.C, conduce indefectiblemente a la improcedencia de cancelación de los perjuicios de orden material solicitados con la demanda.

Sin embargo, en atención al artículo **206 del Código General Del Proceso**, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 627 del mismo código, OBJETAMOS la estimación de la cuantía de los perjuicios materiales señalados por el demandante por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. ($70´797.806, pues ya la doctrina y la jurisprudencia han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización.

Así pues, es necesario tener en cuenta que las pretensiones planteadas por los demandantes carecen de elementos probatorios respecto al cálculo de los perjuicios materiales reclamados tal como se demostrará a continuación:

Daño Emergente y Lucro Cesante:

Con relación a este perjuicio el apoderado demandante solicita que se le reconozca en favor del señor SERAFIN TALERO DAZ la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.480.797) MCTE. , por concepto de daño emergente y lucro cesante no obstante al analizar cada uno de los puntos relacionados por el apoderado encontramos que dentro del expediente no obra ninguna prueba por medio de la cual se pretenda demostrar los supuestos rubros de dineros, que al parecer tuvieron que sufragar los demandantes por ocasión del accidente objeto de estudio, así las cosas lo solicitado bajo este modalidad de perjuicio debe ser denegada.

Además de lo anterior no esta demostrado la dependencia económica existente entre la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ Y EL SEÑOR SERAFIN TALERO, así como tampoco está demostrado que los demandantes hayan tenido que asumir los gastos de exequiales y de transporte de cadáver de la señora MARIA INES FIGUEREDO MARTINEZ.

Además, el despacho debe tener en cuenta que el señor SERAFIN TALERO contrajo nuevamente matrimonio en abril de 2017, por lo cual en el remoto caso que se recibiera alguna ayuda económica por parte de la señora MARIA INES, esta ya se encuentra suplida por su nueva esposa.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente aplicar las consecuencias que para ello consigna el artículo 206 del código general del proceso.

13. AUSENCIA PROBATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES.

De acuerdo con los parámetros legales y jurisprudenciales, es deber del demandante probar el supuesto de hecho, las pretensiones y la cuantía.

Respecto al caso concreto es claro que la demanda carece de sustento factico, jurídico y probatorio que sirvan de soporte a las pretensiones de los demandantes**,** por las cuales se considera que se encuentran sobre estimadas o son temerarias ya que no se ajustan a los lineamientos legales y jurisprudenciales, por el contrario se puede inferir que el demandante incurre en una conducta reprochada por la ley al pretender un enriquecimiento injustificado, ya que la cuantía de las pretensiones es desproporcionada, y se debe tener en cuenta que la obligación de probar los daños es del demandante, quien tiene la capacidad de proporcionar pruebas y fundamentos facticos que guíen al juez a declarar sus aspiraciones y le resuelva dudas o imprecisiones que se puedan llegar a presentar en el curso del proceso, pues de no hacerlo no podrá prosperar el petitum.

Sin embargo, sucede que en ausencia de pruebas pretende llevar al juez a una convicción errada, ya que no existe prueba de los daños, gastos y ganancias dejadas de percibir ni la magnitud del daño, esto debida que no hay facturas de los daños y gastos acorde a la fecha de los hechos, no existe soporte de los ingresos y no existe prueba sobre la disminución en su capacidad de manera permanente que determine el porcentaje de su pérdida de manera permanente y total.

Así pues, tenemos que el apoderado demandante no cumplió su obligación de aportar medios de convicción suficientes y encaminados a particularizar lo pretendido con soportes sólidos y fidedignos, por lo que su intención o voluntad es una indemnización de mala fe lo cual conlleva a los efectos del artículo 1078 del código de comercio debido a que mi representada es vinculada al presente proceso por el contrato de seguro, norma que dice:

"Reducción de la indemnización por incumplimiento:
Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho".

Así mismo, no cumple con la disposición legal de, determinar las perdidas ni las ganancias dejadas de percibir con ocasiona a los presuntos daños ocasionados por el accidente de tránsito, correspondiendo así al simple capricho del demandante por lo cual no cumple con el deber probatorio de la parte ya que no puede pedir simplemente por hacerlo sino debe ser justificado y comprobable lo cual no sucede en el referido proceso, por tanto, nos oponemos que sea tenido en cuenta en la tasación de una eventual sentencia de responsabilidad, ha dicho la Corte al respecto:

"(…) [Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…)" (se destaca)*[3].

Se resalta entonces, lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, sobre la exigencia de la regla probatoria consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual, *«incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen»* , "o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción" por lo que el demandante debe acreditar

[3] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

tanto la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil como la cuantía de los presuntos daños o perjuicios que reclama como indemnización, los cuales deben estar dentro de los parámetros de lo razonable y equidad, sobre acontecimientos que deben ser específicos y no vagos de la realidad, ya que nos encontramos frente a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan en el reconocimiento y de condena.

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato".

Por los anteriores argumentos, nos oponemos en su totalidad a los perjuicios y cuantificaciones pretendidas, toda vez que, es necesario tener en cuenta que además de ser una petición incierta, nunca ha probado los daños como las pretensiones frente a la aseguradora según el art. 1077 del código de comercio y la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

14. LA MERA EXPECTATIVA NO ES INDEMNIZABLE.

Consideramos que la demanda está fundada en meras expectativas debido que la parte actora no hace ni el más mínimo esfuerzo para probar la cuantía de sus pretensiones y los daños.

Resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "*Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que le*

demandante se había encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera omitido el acto que se reprocha".

Al respecto quiero resaltar con la presente excepción que la parte demandante pretende que se reconozcan sumas económicas bajo supuestos sin razonamiento o argumento alguna dejando al despacho judicial dicha tasación por su indeterminación en los daños pretendidos a razón del daño emergente y lucro cesante de acuerdo sus modalidades bien sea pasado o futuro, lo que no cuenta con valor probatorio idóneo que de certeza de los daños, gastos, ganancias dejadas de percibir y pérdida de capacidad definitiva total de los bienes y lesiones del demandante, por lo que rechazamos que se reconozca rubro alguno por el presunto siniestro.

Por lo tanto, las pretensiones que se alegan en la demanda al no poder ser probadas están destinadas al fracaso, por lo que respetuosamente solicitamos al despacho no se declare la responsabilidad en contra de los demandados incluida mi representada y no se acceda a las pretensiones de la demanda.

15. <u>LA INNOMINADA</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

<u>Interrogatorio de Parte</u>:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

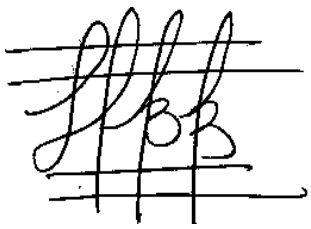
ANEXOS.

- Escritura pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual se me otorga poder general.

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA SOCIEDAD FLOTA VALLE DE TENZA S.A

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la sociedad **FLOTA VALLE DE TENZA S.A**, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN	14	07
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00		DD	MM

Valor asegurado: $100.000.000

Con relación a la póliza No AA031101

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE	DD	22	MM	12	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	22	MM	12	AAAA	2013	HORA	24:00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor asegurado: 400.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

4. No es cierto, tal y como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones.

5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que las mismas no son las llamadas a responder por los

hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

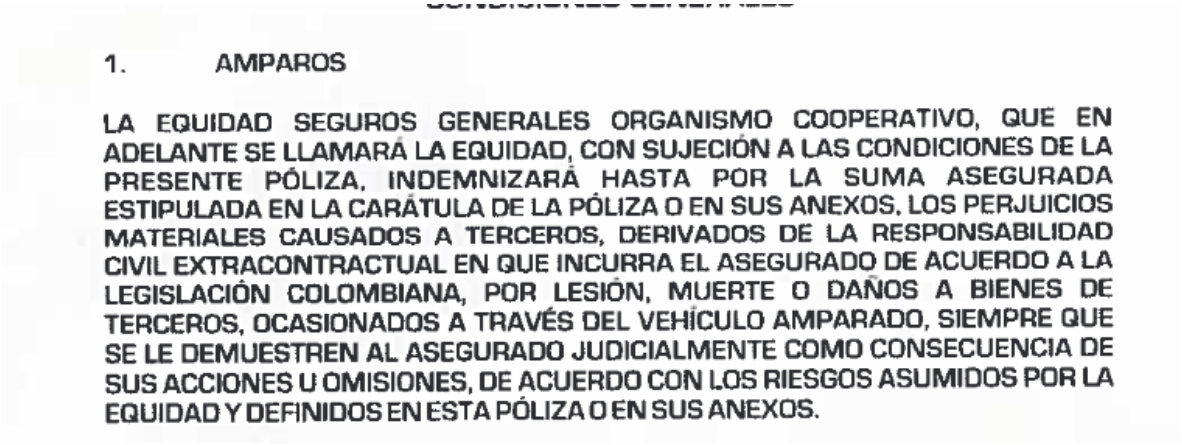
I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

1. **INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806**

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

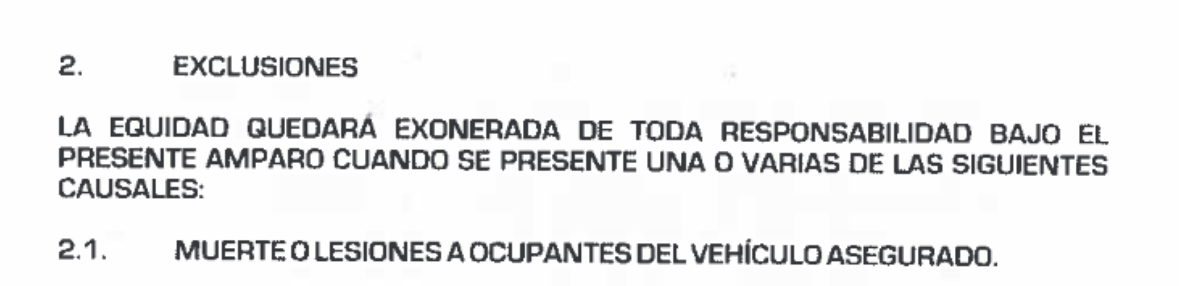
En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. **INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE**

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

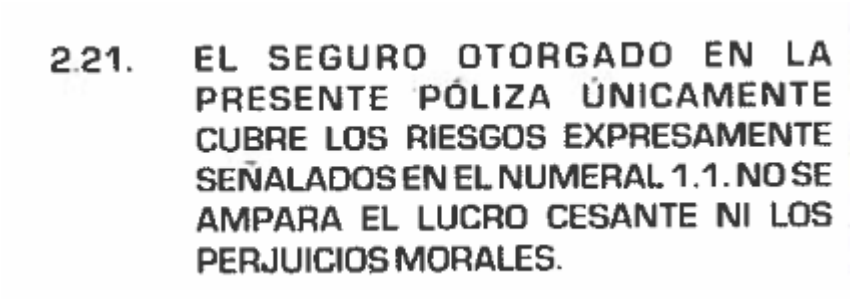


2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

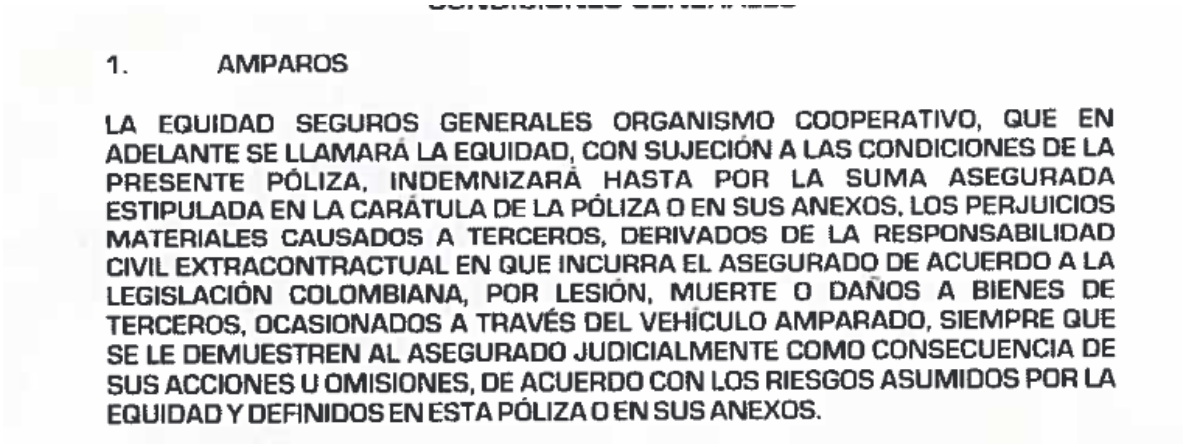
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

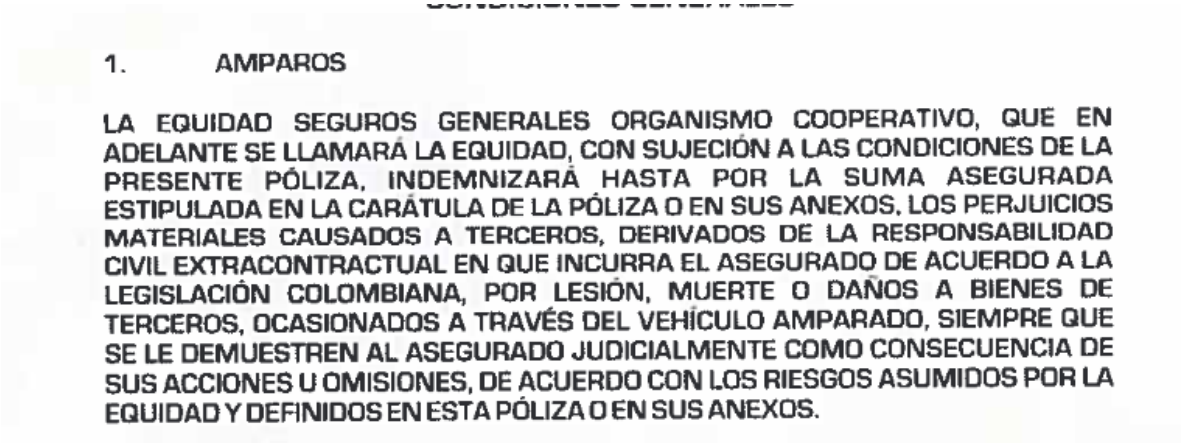
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N°AA031101.

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA031101.

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA031101**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA031101**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA031101.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

."

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA031101**el valor asegurado era de $400.000.000, pero este solo se puede hacer efectivo en el remoto caso que se condenen a la asegurada FLOTA VALLE DE TENZA S.A

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $400.000.000

IV. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. *—La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores,*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual

solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

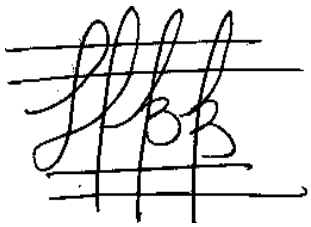
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101

4. Copia simple de las condiciones aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá, 13 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EL SEÑOR LEOPOLDO CHAVES MONTOYA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el señor **LEOPOLDO CHAVES MONTOYA,** dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la FLOTA VALLE DE TENZA S.A, tomo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual números AA033806 y AA033820 no obstante con la relación a las mismas debemos hacer las siguientes precisiones:

- Con relación a la póliza N° AA033806

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA								
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00

Valor asegurado por muerte de una persona: 60 SMLMV

Con relación a la póliza No AA033820

Periodo de vigencia:

VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
DESDE	DD	18	MM	09	AAAA	2012	HORA	24:00	14	07	20
HASTA	DD	18	MM	09	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AA

Valor asegurado: $100.000.000

2. Es cierto.

3. Es cierto que dentro de este caso la compañía tuvo conocimiento de os hechos objeto de litigio, no obstante, se aclara que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual no son las llamadas a responder, dado que las mismas no cubren a los pasajeros del vehículo asegurado, dado que los mismas fueron precisamente expedidas para cubrir la responsabilidad extracontractual del asegurado, y no la responsabilidad civil derivada de un contrato de transporte como es el caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Es cierto.

5. Mal enumerado como (6), no es un hecho, es una apreciación subjetiva emitida por el apoderado llamante la cual no amerita pronunciamiento alguno.

II. PRONUNCIMIENTO EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos a la prosperidad del llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Con relación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manifestamos que la misma no es la llamada a responder por los hechos objetos de estudio, como quiera que, dentro de la cobertura de dichas pólizas se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como un tercero, y los daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

2. Las acciones del contrato de seguros y de transporte se encuentran prescritas, lo cual de manera directa hace que las pólizas emitidas por mi representada resulten inoperantes.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones del llamamiento en garantía objeto de estudio.

I. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033806

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los daños causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encontramos que la víctima fallecida al encontrarse dentro del vehículo asegurado y por haber adquirido un boleto como documento que materializó el contrato de transporte, por lo cual no puede ser visto como tercero, y daños que sus familiares reclaman no se derivan de una responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual esta póliza no sería la llamada a responder por las pretensiones de caso objeto de estudio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033806

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033806** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta **no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.**

2. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE.

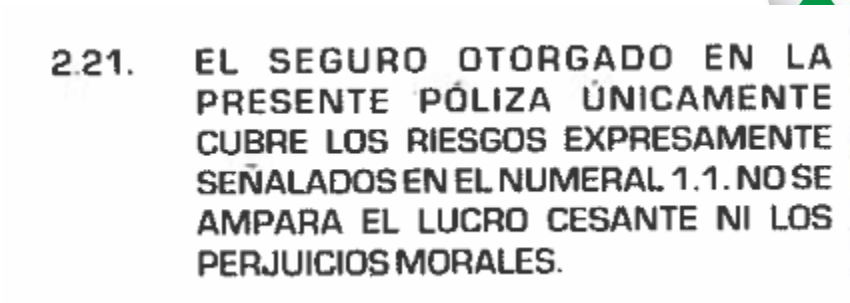
Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **No AA033806**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:



Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033806**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033806.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

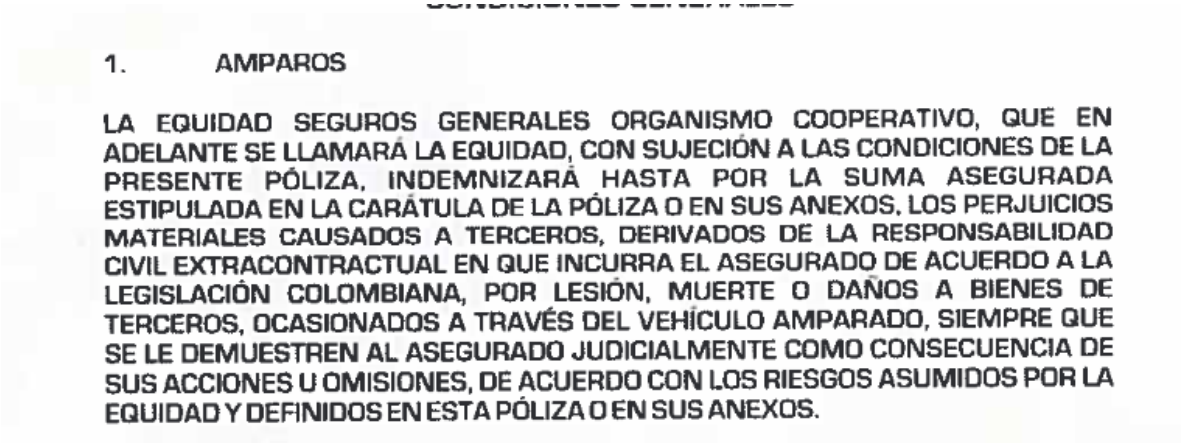
Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033806** el valor asegurado para cada uno de los pasajeros era de 60 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de (2013): $ **589.500**x 60= $35.370.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía no podrá superar los $52.668.180.

II. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL NUMERO N° AA033820.

4. INAPLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° AA033820

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual, las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 el cual delimita el campo de acción así:



1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

En virtud de lo expuesto en esta excepción y dando pleno cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 del C.G.P, solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA LA** póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820** ya que, haciendo una lectura plena de los conceptos y finalidades a las que está llamada a responder cada una y a quien va dirigida la cobertura de las pólizas, esta no tendría validez ni estaría llamada a cubrir riesgos o indemnizaciones de carácter contractual.

5. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN A LA EXCLUSIÓN MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO Y EXCLUSION PERJUCIOS MORALES Y LUCRO CESANTE

Dentro de la póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual **N° AA033820**, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, se pactaron una serie de exclusiones las cuales exonerarían de responder a la compañía aseguradora si se llegarán a probar la situación de hecho determinada, la cual está suscritas en el Capítulo Segundo especialmente el numeral 2.1, el cual reza de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Además de lo anterior la póliza mencionada no cuenta con cobertura de perjuicios morales ni lucro cesante, tal como se demuestra con la cláusula en cita:

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

Tenido en cuenta la cláusula en cita, la póliza **N° AA033820**, de responsabilidad civil extracontractual no tiene cobertura para los ocupantes del vehículo asegurado, así las cosas, y de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso se puede demostrar de que la señora MARIA INES FIGUEREDO (Q.E.P.D), se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de servicio público de placas SKN691, y si ello es así, como en efecto lo es, la póliza menciona no tendría cobertura para estos hechos.

6. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA N° AA033820.

En el remoto caso de que el señor juez no acoja los argumentos planteados con relación a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, le solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad asi:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la póliza **N° AA033820** el valor asegurado era de $100.000.000

Así las cosas, en caso de una remota condena, el valor por el cual debe responder la compañía

III. EXCEPCIONES COMUNUNES A TODAS LAS POLIZAS

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria l, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

> "***ART. 1081***. —*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

De lo anterior, se substrae que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 12 de enero del 2013; por ende, el demandante tenía hasta el 12 de enero del 2015 para promover acción directa en contra de mi representada.

Así las cosas, los 02 años otorgados por el artículo 1081 del Código de comercio, fenecieron el 12 de enero de 2013, sin que hubiera ocurrido ningún evento de la entidad suficiente como para interrumpir el término. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandantes presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial hasta el 08 de marzo de 2021, es decir 8 años, dos meses y 8 días después de prescrito el término para interrumpir la acción.

En ese sentido, habiendo transcurrido un lapso superior a dos años, la acción que tenía la victima de accidente de tránsito para hacer valer el derecho

contenido en la póliza expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra prescrito.

2. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

> "ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

"*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado*

solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

- **Interrogatorio de Parte:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

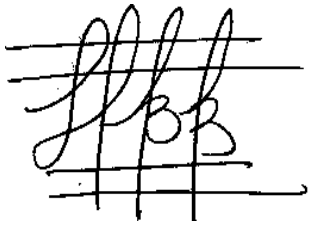
1. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA033820.
2. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con No AA033806.
3. Copia simple de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA031101.
4. Condicionado aplicables para las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la cuidad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033806

FACTURA AA161252

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146940	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	19471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$102,006,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033806

FACTURA
AA161252

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146940 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RCE
60
60
120
10% MINIMO 1 SMMLV

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

Bus/ Buseta Intermunicipal $ 534.835
Microbus Intermunicipal $ 208.277
Camioneta Intermunicipal $ 123.430

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033820

FACTURA AA161378

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	49
CERTICADO	AA146634	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD 18	MM 09	AAAA 2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 18	MM 09	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
ASEGURADO	CHAVES MONTOYA LEOPOLDO			**NIT/CC**	000019471607
DIRECCIÓN	CL 165 A 54 C 2	**E-MAIL**	leochaves1961@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	514609951
BENEFICIARIO	FLOTA VALLE DE TENZA S.A			**NIT/CC**	008600091436
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	FONTIBON
DIRECCION	DG 23 69 60 OF 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	32
PLACA UNICA	SKN691
COLOR	amarillo
NUMERO DE MOTOR	JO5CTE15479
NUMERO DE CHASIS	JHDFB4JJT7XX11050
NUMERO DE SERIE	JHDFB4JJT7XX11050
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$100,000,000.00	$197,103.00		$.00	$197,103.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033820

FACTURA
AA161378

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA146634 **CERTIFICADO** 49 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
17	09	2012	**DESDE**	DD	18	MM	09	AAAA	2012	**HORA**	24:00	14	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	18	MM	09	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA S.A **NIT/CC** 008600091436

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103

Nota: se incluye lucro cesante y daño moral sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la carátula de la poliza y según sentencia judicial.

□ TOTAL
Bus/ Buseta Intermunicipal
VALOR RCE $ 534.84
EXCESO $ 228.64
Microbus Intermunicipal
VALOR RCE $ 208.28
EXCESO $ 193.59
Camioneta Intermunicipal
VALOR RCE $ 123.43
EXCESO $ 84.71

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA031101

FACTURA AA166043

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA151227	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
ASEGURADO	FLOTA VALLE DE TENZA			**NIT/CC**	000860009143
DIRECCIÓN	DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406	**E-MAIL**	FVDTN@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	4163292
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000890980757
DIRECCIÓN	0	**E-MAIL**	orlandojose22@hotmail.com	**TEL/MOVIL**	8395380

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	DIAG 23 Nº 69–60 OFICINA 406
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	NON PLUS ULTRA NPU 6150 [LV:73
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	VARIOS
PLACA UNICA	ZZZ001
COLOR	BLANCO
NUMERO DE MOTOR	XXXXXXXXXXX
NUMERO DE CHASIS	XXXXXXXXXXXXX
NUMERO DE SERIE	XXXXXXXXXXXXX
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$400,000,000.00	$21,473,837.00		$.00	$21,473,837.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION POLIZA .

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 .

SERVICIO: INTERMUNICIPAL

LIMITE DE RCE : 400.000.000 .

RENOVACION POLIZA RCE EXCESO POR ENTIDAD DE LA POLIZA BASICA SE AMPARA EL SIGUIENTE PARQUE AUTOMOTOR .

PLACA RCE PRIMA

UFS369 188.258
SKN014 188.258
SKL392 188.258
SYQ838 188.258
SKN113 178844
UPQ689 188.258
TLX653 188.258
SKZ011 181.981
SKZ013 181.981
SKK789 188.258
TDK462 178844
SKZ659 178844
SVB844 188.258
SWN231 188.258
SOO531 181.981
SKM897 188.258
SIR551 188.258
SWN489 188.258
SPR335 188.258
UPN105 188.258
UPP008 188.258
SKZ326 188.258
WZH235 188.258
VED104 188.258
SKN260 188.258
SKN044 188.258
SKM256 188.258
SPS473 188.258
SKM604 188.258
TSW461 188.258
SYU155 188.258
SLG108 188.258
SYT405 188.258
WZH370 188.258
SKZ394 188.258
USB905 188.258
TLX654 188.258
SRE906 188.258
UPP203 188.258
SKK864 188.258
SKN832 188.258
SKM588 188.258
SKX611 188.258
TSC503 188.258
SPQ335 188.258
UPP683 188.258
SKM637 188.258
SKZ340 188.258
SOP296 188.258
SKN691 188.258
SVF411 188.258
SYT837 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SZO897 188.258
SKY515 188.258
SKX441 188.258
SKZ806 188.258
WZH737 188.258
UPS037 178844
UPR090 181.981
SKY966 188.258
SKY448 188.258
SPR807 188.258
SWK553 188.258
SKO761 188.258
TSC089 188.258
WZH255 181.981
TSC100 188.258
TSC103 188.258
TSC121 188.258
TSC114 188.258
TSC108 188.258
SKO707 181.981
SKO756 188.258
SKO853 188.258
TSC120 188.258
TSC069 181.981
XXB116 188.258
SKO307 188.258
SKO923 181.981
SML879 181.981
UPQ007 181.981
SOF257 188.258
SKO389 188.258
UPN166 188.258
SMA659 181.981
TFR309 178844
XFA778 188.258
XFA777 188.258
SKN180 188.258
UFT989 188.258
SKZ587 188.258
SKN181 188.258
SKZ562 188.258
SKY948 188.258
TLX878 188.258
SKM003 188.258
SKX896 188.258
UPP643 188.258
SKX640 188.258
SKZ533 188.258
XFA804 188.258
XFA653 188.258
XFA654 188.258
SKX558 188.258
TFP522 188.258
SON978 188.258
SKY688 188.258
WZH233 188.258
SKZ821 188.258
SOE715 188.258
SKZ844 188.258
SKY806 188.258
SZV605 188.258
UFX261 181.981
XFA755 188.258
SKY737 188.258
SOQ928 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD 22	MM 12	AAAA 2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 22	MM 12	AAAA 2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SON045 188.258
WZH321 188.258
TLX887 188.258
SKK268 188.258
SON401 181.981
SON920 188.258
SOE684 188.258
SKZ585 188.258
SKE575 188.258
SKY807 188.258
UFU819 188.258
XFA815 188.258
UYN928 188.258
TSC038 188.258
TLY138 188.258
SKY175 188.258

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA031101

FACTURA
AA166043

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA151227 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
21	12	2012	**DESDE**	DD	22	MM	12	AAAA	2012	**HORA**	24:00	13	07	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	22	MM	12	AAAA	2013	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FLOTA VALLE DE TENZA **NIT/CC** 000860009143

DIRECCIÓN DIAG 23 Nº 69-60 OFICINA 406 **E-MAIL** FVDTN@HOTMAIL.COM **TEL/MOVIL** 4163292

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXCLUYE EL VEHICULO DE PLACAS XFA764 SEGUN SOLICITUD ENVIADA POR EL TOMADOR

VALOR TOTAL	VALOR APRORRATA	VALOR TOTAL
$179.293	$179.293/366*38	$-18.616

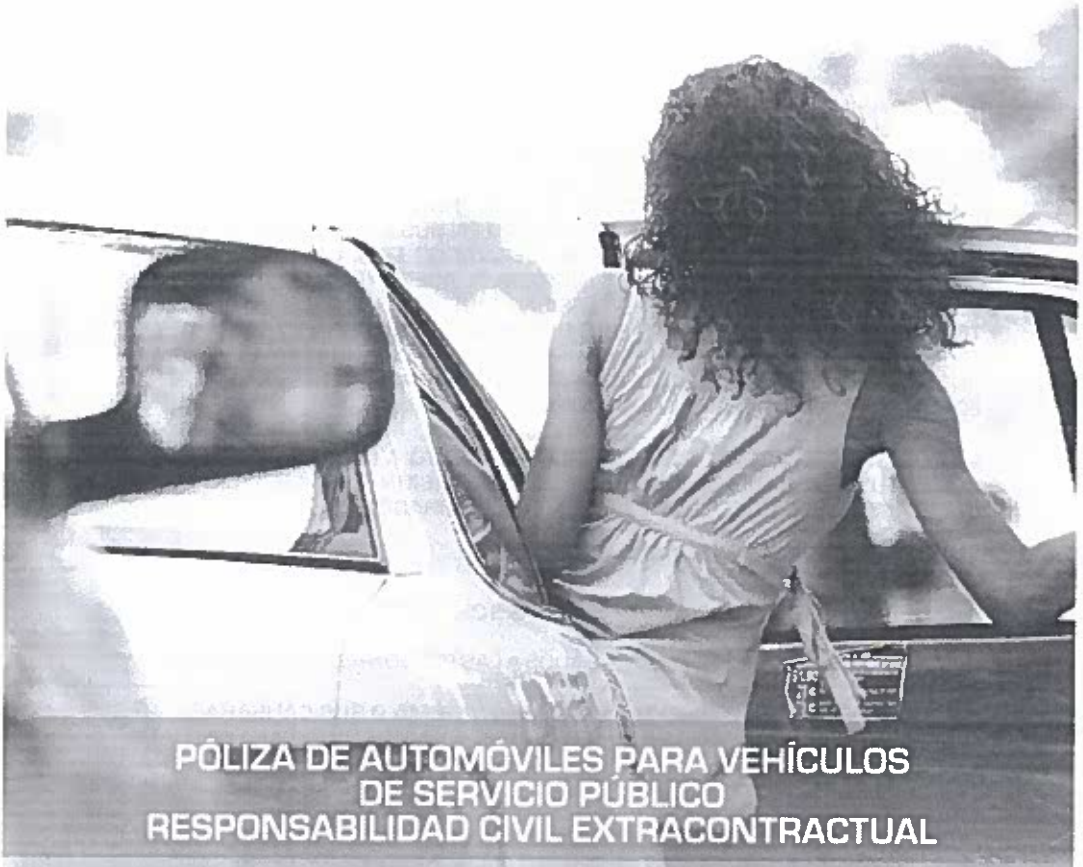
FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

CLAUSULADO



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.



2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

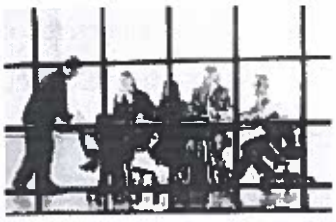
2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.



2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparacion	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad.
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 idem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial**: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales**: El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automaticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada segun la tarifa de corto plazo.

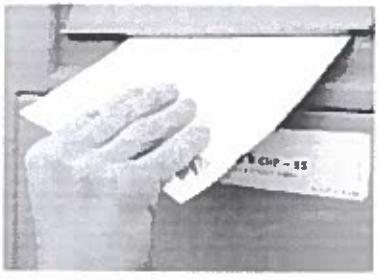
12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.



Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envio del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

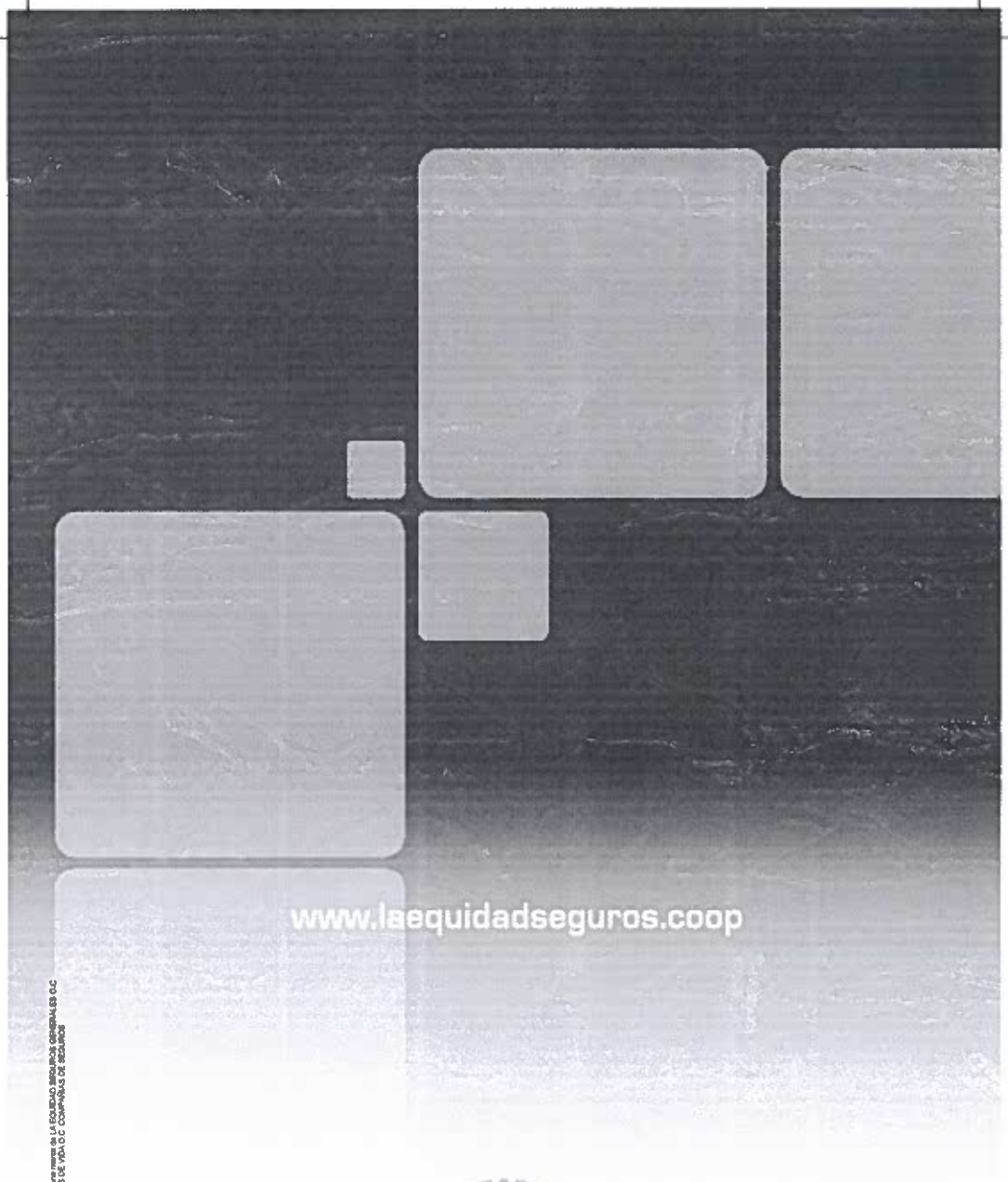
14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia



www.laequidadseguros.coop

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIA DE SEGUROS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3040

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

TRES MIL CUARENTA (3040) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: ---------- IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ------ Nit. 860.028.415-5

Representada por ----------

JAVIER RAMIREZ GARZON ---------- C.C. 79.373.996

APODERADA: ---------- IDENTIFICACIÓN:

HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA ---------- C.C. 1.143.350.727

---------- T.P. 279.003 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ----------

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: **JAVIER RAMÍREZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**, organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ
PO005535597
PC035622995
08-10-21 PO005535597
19-12-21 PC035622995
THOMAS GREG & SONS.

existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.143.350.727**, y Tarjeta Profesional Nro. **279003 del C.S. de la J**; para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: ----------

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

No 3040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados, a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Lilyam Emilce Martin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622994
19-12-21 PC035622994
KG1UZCR25P
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO", por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Angel Gomez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015-01138-00 de: Maria Carmenza Trujillo Mejia y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganan

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622993
19-12-21 PC035622993
WUKHRC0BEM
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00 de: Fátima Álvarez Jorge contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad. 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz, apdo. Rafael Suniga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodriguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Hector Camargo Salgar o quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o quien haga sus veces Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 08433-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622992
19-12-21 PC035622992
IBE29CGOFK
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A. otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero, VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yineth Vanessa Navarro Cujia, quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622991
19-12-21 PC035622991
IBY7M0WP9J
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No: AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil de Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suárez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jésus Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.886.150 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622990
19-12-21 PC035622990
FJ1L3PZMK2
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576OO de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: María Fernanda Valencia Leiva y Otros contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 0148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.729.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejía, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120190020100 de: Sandra Mirlena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622989

19-12-21 PC035622989

WQK1NZ3XB7

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalacá y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 35.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.565.112 la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castan, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No. J01-68001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983 SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 078 del 09 de noviembre de 2020 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 6800-3-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edimson Fabián Suárez Barajas CC 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Mendez CC 13.720.392, FLOTA CACHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesus Maria Rodriguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 8500-4003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 79.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622988
19-12-21 PC035622988
118O2J6EWF
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P. I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCOPE SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
BOGOTÁ

Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros. la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622987
19-12-21 PC035622987
CWNLJ306Q7
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespédes Camacho	C.C. No. 000000013825135
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914224441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121077769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802268856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904841
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113807931
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535911
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687161
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547891
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352991
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 0000000168828191
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 0000000633902371
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 0000000191799861

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031842 del Libro XIII se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622986
TKD1FH5793
19-12-21 PC035622986
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 0000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 0000000005552230
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000430277184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000914222441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000121667769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000802276856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000065582263

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 0000000378904 84
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 0000000113907 93
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 0000000163535 91
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 0000000603687 16
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 0000000189352 59

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Rivera	Solarte	C.C. No. 0000000168828197
Octavo Renglon	Nury Marleni Arenales	Herrera	C.C. No. 0000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Naranjo	Kuhn	C.C. No. 0000000191799 86

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 0000000700547 89

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015 de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000525337 43 T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018 de Asamblea de Delegacos, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Principal	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 0000086000581 34

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622985
U3CJFIE0A9
19-12-21 PC035622985
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 0000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 1 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral, y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal anterior. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan formulas de arreglo, hacer oferta, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o en el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento, en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal A. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622984
19-12-21 PC035622984
6SRN352PXQ
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar, con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesion de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 0003 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622983
19-12-21 PC035622983
XUSNO2LQA4
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otórga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales O.organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622982

19-12-21 PC035622982

G39EB4TANJ

THOMAS GREG & SONS.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. De Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Cordoba, Guajira, Magdalena, San Andrés Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del pais.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.145, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los orgarismos cooperativos ante las autoridades administrativas y orgarismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice, o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrúmento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00201179 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622981

JMB1ZCV5UG 19-12-21 PC035622981

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.464, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.261, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecitar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622980
19-12-21 PC035622980
OMRIH6OA4B
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, al tratarse

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622979

19-12-21 PC035622979

4AD50XWF7U

THOMAS GREG & SONS.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de fecrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabon Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias judiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (á) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(á), para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S, sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622978
19-12-21 PC035622978
15OGH6DP04
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales ó emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

PC035622977
19-12-21 PC035622977
X3FU8Y1LSR
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejia Arias, identificado con cédula ciudadanía No

PÚBLICA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de Tránsito, Juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

PC035622976
19-12-21 PC035622976
4S2YAGNOGX
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andres Mejia Arias, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ciertas,

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622975

19-12-21 PC035622975

83S5Q1A4GO

THOMAS GREG & SONS.

conciliar con la contraparte y absolverá nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00039942 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.102, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones, o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 1[illegible] de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.074.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622974
19-12-21 PC035622974
H6NC9OFDEP
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $.6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones y/o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_00000200044281 8> bajo el registro No <R_00000200044281 8> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordirador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de sus aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y orgánismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622973
19-12-21 PC035622973
WF85NLSHTY
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kenria Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F 000002000442823> bajo el registro No <R 000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

Cámara de Comercio de Bogotá

No. 3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de polizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de peticion y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de transito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o juridicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas, y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622972
19-12-21 PC035622972
SBWOJNLDMH
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin Jose Garcia Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideracion ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin Jose Garcia Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Christian German Espinosa Lopez identificado con cedula de ciudadanía No. 14.623.862 y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración presentadas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622971
19-12-21 PC035622971
VWKL1VZJX8
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Christian German Espinosa Lopez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557 para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias, inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por en pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodriguez Diaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC035622970
19-12-21 PC035622970
VZ1A3E50KL
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

Cámara de Comercio de Bogotá

№3040

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211210108B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622969

19-12-21 PC035622969

SXDB2OEQZ3

THOMAS GREG & SONS.

el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00033939 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 830.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184 y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representé a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO. 16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.112
ACTA NO. 18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.114
ACTA NO. 20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.116
ACTA NO. 23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17 STAEE BTA.	20- IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E.P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E.P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E.P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E.P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E.P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E.P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E.P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
PC035622968
PRSGKXQZVY
19-12-21 PC035622968
THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLM y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2019. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Exceptuaciones.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622967

19-12-21 PC035622967

26GV9UNQC1

THOMAS GREG & SONS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Olman Enrique Marin Arce
NOTARIO(E)

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. ----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. ----------

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----------$62.700

Recaudo Fondo Notariado $6.800 - Recaudo Superintendencia ----------$ 6.800

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005535598
PC035622966
08-10-21 PO005535598
19-12-21 PC035622966
THOMAS GREG & SONS.

IVA ---------- $ 46.116

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO005535597, PO005535598----------

---

EL PODERDANTE

JAVIER RAMIREZ GARZÓN
C.C. / C.E. / PA. No.
ACTIVIDAD ECONOMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5** ----------
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12.415 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021). ----------

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 10 BOGOTÁ Lilyam Emilce Marín Arce NOTARIA 10 (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Mariana Rad. 3114-21
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 3040 de** fecha **(29) *DE DICIEMBRE DE 2021 otorgada*** en esta Notaria, la cual se expide en **(31) TREINTA Y UNA hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 31 de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

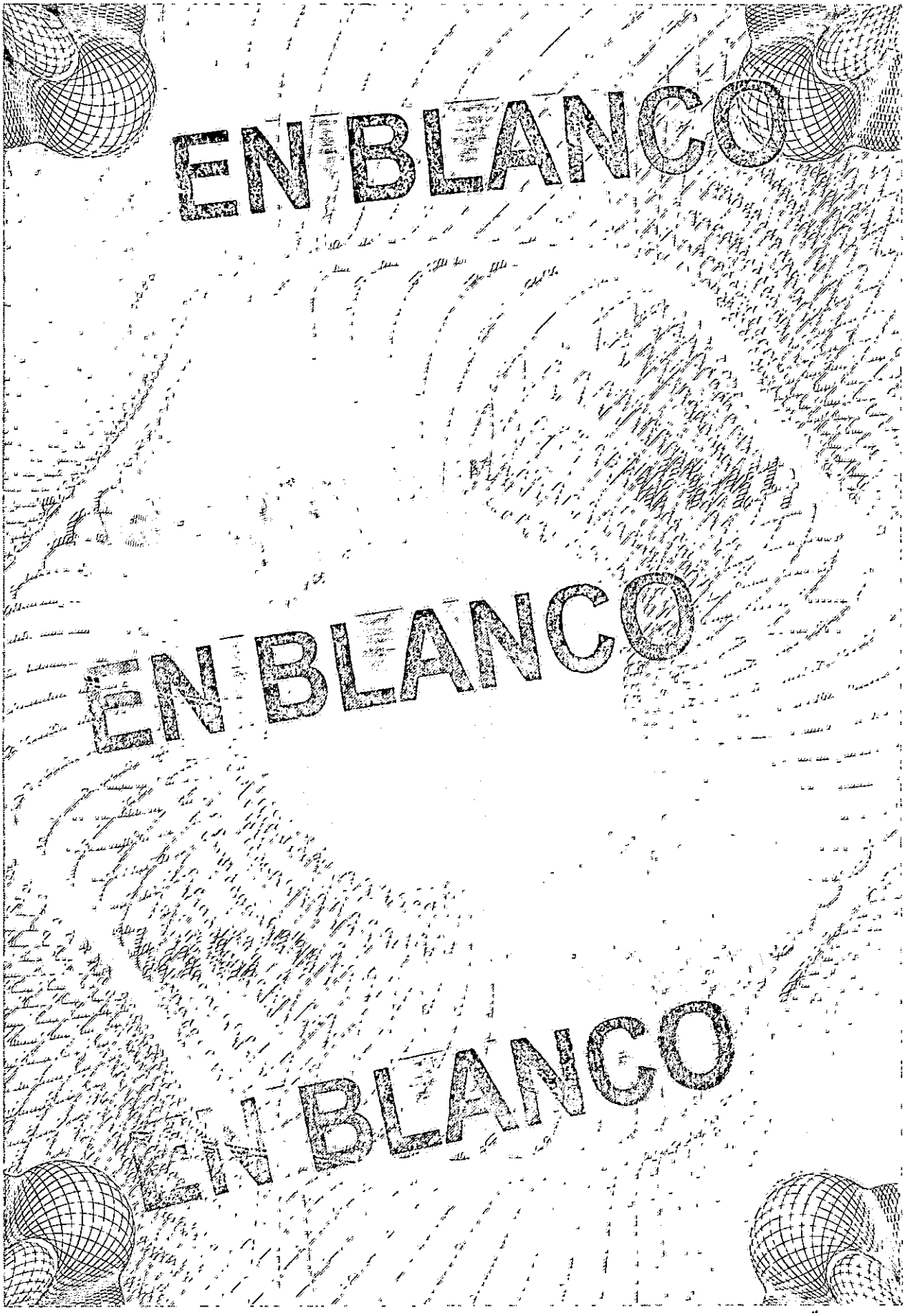
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

PC035622828

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

58AF7SVPIE 19-12-21 PC035622828
THOMAS GREG & SONS.


EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

RV: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 14/07/2022 12:48

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 12:03 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: eduardo.cortes@varcoabogados.com <eduardo.cortes@varcoabogados.com>; charryabogado@hotmail.com <charryabogado@hotmail.com>; leochaves1961@hotmail.com <leochaves1961@hotmail.com>
Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA//Radicado : 11001310301920210059800// SGC 8346

Bogotá, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D
Ref.
Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : SERAFIN TALERO DAZA Y OTROS
Demandado : FLOTA VALLE DE TENZA S.A. Y OTROS
Radicado : 11001310301920210059800

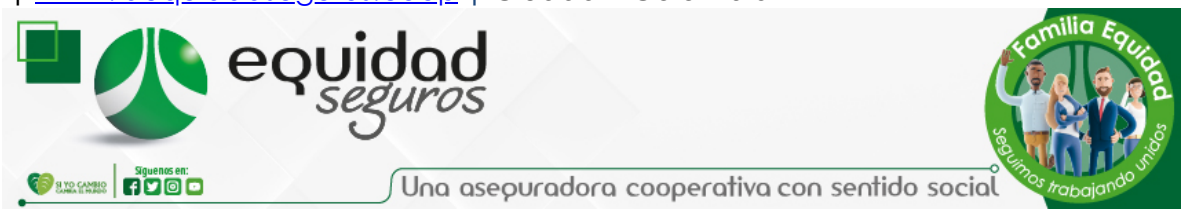
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDAY LLAMAMAMIENTOS EN GARANTIA.

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el señor SERAFIN TALERO DAZA Y OTRO y los llamamientos en garantía realizados por los demandados.

Cordialmente,

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial
(601-x) 5922929| Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

[mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop%20]heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920210059800

Hoy 26 de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION DE QUE TRATA EL ART 370 DEL C.G..P. por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 27 de JULIO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 02 de AGOSTO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria